

Santiago, doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Vistos:

Se inicia esta causa con fecha 21 de marzo de 1978, a raíz de la denuncia del general Odianier Mena, Director Nacional de Informaciones, dirigida al Presidente de la República dando cuenta de diversas compras de material electrónico en Estados Unidos de Norte América, en que se hacía figurar maliciosamente, al jefe de la Misión Militar Chilena en Washington, y en las que estaría implicado Michael Townley, colaborador de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Además se llama la atención acerca de algunos viajes a Paraguay y a Estados Unidos, por parte de un oficial de la DINA, respecto de los cuales, el señalado oficial no ha dado explicaciones satisfactorias. Se agrega que el Federal Bureau of Investigation (FBI) ha exhibido a las autoridades chilenas los originales de pasaportes falsos extendidos en Paraguay, a solicitud de la DINA, y finalmente, se hace ver que el FBI asegura su convicción de que el nombrado Townley está implicado en los hechos que determinaron la muerte de Orlando Letelier del Solar, el 21 de septiembre de 1976 en la ciudad de Washington. Esta nota oficial fue puesta en conocimiento de los Tribunales Militares por resolución de S.E., iniciándose así, el sumario respectivo.

A fs.30, el general Manuel Contreras Sepúlveda presta una primera declaración en la que se le identifica como sigue: "General de Brigada de Ejército, casado, cédula de identidad N° 56.693, de San Antonio, con domicilio en el Comando de Ingenieros del Ejército de Santiago; nunca detenido ni procesado". Más adelante, a fs.1.139, se completan estos datos señalándose que es natural de Santiago, que tiene 49 años de edad y que su domicilio en Santiago es calle Príncipe de Gales N° 045. Las señas de su domicilio quedaron actualizadas a fs.3.014, en que se señala el

de fundo Roble Viejo, en la localidad de la Décima Región.

En el curso del sumario prestó varias otras declaraciones en torno a las responsabilidades que podrían afectarle en su calidad de Director de la DINA por el uso de pasaportes falsificados en viajes al extranjero que realizaron agentes de ese Servicio. Particularmente se sospechó desde temprano que, a través de Michael Townley, la DINA estaba comprometida en la muerte de Orlando Letelier, quien había sido Ministro de Estado y Embajador de Chile en Estados Unidos, en tiempos del Gobierno de Salvador Allende.

A lo largo de todas esas declaraciones, el general Contreras rechazó cualquiera concomitancia suya o de la DINA, con Townley o alguna otra persona mezclada en los hechos que culminaron con la muerte de aquel hombre público, negando además, todo vínculo punible al uso de dichos pasaportes. Solamente reconoce que Townley tenía el carácter de informante de la DINA, restándole toda figuración o trascendencia.

Presume que la muerte de Letelier es obra de la Central Intelligence Agency (CIA) de Estados Unidos.

A fs.57, con fecha 29 de marzo de 1978 comparece a declarar el coronel Pedro Espinoza Bravo (posteriormente fue ascendido al rango de brigadier general) y se le individualiza como sigue: "Comandante del Regimiento de Infantería Motorizada Reforzado Nº 10, Pudahuel, de Punta Arenas, chileno, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la referida unidad militar, con cédula de identidad Nº 3.033.238-9, de Santiago". A fs.3.014, se señala como su domicilio actual el de Hacienda Los Hualles, sector Dollinco de la provincia de Usorno.

Reconoce desde luego, que se desempeñó en la Dirección de Inteligencia Nacional en calidad de jefe de operaciones, si bien

niega igualmente, toda participación o responsabilidad en los hechos de autos. En cuanto a los tres primeros viajes al extranjero que han sido cuestionados, afirma que no existe ninguna conexión entre ellos y el delito de homicidio en que perdió la vida Orlando Letelier junto a su secretaria. Por lo que concierne al viaje último, realizado por Townley bajo el nombre de Hans Petersen, poco antes del asesinato, coincide con el general Contreras al sostener que lo realizó el nombrado Townley absolutamente por su cuenta, sin cargar con misión alguna que le haya sido encomendada por la DINA.

Reitera estas afirmaciones en otras indagatorias posteriores dentro del sumario.

Durante las pesquisas de esa etapa del proceso, prestaron declaración asimismo, numerosos testigos, en su mayoría miembros de la DINA o relacionados en alguna forma con ésta, por lo pronto: el propio Michael Townley así como su cónyuge Mariana Callejas, el capitán Armando Fernández Larros, Luisa Mónica Lagos y los capitanes Rolando Mosquera y René Miguel Riveros, todos los cuales de un modo u otro aparecen como sospechosos de cumplir en el extranjero misiones delictivas, por cuenta y orden de la DINA.

Tanto Fernández Larros, como Townley y Mariana Callejas, modificaron substancialmente sus primitivas e iniciales declaraciones al comparecer tiempo después ante una Corte Distrital de Estados Unidos (Distrito de Columbia, con sede en Washington). En estas actuaciones, contrariamente a lo que habían sostenido en Chile, formulan directos cargos contra el general Contreras y el brigadier Espinoza a quienes acusan de ser responsable de haber fraguado y ordenado la eliminación de Letelier.

El sumario se fue orientando hacia los cuatro mencionados viajes que agentes o miembros de la DINA llevaron a cabo hacia el exterior, entre julio y septiembre de 1978: el de Armando Fernández Larios y Michael Townley a Paraguay, el de los tenientes Mosqueira y Riveros a Estados Unidos, el del mismo Fernández Larios y Mónica Lagos (quien viajó con un pasaporte a nombre de Liliana Walker), también a Estados Unidos; y el de Townley, igualmente a este país, pocos días antes del estallido de la bomba que mató al ex-ministro de Estado. El interés de las pesquisas abarcó asimismo, el esclarecimiento de las circunstancias conforme a las cuales fueron obtenidos y usados los pasaportes falsos de que se valieron todos esos viajeros.

Fue así como se allegaron al sumario, variados documentos públicos y privados provenientes de autoridades políticas y administrativas, tanto chilenas como extranjeras, puesto que hubo oportunidad para obtener, a través de exhortos diligenciados en el exterior, importantes piezas comprobatorias. Rolan también informes técnicos y peritajes, especialmente de orden grafotécnicos; informes policiales de investigaciones de Chile que versan sobre distintas materias, particularmente dirigidos hacia la identificación de personas y hacia el esclarecimiento y determinación de entradas y salidas de ciertos sospechosos por el Aeropuerto de Pudahuel; fotografías, incluso de algunos de los pasaportes falsos, y también recortes de prensa que las partes han creído de interés.

A todos estos elementos de juicio se suman las "evidencias" acompañadas por el Gobierno de Estados Unidos de América, al expediente sobre extradición pasiva, que afectó a los nombrados Manuel Contreras Sepúlveda, Pedro Espinosa Bravo y Armando Fernández Larios en el año 1978. Tal expediente se tuvo por

acompañado a estos autos y comprenda además de declaraciones de testigos, múltiples documentos como ser, partes policiales, protocolos de autopsia y fotografías.

Después de diversas vicisitudes procesales, el Juzgado Militar, con fecha 28 de mayo de 1980 sobreesee total y definitivamente en esta causa (fs. 2.443), resolución que fue confirmada por la Corte Marcial, con declaración de que los sobreesesamientos tienen el carácter de temporales.

Con motivo de la promulgación de la Ley Nº 19.047, la Corte Suprema a solicitud del Ministro de Relaciones Exteriores, procedió, el 16 de julio de 1991 (fs. 2.662), a designar a uno de sus miembros para proseguir con el conocimiento y tramitación de este proceso.

A fs. 2.666 con fecha 31 de julio de 1991, conocido que fue el arresto y detención en Estados Unidos de Virgilio Paz, uno de los cubanos supuestamente implicados en el caso Letelier, y sabiéndose además, que se había declarado culpable en relación con tal delito ante un Tribunal de ese país, se resolvió reabrir el sumario y suspender los efectos de los sobreesesamientos ya dictados, ordenándose además diversas diligencias.

En esta etapa se han recogido nuevas declaraciones de los procesados y también de Townley, Mariana Callejas y Armando Fernández Larios, así como de Mónica Lagos, amén de muchas otras diligencias de múltiple carácter, en la dirección ya indicada, incluyendo la incorporación de casetas (algunos procedentes del extranjero), así como cheques en original de la cuenta corriente que mantenía la DINA en el Banco de Crédito e Inversiones.

A fs. 2.734 deducen querrela criminal María Inés del Solar Rosenberg, dueña de casa, Laura Mariana Letelier del Solar, contadora; Fabiola Letelier del Solar, abogada, domiciliadas

todas en calle Catedral N° 1063 de esta ciudad, en contra del general en retiro Juan Manuel Contreras Espúlvada y del brigadier general Pedro Espinoza Bravo, en calidad de responsables de delitos de falsificación de pasaporte y de uso de pasaporte falsificado, así como del homicidio calificado en las personas de Orlando Letelier y Ronni Moffitt. La querrela se entiende además, contra las otras personas que resulten responsables en estos mismos hechos en el curso del sumario.

A fs. 2.792, Isabel Margarita Morel Gumucio, profesora; Juan P. Letelier Morel, diputado y José Ignacio Letelier Morel, arquitecto, domiciliados en Avda. Apoquindo N° 2.807, departamento 22-B, de Santiago, interponen también querrela contra el citado general Juan Manuel Contreras, el brigadier general Pedro Espinoza, y las demás personas que resulten responsables, por los delitos de homicidio calificado en relación con la muerte de Orlando Letelier y de falsificación y uso de pasaporte falso.

A fs. 2.925 se allega al sumario la documentación remitida por la Embajada de Estados Unidos en respuesta a un exhorto despachado a la Corte Distrital de Columbia, fuera de otros documentos con que el Gobierno de ese país creyó prudente agregar como aporte a la investigación.

A fs. 2.944 se hace parte el Consejo de Defensa del Estado, por intermedio de su presidente subrogante, Hernán Larraín Ríos, y señala como domicilio el de Agustinas N° 1025, 3er. piso, Santiago.

A fs. 2.981 interpone querrela el abogado Cristián G. Riego Ramírez en representación de Michael Moffitt, en contra de los mismos inculcados, pero esta acción quedó abandonada posteriormente.

Con motivo de las nuevas diligencia cumplidas en la causa y teniendo en cuenta los cargos que para el general Contreras y para el brigadier Espinoza se derivan de ellas, así como de las anteriormente cumplidas por el Juzgado Militar, se dictó el auto de procesamiento de fs. 2.998, fechado el 20 de septiembre de 1991, que afecta a esos dos inculpados en calidad de co-autores del delito de homicidio calificado cometido en la persona de Orlando Letelier, y de co-autores también de dos delitos de uso malicioso de pasaporte falso, éstos, en relación con los que utilizaron Armando Fernández Larios y Luisa Mónica Lagos en el viaje conjunto que hicieron a los Estados Unidos, inmediatamente antes que el viaje de "Hans Petersen" (Michael Townley), en septiembre de 1976. Este pronunciamiento se funda además, en las confesiones de culpabilidad prestadas por los cubanos Virgilio Paz y Dionisio Suárez en sendos acuerdos que celebraron con fiscales de Estados Unidos, y particularmente, en la confesión rendida por Townley en iguales circunstancias, admitiendo ser uno de los autores directos del homicidio .

Apelado el auto de procesamiento para ante la Corte Suprema, el fue confirmado a fs. 3.180.

A fs. 3.086, el brigadier Espinoza confiere patrocinio y poder al abogado Miguel Retamal Fabry.

A fs.3.485 y 3.757 el general Contreras confiere patrocinio y poder a los abogados Roberto Vergara González y Humberto Neumann Lagos. Mas adelante revocó estos mandatos designando nuevos patrocinantes y apoderados en la persona de los profesionales Sergio Miranda Carrington y Carlos Portales Astorga a fs.7.454.

Después de completarse la investigación sumarial, con muchas otras actuaciones posteriores al auto de procesamiento,

incluyendo la incorporación de antecedentes que rolan en el proceso que se sigue en la República de Argentina a raíz del homicidio del general Carlos Prats y de su cónyuge, se dispuso el cierre del sumario, con fecha 30 de octubre de 1992, a fs. 5.673.

A fs. 5.679 se deduce acusación de oficio por parte del Tribunal. En ella se dan por establecidos los hechos que motivaron el auto de procesamiento así como la responsabilidad que cabe en estos a los procesados. La parte dispositiva reza a la letra: "... Con arreglo, además, a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley 426 de 1927 y artículos 401, 403 y 424 del Código de Procedimiento Penal, tengase este auto como suficiente acusación contra los procesados Manuel Contreras Sepúlveda y Pedro Espinoza Bravo, en calidad de co-autores del delito de homicidio de Orlando Letelier del Solar y de los dos delitos de uso de pasaporte falso a que se refiere el fundamento N° 42 de esta resolución ...". El citado considerando 42 se refiere a los pasaportes falsos que usaron en su viaje a Estados Unidos, el teniente Fernández Larros y su acompañante "Liliana Walker".

A fs. 5.687 el Ministerio Público representado por el Fiscal de la Corte Suprema, se adhiere a la acusación de oficio.

A fs. 5.692 se adhiere a la acusación de oficio con la ampliación que indica, el procurador del número Sergio Chiffelle Bernier, en representación de los abogados Juan Bustos y Claudia Chaimovich. En su concepto, la responsabilidad de los procesados en calidad de autores del homicidio en referencia no sólo emana del Art. 15 N° 2 del Código Penal, sino además del N° 3 de tal artículo, que considera también autores de un delito a quienes se conciertan para la ejecución de él y facilitan los medios para que se lleve a efecto el hecho de que se trata. Puntualizando estas ideas, expresa en un párrafo de dicho libelo: "... A lo

largo de todo el proceso se comprueba que los diversos intervinientes en los hechos que culminaron con el asesinato de don Orlando Letelier aparecieron en una constante interrelación con Manuel Contreras y Pedro Espinoza, recibiendo de ellos pasaportes, dinero, órdenes, contra-órdenes, apoyos diversos, como asimismo, rindiendo cuenta a éstos de sus diversas y necesarias misiones para el asesinato de don Orlando Letelier". Pide que los acusados sufran la pena de presidio perpetuo, por aplicación del art. 75 del Código Penal, teniendo en cuenta que su responsabilidad como co-autores se extiende a los delitos de uso de pasaporte falso. Se sostiene en otro acápite, que concurren en la especie las circunstancias agravantes: tercera, sexta, octava, décimo primera y décimo octava del art. 12 del señalado Código.

En un otrosí, se deducen variadas tachas, contra testigos del sumario.

Finalmente, se acompañan algunos documentos, que se tuvieron por agregados con citación.

A fs. 5.853 se adhiere a la acusación el Consejo de Defensa del Estado, por intermedio de su Presidente. Se hace allí hincapié en que los delitos de uso de pasaporte falso, son conexos con el de homicidio y que el mérito del proceso es suficiente para condenar a los acusados por las infracciones legales que se dan por establecidas en el auto acusatorio. Se desarrollan las apreciaciones en torno a lo que se estiman etapas de preparación y consumación del delito de homicidio, precisándose que los reos participaron como co-autores, tanto en los delitos de uso de pasaporte falso como en el homicidio. Con respecto a este último, se expresa que la responsabilidad de ambos emana de los números 2 y 3 del art. 15 del Código Penal, ve

que. "... de los hechos establecidos en el sumario se puede concluir que Fernández y Townley, actuaron por una orden de Manuel Contreras y que el detalle de las operaciones se los dio Pedro Espinoza. Esta orden de carácter militar y secreta, es suficiente para que sean considerados autores por inducción...". Se acompañan documentos de distinta índole y se solicita se despache un exhorto a la justicia italiana así como un oficio a la Comandancia en Jefe del Ejército, para completar la investigación.

Más adelante se interponen tachas por la causal del N.º 13 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, contra varios testigos.

En representación del Fisco de Chile, se interpone además, demanda civil a fin de que en definitiva, se condenen en forma solidaria, al general Contreras y al brigadier Espinoza a pagarle la cantidad de US \$ 2.611.892.- (dos millones, seiscientos once mil, ochocientos noventa y dos dólares) en su equivalente de moneda nacional o la cantidad que el Tribunal estime de derecho, a título de indemnización, para "reembolsarle lo pagado por concepto de reparación pecuniaria en favor de los miembros de las familias de las víctimas del hecho ilícito de que son autores". Acompaña sobre el particular varios documentos que se integraron al proceso, con citación.

A fs. 5.889 la parte de María Inés del Solar, Fabiola y Mariana Letelier del Solar, deducen acusación particular contra los procesados Contreras Sepúlveda y Espinoza Bravo sindicándolos como autores del delito de homicidio calificado cometido en la persona de Orlando Letelier, y de dos delitos de uso de pasaporte falso en relación con los viajes que, en su opinión, sirvieron para preparar el delito de homicidio.

Sostienen que la responsabilidad que pesa sobre los acusados se encuadrada en los números 2 y 3 del art. 15 del Código Penal, vale decir: "...cumplieron un papel activo como mentores o inductores de los delitos pesquisados, dando la orden inicial y las instrucciones necesarias para la completa materialización del hecho criminal". Ello a partir del hecho de que la LINA funcionó como una verdadera asociación ilícita, valiéndose de una formidable infraestructura de elementos humanos y de recursos económicos, en estrechas vinculaciones con organizaciones de cubanos anticastristas, y de que Townley era uno de sus agentes importantes.

Estiman que en el delito de homicidio concurren tres circunstancias agravantes, alevosía, enañamiento y premeditación conocida, lo que obliga a calificársele de asesinato.

Sin perjuicio de lo anterior, consideran que militan asimismo las siguientes agravantes generales: a) cometerlo por precio, recompensa o promesa, que en este caso fue ofrecida u otorgada a los cubanos; b) haber ejecutado el hecho criminoso empleando un medio o artificio capaz de ocasionar grandes estragos o dañar a otras personas; c) prevalerse del carácter público que tenga el culpable; d) ejecutar el hecho con auxilio de personas que aseguren o proporcionen impunidad y e) la extensión del mal acusado, que entre otras cosas, afectó negativamente las relaciones internacionales de Chile.

Se afirma también, que el uso de los pasaportes falsos fue el medio para llevar a cabo el delito de homicidio, por lo que corresponde aplicar en la situación bajo examen, la norma del artículo 75 del Código Penal lo que conduce a imponer a los acusados la pena de presidio perpetuo más las accesorias del caso y el pago de las costas.

En otro acápite, se deducen tachas contra diversos testigos.
En el 52 otrosí se interpone demanda civil en contra de los
acusados a fin de que respondan por el daño moral que ocasionaron
con sus delitos. Pide que se les condene solidariamente al pago
de las siguientes cantidades: \$ 200.000.000.- a favor de Inés del
Solar; \$ 90.000.000.- a favor de Mariana Letelier del Solar; y \$
90.000.000.- a favor de Fabiola Letelier del Solar, o de las
cantidades que el Tribunal estime de derecho, más las costas de
la causa.

Se reclama finalmente, la realización de diversas medidas
probatorias.

A fs. 5.943 vta. se confirmó traslado de la acusación de
oficio, de las adhesiones a ella y de la acusación particular a
los procesados en la causa.

A fs. 5.979 contesta la parte del brigadier Pedro Espinoza
pidiendo desde luego que en definitiva, se dicte sentencia
absolutoria en su favor por no encontrarse acreditada su
participación en los hechos punibles investigados. Por lo que
dica relación con los delitos de uso de pasaporte falso, se
afirma que es inocente porque en primer lugar, el señalado
brigadier nunca usó los documentos que se dicen falsos y quienes
efectivamente se valieron en el hecho de esos pasaportes: Armando
Fernández y Mónica Luisa Lagos nunca fueron procesados; además,
los mencionados pasaportes no son falsos por cuanto eran
confaccionados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y
registrados por funcionarios de esa Secretaría de Estado en un
cuaderno auxiliar, es decir, fueron extendidos por competente
funcionario dentro de la esfera de sus facultades y contienen las
declaraciones exigidas por la ley. Se trata por lo tanto de
pasaportes verdaderos, aún cuando el titular figure en ellos bajo

un nombre ficticio.

La conducta del brigadier Espinoza sólo se inspiró en el propósito de proporcionar a Fernández una identidad falsa que le permitiría protegerse en el cumplimiento de una labor típica de inteligencia, y esta conducta no queda incluida en la norma del artículo 201 del Código Penal.

Se aduce también, que los delitos de uso de pasaporte falso se hallan prescritos. El plazo para ello según se expresa, comenzó a correr el 26 de agosto de 1976, fecha del viaje de Armando Fernández y Mónica Lagos, y por lo tanto aquel plazo de cinco años, se cumplió el 26 de agosto de 1981 teniendo en cuenta además, que el proceso estuvo paralizado en virtud de un sobreesimiento temporal desde el 3 de febrero de 1982 hasta el 24 de abril de 1990.

Se afirma también, que los delitos de uso de pasaporte falso, en caso de existir, no serían delitos conexos con relación al homicidio de Orlando Letelier.

En cuanto al homicidio referido, se sostiene que también se encuentra prescrita la acción penal, por lo menos con relación a la parte de Espinoza Bravo. Recién el 23 de septiembre 1991 fue notificado de la querrela y del auto de procesamiento dictado en su contra, de lo que se desprende que transcurrieron 15 años y dos días entre aquel en que ocurrió la muerte de Orlando Letelier y el día en que se dirigió la acción en contra de este procesado, sin contar además, con que el proceso estuvo paralizado durante 8 años, 2 meses y dieciséis días según ya se ha visto. Y en el, Espinoza Bravo no fue parte sino desde la fecha del auto de reo notificado ese 23 de septiembre de 1991.

Se afirma que no existe prueba eficaz de que Espinoza Bravo haya enviado a Townley a Estados Unidos de América a asesinar a

Letelier, y tampoco de que haya enviado a Fernández Larros a colaborar en ese homicidio, en el cual no tiene ninguna responsabilidad, pues mientras perteneció a la DINA en la que desempeñó el cargo de jefe de operaciones, nunca tuvo funciones de índole operativa y no es efectivo que haya proporcionado los medios para que el homicidio se llevara a cabo.

En cuanto a los tres primeros viajes al extranjero que han sido cuestionados, afirma que no existe ninguna conexión entre ellos y el delito de homicidio en que perdió la vida Orlando Letelier junto a su secretaria. Por lo que concierne al viaje último, realizado por Townley bajo el nombre de Hans Petersen, como antes del asesinato, coincide con el general Contreras al sostener que lo realizó el nombrado Townley de propia iniciativa, sin asumir misión alguna que le haya sido encomendada por la DINA.

Reitera estas afirmaciones en otras indagatorias posteriores dentro del sumario.

Por lo que concierne a Michael Townley, se dice que nunca fue agente de la DINA, y que sus contactos con los cubanos eran a título estrictamente personal, sospechándose además fundadamente, que haya sido agente de la Central Intelligence Agency (CIA).

En atención a lo expuesto, solicita se dicte sentencia absolutoria en favor de este procesado.

Se alega igualmente que, en el evento de que se le compruebe alguna responsabilidad en la muerte de Letelier, debe tenerse presente que este delito es un homicidio simple de acuerdo con el Nº 2 del artículo 391 del Código Penal, ya que las circunstancias agravantes que podrían concurrir en él son absolutamente de responsabilidad de Townley.

En subsidio asimismo, se reclama el beneficio de la remisión

condicional de la pena o bien el cumplimiento de las sanciones alternativas señaladas por la ley.

Se invocan además, las siguientes atenuantes: del Nº 1 del artículo 11 del Código señalado, en relación con el Nº 10 del artículo 10 del mismo cuerpo legal; la de haber transcurrido más de la mitad del plazo de prescripción conforme al artículo 103 del Código Penal; y la de su irreprochable conducta anterior.

Pide que se rechacen las circunstancias agravantes señaladas en los escritos de acusación y adhesión.

Acompaña en parte de prueba varios documentos, al paso que deduce tachas contra algunos testigos del sumario, ofreciendo por su parte el testimonio de diversas personas, además de otros medios de prueba.

Asimismo, contesta las demandas civiles interpuestas por la abogada Fabiola Letelier y otras, solicitando su rechazo en consideración a que Espinoza Bravo no es responsable de delito alguno; a que las demandantes no han sufrido el perjuicio que invocan; a que éste, en caso de existir, no es indemnizable respecto de algunas demandantes; a que los hijos legítimos de Orlando Letelier y su viuda ya fueron cabalmente indemnizados por el Estado de Chile; y a que las acciones indemnizatorias se hallan prescritas.

Con respecto a la demanda del Consejo de Defensa del Estado, pide igualmente su rechazo desde el momento que Espinoza Bravo no incurrió en los delitos por los que se le acusa; el demandante no es titular de la acción derivada de la muerte de Orlando Letelier, quien a esa fecha no era funcionario o representante del Estado y ni siquiera tenía la nacionalidad chilena; el pago "ex gratia" en que incurrió el Fisco fue un acto de mera liberalidad emanado del acuerdo a que llegó una comisión de la

que no fue participe el brigadier Espinoza; y la acción intentada está prescrita y no puede por lo tanto, prosperar.

En un acápite aparte objeta documentos.-

A fs. 6.046 la defensa del general Contreras opone como excepciones de previo y especial pronunciamiento, la falta de jurisdicción del este Tribunal para conocer de la presente causa; la improcedencia de las acciones deducidas, desde el momento que existe cosa juzgada al desecharse, como ocurrió, la solicitud de extradición que afectaba a este jefe militar fundada en los mismos antecedentes que han servido aquí para enjuiciarlo; la concurrencia de la amnistía decretada por el decreto ley 2.191 de 1978; y la prescripción de las acciones penales ejercitadas en este proceso; finalmente, interpone una incidencia de nulidad de todo lo obrado a raíz de que en su entender, este Tribunal carece de competencia para abordar el conocimiento de este juicio, radicado legalmente ante la justicia militar.

Estas excepciones previas así como el incidente de nulidad fueron rechazados por resolución de fs.6.304, fechada el 9 de febrero del presente año. Esta resolución fue apelada a fs.6.339 en tiempo y forma, pero la parte agraviada se desistió del recurso ante la Corte Suprema, con fecha 22 de marzo de este año.

En cuanto al fondo del juicio, se sostiene primeramente que Townley, consumado falsificador y delincuente internacional nunca fue agente de la DINÁ sino un informante secundario de ella, y que en cambio, está probado que fue agente de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), adiestrado y preparado por esta, a la que sirvió en múltiples acciones ilícitas tratando de desestabilizar al Gobierno Militar, como por ejemplo, en el atentado contra Orlando Letelier en 1976 y en aquel otro contra el general Prats en 1974. Además en cada uno de ellos, tenía la precaución de

dejar a su paso huellas que comprometieran a la DINA, que nada tuvo que ver en tales desmanes.

Anota que Townley cumplía misiones en el exterior en forma subrepticia de modo que la DINA no tenía conocimiento de ellas, y que se valía entonces, de múltiples identidades falsas.

Se analizan en seguida las diversas declaraciones de Townley poniendo de relieve las contradicciones en que habría incurrido, y que conducirían a descalificarlo como medio de prueba, mas aún cuando la mayoría de sus comparecencias están, a su juicio, desnaturalizadas por el acuerdo que suscribió previamente, con el Gobierno de Estados Unidos de América.

Reitera que el viaje que hizo "Hans Petersen" (Michael Townley) el 8 de septiembre de 1976 a Estados Unidos de América es del todo ajeno a la DINA, y que es falso que este Servicio de Inteligencia le haya proporcionado siquiera la documentación o el pasaporte.

Los únicos viajes que se reconoce que fueron dispuestos por la DINA, son: el de Townley y Fernández Laríos a Paraguay, el de Fernández Laríos y "Liliana Walker" a Estados Unidos de América y el que realizaron los tenientes Mosqueira y Riveros, también a los Estados Unidos, todos con objetivos se dice, absolutamente lícitos. La primera y la tercera de estas comisiones, habrían tenido relación con una oferta del general Vernon Walters destinada a favorecer la difusión de los logros del Gobierno Militar en Estados Unidos; y la segunda con una pesquisa en las oficinas de Codelco, en Nueva York, destinada a investigar posibles irregularidades.

En cuanto a los cubanos, rechaza que DINA haya tenido algún entendimiento con ellos, menos aun, connivencia en hechos delictuosos, al contrario, fue DINA la que hizo posible por

ejemplo, la expulsión del cubano terrorista Rolando Otero desde Chile. Se asegura que fue Townley quien por propia iniciativa tomó contacto con grupos de exiliados anticastristas, incluyendo el hospedaje que le proporcionó a Virgilio Paz en su casa de Santiago a escondidas de la DINA. La única relación que reconoce existió, se refiere al interés que habrían tenido algunos de esos grupos en conseguir ayuda de la DINA en la campaña que mantenían contra el jefe del Gobierno cubano.

Se descalifican algunas declaraciones e inculpaciones, llegando a la conclusión de que no hay pruebas dignas de crédito de que el general Contreras o la DINA hubieran participado de manera directa o siquiera indirecta, en el homicidio de Orlando Letelier. Por la inversa, se hacen notar los numerosos motivos que habría tenido la CIA o los cubanos opositores a Fidel Castro, para matar al ex-ministro de Estado.

Por lo que dice relación con los delitos de uso de pasaporte falso, se rechaza este capítulo de las acusaciones, afirmando que se trataría en el peor de los casos, de un típico ejemplo de "adecuación social" que deja al margen de todo castigo penal tales conductas. De todos modos, versarían sobre documentos que no eran falsos porque emanaban del Departamento correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y eran extendidos con las formalidades reglamentarias.

Se rechazan asimismo por improcedentes, las circunstancias agravantes alegadas por los acusadores.

Como excepciones de fondo se oponen: la falta de jurisdicción, la cosa juzgada, la amnistía y la prescripción, renovando la tesis de que sería nulo lo obrado por este Tribunal, cualquiera que el carece de competencia tratándose de hechos ocurridos en el extranjero.

En conclusión, reclama una sentencia absolutoria en su favor por no haberse acreditado en los hechos de autos, ingerencia culpable de su parte, sea como inductor o en otra forma. En subsidio, pide se le absuelva acogiendo las excepciones de fondo, y en su defecto para el evento de ser condenado, se le conceda en su oportunidad, el beneficio de la remisión condicional de la pena o se apliquen a su favor las penas alternativas previstas por la ley, ya que no solo concurre la circunstancia atenuante del N.º 6 del artículo 11 del Código Penal sino que también lo previsto en la norma del artículo 103 de esa misma codificación por haber transcurrido más de la mitad del lapso exigido por la ley para tener por prescrita la acción penal que le afectaría.

Contestando la demanda civil interpuesta por la madre y hermanas de Orlando Letelier, manifiesta que ha de negarse lugar a ella en definitiva, por la falta de jurisdicción y falta de competencia de este Tribunal para conocer de tal demanda; y si así no fuera, debe desechársele, porque se hallaría prescrita la acción ejercitada. En subsidio, solicita sea reducida la indemnización, con arreglo a derecho.

Contestando la demanda del Fisco, pide igualmente que se niegue lugar a las pretensiones del demandante, argumentando que el Tribunal carece de jurisdicción o de competencia y que en todo caso, la acción intentada se halla prescrita. Sin perjuicio de lo anterior, se aduce que el pago ex-gratia en que incurrió el Fisco proviene de un acuerdo que no reúne las condiciones necesarias para que pueda afectar en alguna forma a este acusado.

En otrosíes sucesivos, impugna la validez de las pruebas que allí señala, interpone tachas a testigos del sumario, argumenta en contra de las tachas opuestas a sus testigos, objeta

documentos y ofrece por su parte prueba documental y testifical.

Resueltas negativamente las cuestiones de previo y especial pronunciamiento se recibió la causa a prueba por el término legal, a fs. 313.

En el curso del probatorio, prestaron declaración (algunos por oficio) diversos testigos, agregándose además al proceso con citación varios documentos, inclusive exhortos debidamente tramitados en el extranjero.

A fs. 434, el brigadier Espinoza rindió la diligencia de absolución de posiciones al tenor de un cuestionario presentado por la parte de la abogada Fabiola Letelier, y lo mismo ocurrió más tarde con el general Contreras, a fs. 518.

Con fecha 2 de marzo de 1993, se certificó el vencimiento del término probatorio.

Dentro del plazo señalado en el artículo 499 del Código de Procedimiento Penal, algunas de las partes reclamaron el cumplimiento de diligencias que habían quedado pendientes sin su cumplimiento, de lo que se hizo cargo el Tribunal a fs. 598, disponiendo como medidas para mejor resolver las siguientes:

a) pericia técnica solicitada en el tercer otrosí, del escrito de fs. 579, (siempre y cuando se recibiese oportunamente diligenciado el exhorto que se despachó a Estados Unidos acerca de las pericias hechas a la bomba explosiva);

b) exhorto a la justicia de Estados Unidos para la interrogación de Virgilio Paz;

c) exhorto a los Tribunales italianos recabando el documento en que el general Contreras manifestaba su propósito de neutralizar a los enemigos políticos;

d) los prontuarios penales de algunos violentistas italianos de la Avanguardia Nazionale;

a) exhorto a Estados Unidos para averiguar posibles
vinculaciones de Townley con la CIA; y

f) exhorto a Estados Unidos para el interrogatorio del ex
Embajador Harry Barnes.

Man adelante las partes presentaron diversos escritos de
términos de referencia y observaciones a la prueba.

A fs.6.634 el Ministerio de Relaciones Exteriores remite
documentación relacionada con informes remitidos por la Embajada
Chilena en Holanda, así como otras notas oficiales.

A fs. 6.621, 6.636, 6.649, 6.650, 6.653, 6.661, 6.682,
6.736, 6.782, 6.795, 6.797, 7.071, 7.076, 7.132, 7.197, 7.238, se
registran declaraciones de diversos testigos.

A fs.6.799, 6.805 y 7.072, se agregan actuaciones rendidas
ante el Tercer Juzgado del Crimen de Santiago.

A fs.6.857 y 7.115, el Consejo de Defensa del Estado
acompaña copias de algunas piezas del proceso criminal seguido en
Buenos Aires a raíz de la muerte del general Prats.

A fs.6.860, el Director del Complejo Químico e Industrial
del Ejército evacua una consulta de la parte del general
Contreras.

A fs.6.864, rola una constancia del Estado Mayor del
Ejército con referencia a las destinaciones cumplidas por Armando
Fernández Larrea.

A fs.6.985 yta. se ordena agregar al exhorto tramitado ante
la Judicatura Italiana.

A fs.7.055 yta., se ordena agregar algunas actuaciones de la
Justicia norteamericana relativas a las condenas sufridas por
Dionisio Suárez y Virgilio Paz.

A fs.7.067, la parte de uno de los procesados acompaña
algunos informes técnicos en materia de explosivos.

A fs.7.119, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite ciertos antecedentes proporcionados por el Departamento de Estado, en Washington, que se agregan también como medida mejor resolver conjuntamente con el peritaje de fs.8.040.

Con fecha 11 de noviembre de 1993, después de dejarse sin efecto algunas medidas para mejor resolver, retardadas, quedó el proceso en estado de fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

En cuanto a las tachas,

19).- Que en el escrito de adhesión de los abogados Bustos y Chaimovich de fs. 5.692 se deducen tachas contra los siguientes testigos, fundadas en diversas causales del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal.

1) General Héctor Grezco

a.- Causal 6ª

Dado que por su rango de general y su condición de miembro del Gobierno Militar de esa época que privó de la nacionalidad chilena al ex-ministro de Salvador Allende, tildándolo de traidor y desleal, era enemigo de Orlando Letelier.

Los antecedentes que se dan en abono de esta tacha no bastan para justificarla porque desde luego, este general que declara a fs.3.542 y 4.518, no firmó el decreto 508 del año 1976 por el cual se privó de la nacionalidad chilena a Orlando Letelier, y no cabe suponer que compartiera las ideas consignadas en el preámbulo de esa resolución gubernativa, por la sola circunstancia de ser general de Ejército, más aun cuando no existe constancia de que haya formado parte de las esferas superiores del Ejecutivo.

Observada la cuestión desde otro punto de vista, no se ve por qué si abrigó alguna enemistad para con Orlando Letelier ella

habría de prolongarse con respecto a los parientes de este, en grado tal como para hacerlo mentir en el presente juicio, con detrimento de los querellantes.

b.- Causal 7ª

Por la amistad íntima que se dice tendría con el general Contreras y el brigadier Espinoza, y por su condición de dependiente del primero. Dicha amistad derivaría del hecho de haber desarrollado una carrera militar paralela en relación con estos inculpados; y en cuanto a su condición de dependiente, se dice que radica en que el Director de la DINA tenía autoridad superior sobre todos los Servicios de Inteligencia, dando cuenta de su conducta directamente al Presidente, general Pinochet.

En caso de existir dicha carrera militar paralela, ello no representa por sí solo, una necesaria amistad íntima de Grozco hacia los acusados, y en cuanto al rango de Director de la DINA, las atribuciones que éste tenía según el decreto ley 521 de 1974 no lo transformaban en superior jerárquico de todos los servicios de inteligencia incluyendo la Inteligencia Militar, a la que se supone pertenecía Grozco, salvo el caso de excepción que contempla el artículo 9 de ese decreto ley, el que no se ha probado.

En todo caso, impide aceptar la existencia de una subordinación tal que pueda haber inducido a este testigo a faltar a la verdad en el proceso, la circunstancia de que ambos tienen el mismo rango militar, que por ser tan eminente, garantiza por lo menos independencia moral.

c.- Causal 8ª

Es decir tener interés directo o indirecto en el juicio.

No se ha demostrado en ninguna forma que por haber sido fiscal instructor de este sumario, tenga un interés directo o

indirecto en los resultados del juicio, que lo priva de imparcialidad para deponer en él. La destrucción de piezas del sumario que le imputa Fernández Larraín, quedó solamente como un cargo que este le formula.

Si bien esta inhabilidad queda por entero entregada a la apreciación del Tribunal, es indudable como lo recalca el jurista Carlos Anabalón en su Tratado Práctico de Derecho Procesal Civil Chileno, que "al interés a que se refiera esta norma es el pecuniario, estimable en dinero o material. Además dicho interés necesita ser algo cierto, evidente, tanto en el aspecto directo como indirecto". Es decir consiste en algo material y concreto y no una mera simpatía o el deseo platónico de que se falle en tal o cual sentido.

2) Luis Eduardo Iturriaga

a.- Causal 6ª

Las circunstancias de que fuera miembro de la DINA no es suficiente comprobación de la enemistad que habría tenido hacia Gerlando Letelier, menos aún que alcance a la parte querellante, cualquiera que haya sido el grado militar que detentara entonces o tuviera al momento de declarar en el juicio.

b.- Causal 7ª

Al prestar testimonio ante la justicia militar o ante este Tribunal (fs. 113, 269, 1.744, 3.042, 4.730, 4.744, 4.771 y 4.771 vta.), dicho deponente había dejado de ser miembro de la DINA, que ya había sido disuelta, y al frente de la CNI que era la sucesora de la anterior había otras autoridades, desde que el general Contreras había abandonado el Servicio a partir del 21 de marzo de 1978, según lo declara a fs. 4.023, y este testigo no era por lo tanto, hasta donde se sabe, subordinado directo de los que anteriormente fueron los jefes de esta organización, de modo que

no es propio imaginar que habría faltado a la verdad sometido a un estado de sometimiento que no consta, con respecto a los acusados.

c.- Causal 8ª

Por tener interés en los resultados del juicio.

Es evidente que ha tenido interés en obstaculizar el curso de la investigación en que aparecían implicadas autoridades de la DINA, organización en la que él había servido activamente, incluyendo el mando de una unidad operativa, hecho que reconoce; mas aún si existía entre él y Townley una relación de amigos, también admitida por Iturriaga, y si se tiene en cuenta por otra parte, a pesar de su tenaz negativa, que tuvo participación (como se vera más adelante) en la compra de la casa que la DINA destinó entre otras cosas a vivienda de Townley y su familia en Lo Curro, y al funcionamiento por lo menos de un servicio de escucha radial. Asimismo pesa sobre él la muy grave imputación de uno de sus subalternos (Sáez) destacado por DINA en aquella casa, en orden a atribuirle complicidad en el ocultamiento del mencionado Townley en aquellos días en que éste, merced a abundantes pruebas reunidas en su contra, era requerido por la justicia norteamericana en relación con el homicidio investigado. Esto último implica también que Iturriaga tenía alguna supervisión próxima sobre las tareas de aquel inculpado. Como corolario, debe concluirse que el actual general Iturriaga Neumann carece de imparcialidad para deponer en este juicio, por tener interés en sus resultados, ya que podrían comprometerlo directamente.

3) Pablo Belmar

a.- Causal 6ª

Corresponde desecharla por las razones que se dieron para negar lugar a la tacha opuesta, contra Luis Eduardo Iturriaga ya

que se basa en los mismos fundamentos.

b.-Causal 7ª

No proceda acogerla porque no está evidenciado en autos que a la fecha de su comparecencia y declaración ante el Tribunal (a fs.3.323), fuera dependiente o subordinado directo de los ex-jefes de DINIA. La mera diferencia de grado militar no basta al efecto.

c.- Causal 8ª

El hecho de haber sido miembro de la DINIA no se traduce, a menos que concurren otros datos pertinentes y significativo, en la falta de imparcialidad que se le reprocha, aún cuando este testigo haya formado parte de la Brigada o Unidad que ejercía o debía ejercer algún tutelaje sobre Townley, ya que no existen cargos concretamente definidos en su contra con respecto a alguno de los delitos pesquisados.

4) Guillermo Salinas

a.- Causal 6ª

Se rechaza por lo ya expuesto con relación a Luis Eduardo Iturrriaga desde que se apoya en iguales fundamentos.

b.- Causal 7ª

La circunstancia de que el testigo al momento de declarar (fs.117 bis y 3.326), tenga un grado jerárquico militar inferior al de los acusados y que además haya sido anteriormente miembro de la DINIA bajo la dependencia de aquellos, no lo priva necesariamente, de la imparcialidad exigida por la ley, puesto que la DINIA ya había sido disuelta a la fecha de comparecencia de Salinas, y sus antiguos jefes en esa Dirección de Inteligencia ya no eran sus superiores inmediatos.

c.- Causal 8ª

Se sustenta en que Salinas fue miembro de DINIA y perteneció

al mismo grupo operativo que tenía que ver con las actividades de Townley. Aun dando por cierto estos fundamentos, ellos no conducen inevitablemente a presumir que tiene interés en los resultados del juicio porque en todo caso, Salinas no figura como inculpaado en esta causa, menos aun se ha establecido alguna relación entre Salinas y Townley en términos que vinculen a aquél, de manera específica, con las actividades delictuosas de este comprendidas en la presente investigación.

5) Christoph Willeke

a.- Causal 6ª

Se desecha por lo ya expuesto con relación al testigo Iturriaga, ya que los fundamentos de esta tachá son los mismos.

b.- Causal 7ª

No se aportan antecedentes de que haya tenido o tenga la amistad íntima que se supone, con los reos, que es aquella que se manifiesta por gestos de estrecha familiaridad, y la mera dependencia directa que tuvo en un tiempo con relación a éstos no autoriza a presumir.

c.- Causal 8ª

En el curso de la investigación quedó de manifiesto que faltó a la verdad a lo largo de sus declaraciones de fs. 1.151, 1.154, 4.453 y 4.757, negando haberse comunicado en su calidad de miembro de la DINA, con la cónyuge de Townley durante la estadía de "Hans Petersen" (Townley) en Estados Unidos durante septiembre de 1976, época en que tuvo lugar la operación que el testigo llama "Festejo de los Aires", en una carta confidencial allegada a los autos, para referirse al atentado de Letelier. Con esto se pone de relieve dicho interés contrario a los querellantes desde el momento que, como es de suponer, tuvo temor de verse implicado en este proceso por esa responsabilidad indirecta que

además se encuentra corroborada por Mariana Callejas en cuanto a aquellos contactos telefónicos.

6) Vianei Valdivieso

a.- Causal 68

No existen evidencias del odio que se supone hacia Oriando Letelier, y la sola calidad de haber sido miembro de la DINA no permite inferirlo necesariamente, menos aún que en caso de existir, él repercutiera como una forma de enemistad hacia la parte acusadora.

b.- Causal 78

Al momento de prestar declaración a fs.110, 235, 1.741, 3.319, 3.387, 3.490, 3.524 y 4.306, Valdivieso ya no era subordinado directo de los acusados y la diferencia entre el grado militar que él ostentaba y el de los acusados, por lo escasa, no da margen para estimar a Valdivieso fuera dependiente de aquellos en el grado que exige el artículo 463 del Código de Procedimiento Penal.

c.- causal 88

Se estableció en autos que este testigo fue co-ejecutor con el general Contreras en las maniobras de alejamiento y ocultamiento de "Liliana Walker", en los instantes en que esta persona era buscada por el Tribunal como una pieza importante en la recomposición de los sucesos. De ahí que corresponde atribuirle a Valdivieso un interés comprometido en el juicio, que consiste en procurar que no se condene a los acusados porque en esa eventualidad podría verse arrastrado a responder por aquella intervención suya.

7) Luis Humberto Diavarría

a.- Causal 68

Para rechazarla se repiten las observaciones ya hechas

cuanto a que la sola militancia como oficial incorporado a la DINA, que es el fundamento de la tacha, no presupone que catalogara intimamente a Orlando Letelier como traidor y enemigo de la Patria y que tal opinión se traduzca ahora en grave enemistad para con la parte querellante que lo tacha.

b.- Causal 7ª

No le afecta a este testigo, que declara a fs.4.323 y 6.653, la condición de dependiente de los jefes de la DINA, procesados en la causa, conoquiera que a la fecha de su declaración, ese Servicio había sido ya disuelto y no hay ninguna constancia de que Luis Olavarría continuase en un estado de subordinación institucional con respecto al general Contreras o al brigadier Espinoza.

c.- Causal 8ª

No es efectivo que el mero hecho de haber formado parte del personal de la DINA baste para atribuirle un interes en el proceso capaz de hacerle perder su imparcialidad. El simple espíritu de cuerpo que es de imaginar no es suficiente para justificar esta tacha.

8) Manuel A. Palacios

a.- Causal 6ª

Los fundamentos son los mismos que aquellos esgrimidos contra Vianel Valdivieso, por lo que para rechazarla basta remitirse a lo dicho entonces.

b.- Causal 7ª

El haber sido subordinado del general Contreras y del brigadier Espinoza en la DINA, y el haber tenido un grado militar inferior a éstos resulta ineficaz en términos globales, como soporte de la tacha, pero en este caso particular, Palacios ha reconocido que fue ayudante del mencionado Director, por lo que

inejecutablemente se encuentra muy vinculado moralmente a las situaciones de su jefe, como hombre de total confianza de este, por lo que la presente tacha se encuentra ampliamente justificada.

c) Causal 8ª.

La objeción que se basa en la causal 8ª del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, debe en cambio rechazarse desde que no consta que exista para este testigo, un interés concreto que dependa de los resultados del juicio.

9) Roberto López

a.- Causal 6ª

Cumple repetir aquí las apreciaciones que ya se han formulado acerca del hecho de haber pertenecido a la DINA y la sugerida ofensa hacia la querellante en que se basa la tacha.

b.- Causal 8ª

No resulta probado que las perturbaciones internacionales como consecuencias del atentado contra Letelier a que se alude, afectarían a este testigo, (que declara a fs.665 vta.), al extremo de tener interés en perjudicar a la parte querellante faltando a la verdad ante el Tribunal.

10) César Benavides

a.- Causal 6ª

Es dable aceptar que este testigo experimentara animadversión hacia Orlando Letelier, desde el momento que suscribió el decreto supremo 588-76 que privó de su nacionalidad al ex-ministro del Gobierno de Allende tildándolo de innoble y desleal para con su Patria y para con el Estado. Sin embargo no se divide por qué tal sentimiento pueda haberse traspasado hacia la parte querellante haciéndolo perder equanimidad, por tal motivo.

b.- Causal 82

Que si bien, la gestión de César Raúl Benavides, como Ministro del Interior se desarrolló en un plano de remarcable importancia dentro del Poder Ejecutivo, la verdad es que la DINA no estaba bajo la dependencia de esa Secretaría de Estado, sino que sujeta directamente como lo dispone el decreto ley Nº 521-1974, al control y tuición del Presidente de la Junta de Gobierno y así sucedía en la práctica, como lo reconoce el inculcado general Contreras durante la diligencia de fs.6.518 al expresar; "yo tenía relación directa con el Presidente de la Junta y luego con el Presidente de la República, porque dependía de él. Era una relación de funciones".

No procede entonces reconocerle a este testigo, por causa de ese cargo público, que a fs.4.809 reconoce haber desempeñado, un interés en el juicio que lo prive de imparcialidad.

11) Manuel Sánchez

a.- Causal 62

La supuesta enemistad hacia Orlando Letelier o hacia la parte querellante no queda suficientemente comprobada por el solo hecho de haber ocupado este testigo un alto cargo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, según él mismo lo admite a fs.366 vta. y 675, cual es el fundamento de la tacha.

b.- Causal 82

El deterioro de las relaciones internacionales producto de la muerte de Orlando Letelier, y el alto cargo que desempeñaba este testigo en el Ministerio de Relaciones Exteriores de esa época, que es el argumento de la querellante, tampoco es causa idónea para atribuir a este testigo interés en el desenlace de este juicio.

12) Rolph Wenderoph

a.- Causal 6ª

Debe rechazarse en los mismos términos en que se negó lugar a esta misma causal tratándose de Vianel Valdivieso, en que se debatieron iguales argumentos.

b.- Causal 7ª

Si bien este testigo a fs.204 y 1.743, reconoce que fue integrante de la DINA y subordinado en consecuencia, del general Contreras y del brigadier Espinoza, esta dependencia directa a la luz del proceso ya había cesado en la fecha en que el testigo prestó declaración.

c.- Causal 8ª

Como ya se ha expuesto reiteradamente, el Tribunal es de parecer que el desempeño de algún testigo en cualquiera de los cuerpos regulares de la DINA, circunstancia en que se basa la tacha, no obliga a imaginar sin más, que tiene algún interés vinculado al juicio que lo despoja de imparcialidad.

13) Enrique A. Valdés

a.- Causal 6ª

Esta tacha es inaceptable por las razones que se han dado en torno a la falta de pruebas de que haya existido enemistad hacia Orlando Letelier y que ella alcance a la parte querrelante por el sólo hecho de la asimilación de este testigo a funciones públicas del Gobierno Militar.

b.- Causal 8ª

La repercusión negativa que tuvo el homicidio de Orlando Letelier en las relaciones internacionales, y las funciones que ejercía Valdés Puga como Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, base única de la tacha, son antecedentes ineficaces para acreditar que le afecta al testigo algún interés en el desenlace de esta causa por lo que respecta al homicidio.

En cambio ocurre que durante el lapso en que Enrique Valdés ejerció dicho cargo, tuvieron lugar las falsificaciones de pasaportes en ese Ministerio que dieron motivo, entre otras causas, a la instrucción de este sumario, por lo cual hay que suponerle un interés bastante directo en este juicio, opuesto al de los querellantes, debido a la responsabilidad que pudiera hacersele efectiva sobre el particular.

14) Víctor Torres

a.- Causal 6ª

Se repite aquí lo expresado con motivo de la tacha opuesta a Vianel Valdivieso, por tratarse de los mismos fundamentos.

b.- Causal 7ª

A su respecto no se ha probado que en la fecha en que prestó declaración fuese dependiente de los jefes de la DINA enjuiciados en esta causa.

c.- Causal 8ª

La militancia como miembro de la DINA no es antecedente que satisfaga por sí solo esta causal de tacha, mas aún si no existen cargos de ninguna especie contra él.

15) José H. Cuevas

a.- Causal 6ª

Se rechaza por iguales motivos que merecieron la negativa haberse acogido aquella opuesta con Vianel Valdivieso por la misma causal y fundamentos.

b.- Causal 7ª

No está acreditado que en la oportunidad en que prestó su testimonio fuese subordinado o dependiente en alguna forma del general Contreras o del brigadier Espinoza, como se le supone.

c.- Causal 8ª

Se desecha en los mismos términos asentados en el párrafo

partinente respecto de Luis Humberto Olavarría, por cuanto los
plantamientos son idénticos.

16) Hernán Ramírez

a.- Causal 6ª

Es inaceptable por lo razonado en el párrafo concerniente a
Vivaldo Valdovinoso, desde que el fundamento es el mismo.

b.- Causal 8ª

Se la rechaza en razón de que no está probado que este
testigo tenga algún interés en el presente juicio, a pesar de que
reconoce haber pertenecido a los cuadros regulares de la DINA y a
desarrollar también de que el asesinato de Orlando Letelier produjo un
menoscabo en las relaciones internacionales de Chile, cual es
otro de los argumentos de la querellante.

17) Enrique Montero

a.- Causal 6ª

Si bien está establecido que cumplió las funciones de
Subsecretario del Ministerio del Interior durante el Gobierno
Militar, ello no autoriza a presumir la odiosidad que se le
imputa hacia Orlando Letelier, menos aún hacia la familia de
este.

b.- Causal 8ª

El perjuicio que para las relaciones internacionales de
Chile ocasionó el atentado contra Letelier, recordado por la
querellante, no es índice cierto de que este testigo a raíz de
ello y de su adhesión al Gobierno Militar tenga un interés en el
actual proceso capaz de inducirlo a faltar a la verdad en
menoscabo de la querellante.

18) Miguel Schweitzer

a.- Causal 6ª

No se hace lugar a ella por cuanto la participación que

habría tenido este testigo como asesor del Gobierno Militar (según lo que declara a fs.3.025), es totalmente insuficiente para que pueda desprenderse de ello que experimentó enemistad hacia Oriando Letelier y menos aún, que guarde el mismo sentimiento para con la querellante.

b.- Causal 8ª

Las funciones desempeñadas como abogado asesor del Gobierno, inscrito al Ministerio del Interior, y participe en las conversaciones llevadas a cabo en Estados Unidos para reducir las repercusiones de la expulsión de Townley sólo al ámbito judicial, tampoco es un fundamento satisfactorio que permita deducir, en ausencia de otros antecedentes, que esta persona tiene interés involucrado en el actual juicio a raíz, como sugiere la querellante, del deterioro de las relaciones internacionales de Chile con motivo del atentado contra Letelier.

19) Jorge Villalobos

a.- Causal 6ª

Lo dicho precedentemente para rechazarla es aplicable también a este testigo, porque no hay pruebas de la enemistad que se invoca, incluso aceptando como hecho probado que esta persona no sólo haya sido miembro de la DINA y consultor jurídico de su Director, sino que también integrante del grupo Patria y Libertad de conocido protagonismo como opositor al Gobierno de Allende.

b.- Causal 7ª

Resulta injustificada porque no hay antecedentes de que al momento de declarar estuviese sujeto a alguna suerte de subordinación o dependencia de los acusados.

c.- Causal 8ª

La señalada vinculación con la DINA y el Movimiento Patria y Libertad es inútil para atribuirle un interés diferente de la

mera simpatía que pueda despertar en él la persona de los acusados, por lo tanto esta fecha no puede tener acogida.

20) Carlos Díaz

a.- Causal 68

Su actividad en el campo político como miembro de Patria y Libertad que reconoce a fs.3.394, es también aquí inepta para sostener esta causal sobre la base de un hipotético sentimiento de odio hacia Orlando Letelier y su familia.

b.- Causal 88

Su militancia política tampoco es inductiva por sí sola para atribuirle un interés en el juicio, susceptible de ser asimilado a esta causal de inhabilidad, que la parte acusadora fundamenta en el hecho de que el asesinato de Orlando Letelier provocó un grave trastorno al Régimen Militar al que el Movimiento Patria y Libertad era muy adicto.

21) Francisco Cortés de la Maza

a.- Causal 68

Si bien este testigo reconoce a fs.3.416, haber sido simpatizante del Régimen Militar, ello no permite sin más antecedentes, inferir que tiene o tuvo enemistad hacia Orlando Letelier o hacia la parte querrelante en el grado que requiere la ley.

b.- Causal 88

Desde luego no hay indicios de ninguna especie de que esa adhesión al pasado Gobierno haya sido incondicional de parte de este testigo, así pues resulta aventurado suponer que en la época en que prestó declaración tenía algún interés concreto en el presente juicio capaz de restarle imparcialidad, cualquiera que haya sido el problema internacional provocado por el homicidio.

22) Rolf Esser

a.- Causal 6ª

Se la rechaza por iguales fundamentos que determinaron excluir la misma impugnación y fundamento opuestos a Vianel Valdivieso.

b.- Causal 7ª

Al prestar declaración este testigo a fs.194 y 3.906, había ya dejado de existir la Dirección de Inteligencia Nacional y no hay vestigios de que fuera entonces dependiente o subordinado de los jefes de la DINA.

c.- Causal 8ª

Contrariamente a lo que supone la querellante, los antecedentes expuestos llevan también a la conclusión de que no existe suficiente prueba de que los resultados de este proceso le afecten como para esperar de ellos algún provecho o perjuicio concretos.

23) Rafael Otero

a.- Causal 6ª

Si no se ha aportado ningún otro elemento de juicio fuera de la calidad que tuvo este testigo como Agregado de Prensa a la Embajada de Chile en Estados Unidos durante el homicidio, y la simpatía que ha demostrado hacia el Gobierno Militar y hacia el general Contreras en su comparecencia de fs.3.350, debe rechazarse como no suficientemente probada la enemistad hacia Letelier y hacia la parte querellante, que es el fundamento aducido por ésta.

b.- Causal 8ª

El hecho de haber pertenecido al Servicio Exterior de Chile y haber estado en funciones en la ciudad de Washington durante el atentado contra Letelier carece de la significación necesaria para presumir que este testigo tenga interés en la presente causa

en el grado y naturaleza requeridos por esta causal, cualquiera que hayan sido las repercusiones internacionales sufridas por Chile con motivo de ese delito.

Como se dijo anteriormente, el interés a que se refiere la ley es algo más trascendental a la persona del testigo que la simpatía hacia la posición de una de las partes en el juicio.

24) Guillermo Riveros

a.- Causal 6ª

Para establecer la pretendida enemistad hacia Orlando Letelier ni siquiera se ha probado que este testigo, que declara a fs.S.056, S.062 y S.260, fuera miembro de la DINA, como se sostiene.

b.- Causal 7ª

Lo recién expuesto lleva a concluir también que no existen evidencias de la calidad de subordinado que este testigo tendría con respecto a los jefes enjuiciados.

c.- Causal 8ª

Cae por su base, habida consideración de que no existe como hecho acreditado el fundamento de ser el testigo miembro de la DINA, que se invoca.

25) Osmeiro Carneiro

a.- Causal 13ª

No es efectivo que esta persona haya declarado a fs.3.935, "de ciencia propia", sino que apoya sus aseveraciones en lo que dice haber conocido por boca de otras personas, de ahí que esta causal no cuadra a su caso.

26) Virgilio Paz

a.- Causal 2ª

Conforme al documento legalizado que forma parte del cuaderno anexo N27, en relación con el documento agregado bajo el

En el caso de autos, se ha verificado que el Sr. Paz Romero prestó declaración mientras se hallaba cumpliendo la pena de doce años de presidio que le fue impuesta por el Tribunal Federal de Distrito, para el Distrito de Columbia, como autor de conspiración en el asesinato de un funcionario extranjero protegido por la ley de los Estados Unidos, por lo tanto se encuentra en el caso previsto en el N°2 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal.

b.- Causal 7ª

No se ha hecho valer ningún medio de prueba para demostrar la realidad de esta tacha.

27) Germán Barriga

a.- Causal 6ª

Su participación como miembro de la DINA en el comando de alguna brigada y en tareas de seguridad indirecta, no justifica la supuesta enemistad que cree ver la querelante.

b.- Causal 8ª

Estos solos antecedentes no abonan tampoco la idea de que tendría interés en el presente juicio.

28) Juan Zanani

a.- Causal 6ª

No ha sido acreditada por ningún medio sin que baste al efecto, el hecho de haber militado en el mencionado Servicio de Inteligencia.

b.- Causal 8ª

La mencionada vinculación de funciones que habría tenido con los reos dentro de la DINA, no significa automáticamente que este testigo tenga interés en este proceso si sus tareas no decían directa relación con los hechos investigados.

29) Rolando García Le Blanc

a.- Causal 68

A fs.4.163 y 6.443. reconoce haberse desempeñado como Subdirector Nacional de la DINA aproximadamente desde marzo de 1975 a diciembre de 1976. Este antecedente no basta para inferir que existe enemistad hacia los guerrillantes.

b.- Causal 69

Sin embargo la señalada calidad que lo sitúa en la cúpula directiva de la DINA, obliga a aceptar esta tacha por cuanto le afecta un interés muy directo, orientado a que en este juicio no logren probarse las responsabilidades que se le imputan al Director y al jefe de operaciones de aquella época. Dada su cercanía a ellos en el terreno del mando, así como la jerarquía de sus atribuciones, hacen imposible marginarlo por completo de los sucesos que aquí se han investigado, como él pretenda en su declaración por oficio a fs.6.443, en que dice ignorar siquiera si la DINA solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores pasaportes con "identidades operativas"; que no conoció a ninguna persona con el nombre de Juan Andrés Wilson, y que menos puede certificar que este haya trabajado para ese Servicio de Inteligencia.

No procede pronunciarse sobre las tachas opuestas por esta misma parte, en el segundo otroel de fs.6.368, después de cursada la acusación en la etapa de plenario a: Pablo Rodríguez Grez, Víctor Hugo Barria, Alejandro Burgos de Beer, César Manríquez, Marcelo Moren, Ricardo Lawrence, Juan Morales, Gerardo Urrich, Fernando Lauriani, Hugo Acevedo Godoy y Enrique Magaña, por no haber declarado en el proceso, durante dicha estancia procesal.

Se hace constar que el testigo Manuel Palacios Burgos, que no compareció al plenario, ya había sido tachado por las mismas

causales, 7º y 8º, en el escrito de acusación.

2º).- Que el Consejo de Defensa del Estado opuso tachas contra los siguientes testigos y por las causales del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, que pasan a señalarse.

1) Jorge Villalobos Bolt

a.- Causal 13º

Se le objeta porque a fs.3.144, no da razón de sus dichos y porque "de los conocimientos que tiene de Townley y de su cónyuge", desprende la conclusión de que dicho inculpado debía ser agente de la CIA; y porque al final de su testificación dice que no tiene elementos para poder acreditar sus dichos.

Es inadmisibles esta tacha porque la falta de razones para fundamentar sus palabras no está comprendida en esta causal Nº13, que la ley tiene en cuenta para inhabilitar a un testigo cuando hace afirmaciones sobre la base de lo que habría podido apreciar directamente con sus propios sentidos, no obstante probarse que ha estado imposibilitado materialmente o por falta de facultades personales para hacerlo, cuyo no es el caso de Villalobos Bolt.

2) Rafael Otero Echeverría

a.- Causal 13º

Se hace la observación de que a fs.3.145, no declara sobre hechos que haya podido percibir por sus sentidos, sino que formula conjeturas a raíz de algunas publicaciones de prensa.

Estos planteamientos de la parte del Consejo ahorran cualquier comentario porque están indicando claramente que Otero Echeverría no habría declarado de ciencia propia sobre los posibles autores del atentado contra Letelier, y por lo tanto queda fuera de la eventualidad en que se coloca ese Nº13.

3) Carlos Eduardo Díaz Herrera

a.- Causal 13º

Se pasa en que el testigo declara a fs.3.463, que en marzo de 1973 Townley llegó a Temuco en compañía de otras personas quienes le solicitaron contactos para cruzar la cordillera y que en dicha ocasión "Townley le dijo que él era de la CIA".

Como se ve, Díaz Herrera no problema que le consta "de ciencia propia" que Townley sea agente de la CIA, sino que da a entender simplemente que le otorga crédito a dicho inculpado cuando le comunicó tal cosa. De ahí que esta tacha no tiene cabida.

4) Osmeiro Carneiro Gutiérrez

a.- Causal 138

Se le resta valor a la declaración de Carneiro por la circunstancia de que sus afirmaciones arrancan de una entrevista prestada por Anibal Morales Navarrete que en opinión del testigo, era miembro de un servicio secreto venezolano y de la CIA.

Si tal como se señala, el testigo manifiesta que el conocimiento que tiene de los hechos emana de la exposición que hizo el mencionado Morales, quiere decir que no ha declarado de ciencia propia, lo que muestra que esta tacha es injustificada.

Esto queda más en evidencia en la segunda parte de esa actuación de fs.3.935, en que el referido Osmeiro Carneiro dice que el relato de Morales ha sido confirmado por él, no a través de comprobaciones propias, sino que de vías diferentes, como son las declaraciones de Rolando Otero, Orlando García Vázquez y la del mismo Townley.

Es notorio nuevamente que aquí se está en presencia de un testigo que en lo fundamental, no opina de ciencia propia ya que sus conocimientos sobre la materia los ha captado de otras personas.

39)

Que la parte de la abogada Fabiola Letelier, deduce

contra los testigos, y por las causales del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, las tachas que pasan a analizarse.

1) Osmeiro Carneiro

- Causales 2ª, 4ª, 6ª, 12ª y 13ª

Dado que tendría una ocupación deshonesta, hallándose afectado además por parálisis y descontrol mental y motriz, y por haberse dictado en Venezuela un auto de detención en su contra por abuso de autoridad y extorsión.

Ofrece probar estas inhabilidades psíquicas y morales mediante exhorto que se remite a los Tribunales de Venezuela.

Del documento agregado a fs.5.425 procedente de la Dirección General Sectorial de Inteligencia Militar de Venezuela, sólo aparece que el mencionado Carneiro ejerció el cargo de comisario general de aquel organismo y que en diciembre de 1971 se le concedió el beneficio de pensión de invalidez permanente, lo que no ha sido obstáculo para que haya prestado durante el sumario, una testificación inteligible y coherente, sin que el Tribunal haya advertido en él signos de incapacidad mental o psíquica.

Por lo tanto, con relación a las causales Nros.2ª,4ª,6ª y 12ª, no existen antecedentes en autos que las ameriten.

Con respecto a la 13ª, el Tribunal ya se pronunció en otro acapite anterior.

2) Rafael Otero Echeverría

a.- Causal 7ª

Se la hace radicar en la amistad íntima que tendría con el general Contreras, relación que él mismo habría reconocido en medios de prensa. Además se ofrecen nuevas pruebas durante el plenario, las que no se produjeron.

Dicha vinculación no quedó exteriorizada debidamente en el proceso, desde el momento que el testigo a fs.3.350 y 6.418, sólo

admite ser amigo del referido procesado, pero en ningún momento ha aceptado ser su amigo íntimo.

b.- Causal 8ª

De las declaraciones prestadas por este testigo no se infiere el interés que exige el NBB del artículo 460 del mismo Código, y que según la parte querrelante tendría comprometido en el juicio. Tampoco sirve al efecto la copia de la publicación que se acompaña de fs.6.344 a 6.051, porque no se han ratificado expresamente.

3) Anibal Cortés de la Maza

a.- Causal 7ª

Se le sindicó como mencionado en las declaraciones de otros pilotos de Líneas Aérea Nacional, en el sentido de que sería "el hombre de la DINA al interior de esa empresa", lo que lo hace dependiente de Contreras. Además se le presenta vinculado al arrendamiento de un inmueble para los neo-fascistas italianos, acordados por la DINA, todo lo cual según esta parte, lo convierte en agente de la DINA.

En la fecha en que este testigo prestó declaración judicial a fs.3.416, la Dirección de Inteligencia Nacional había sido ya disuelta con mucha anterioridad y el general Contreras había abandonado el servicio activo acogiéndose a retiro en 1978, por ende la pretendida subordinación a este último es totalmente ilusoria a la luz del mérito del proceso.

Equivocadamente se vincula a este testigo con el inmueble arrendado a los extremistas italianos porque no hay indicios de que este testigo haya tenido ingerencia en el arrendamiento u la ocupación de tal inmueble.

4) Luis Humberto Olavarría Aranguen

a.- Causal 7ª

Aún cuando reconoce este testigo que desempeñó funciones de importancia para la DINA, manejando la Subdirección de Inteligencia Económica, habiendo sido comisionado además para crear y dar forma tanto esta Subdirección como la de Guerra Psicológica, este hecho no pone de manifiesto necesariamente, la amistad íntima que se atribuye a Olavarría Aranguren con respecto al general Contreras, y en todo caso, dicho testigo solo admite que ha habido entre ambos una simple relación de camaradería o amistad que no alcanza a ser íntima (fs.4.323 y 6.653).

b.- Causal 8ª

Las tareas de responsabilidad que Olavarría Aranguren reconoce haber desarrollado como miembro de la DINA, no lo vinculan forzosamente con los hechos de autos como opina la querellante, según la cual aquellas habrían producido una suerte de complicidad entre este testigo y los miembros de ese Servicio respecto de todos los hechos delictuosos producidos. El Tribunal estima por lo tanto, que no hay evidencias de que el mencionado testigo tenga interés comprometido en el juicio.

5) Antaib Liphay

a.- Causal 7ª

Esta persona no declaró ante el Tribunal sino que ante un notario, acompañándose a los autos a fs.3.603 el documento respectivo, que por no hallarse ratificado en el proceso, carece de mérito como prueba testifical y sólo tiene el valor de un débil indicio.

Para acreditar la supuesta amistad íntima que lo ligaría con el general Contreras, sólo se acompañó una copia de la entrevista aparecida en una revista nacional, la que por no hallarse ratificada, carece de valor.

La tacha por lo tanto es inaceptable.

6) Eduardo Díaz Herrera

a.- Causal 7a

No se ha acompañado ninguna prueba idónea en torno a la supuesta amistad íntima que existiría entre este testigo, que declara a fs.3.394, y el general Contreras.

7) Jorge Villalobos Bolt

a.- Causal 7a

Según esta parte, es amigo íntimo del procesado Contreras Sepúlveda, con quien es solidario en el plano ideológico.

La prueba rendida sobre esta inhabilidad, resultó infructuosa al efecto porque respondiendo a las contra interrogaciones de que fue objeto, este testigo niega esa amistad íntima (fs.6.050).

b.- Causal 8a

La sola circunstancia de que haya reconocido que se desempeñó como jefe del Departamento Jurídico de la DINA no lo involucra en los hechos de autos al extremo de que le afecte esta causal.

8) Vicente Rodríguez Bustos

a.- Causal 2a

A fs.5.946 se objeta a este testigo de conducta del brigadier Espinoza por cuanto la afectaría la circunstancia de hallarse procesado por el delito de exportación ilegal de armas a Croacia, en prueba de lo cual acompaña un recorte de prensa, agregado a fs.5.945, en que se informa que Rodríguez Bustos enfrenta además un auto de procesamiento como cómplice por el presunto delito de exportación irregular de armas a Croacia". A pesar de ello, no obra en autos la constancia oficial representada por el extracto de prontuario pertinente, por lo que tal hecho no puede darse por acreditado.

9) Osvaldo Hernández Pedrero

a.- Causal 7ª

A fs.5.947 la parte de doña Fabiola Letelier si bien no tacha al testigo Osvaldo Hernández Pedrero que depone a fs.3.831 vta., llama la atención acerca de que al prestar testimonio sobre la conducta anterior del general Contreras, admite que lo ha tratado desde hace más de 40 años y que ambos estuvieron juntos en la Escuela Militar, logrando con ello conocerlo bastante y que siempre han mantenido una amistad "tanto de camaradería como profesional", pudiendo decir que son amigos de toda una vida; y que además conoce a su familia "con la cual nos visitamos periódicamente".

Siendo efectivo que Hernández Pedrero ha formulado estas declaraciones, procede en consecuencia desconocerlo como testigo hábil en esta causa, precisamente por su amistad íntima con el procesado Contreras Sepúlveda, teniendo en cuenta además lo prevenido en el artículo 463 del Código de Procedimiento Penal.

10) Mario Jahn Barrera

a.- Causal 7ª

En la fecha en que el entonces coronel de Aviación Mario Jahn compareció por primera vez ante el Tribunal, el 10 de julio de 1978, la DINA había ya desaparecido y el general Contreras estaba ya retirado del servicio activo, de manera que no existía el vínculo de dependencia que se cree ver entre este testigo y el ex Director de la DINA.

b.- Causal 8ª

Se le imputan labores de represión en ese Servicio de Inteligencia, donde se habría desarrollado con los jefes de la DINA cierto tipo de complicidad que lo desvirtúa como testigo hábil.

No hay datos de que este testigo se encuentre procesado por algún delito y las funciones que reconoce haber cumplido en la DINA como Subdirector de Inteligencia Exterior entre febrero de 1974 y diciembre de 1975, no lo vinculan necesariamente con los hechos de autos, ni siquiera por haber celebrado con la Agencia Exprinter el convenio que permitía al Servicio de Inteligencia mantener una cuenta corriente en esta empresa, o la circunstancia de que algunos testigos lo señalen como la persona que recomendó a Townley ante el cuerpo de pilotos de IAN.

11) Germán Barriga Muñoz

a.- Causal 7ª

Al momento de prestar su declaración tenía el rango de coronel del Ejército y si bien reconoce que mientras permaneció en la DINA fue momentáneamente subordinado directo del coronel Espinoza, a la sazón ya no lo era, de modo que esta tacha no la afecta.

b.- Causal 8ª

Admite haber desempeñado funciones como jefe de algunas Brigadas en la DINA, pero sostiene no haber siquiera conocido a Townley. En estas circunstancias, a falta de otra prueba que induzca a relacionarlo con los delitos pesquisados, se descarta esta tacha.

12) Juan Ianzani

a.- Causal 7ª

No es efectivo que al prestar declaración se encontrara en calidad de subordinado de alguno de los reos ya que al comparecer declara hallarse en retiro.

b.- Causal 8ª

A pesar de que reconoce que estuvo incorporado a la DINA, advierte que sus tareas en ella estaban limitadas a recibir

información de los servicios públicos de Santiago y que no tuvo oportunidad de conocer a Townley. Este único antecedente no da motivos para reconocerle algún tipo de interés en el juicio.

48).- Que no proceda hacerse cargo de las tachas opuestas a fs.6.377, por la parte de la abogado Fabiola Letelier, después de contestada la acusación, contra los testigos que los reos habían pedido llamar en el plenario: Vianel Valdivieso, Alejandro Burgos de Beer, Marcelo Moren, Christoph Willeke, Ricardo Lawrence, Juan Morales, Fernando Lauraini, Manuel Palacios, Hugo Acevedo Godoy, Enrique Magna, Francisco Anibal Cortés, Jerónimo Pantoja, Carlos Eduardo Díaz y Gerardo Urrich porque estas personas no prestaron declaración en dicha etapa procesal.

50).- Que la defensa del brigadier Espinoza en el cuarto ofrosí del escrito de fs.5.979, impugna a los testigos y por las causales del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, que a continuación se indicarán:

1) Fernando Gruchaga

a.- Causal 13ª

Por haber manifestado este testigo a fs.1.492,1.752 y 1.752 vta. refiriéndose al encuentro que habrían tenido en el Aeropuerto Kennedy, Fernández Larros y Townley, que este último: "le pidió que ubicara a un señor de apellido Faúndez que venía acompañado por una dama, y que no podría reconocer a ninguno de los dos".

Lo cierto es que en ese pasaje, Gruchaga sólo afirma de ciencia propia lo que ha comprobado directa y personalmente con relación a este encuentro y por lo que hace al nombre del desconocido se remite únicamente a lo que le habría informado "Wilson"; agregando además que no podría reconocer a ninguna de las dos personas que salieron a su encuentro, con lo cual deja

constancia que le son del todo ajenas.

Es decir con respecto a la identidad del supuesto Faúndez, que al parecer, es lo que le preocupa a esa defensa, no declara precisamente de ciencia propia.

21 Mariana Callejas

a.- Causal 72

Se afirma que concurre esta causal porque de sus propias declaraciones se desprendería que ha sido cómplice o por lo menos encubridora en estos delitos. Sin embargo, la testigo no ha sido sometida a proceso por ninguno, habiéndose rechazado las definiciones encaminadas a que se la declare reo en esta causa, y por lo tanto la presente tacha es inadmisibles a su respecto.

b.- Causal 82

En el escrito pertinente no se han especificado cuales serian los hechos precisos que sirven de fundamento a esta tacha, por lo que ella resulta inadmisibles.

De acuerdo a la calidad de cómplice o encubridora que tendria esta testigo según lo que sostiene la parte del brigadier Espinoza, seria de esperar que su interés en este juicio debiera coincidir con el de los procesados y no con el de los acusadores.

c.- Causal 112

Se sostiene que le emoce esta causal porque le afectan los hechos sobre los que declara. Empero este N911 del artículo 460 recordado concierne tan sólo a los denunciados, calidad que no tiene Mariana Callejas en este proceso.

d.- Causal 132

Se la fundamenta en que esta testigo declaró a fs.2.641 que, "debo señalar que todo lo que he mencionado no me consta personalmente".

Esta referencia no guarda ninguna relación con la causal en

examen porque es precisamente indicativo de que la declarante no opina de ciencia propia en esos asuntos.

3) Federico Willoughby

a.- Causal 13ª

En la medida en que este testigo apoya sus afirmaciones en lo que Fernández Laríos le había contado, debe ser calificársele de testigo de oídas lo que significa que no está declarando de ciencia propia, por lo cual esta tacha no puede ser acogida.

Cumple advertir sin embargo, que Willoughby no sólo se funda en las palabras de Fernández Laríos sino que también en otras manifestaciones de hechos que él pudo captar directa o personalmente (fs.2.699). Es así como refiriéndose al estado anímico de Fernández Laríos y a otras facetas del problema que a este le tocó vivir, Willoughby opina con el debido conocimiento de causa.

4) Luz Arce

a.- Causal 6ª

Esta testigo a fs.4.250, refiere que estuvo detenida en poder de la DINÁ desde marzo de 1974 hasta mayo de 1975, en Villa Grimaldi, lo que conduce a suponer que guarda sentimientos de agravio y mala disposición hacia los jefes de ese Organismo que impide reconocerle la imparcialidad de un testigo hábil.

b.- Causal 8ª

No se ha probado que esta testigo tenga algún interés comprometido en los resultados del presente juicio. La mera antipatía de que se habla en el párrafo anterior no es suficiente motivo para la existencia de esta causal.

c.- Causal 13ª

Se sostiene que esta testigo declara sobre algunos hechos que no ha podido apreciar por sí misma, lo que ella reconoce

adversamente.

En cuanto esta testigo declara que no ha podido apreciar personalmente los hechos que se cuestionan, quiere decir que se trata de alguien que no testimonia de ciencia propia y por lo tanto no le afecta esta causal.

Acercas de Townley y el brigadier Espinoza, no es efectivo que afirme hechos que haya estado imposibilitada de conocer, lo que ocurre es que repite informaciones que habría recibido de terceras personas, por lo que pasa a ser, en muchos aspectos, testigo de oídas.

69).- Que la defensa del general Contreras opone contra los testigos y por las causales que se indicarán, las siguientes tachas,

1) Ingrid Oiderock

La defensa del general Contreras no incluye dentro de las tachas que opone a los testigos del sumario, a la testigo Ingrid Oiderock, pero acompaña los informes médicos que en fotocopia se agregan a fs. 6.035 y 6.036, (repetidos a fs. 5.951 y 5.952) que no han sido objetados. El primero fechado en marzo de 1988, emana de la Comisión Médica Central del Servicio de Sanidad de Carabineros de Chile, y dictamina que las lesiones recibidas por la mayor en retiro (de Carabineros) Ingrid Oiderock, como consecuencia de una herida a bala en el cráneo, le impiden en forma definitiva, total e irreversible valerse por sí misma. El segundo fechado el 6 de octubre de 1992, emana del jefe del servicio de Psiquiatría del Hospital de Carabineros de Chile doctor Humberto Valle, y consigna que la examinada aún padece de síndrome psico-orgánico, con episodios recurrentes depresivo-paranoídeos.

Estos antecedentes no logran constituir la causal 133 del

artículo 460 del Código de Procedimiento del ramo mas aún, cuando en su comparecencia de fs.3.656 la mencionada testigo presta una declaración coherente y razonable, sin que el Tribunal haya dejado constancia de ninguna anomalía que afecte a su persona o a la elación de su discurso. Ello no obsta sin embargo a que el sentenciador sin desentenderse por completo de los dictámenes médicos antedichos, aprecie prudencialmente el mérito de esta prueba testifical.

2) Fernando Cruchaga

a.- Causal 139

Se afirma que incurrió en esta causal porque declara a fs.1.752, fs.1.494 y siguientes, que Wilson le solicitó ubicar a un señor de nombre Faúndez en el Aeropuerto Kennedy de Nueva York, el que se hacía acompañar por una dama, agregando que no podría reconocer a ninguno de los dos.

Dichos fundamentos no se encuadran en esta causal por las mismas razones que se dieron al comentar la tacha opuesta a este testigo, por el mismo número 139, en el escrito de contestación de la defensa del brigadier Espinoza.

3) Luz Arce

a.- Causal 38

"Por ser un hecho notorio que ella se ofrece públicamente (y esto lo ha hecho a través de los medios de prensa), para testificar en juicio, especialmente en contra de ex funcionarios de DINA".

Es sabido que Luz Arce ha prestado declaraciones también en otros sumarios, pero se ignoran las circunstancias en que ha comparecido a declarar, de manera que resulta temeraria la afirmación de que se ocupa habitualmente "en testificar en juicio".

b.- Causal 13B

Se argumenta que esta inhabilidad está reflejada en el párrafo en que la testigo dice: "en cuanto al denominado caso Letelier que se investiga en este proceso, antes de él ni al producirse, tuve conocimiento alguno sobre su perpetración ni sobre su preparación, de manera que no puedo proporcionar a USIA datos o antecedentes sobre esta materia".

Esta respuesta indica por el contrario que la testigo por lo menos en cuanto al caso Letelier, no ha hecho declaraciones de ciencia propia.

4) Mariana Callejas Honores

a.- Causal 3B

A fs.2.690 esta testigo confiesa: "La declaración que presté a fs.113 no se ajusta a la verdad, a pedido de mi marido (Michael Townley)". Y más adelante, a fs.4.100 dice: "Las primeras declaraciones que hice ante el fiscal señor Orozco, fueron falsas, en la forma ordenada por el general Contreras".

Esta falta, merced a lo que acaba de recordarse queda fehacientemente establecida, sin perjuicio de que sus dichos sean considerados como una presunción judicial tanto más gravitante cuando que no sólo entrega excusas atendibles para justificar su retractación ante la justicia norteamericana, sino que además sus aseveraciones en lo substancial, se hallan corroboradas por abundantes elementos de convicción dentro del juicio.

A propósito de las contradicciones en que esta testigo habría incurrido en entrevistas de prensa es conveniente puntualizar desde va que el Tribunal no tomara en cuenta, salvo alguna excepción particularísima, las publicaciones, crónicas o entrevistas aparecidas en diarios o revistas, por ignorarse las circunstancias en que fueron recogidas las correspondientes

opiniones o pareceres y por no haber garantías acerca de la fidelidad con que las palabras del entrevistado fueron recogidas por el periodista.

En las respuestas que se han dado después de varios meses de ocurrido el episodio, carecen de relevancia las inexactitudes en que ha incurrido con relación a algunos aspectos secundarios o fechas, mas aún cuando en el ejemplo citado a fs.6.224 vta, la diferencia es de pocos días.

b.- Causal 7ª

No hay margen para dar cabida a esta tacha si Mariana Callejas no ha sido procesada, ni como cómplice ni como encubridora, en los delitos de que se trata.

c.- Causal 8ª

No es atendible el argumento de que este testigo tiene interés en el juicio debido a que teme ser encausada como cómplice o encubridora, puesto que de ser así no se habría preocupado de hacer valer los múltiples cargos que formula contra los acusados.

d.- Causal 13ª

Se dice que Mariana Callejas ha afirmado hechos que no pudo captar por imposibilidad material en los siguientes casos:

a) Consiste en la afirmación que hace en el sentido de que nunca supo nada del señor Letelier y que de su muerte sólo se impuso por los diarios.

Aquí nada se asevera que pueda asimilarse a esta causal.

b) Se trae a colación un párrafo en que precisamente la testigo dice que nada le consta personalmente.

Es evidente que en este ejemplo no existe ninguna afirmación de ciencia propia.

c) En este tercer ejemplo la declarante sostiene

que no puede asegurar nada por lo que se refiere a la falsificación por la cual se le pregunta.

No corresponde por lo tanto a la presente causal porque no asegura nada de ciencia propia.

d) Es el mismo caso anterior, si reconocer que no le consta que algún superior haya provisto de documentos falsos a Townley o a ella misma.

e) Al repetir lo que le había informado Michael Townley, acerca de la muerte de Carmelo Soria, deja de manifiesto que no declara de ciencia propia.

f) En este caso se refiere a algunos documentos expresando que "según entiende proceden de la DINÁ".

Como se ve, aquí no se afirma nada en concreto que haya verificado personalmente ella misma, sino que se limita a formular una hipótesis que ella recoge de fuentes desconocidas, sin abundar mayormente.

g) Se objeta que la testigo haya dicho no estar enterada de lo que le ocurrió a Carmelo Soria, salvo a través de lo que le habría participado Townley en un documento notarial.

Es de notar que la testigo no asegura nada que haya conocido directamente por sí misma.

h) En este párrafo ella presume la participación de personal de la DINÁ en cierto trámite, sin señalar con mayor precisión el origen de esa sospecha que le asista.

Merece el mismo comentario que el ejemplo f).

i) En esta muestra, la defensa hace ver que la testigo refiere que el pasaporte que motiva la pregunta le fue entregado según "le parece" por la secretaria de Townley, obedeciendo a un encargo del mayor Iturriaga.

Este ejemplo nada tiene que ver con los presupuestos de esta

causal, lo que en el fondo se le reprocha es el no haber dado razón de sus dichos, circunstancia que es totalmente ajena a la presente tacha.

j) la defensa copia el siguiente pasaje de una de las declaraciones de esta testigo: "...Andaban en una misión que los llevó determinadamente a entrevistarse con una persona que no identifique ni individualizo, en la ciudad de Munich, y que era cooperador de la DINA... los apellidos que usaba eran Rojas y Riveros, y el nombre, me parece, Guillermo..."

No se ha probado que la testigo estuviera en la imposibilidad moral o material de conocer personalmente los hechos sobre los que declara, por lo que esta tacha es insostenible, sin perjuicio de que la testigo no haya dado razón de sus dichos; y

k) Recae en el siguiente texto: "a mi entender se trataba de dinero que les había sido remitido por parte posiblemente del coronel Espinoza. En ese momento estábamos en Francfort, lugar donde también se encontraba Riveros, aunque no estoy segura si él vivía allí o no. Respondiendo al Tribunal puedo decir que no cuento con documentos o fotografías que respalden mis declaraciones, pero en Francfort hubo personas que nos vieron juntos..."

Respecto de la remisión del dinero no declara de ciencia propia porque se remite a una simple suposición de la que no señala origen, y por lo que concierne al lugar donde vivía Riveros, simplemente declara su ignorancia. En cambio sobre los otros hechos, respalda sus afirmaciones en lo que estuvo en situación de captar personalmente.

En resumen, esta causal no merece ser acogida.

5) Federico Willoughby

a.- Causal 133

- Se dice de él, que se trata de un testigo de oídas cuando a fs.2.699, se refiere al capitán Fernández Larios, y que en esa situación le afecta tal inhabilidad.

Para desestimar esta tacha basta repetir que de acuerdo con los términos que emplea la ley, el testigo de oídas no es alguien que declare de ciencia propia.

Tachas opuestas a Michael Townley.

72.- Que de acuerdo con los documentos y declaraciones que oportunamente se estudiarán, luego de ser expulsado del territorio nacional, Townley fue recluido en la Base Naval de Quantico, en calidad de testigo esencial en el caso Letelier. A poco de llegar celebró con los procuradores fiscales interesados en la investigación del homicidio, un pacto o acuerdo en virtud del cual, el Gobierno de los Estados Unidos por intermedio de los señalados representantes propondría para él una pena significativamente reducida, amén de otros beneficios entre los que se contaría el de no enjuiciarlo por otros delitos relacionados con falsificación de pasaportes. En correspondencia, Townley reconocería su culpabilidad en el homicidio, confesando ser autor de él y entregando todos los antecedentes que tuviera en su poder acerca del hecho delictuoso mismo y de los cómplices. Convenido el señalado trato, Townley entregó, en presencia de sus aprehensores, del general Orozco y del mayor Vergara, que habían concurrido a la Base a entrevistarse precisamente con el detenido, una versión diametralmente opuesta a la que había dado ante la justicia militar en Santiago, poco antes. En este nuevo relato que fue a continuación ratificado por el mismo declarante en la "exposición de hechos" ante la Corte Distrital de Columbia. En el interrogatorio subsiguiente a que

fue sometido Townley por el juez de este Tribunal, como paso previo a la sentencia que le impuso la pena de diez años de presidio (en la práctica sólo cumplió poco más de tres privados de libertad), en calidad de autor de conspiración para dar muerte a un funcionario extranjero protegido por las leyes de Estados Unidos, Townley reconoce haber elaborado y emplazado en el automóvil de Letelier, el aparato explosivo que ocasionó la muerte de éste y de Ronni Moffitt, agregando que obró en cumplimiento de ordenes que le fueron impartidas por el coronel Espinoza, como miembro de la DINA. Mas adelante, esta versión en lo substancial, ha sido reiterada por Townley en diversos documentos y finalmente, en una declaración judicial prestada en Estados Unidos a requerimiento de este Tribunal mediante la tramitación de una carta rogatoria expedida a la mencionada Corte de Estados Unidos.

En las condiciones en que fue prestada, a raíz del precitado acuerdo, la confesión de que se trata ratificada como se dijo, bajo juramento ante el Juez de la causa que dictó la condena, se sujeta a la norma del artículo 323 del Código de Procedimiento Penal que prescribe a la letra: "Es absolutamente prohibido no sólo el empleo de promesas, coacción o amenazas para obtener que el inculcado declare la verdad, sino también toda pregunta capciosa o sugestiva, como sería la que tienda a suponer reconocido un hecho que el inculcado no hubiere verdaderamente reconocido". La excepción la constituye la ley 19.172 para las situaciones particularísimas sobre que versa.

Pero independientemente del mérito que pueda tener para la justicia norteamericana tal diligencia, lo que interesa determinar en este momento, es el valor que tiene esa declaración de Townley, reducida a escrito en el documento de fs.644, y

corroborada en lo esencial, con las solemnidades respectivas ante el propio juzgador, y más tarde ante el Tribunal exhortado, sin perjuicio de otros documentos confirmatorios, como elemento de cargo en la presente causa contra los actuales procesados.

Los acusados lo imputan por las causales 62, 82 y 122 del artículo 460 del Código mencionado.

Una vez capturado por el FBI, encarcelado y sometido a los procedimientos de la justicia norteamericana, no se abrían para Townley otros caminos como no fueran los de aceptar el pacto que celebró con los fiscales, que le franqueaban la posibilidad de ser sancionado en forma menos rigurosa con respecto al homicidio de Orlando Letelier y Ronni Moffitt. De acuerdo con las cláusulas de ese convenio, si la confesión que se allanó a prestar resultaba falsa, los beneficios otorgados quedaban sin efecto y además de enjuiciarse por perjurio, debería afrontar en otras condiciones, todos los delitos que había cometido en Estados Unidos, incluyendo falsificaciones reiteradas de pasaportes, por lo tanto debía cuidarse en extremo -y ese ha sido su mayor interés- de brindar una confesión veraz de modo que no pudiera ser contradicha por las pesquisas del sumario que se substanciaba en Chile, lo que era indudablemente riesgoso porque hasta entonces, la orientación del proceso ante la justicia militar tenía un rumbo distinto del que tomó finalmente.

Por estas consideraciones no se dará cabida a las tachas de los N2s 62, 82, y 122 mencionados, ya que la supuesta enemistad que abrigaría contra los procesados, el interés que se le presupone en los resultados del juicio, así como la influencia que habría podido tener en su ánimo la proposición ventajosa de los fiscales norteamericanos que se tradujo en el citado pacto, quedan absolutamente sueditados a ese otro interés que acaba de

comentarse, mas aún si con respecto a dicha proposición de los fiscales sólo resta inferir que tenía por objeto obtener del inculcado una versión fidedigna de los sucesos en que participó ya que no consta que pretendiera conseguir precisamente que Townley inculpara a la DINA y en forma específica al general Contreras y al brigadier Espinoza. No se está en consecuencia frente a la situación que plantea el artículo 213 del Código de Procedimiento Penal.

También la impugnan por las causales 9º y 11º del mismo artículo.

En ningún caso el arresto de Townley y su entrega al FBI, así como la consiguiente confesión de culpabilidad, transforman a dicho inculcado en denunciante, al tenor de la definición contenida en el artículo 82 del Código de Procedimiento Penal: "denuncia un delito la persona que pone en conocimiento de la justicia o de sus agentes, el hecho que lo constituye y, por lo regular, el nombre del delincuente o los datos que lo identifiquen, no con el objeto de figurar como parte sino con el de informar al Tribunal a fin de que se proceda a la instrucción del respectivo proceso". Tampoco existe proceso pendiente entre Townley y alguno de los reos.

En la forma expuesta se desechan asimismo, estos capítulos de impugnación.

Tachas opuestas a Armando Fernández Laríos

8º).- Que se objetan sus declaraciones en razón de las causales 8º y 12º del artículo 460 citado.

Que los mismos argumentos que se han dado para negar la concurrencia de estos motivos de tacha tratándose de Townley, son absolutamente válidos, e incluso con mejores títulos, para Fernández Laríos, que figura declarando a fs.3.443. Este oficial

aceptó también declararse culpable ante la justicia norteamericana sobre la base de un acuerdo similar al de Townley, que le daba la posibilidad de obtener una pena considerablemente disminuida en comparación a la que podría haberle correspondido al rechazar ese pacto con los representantes del Gobierno de los Estados Unidos, pero en su situación, concurre además la singular circunstancia de que este oficial se presentó voluntariamente ante la Corte del Distrito de Columbia de Estados Unidos, lo que refuerza en forma rotunda la convicción de que el relato que hace de los hechos que le correspondió conocer o en que le tocó participar, obedece a la confianza que él tenía en que su relato sería finalmente corroborado, sea en Estados Unidos sea durante el progreso del sumario que instruirá la justicia chilena, porque si así no acontecía se concretaba sobre él la amenaza de que el referido convenio fuera declarado inválido con la consecuencia de que se le enjuiciara en condiciones ordinarias. Es natural entonces imaginar que el interés que tenía comprometido en este actual juicio coincide y es absolutamente compatible con el de todo testigo imparcial, mirada las cosas bajo este prisma, sin que mengüe la confianza que merece como testigo las ventajas de dicho pacto, habida consideración además de que no hay prueba de que la oferta que se le hizo estuviera encaminada a conseguir otra cosa que una versión fidedigna.

Dicho de otra manera, no se concibe que este capitán se arriesgara espontáneamente a trabar contacto con autoridades norteamericanas y a viajar posteriormente al extranjero, para ofrecer ante la justicia de Estados Unidos una versión en un caso de resultar falsa le acarrearía graves perjuicios, incluyendo una pérdida prolongada de su libertad, en una época en que en Chile se hallaba en libertad incondicional, sin que se

sepa de ningún requerimiento de parte de las autoridades de Chile o Estados Unidos que se estuviera gestionando ante nuestro Gobierno o ante nuestros Tribunales, que pusiera en peligro la situación de Fernández Larrios, después de haberse rechazado la solicitud de extradición que le afectaba.

De este modo la eventual influencia que habría podido ejercer sobre su espíritu aquella promesa de trato menos riguroso que se le formuló por los fiscales de Estados Unidos, quedó supeditada por completo a su decisión de ser sincero ante el Tribunal, y en cuando al interés comprometido en el juicio, ya se ha dejado expuesto que no es otro, en consecuencia, que el de un testigo honesto e idóneo.

Conviene detenerse aquí en un aspecto que concurre a consolidar las precedentes conclusiones. Consiste en la obsesión que demuestra Fernández Larrios en lo que él llama el deber de limpiar su nombre, en interés propio y en obsequio de la memoria de su padre. Obedecen a este propósito según cabe presumir, las series de comunicaciones que dirigió a jefes del Ejército cuando se veía mencionado en publicaciones de prensa como uno de los responsables no sólo del homicidio de Orlando Letelier sino que de otros delitos, y así queda manifiesto también con las declaraciones de su hermano Arturo en el sumario seguido ante la justicia militar (diligencia de inspección personal de fs. 4.479), a raíz del abandono del servicio del mismo capitán Fernández cuando decidió ir a presentarse ante los Tribunales de Estados Unidos, y en las distintas manifestaciones de aflicción de que Federico Willoughby dice haber sido testigo.

A la insinuación de que Fernández huyó a Estados Unidos porque se le implicaba en los fusilamientos ocurridos algunos años antes en Calama, cabe decir que si bien es cierto que el

citado oficial reconoce en la declaración solicitada por exhorto, que la prensa chilena le hacía imputaciones con respecto a esos ajusticiamientos, no es menos cierto que se desconoce que hayan existido apremios o requerimientos judiciales en su contra con aquel motivo.

Las referidas comunicaciones a jefes del Ejército corren agregadas a fs. 2.738, 2.739 y 2.742 y consisten en tres notas u oficios que en resumen, son del siguiente tenor:

El primero en el orden cronológico es una comunicación fechada el 12 de noviembre de 1985 que el mayor Armando Fernández Larrea le dirige al brigadier general don Samuel Rojas Pérez, Juez Militar.

Lamenta desde luego que al habérselo favorecido con un sobrasamiento fundado en la ley de amnistía, con relación a los hechos de sangre ocurridos en Calama durante un viaje realizado a esa localidad por el general Sergio Arellano en compañía de su plana mayor, se le ha dejado en una situación incómoda porque implícitamente se le adjudica una responsabilidad en esos fusilamientos que nunca ha tenido pese a las querrelas presentadas en su contra.

Agrega que durante los años 1978 y 1979 estuvo detenido a raíz de una situación similar, la que desencadenó una campaña publicitaria que enlodó su nombre con las consiguientes molestias y perjuicios personales, familiares y profesionales, y que esa agitación se ha renovado con nuevos bríos.

Haciendo hincapié en que su condición de oficial muy subalterno lo dejaba al margen de cualquiera responsabilidad, pide al Juez Militar que vez modo de que se le deslique en forma inmediata y pública de la presente situación, liberándolo de comparecer ante cualquier Tribunal por tales hechos.

La segunda está dirigida al Vice Comandante en Jefe del Ejército general Santiago Sinclair, y fechada el 21 de enero de 1987. Comienza en ella quejándose amargamente por el hecho de que en el año 1976 se le hayan ocultado los verdaderos objetivos de la misión que debió cumplir en Norteamérica, a raíz de la cual fue posteriormente detenido por la justicia sin lograr ningún auxilio de parte de sus superiores, de los que esperaba una mayor lealtad.

Agrega que más adelante en abril de 1978, prestó un nuevo testimonio ante el general Orozco, oportunidad en que dijo toda la verdad pero esa diligencia no se sumó al proceso, aún más, el propio general Orozco se la rechazó, obligándolo a mantener la primera versión falsa que había rendido ante el Tribunal, en que silenciaba la verdad de lo ocurrido durante su viaje a Norteamérica.

Recuerda que en agosto de 1978 y mientras se hallaba detenido en el Hospital Militar (durante el juicio de extradición), fue llevado al Ministerio de Defensa y allí en su propia oficina, el general Orozco que a la sazón era jefe de la Dirección de Inteligencia del Ejército y también Fiscal Ad-Hoc en la presente causa, quemó la declaración que había prestado anteriormente el mismo Fernández confesando la verdad, episodio que fue presenciado también por el mayor Jaime Vergara.

Continúa diciendo que se vio obligado a mentir también en el señalado proceso sobre extradición, acatando las órdenes que le fueron impartidas tanto por el general Orozco como por el general Carrasco y por el propio general destinatario de la nota, Santiago Sinclair.

Señala que una vez en libertad, finiquitado el proceso sobre extradición, en octubre de 1979, le fue concedido por el

Comandante en Jefe del Ejército un permiso que lo dejaba al margen de toda actividad profesional, situación que se mantiene hasta la fecha en que despacha esta comunicación. Sin perjuicio de lo anterior, a fs. 6.864, el Estado Mayor del Ejército informa que prestó servicios en la Comandancia General de la Guarnición de Santiago, indicándose como fecha la de 1986, lo que deja en la incertidumbre si ésta es o no la de término de su labor como miembro activo.

Hace presente más adelante, que ha surgido para él una nueva amenaza ya que en abril de 1983 se enteró a través de la prensa, que un juez de la República Argentina pediría su extradición en el proceso en que se investiga la muerte del general Prats y su señora, con lo que su nombre se ve nuevamente involucrado "de mala manera en estos hechos".

En otro párrafo repite su queja con respecto a los sucesos de Calama, motivo central de la nota anterior.

Insiste más adelante en que todos sus reclamos y peticiones ante las más altas autoridades del Ejército han sido totalmente infructuosas, por lo que se manifiesta decidido a pedir la baja de la Institución.

Resulta ilustrativo copiar la parte final de esta nota: "Después de nueve años aún sigo sin recibir satisfacción a mis justas peticiones para poder aclarar mi inocencia en todos los hechos en que me he visto involucrado, sólo por ser un oficial instruido para recibir y cumplir órdenes de mis superiores. Por las 18 razones contenidas en este oficio, solicito a U.S. que se me conceda la baja en forma inmediata de la Institución para que yo pueda en forma particular, como civil, dejar en claro para mi familia y para mi persona, que mi nombre nada tiene que ver con hechos de sangre ajenos a la profesión militar, donde los

responsables no son otros que los que ostentaban los mas altos grados del Ejército. Espero que esta baja sirva para que en el futuro no se vuelva a inculpar a un oficial subalterno por las actuaciones del Alto Mando del Ejército".

La tercera es simplemente un oficio conductor del mayor Fernández Laríos a la Vice Comandancia del Ejército en que se señala que la referida solicitud de baja en referencia, será entregada personalmente por su hermano Arturo Fernández Laríos.

En relación con estas notas, corren también agregados a los autos un oficio respuesta del Comandante en Jefe de la Segunda División del Ejército al mayor Fernández Laríos informándole que a su juicio, no tiene atribuciones para resolver lo que plantea en aquella comunicación de 12 de noviembre de 1985.

A fs.2.745, rola también el oficio que el citado Comandante en Jefe de la Segunda División eleva al Vice Comandante en Jefe del Ejército, remitiéndole la recordada comunicación de 12 de noviembre de 1985, emanada del mayor Fernández Laríos, expresándole que estima que carece de atribuciones para solucionar los problemas que plantea el citado mayor. Este oficio tiene fecha 13 de noviembre de 1985.

A su vez el mencionado Federico Willoughby refiere que, a fuer de amigo de Fernández Laríos, le tocó conocer de cerca las crisis de depresión moral sufridas por éste a raíz de sentirse abandonado por los superiores que fueron sus jefes en la DINA y por otras altas autoridades del Ejército cuando llegó el momento de afrontar pública y judicialmente, las responsabilidades derivadas del caso Letelier, sobre todo a partir del momento en que la prensa se hizo eco de las pruebas que había reunido el FBI.

Declara que Fernández le confidenció que su jefe lo había

mandado al extranjero con la finalidad de investigar los pasos de Orlando Letelier, lo que no pudo cumplir en su totalidad porque el señalado ex-ministro de Allende se hallaba de viaje. Recuerda que le aseguró que ignoraba en absoluto que Letelier iba a ser asesinado.

Refiere que muchas veces encontró a Fernández muy inquieto y temeroso y según le manifestaba, ni siquiera tenía acceso para debatir esta situación con el brigadier Espinoza o con el general Contreras, recibiendo la impresión de que "se iban a sacar los balazos con la gente de más abajo".

Agrega que tuvo muchas oportunidades de conversar con Fernández cuando este se hallaba forzosamente recluido en el Hospital Militar a raíz del juicio de extradición. Fue entonces cuando le confió los esfuerzos del general Contreras para lograr que los tres requeridos por el Gobierno norteamericano se valieran del mismo abogado, lo que tanto Espinoza como Fernández rechazaban. Además, le participó que antes que se planteara formalmente el pedido de extradición hubo una cierta cita secreta a la que no concurrió, manteniéndose a cierta distancia, el propio coronel Contreras. En esta reunión el coronel Espinoza le habría advertido algo así como: "de aquí en adelante cada uno se resaca con sus propias uñas".

Dice que le contó también que en otra oportunidad, el general Crocco había quemado la declaración que Fernández había rendido poco antes, obligándolo a prestar una segunda declaración falsa, que fue la que se habría agregado al proceso.

Continúa diciendo Willoughby que tiene entendido que la falsa cobertura propuesta, se refería a imaginarias investigaciones en Logeico.

Refiere el remarcable episodio de que una vez que Fernández

quedó en libertad, él lo acompañó hasta la tumba de su padre, siendo testigo de como su amigo "con voz sollozante, prometió por la memoria de este tratar de limpiar su nombre...".

Durante los meses siguientes era notorio, según este testigo, que Fernández sentía verdadero temor de ser eliminado, y de ser objeto de observación y control por parte de su Institución.

Agrega que posiblemente a fines de 1979, Fernández le dio a conocer que había solicitado la baja del Ejército y que al día siguiente haría los contactos apropiados con los representantes de la justicia norteamericana para viajar enseguida a Estados Unidos, con el objeto de "limpiar su nombre", cual era la verdadera obsesión que a juicio de este testigo, Fernández tenía.

Por último, manifiesta que posteriormente visitó a Fernández cuando este se hallaba cumpliendo condena en Estados Unidos, encontrándolo física y moralmente muy recuperado, hasta se podría decir "que era otra persona" sobre todo desde el punto de vista psicológico porque estimaba haber pagado la deuda para con la memoria de su padre.

También se pide su inhabilidad por la causal 13ª del señalado artículo.

Para fundamentaria se sostiene que Fernández en un momento dado, declaró que no le constaba que se hubiera dado la orden de matar a Letelier ni quien lo habría hecho, ni como se ejecutó.

Si en realidad dice que nada de eso le consta ello significa que no está declarando de ciencia propia que es el presupuesto en que se coloca el legislador en esta causal Nº 13.

Sin embargo como se ha podido apreciar y como se establecerá mas adelante, lo cierto es que este testigo aporta valiosos antecedentes que le sirven para fundamentar sus conclusiones

acusatorias contra los procesados.

Si Fernández Larrios había tomado la decisión de entregarse a la justicia norteamericana, es lógico que haya entrado en conversaciones con gente de la Embajada de Estados Unidos como el mismo lo reconoce. De ahí que no tiene ningún alcance contra la credibilidad de su confesión, la circunstancia de que hayan abandonado nuestro país poco antes de lo que lo hiciera Fernández Larrios, dos ciudadanos estadounidenses que se supone son oficiales del FBI (fs.4.444 y 4.446), mas aún si del informe suscrito por el ex Director General de Investigaciones, agregado a fs.4.447, ratificado a fs.6.487, aparece que Fernández se fue de Chile sin acompañantes. Tampoco tiene importancia el que haya arribado a la ciudad de Nueva York sin visa para entrar a ese país, como lo advierte el documento de fs.7.118, en el que se revela además, que en esa oportunidad las autoridades norteamericanas le otorgaron su libertad bajo palabra, "en virtud de la Sección 212 (d) (5) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (8 U.S.C Inc. 1182 (d) (5)-).

Finalmente se cuenta para esclarecer esta materia, con la versión que entrega el ex Embajador norteamericano en Chile Harry G. Barnes, a fs.7.132, en que expresa que mientras se desempeñaba en Santiago tomó conocimiento de que el mencionado capitán había propuesto con anterioridad, ir a los Estados Unidos a revelar los antecedentes que tenía acerca de los homicidios, y que tiempo mas tarde se enteró de que el mismo oficial seguía interesado en proporcionar esa información, y agrega: "entiendo que a fines de enero de 1967, Fernández accedió voluntariamente a reunirse con representantes del Gobierno norteamericano en Brasil... recuerdo perfectamente que él salió de Chile por su propia voluntad. Se me informó que Fernández se reunió con esos representantes y

entiendo que con posterioridad a esas reuniones, viajó voluntariamente a los Estados Unidos en compañía de ellos".

La referencia que se hace al viaje de Fernández a Brasil está confirmada por el oficio de Policía Internacional de fs.6.548, en que se lee que este oficial salió con ese destino el 22 de enero de 1987.

Townley y
Fidel
Testigos inhábiles
(ver inc 2)

99).- Que la calidad de testigos inhábiles que afecta Townley y Fernández, no surge de las tachas que se han opuesto en su contra sino del carácter de co-participes, o co-rreos en el delito de homicidio, de ahí que ni siquiera puede reprochárseles que se hayan retractados de sus declaraciones primitivas entregando en Estados Unidos una versión antagónicas a aquellas, puesto que nadie está legalmente obligado a culparse a si mismo.

109).-Que el Tribunal se reserva la facultad de apreciar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos que no reúnan los requisitos exigidos por el artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, de conformidad con la norma estatuida en el inciso segundo del artículo 464 del mismo cuerpo legal.

Objeciones de la parte del brigadier Espinoza a los documentos que se indican.

119).- Que en el décimo tercer otrosí del escrito de fs.5.979, se objeta la validez de los siguientes documentos:

a) el informe evacuado por el asesor jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores Eduardo Vio, "en lo que se refiere a la calificación de falsedad de los pasaportes Nqs.525-76 y 526-76..."

Este cuestionamiento no recae sobre la autenticidad o integridad del referido documento sino sobre las opiniones de dicho Asesor, lo que está lejos de constituir una objeción documentaria propiamente tal.

b) los documentos acompañados de fs.4.851 a 4.868 y de fs.4.900 a fs.4.904.-, por ser instrumentos privados sin fecha cierta; porque no consta la verdad de las declaraciones contenidas en ellos, y porque no emanan del brigadier Espinoza.

Estos documentos fueron aportados por la testigo Sofia Prats y son según sus palabras, copias de algunas piezas del expediente que se tramita en el Juzgado Federal Nº1 de Buenos Aires, con ocasión del homicidio del general Prats y de su cónyuge, suceso ocurrido en 1974.

En el curso de la tramitación del plenario, el Consejo de Defensa del Estado acompañó nuevas copias de dos de estos documentos (los de fs.4.858-"Solicita extradición" y de fs.4.856 "Tarjeta Internacional de embarque/desembarque"), con la advertencia de que estarían legalizados, lo que no es efectivo por cuanto falta la constancia del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, autenticando la firma estampada junto al timbre "Consulado General de Chile-Buenos Aires".

A pesar de que no son copias legalizadas, es improcedente negarles todo valor ya que por lo menos hay que otorgarles la eficacia jurídica, como elemento probatorio intrínseco, que les concede la declaración de la mencionada testigo en cuanto manifiesta que son copias fidedignas de esas actuaciones judiciales. Vale decir, tienen el mérito de una presunción, según lo dispuesto en los artículos 111, 464 y 486 del Código de Procedimiento Penal, robustecida por los signos externos mencionados.

c) legajo que puso a disposición del Tribunal la testigo Mónica González a fs.4.559. Se impugnan estos documentos por tener el carácter de privados, sin fecha cierta; porque no emanan del brigadier Espinoza y porque dicen relación con delitos

diversos de los que aquí se investigaron.

De acuerdo con lo que expone esta testigo ella los obtuvo en original o en copia del juzgado que en Buenos Aires investiga el homicidio del general Prats y su cónyuge. Se trata según lo expone, de piezas que forman parte de un proceso por espionaje que se tiene a la vista en el sumario por el atentado contra dicho general.

No obstante que no se encuentran legalizados, tienen el valor correspondiente a la declaración testimonial prestada por la mencionada testigo González, sumada a lo manifestado por la testigo Sofia Prats y las pertinentes asociaciones que puede hacerse entre tales papeles y las demás diligencias de la presente causa, por lo que es de presumir que son efectivamente documentos incorporados a un procedimiento judicial, y de que además son comunicaciones o transcripciones fieles de la correspondencia o parte de ella que intercambiaron entre los años de 1974 y 1978, miembros de la DINÁ con el agente o informante de ésta en Buenos Aires Enrique Arancibia Clavel.

Interrogado Townley en la Justicia italiana (fs.7.545) sobre varias de estas piezas, las reconoce como suyas, dirigidas a un enlace de la DINÁ en Buenos Aires, y acerca de las otras, da luces sobre las personas, operaciones o comentarios que se leen en ella.

Conviene sobre este punto, llamar la atención acerca de que en efecto el conjunto de tales documentos, cartas en su mayoría, guarda perfecta coherencia con otros elementos de juicio dentro de este proceso, especialmente con aquellos que ponen de manifiesto que "Alemparte" (Arancibia Clavel) era colaborador muy asiduo y directo de la DINÁ en las operaciones de ésta en Argentina, y que 1978 fue procesado en ese país por sus

actividades de espionaje, sufriendo un largo encarcelamiento así como la incautación, por agentes policiales de gran cantidad de memorandums, en su mayoría dirigidos a "Luis Gutierrez", Santiago, que mantenía escondidos en una licorera en su vivienda, como aparece del acta corriente a fs.4.903.

Asimismo, merece citarse lo expuesto a fs.3.462 por el testigo Jaime Arrau quien como se deja constancia mas adelante, a dado fe de que en efecto Arancibia Clavel, directamente o a través de Lowley tenía contactos epistolares sumamente frecuentes con la DINA, desde Buenos Aires, y que el mismo Arancibia estuvo sometido a proceso en Argentina por una causa de espionaje a favor de Chile.

No desmerece el mérito de estos antecedentes, la circunstancia de que la testigo Mónica González haya reconocido a fs.6.403, que fue simpatizante del Partido Comunista y que militó en este por lo menos hasta 1973, ya que en su contra no se dedujo tacha alguna.

d) los documentos acompañados por el Consejo de Defensa del Estado de fs.4.812 a 4.814 y de fs.5.386 (en el escrito pertinente se señala en forma errónea la foja 5.385) a fs.5.412, consisten de acuerdo con el escrito de fs.5.413, en otras tantas compulsas de las mismas piezas del recordado expediente sobre espionaje, que se tiene a la vista en el proceso que se tramita en Argentina en torno al atentado contra el general Prata, y que la testigo Mónica González había puesto a disposición del Tribunal anteriormente.

Se les objeta porque son actuaciones referidas a un delito distinto de los que se investigan en estos autos y porque no le consta a la parte del brigadier Espinoza su autenticidad.

A fs.6.657 el Consejo de Defensa del Estado agregó al

proceso nuevas copias de los documentos de fs.5.386, 5.388, 5.389, 5.392, 5.393, 5.395, 5.396, 5.397, 5.398, 5.399, 5.400, 5.401, 5.402, 5.403, 5.404, 5.405, 5.406, 5.407, 5.408, 5.409, 5.410 y 5.411, que son comunicaciones, cartas y mensajes entre Santiago y Buenos Aires. En este legajo se han estampado timbres y sellos que corresponderían a autoridades de la República Argentina, pero no se ha perfeccionado la correspondiente legalización, por lo que su mérito procesal es homólogo al de los documentos comentados en el párrafo anterior.

Excepción muy relevante la constituyen la carta corriente a fs.4.813, que fue materia del peritaje de fs.5.458, mediante el cual se pudo establecer indudablemente, que ella fue escrita por el oficial de Ejército y agente de la DINA, Christoph Willake. Su texto contiene revelaciones de importancia que serán motivo de análisis posterior.

e) las escrituras públicas, fotocopiadas de fs.4.569 a fs.4.721, porque "dicen relación con diversas sociedades constituidas por personas distintas del brigadier Espinoza y respecto de las cuales nunca tuvo participación". Se dice que en forma muy secundaria comparece en dos de ellas y que en las demás no participa en ninguna de aquellas compañías.

Tampoco se está en presencia aquí de una propia objeción documentaria por cuanto no se ataca ni la autenticidad de las escrituras públicas ni la integridad de ellas. Su contenido concierne a un aspecto diverso del debate.

f) informe de Investigaciones de fs.5.570 suscrito por el comisario Rafael Castillo y el inspector Nelson Cofre, por recaer en una gestión policial realizada fuera del territorio de la República.

Esta diligencia no fue ordenada por el Tribunal de modo que.

al tenor del artículo 74 del Código de Procedimiento Penal que se refiere a las pesquisas efectuadas en el extranjero, debe restársele valor como informe policial y sólo aquilatarlo como un mero antecedente ilustrativo.

g) las cartas o notas atribuidas a Townley, acompañadas al cuaderno de exhortos 5-A, por ser instrumentos privados, cuya autenticidad no consta en el proceso, además de que su fecha sólo ha de fijarse en el momento en que se agregaron al juicio.

A pesar de ser instrumentos privados, estas notas o "memorias" no carecen de valor, por el contrario en definitiva ha de concedérselas mucha importancia.

El propio objetante admite desde luego, que la carta que comienza con la frase, "Estimado don Manuel", fue entregada por Townley y Mariana Callejas al fiscal Marcy, en el año 1982; además esta, junto con los restantes documentos en referencia, fueron remitidos oficialmente por el Gobierno de Estados Unidos en virtud del exhorto que este Tribunal dirigió a la Corte del Distrito de Columbia, y por lo tanto están abonados por una autoridad judicial extranjera, que da fe que provienen de la mano de Townley. A mayor abundamiento, este hace referencia a ellos y los reconoce como suyos, en el curso del interrogatorio solicitado por este Tribunal valiéndose de otra carta rogatoria a la citada Corte Distrital. Por si ello no fuera suficiente obra en autos la declaración de Mariana Callejas que también menciona y reconoce estas "memorias" de Townley en su declaración de fs.2.946. Desde otro punto de vista cabe recordar que los grafismos de la escritura manuscrita que se lee en ellos así como la firma del autor, guarda perfecta similitud con la escritura y firmas del aliado guardado en la Notaría Querada a que se hará mención enseguida y con las restantes firmas del mismo inculcado

a fs. 60, 844, 2.994 y 3.029; Finalmente están en armonía con muchas otras actuaciones del juicio, como por ejemplo aquellas que demuestran que el mayor Iturrriaga intervino personalmente en el otorgamiento de la escritura de venta a la DINA de la casa de Lo Curro, hecho que ya se había adelantado en esas memorias. Asimismo la parte del general Contreras al contestar la acusación admite a fs.6.069 que el documento firmado por Andrés Wilson y dirigido al Director Manuel Contreras, procede de Townley.

En tal predicamento deben ser apreciadas de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 478 del Código de Procedimiento Penal.

h) "la carta de Townley que había en la Notaría Quezada, acompañada a fs. 5.390, por tratarse de un instrumento privado, sin fecha cierta, que no está protocolizado y cuyas declaraciones no emanan del brigadier Espinoza".

La misma parte que formula la objeción reconoce que es una carta de Townley, lo que reduce el problema a determinar el día de su data.

Aun cuando no consta que ella fuera protocolizada, su fecha no puede ser otra que la que se escribió en el sobre que contenía esta declaración manuscrita, esto es, en el que el Notario estampó su sello oficial.

Objeción de documentos y otras actuaciones, por la defensa del general Contreras.

129).- Que en el cuarto otrosí del escrito de fs.6.046, se dice de nulidad respecto de las siguientes piezas:

a) declaración de Townley prestada ante el fiscal Ad-hoc general Héctor Drozco y el secretario Jaime Vergara, en la Base Naval de Quantico, Estados Unidos, agregados a los autos en forma de escrito a fs.844. Se le objeta porque tal diligencia ocurrió ante un Tribunal que no tenía jurisdicción territorial en Chile.

Efectivamente esta diligencia es nula en cuanto a confesión y carencia del mérito de una declaración testimonial prestada ante el Juez de la causa antes de ser ratificada, primeramente en la misma Corte del Distrito de Columbia y mas tarde mediante la declaración judicial del mismo Townley obtenida a través de un exhorto. En la actualidad por lo tanto, forma parte integrante de las declaraciones rendidas con las formalidades legales ante un Tribunal con arreglo al mencionado artículo 478 del Código de Procedimiento Penal. De ahí que se le confiere por lo menos el significado procesal de una presunción:

b) declaración de Townley corriente a fs. 2.994, reiterada a fs. 3.029, en que esta persona comparece ante el consuli de Chile en Washington exhibiendo una cédula chilena de extranjería.

Se sostiene que estas actuaciones son nulas porque de conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 1729, publicado el 24 de noviembre de 1976, dicha cédula se encuentra vencida.

Habiendo reconocido el incidentista que la declaración pertenece a Townley y no a otra persona, este reparo no puede prosperar, sin perjuicio de lo anteriormente dicho sobre la ratificación prestada formalmente por Townley;

c) Declaración extrajudicial de Townley corriente a fs. 3.570, prestada en Estados Unidos ante el Subcomisario Rafael Castillo de Investigaciones de Chile. Se le objeta por haber sido prestada ante un funcionario oficial chileno sin ninguna facultad para actuar en Estados Unidos.

Idéntico reparo se formuló por la defensa del brigadier Espinoza, por lo que sólo corresponde remitirse a las observaciones que en esa oportunidad se hicieron.

139: Que la misma defensa del general Contreras objeta también como elementos de prueba los siguientes documentos:

al los acompañados a fs. 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 por ser meras fotocopias no reconocidas por quienes aparecen suscribiéndolos y sin que conste su autenticidad.

No hay razón para dudar de la autenticidad de los documentos de fs.7, 8 y 10, que fueron reconocidos por Townley en su declaración de fs.60, y visto además, lo que expone el general Odlanier Mena a fs.2.165, Director de la CNI, en el sentido de que las especies detalladas en ellos, son elementos de contra inteligencia que forman parte del cargo de esa Dirección Nacional de Informaciones, encontrándose dadas de alta con fecha 16 de noviembre de 1977. El de fs.6 está íntimamente relacionado con los anteriores, y todos se acompañan a la denuncia de fs.1 suscrita por el señalado general.

En cuanto al documento de fs.9 se halla virtualmente reconocido por Townley en su declaración de fs.60 vta., donde explica que una carta semejante fue la que él hizo llegar a la Audio Intelligence Devices Inc. como un resguardo para esta firma que proveyó de algunos elementos de electrónica a la DINA.

Cumple agregar que se halla firmada por un supuesto Enrique Montero S. con un timbre en que se lee "Subsecretario-Ministerio del Interior". El peritaje grafotécnico agregado a fs.1.823, revela que no es la firma de Enrique Montero Marx, que al 29 de enero de 1975, fecha de la carta, era Subsecretario de esa Secretaría de Estado.

El documento de fs.11 consiste supuestamente en otra nota dirigida a la Audio Intelligence Devices Inc., por una persona imaginaria, y también está reconocida por Townley en la declaración ya mencionada, como otro de los acreditativos que se le hizo llegar, supuestamente en el sobre fotocopiado a fs.12, para los efectos de adquirir en el extranjero los equipos

electrónicos que necesitaba la DINA.

Estos tres últimos documentos (fs. 9, 11 y 12) son en verdad de índole privada, cuya falta de autenticidad es evidente, cuanto a que no proceden de la persona que se pretende o de alguien determinado, por lo que ha de acogerse el reparo que se opuso a su respecto, sin perjuicio de las apreciaciones que independientemente de su autenticidad, merezcan al Tribunal como complementos de las declaraciones de Townley al informar sobre sus movimientos en el extranjero por cuenta de la DINA.

b) documentos de fs. 86 a 101, por consistir en fotocopias que no proceden de la parte que los objeta y porque tampoco han sido reconocidos por quienes aparecen firmándolos, lo que los priva de autenticidad.

Este leaflet es un prospecto impreso y redactado en inglés con descripciones e instrucciones para la instalación y uso de diversos aparatos de electrónica, de modo que debe acogerse el reparo que se ha formulado a su respecto ya que no ha sido materia de ningún reconocimiento ni otro tipo de comprobación dentro del juicio;

c) documento de fs. 121, por no haber sido reconocido en el juicio ni constar su autenticidad.

Es una ficha policial de Rolando Otero Hernández, sin fecha ni firma pero que, substancialmente concuerda con la ficha acompañada por el Gobierno norteamericano, como evidencia NR156, en el juicio de extradición (fs. 410 del tomo de traducciones de este juicio), lo que le confiere el valor de un indicio fundado con respecto a la fidelidad de los datos que en él se consignan.

d) documentos de fs. 125 a 180 por el hecho de ser fotocopias que no han sido reconocidas por quienes aparecen suscribiéndolas, sin que conste su autenticidad.

Con excepción de la fotocopia de la carta dirigida por Guillermo Novo al Cónsul Sergio Crespo, que corre a fs.147, 3.231 y 6.042, las restantes son transcripciones no autorizadas de otros documentos, cuyos originales se desconocen por completo. Efectivamente no procede entonces asignarles valor como elementos de cargo.

Debe rechazarse la impugnación que pretende negarle todo valor al documento de fs.147 (copiado a 6.042) en que se transcribe una carta que habría dirigido Guillermo Novo Sampaol segundo jefe del Movimiento Nacionalista Cubano al Cónsul General de Chile en Nueva York Sergio Crespo, porque una copia anterior fue acompañada a la causa oficialmente, por la Dirección Nacional de Informaciones al Fiscal sustanciador en abril de 1978, y rola a fs.147; y porque además a esta carta se refiere el almirante Ronald Mc Intyre a fs.4.764. Por lo tanto es de presumir fundadamente, que dicha misiva llegó a manos de dicho Cónsul en los mismos términos.

e) documentos de fs.184 a 187, por ser fotocopias que no provienen de esa parte y no han sido reconocidos por quienes los suscriben.

Son antecedentes remitidos por la Dirección de Inteligencia del Ejército, con la firma del general Héctor Orozco, a la Fiscalía Militar Ad-Hoc que tramitaba precisamente este proceso, en estas circunstancias, deben ser calificados como documentos oficiales de los que emana una sólida presunción de autenticidad y verosimilitud.

f) documentos de fs.207 a 216, por ser fotocopias de las que no consta su autenticidad.

Efectivamente son fotocopias que no están certificadas como fidedignas, pero la de fs.207 versa sobre los agradecimientos del

II
22

Director del Federal Bureau of Investigation al Director Manuel Contreras por sus esfuerzos para facilitar la aprehensión de Rolando Otero, lo que concuerda con las declaraciones del mencionado general al respecto.

Por lo que toca a las fotocopias de fs. 210, 212 y 213, ellas son idénticas a las que corren a fs. 8, 6 y 10 respectivamente, y que ya se han considerado.

Debe prosperar, en consecuencia, la objeción que se interpone a las restantes.

g) documentos de fs. 282 a 332, porque son fotocopias que adolecen de la misma falta de certificación acerca de su autenticidad, puesto que no han sido reconocidas por quienes habrían suscrito los respectivos originales y porque las piezas de fs. 282, 283, 284, 285 y 286 están redactadas en idioma extranjero y no han sido traducidas.

Todos estos instrumentos son copias autorizadas del expediente N°88.112-2 del Primer Juzgado del Crimen de Santiago, y fueron agregados en original, a la causa sobre extradición que se tiene a la vista, además respecto de aquellos redactados en idioma inglés, la traducción fue aceptada como fidedigna en aquel proceso, por lo que estas objeciones carecen de asidero.

h) documentos de fs. 405 a 480, contra los cuales se formula el mismo tipo de objeciones, además de que muchos de ellos están vertidos al idioma inglés.

De acuerdo con el oficio del Vice Ministro de Relaciones Exteriores de fs. 481, dirigido al fiscal ad-hoc con fecha 12 de junio de 1978, tales documentos fueron entregados al Ministro de Relaciones Exteriores por el Embajador de los Estados Unidos en Chile y amanan de los procuradores adjuntos Eugene M. Propper y E. Lawrence Barcella.

Consisten por lo tanto en documentos oficiales y no simplemente privados, por lo que emana de ellos una respetable presunción de autenticidad, en cuanto a que emanan de los citados Procuradores adjuntos. Los informes de autopsia que se hallan debidamente traducidos en lo substancial, a fs.529 y siguientes, concuerdan con las evidencias N^{os}.32 y 36 hechas valer y aceptadas como tales en el juicio de extradición.

i) documento de fs.492, porque no proviene de la parte que lo objeta, no ha sido reconocido por Robert Scherrer que lo habría suscrito, y no consta su autenticidad.

Este documento fue reconocido como válido en el proceso sobre extradición y a él se refiere el acápite a) del considerando 21 de la sentencia de segunda instancia recaída en esa causa, en que se deja constancia además de que no fue objetado. Procede por ende, asignarle un carácter oficial.

j) documentos de fs.563 y 564, por tratarse de memorandum sin firma, que no han sido reconocidos en el juicio.

En vista de que forman parte del legajo a que se refiere el recordado oficio del Vice Ministro de Relaciones Exteriores de fs.481, hay que reconocer también, que esa nota emana del Fiscal Eugene Propper (su traducción fidedigna corre a fs.566).

k) fotocopias que van a fs.595 a 612, por no contener ninguna certificación de autenticidad, ni haber sido reconocidos por la parte que los rechaza.

En efecto son transcripciones simples de un memorandum con sus respectivos anexos, cuya procedencia se ignora, referentes a comisiones o sobrepagos supuestamente abusivos que afectarían a Codelco-Nueva York en las operaciones de venta de cobre. Se acoge por lo tanto, esta impugnación.

l) documentos de fs.2.060 a 2.065, por ser fotocopias no

reconocidas.

Consisten en copias de inserciones y crónicas de prensa, por lo que carecen de mérito probatorio como pruebas de cargo.

m) documentos de fs.2.068 y 2.069, por ser recortes de prensa con declaraciones que no han sido reconocidas en este proceso por quienes figuran formulándolas.

Según el criterio reiteradamente manifestado por este Tribunal, por lo general las publicaciones, crónicas, comentarios, opiniones o entrevistas recogidas en periódicos o libros no pueden constituir en si mismas elementos probatorios mientras no hayan sido ratificadas las opiniones allí vertidas, por los autores de tales escritos o por los entrevistados. De ahí que esta objeción debe ser también acogida.

n) documentos de fs.2.281 a 2.306, por tratarse de una supuesta confesión suscrita por "Mónica Lagos", que no ha sido reconocida por Luisa Mónica Lagos, de quien se pretende que sería la autora.

Siendo efectivos estos hechos, tal documento debe ser considerado apócrifo, mas aún si el peritaje decretado al efecto arroja la conclusión de que la firma "Mónica Lagos Ledesma" que se lee al pie de fs.2.306, no procede de la mano de Mónica Lagos Aguirre.

ñ) documento de fs.2.739 a 2.741, "consistente en una declaración de Armando Fernández Larios, por el hecho de ser mera fotocopia, no proviene de mi parte, no ha sido reconocido en este juicio por quien aparece suscribiéndolos y no consta su autenticidad".

Desde el momento que el propio objetante reconoce que el documento contiene una declaración de Fernández Larios, este reparo debería desecharse. Ello no obstante hay otras razones

para atribuirle el mérito de una fundada presunción de que emana de este oficial, tanto porque lo que allí se expresa está en cabal coincidencia con las testificaciones de Fernández prestadas ante la Corte Distrital de Columbia ("propuesta basada en hechos" incorporadas al cuaderno de documentos N°2) y las obtenidas a través de un exhorto (cuaderno N°10-A), como porque el peritaje corriente a fs.4.213 se pronuncia afirmando que con mucha probabilidad, tal documento fue firmado por Fernández Laríos. Además Federico Willoughby acompaña a fs.2.857 otro facsímil de la misma nota, que de acuerdo con su declaración de fs.2.699 y 6.402, el propio Fernández dejó en sus manos. De la inspección personal del Tribunal practicada a fs.4.479 aparece que en la causa rol N°704-87 de la Segunda Fiscalía Militar, Arturo Fernández Laríos expone que su hermano Armando la manifestó que renunciaría al Ejército debido a que se sentía abandonado por esta Institución, y lo que es más decidor, a fs.148 de dicho expediente se agrega una investigación sumaria tramitada en la Dirección del Personal del Ejército en la que se inserta precisamente, esta solicitud de baja indeclinable.

o) documentos de fs.2.746 a 2.750, por ser copias de un artículo de la revista Cauce.

Por las razones dadas anteriormente acerca de este tipo de piezas sumariales, se acoge esta impugnación.

p) documento de fs.2.751 a 2.753, por ser fotocopias de algunos párrafos del informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación que no provienen de la parte de los acusados, y no han sido reconocidos en el juicio.

El mencionado Informe se halla agregado al proceso en la diligencia de fs.4.244, en que se tomó declaración al presidente de la Comisión designada por decreto supremo N°355, que fue la

herramienta jurídica que dio origen a ese documento. Tiene en consecuencia la índole de un instrumento público.

d) documentos de fs.2.655 a 2.657, por ser recortes de prensa que consignan declaraciones sin que conste la autenticidad de ellas.

Se rechazan igualmente dichas publicaciones conforme a lo ya expuesto en casos semejantes.

n) documentos de fs.2.888 a 2.890, (repetidas de fs.4.196 a 4.202) por ser nada más que un memorandum firmado aparentemente por Armando Fernández Laríos, sin que conste la autenticidad de estas fotocopias, cuyo contenido no ha sido materia de reconocimiento en juicio por parte del señado Fernández.

Esta objeción se rechaza teniendo en cuenta los razonamientos que se hicieron valer en el acápite R), precedente, ya que es una nueva transcripción de aquella nota "baja indeclinable".

o) documento de fs.2.994 a 2.997, porque contiene una declaración de Michael Townley que sería nula a raíz del acuerdo que hizo con la Fiscalía de Estados Unidos, porque son meras fotocopias, no provienen de la parte del general Contreras, no han sido reconocidas ni ratificadas por Townley, y porque no consta su autenticidad.

Contrariamente a lo que se expresa en esta objeción, Michael Townley ratifica ampliamente el contenido de este documento, a través de sus declaraciones prestadas en Quantico y las rendidas mediante el exhorto de que se hizo cargo la Corte del Distrito de Columbia, entre otras.

La supuesta nulidad que se hace radicar en el pacto celebrado entre Townley y los representantes del Gobierno de Estados Unidos es objeto de otros considerandos en que se dan los

fundamentos que conducen a reconocerle mérito procesal a las testificaciones y declaraciones de aquél, después que abandonó el territorio nacional.

Parte
Cabeza

t) documento de fs.2.163, porque sería una falsa reconstitución del parte-denuncia del general Odianier Mena, con que se inició esta causa, lo que según el objetante, quedaría probado con la fecha que estampó al pie de fs.2.163 el propio Presidente Pinochet (23 de marzo de 1978) ya que en el proceso existen diversas actuaciones anteriores a esa fecha, por lo que colige que el general Mena habría modificado el correspondiente oficio antes que dicho general, tal vez engañado, lo firmara por segunda vez.

El oficio de denuncia corriente a fs.1, está incompleto ya que por causas no bien determinadas (certificación de fs.2.227 vta.), el encabezamiento de él y las conclusiones fueron agregadas al expediente con mucha posterioridad por el Juzgado Militar (fs.2.162 y 2.163).

El cumplimiento de algunas diligencias sumariales con anterioridad a la fecha de la resolución por la que el general Pinochet ordena pasar la denuncia a la justicia militar, no prueba necesariamente que el oficio originario del general Mena haya sido adulterado antes de hacerlo llegar al proceso, en todo caso este general en su oficio de fs.6.445 niega cualquiera irregularidad al respecto.

Documentos que se acompañan al duodécimo otrosí del escrito de fs.6.046, y que son objetados por la parte de la abogada Fabiola Letelier en su escrito de fs.6.323, acápite 39 (fs.6.331).

142) Que esta querellante impugna los siguientes documentos, en razón de ser de índole privada, emanar de terceros y porque no

la consta su autenticidad:

a) Los agregados a fs.6.035 y 6.036. Estos documentos consisten en la transcripción fotostática de la resolución N2 197 de 4 de marzo de 1988 del Servicio de Sanidad de la Comisión Médica Central de Carabineros de Chile, y del certificado del jefe del Servicio de Psiquiatría del Hospital de Carabineros fechado el 6 de octubre de 1992.

Dichos documentos se hallan protocolizados, de acuerdo con la certificación estampada al pie de fs.6.036, y procede estimarlos como instrumentos oficiales, que emanan de las autoridades que allí se indican.

b) La fotocopia del telex agregada a fs.6.038. Ella tiene el valor que se desprende de lo declarado a fs.6.542 por el mayor General Carlos Morales Retamal en que manifiesta haber recibido la comunicación que allí se lee en que se le solicitaba contactarse con el general Vernon Walters para averiguar lo concerniente a un "contacto encubierto a o de ex DINA", pero que le fue imposible cumplir con lo pedido.

c) La copia de la carta de Guillermo Novo al Cónsul Crespo, agregada a fs.6.042. Ella fue ponderada en un acápite anterior.

d) Copia de la carta que habría dirigido el coronel César Hantouez Bravo al general Héctor Orozco, agregada a fs.6.037. Se trata de una fotocopia que no ha sido reconocida por quien aparece otorgando el original, que carece de firma y de todo signo externo que garantice su autenticidad.

e) Reportajes publicados en el Diario El Mercurio con referencia al contenido del portadocumento de Orlando Letelier que portaba el 21 de setiembre de 1976; y algunas declaraciones prestadas por el general Vernon Walter, respectivamente.

El Tribunal no tomará en consideración estos recortes de

prensa ni ningún tipo de entrevistas o comentarios periodísticos escritos o vertidos en cintas magnetofónicas o video-casetes, salvo en cuanto hayan sido ratificados en la causa, por quien corresponda, puesto que en caso contrario carecen de toda garantía de confiabilidad, y son tan sólo antecedentes ilustrativos o de mera referencia.

159).- Que se desechan consecuentemente los documentos acompañados por el Consejo de Defensa del Estado, en el N.º 1 del primer otrosí del escrito de fs. 5.653.

En la misma situación se encuentran todos los documentos de la misma especie, como por ejemplo, los acompañados por la defensa del brigadier Espinoza y que rolan a fs. 5.954, 5.955, 5.956 y 5.957, y los acompañados al escrito de fs. 6.377, en su tercer otrosí (6.384).

El documento privado que se acompaña a fs. 5.887 carece de mérito legal y sólo tiene un alcance ilustrativo.

Excepciones de fondo.

160).- Que la defensa del general Contreras ha renovado en la contestación de la acusación, como defensa de fondo, los argumentos que hizo valer en los artículos de previo y especial pronunciamiento, incluso la falta de jurisdicción y la nulidad por incompetencia del Tribunal.

En cuanto a estas dos últimas cuestiones, que fueron resueltas anteriormente a fs. 6.304, el Tribunal se remite a los fundamentos que le llevaron a rechazar ambas excepciones y que en síntesis, son los siguientes:

No obstante que el delito de homicidio se consumó en el extranjero, no puede ponerse en duda la jurisdicción de este Tribunal para conocer de él de conformidad con el artículo 6.º N.º 5 del Código Orgánico de Tribunales, dado que fue cometido por

chilenos contra un connacional y los hechos no han sido juzgados por la autoridad del país en que delinquieron (no han podido ser juzgados a causa de que no se dio lugar a la solicitud de extradición planteada por Estados Unidos respecto de los mismos reos). Incluso la exigencia de que los responsables han debido regresar a Chile, que no es precisamente un requisito sine qua non, se halla cumplida en la especie, tanto respecto del brigadier Espinoza (fs.5.059), como del general Contreras (documentación agregada al archivador Rayo N81) y en todo caso Chile está obligado a enjuiciar a los responsables, por exigencias del artículo 345 del Código de Bustamante.

Si bien es cierto que Orlando Letelier había sido privado de su nacionalidad chilena poco antes de su muerte, la ley N°18.979 de 9 de mayo de 1990, lo repuso en dicha nacionalidad con efecto retroactivo, a partir del 8 de junio de 1976.

Con motivo de la designación de un ministro de la Corte Suprema para conocer en primera instancia de este proceso según la modificación introducida por la ley N°19.047 al artículo 52 del Código Orgánico de Tribunales, se discutió en el seno de aquel Tribunal si la nueva norma podía o no alterar la radicación de la presente causa que se tramitaba ante la justicia militar, resolviéndose a la postre que dicha modificación debía entrar en vigencia en el acto, renovándose así el criterio de que el artículo 109 del Código Orgánico de Tribunales no era óbice para que se reconociera la debida competencia que asumiría el ministro designado de acuerdo con el nuevo artículo 52 de aquel Código, para entrar a conocer del presente proceso. En esa oportunidad se rechazó también, la opinión de que no se había justificado satisfactoriamente la condición de que las relaciones internacionales de Chile se hubieran visto perturbadas en grado

considerable.

Posteriormente se suscitó una contienda de competencia entre este Tribunal y el juez del Segundo Juzgado Militar de Santiago a raíz de que este sostuvo que la ley Nº19.047 no tuvo la virtud de alterar el principio de radicación de las causas y que tampoco había derogado los preceptos legales que entregaban a conocimiento de la justicia militar hechos como los que eran materia de este expediente. Esta contienda fue resuelta por la Corte Suprema en el incidente rol Nº28.672-91, disponiendo que este Tribunal es el que debe proseguir la substanciación del presente juicio, teniendo en cuenta principalmente que "nuestros autores están contestes en que las leyes que regulan la competencia de los tribunales son disposiciones de derecho público que rigen in actum, salvo que aquellas mismas dispongan lo contrario y no se pone en duda que el precepto legal contenido en el artículo 109 del Código Orgánico de Tribunales puede ser modificado por otra ley..." (fallo transcrito a fs.6.295).

179).- Que por lo que se refiere a la cosa juzgada, el Tribunal mantiene el predicamento sustentado en aquella resolución de fs. 6.304. No concurren en la especie los requisitos exigidos por el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil para entender que lo resuelto en el juicio sobre extradición solicitado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, respecto del citado general entre otros, impide examinar y ponderar de nuevo en el actual proceso, las probanzas que el Estado requiriente adjuntó a aquella solicitud de extradición. En concepto de la defensa, dicha solicitud de extradición fue rechazada por la ineficacia de esas mismas pruebas que eran ineptas siquiera para someter a proceso al general Contreras, de modo que ya no procedería concederles ahora

una significación diferente.

Sin embargo, por las razones que se dieron en el acápite pertinente de esa referida sentencia interlocutoria, no existe entre aquel juicio sobre extradición y la presente causa, ni la identidad ilegal de personas, ni la identidad en la causa de pedir, ni identidad en la cosa pedida que son los requisitos que exige dicho artículo 177, aplicable en materia penal por disposición del artículo 53 del Código de Procedimiento del ramo, para admitir la excepción de cosa juzgada que ahora se invoca, y por lo tanto, no existe obstáculo para examinar y squilatar ahora, bajo otra perspectiva y bajo la luz de otros múltiples y variados antecedentes nuevos, producidos al margen de aquel juicio sobre extradición, las probanzas allí reunidas.

189).- Que en cuanto a la amnistía, el punto clave para dilucidar la cuestión propuesta, radica en establecer los objetivos que perseguía el sumario substanciado ante la justicia militar de Santiago con el Rol 192-78, del cual es continuadora la presente causa.

Según la defensa, cuando el decreto ley Nº 2.191 del año 1978 hizo elusión al proceso rol Nº192-78 de la justicia militar, para excluir de los beneficios de la amnistía a los responsables vinculados a dicho sumario, éste versaba tan sólo sobre la falsificación de pasaportes, de modo que el homicidio de Griendo Letelier quedó por ello inmediatamente comprendido en el párrafo Nº 1 de ese decreto ley y consecuentemente, los responsables de este último delito se hallan favorecidos por la amnistía que dispensa dicho párrafo primero.

Este planteamiento sin embargo, es erróneo porque de acuerdo con los abundantes antecedentes que se proporcionaron en la citada resolución de fs.o.604, el proceso Nº192-78 comprendió

desde sus comienzos, las pesquisas en torno al señalado homicidio. De ahí que esta excepción exculpatoria que no se aviene con la realidad de autos es inaceptable.

Prescripción respecto del homicidio.

199).- Que la tramitación del sumario ante la justicia militar contiene diversos hitos que ofrecen interés para decidir sobre la prescripción que se alega.

El 21 de marzo de 1978 se dictó el decreto de "instrúyase sumario", dándose comienzo a la substanciación del proceso.

A fs.1.911 vta. el Juzgado declara cerrado el sumario, dictándose, con fecha 30 de diciembre de 1980 el sobreseimiento total y definitivo que rola a fs. 1.918.

A fs. 2.075 la Corte Marcial confirma dicho sobreseimiento, con fecha 15 de septiembre de 1981.

A fs.2.115 se agrega copia de la resolución de la Corte Suprema de fecha 14 de enero de 1982, que conociendo de un recurso de queja interpuesto por la "parte perjudicada" deja sin efecto la de fs.2.075 dictada por la Corte Marcial y confirma la del juez militar corriente a fs. 1.918, pero con declaración de que los sobreseimientos allí contenidos tienen el carácter de temporales, con arreglo a lo prevenido en el artículo 409 N°2 del Código de Procedimiento Penal. A fs.2.117 vta. y con fecha 3 de febrero de 1982 se decretó el respectivo cúmplase.

A fs.2.118 rola un escrito presentado por la defensa del general Contreras pidiendo el desarchivo del expediente como gestión previa para resolver la petición de sobreseimiento definitivo que también formula. Tiene cargo de 10 de octubre de 1985.

A fs.2.120 el juez militar acogiendo la solicitud antedicha sobresees total y definitivamente en la causa, con fecha 24 de

octubre de 1988.

A fs.2.139 corra la sentencia de la Corte Marcial de 22 de mayo de 1987 que revoca esta decisión declarando que el sobresamiento es temporal.

A fs. 2.141 se lee el cúmplase pronunciado por el juez militar, con fecha 8 de junio de 1987. Notificado a la parte perjudicada el 9 de junio de ese año.

A fs.2.142 con fecha 19 de agosto de 1987, la abogada Fabiola Letelier, solicita la reapertura del sumario a causa de las declaraciones de Fernández Larios en Estados Unidos.

A fs.2.146, el juez militar rechaza tal petición con fecha 8 de octubre de 1987.

A fs.2.115 la mencionada litigante, deduce apelación para ante la Corte Marcial.

A fs.2.161, con fecha 3 de mayo de 1988, el Tribunal de alzada confirma la denegatoria a reabrir el sumario.

A fs.2.182, con fecha 14 de julio de 1988, la Corte Suprema rechaza el recurso de queja opuesto por la misma señora contra la Corte Marcial. Con igual fecha, conociendo de un recurso de apelación, también deducido por esa parte, confirma la resolución de fs.2.161.

A fs.2.185 la parte perjudicada pide nuevamente la reapertura del sumario, con fecha 2 de febrero de 1989.

A fs.2.199 el juez militar rechaza tal petición con fecha 2 de marzo de 1989.

A fs.2.202 la agraviada recurre de apelación.

A fs.2.224, con fecha 13 de julio de 1989, la Corte Marcial confirma lo resuelto por el Juzgado a fs.2.199.

A fs.2.229, la Corte Suprema con fecha 24 de abril de 1990 declara sin lugar el recurso de queja intentado por la

perjudicada, pero sin perjuicio de ello, dispone reabrir el sumario y ordena practicar determinadas medidas de investigación.

A fs.2.436 vta, después de cumplirse las diligencias que se estimaron suficientes, el juez militar declara cerrado el sumario y dicta a continuación con fecha 28 de mayo de 1990 (fs.2.443), sobreseimiento total y definitivo en la causa.

A fs. 2.445, se interpone por la parte perjudicada, recurso de apelación, con fecha 19 de junio de 1990.

A fs.2.640 la Corte Marcial con fecha 8 de abril de 1991 confirma la resolución de fs.2.443, con la salvedad de que los sobreseimientos tienen el carácter de temporales.

A fs.2.661 vta, se desarchiva el expediente y se eleva a la Corte Suprema, a requerimiento de esta con fecha 12 de julio de 1991.

A fs.2.662 y con fecha 16 de julio de 1991, la Corte Suprema con arreglo a lo prevenido en el artículo 52, número 2 del Código Orgánico de Tribunales, designa a uno de sus miembros para que prosiga en el conocimiento de este proceso en calidad de Tribunal de primera instancia.

A fs. 2.665 se decreta el cúmplase, por el Ministro Instructor, con fecha 18 de julio de 1991.

El 31 de julio de 1991 a fs. 2.662, se dispone la reapertura del sumario con fecha 31 de julio de 1991, como consecuencia de que dos sujetos de nacionalidad cubana se declararon culpables del homicidio de Letelier, ante un Tribunal de Estados Unidos.

Desde entonces la tramitación ha continuado ininterrumpidamente hasta ahora.

209).- Que del examen de estos antecedentes se extraen algunas conclusiones:

El homicidio de Orlando Letelier se produjo el 21 de

septiembre de 1976, de modo que hasta el momento de iniciarse el proceso el 21 de marzo de 1978, en el cual desde un comienzo se investigó la presunta responsabilidad de los que hoy están acusados, habían transcurrido un año, cinco meses y veintiocho días.

En el planario, a fs.6.255 y 6.445, se agregaron nuevos antecedentes que refuerzan los anteriormente estudiados sobre este punto, en orden a que desde un comienzo la investigación se orientó a pesquisar tanto lo relativo a los pasaportes como lo referente al homicidio. El primero es una copia del cuaderno sobre el recurso de queja intentado ante la Corte Suprema, con el rol N°2190-89, en el que se hace referencia al proceso seguido ante la justicia militar N°2192-78, paratulado "Falsedad documentaria y homicidio". El segundo consiste en una declaración del general Odlianer Menz, en que defendiéndose de ciertas imputaciones que se le han formulado, expone: "... recuerdo haber remitido a mediados del mes de marzo de 1978, al señor Comandante en Jefe del Ejército y Presidente de la Honorable Junta de Gobierno, un oficio permenorizado dando cuenta de los antecedentes reunidos a la fecha, sobre el asesinato del señor Lafalier y falsificación de pasaportes y posibles implicancias en ellos de miembros de la ex DINÁ...".

La tramitación judicial suspendió por lo tanto, el curso del plazo de prescripción de la acción penal a partir de esa 21 de marzo en que se inició esta causa, pero la substantación del sumario quedó mas tarde paralizada al quedar a firme la resolución de la Corte Suprema de fs.2.115, fechada el 14 de enero de 1982, que al pronunciarse sobre un recurso de queja, confirmó aquellos sobreseimientos dictados por el juez militar, pero haciendo declaración de que tenían el carácter de

temporales.

Esta inmovilidad en la tramitación del proceso que fue total, se prolongó por más de tres años, hasta el momento en que la defensa del general Contreras con fecha 10 de octubre de 1985, solicitó junto con el desarchivo del expediente, se dictara sobreseimiento definitivo en estos autos, petición que fue acogida por el Tribunal de primera instancia.

En tales circunstancias, debe estimarse que el curso del plazo de prescripción de la acción penal, corrió ininterrumpidamente desde el día en que se consumó el delito hasta el 10 de octubre de 1985, reuniéndose así un lapso de nueve años y diecinueve días, que no es suficiente para estimar prescrita la acción penal con respecto al homicidio, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 94 del Código Penal en relación con el artículo 391 de ese mismo cuerpo legal.

219).- Que la defensa de uno de los procesados arguye que mientras exista ininterrumpidamente un sobreseimiento total, sea definitivo o temporal, el proceso se halla paralizado en su prosecución a pesar de cualquiera iniciativa de las partes para atacarlo, y a pesar de las modificaciones que sufra tal sobreseimiento en el sentido de transformarse de definitivo a temporal o vice versa. Sin embargo, aún cuando esta sea la interpretación correcta, el tiempo corrido en la presente causa para los efectos de la prescripción que interesa, habría alcanzado desde la fecha del delito hasta el 24 de abril de 1990 en que la Corte Suprema reabrió el sumario, una duración de trece años, siete meses y tres días. Es decir tampoco se habría alcanzado a cubrir por entero el lapso de quince años necesario en la especie, para estimar prescrita la acción penal nacida del homicidio calificado de que se trata.

El problema de la prescripción completa, con referencia a los delitos de uso de pasaporte falso, se abordará mas adelante.

Cuerpo del delito de homicidio.

229).- Que con el mérito de los antecedentes que se señalan a continuación, en particular las piezas que se acompañaron al expediente rol N° 3-76 en que se ventiló el pedido de extradición que afectó a los entonces coroneles Manuel Contreras Sepúlveda y Pedro Espinoza Bravo, así como al capitán Armando Fernández Larrios, cabe estimar acreditado el hecho de que el 21 de setiembre de 1976, pereció Orlando Letelier del Solar a raíz de la explosión de una bomba que terceros habían emplazado en el automóvil que en ese momento conducía el propio ex-ministro de Estado, por una de las avenidas de la ciudad de Washington (como consecuencia del estallido, murió también Ronni Moffitt de nacionalidad estadounidense):

A) Las mencionadas piezas acompañadas al expediente sobre extradición rol N° 3-78, substanciado por la Excmo. Corte Suprema, que se tiene a la vista. Entre ellas se cuentan:

- a) El relato de Michael Moffitt (evidencia N°11, quien viajaba precisamente en dicho automóvil al ocurrir la explosión;
- b) Declaraciones de la doctora en medicina Dana Petersen (evidencia N°4), quien dice haber prestado los primeros auxilios a la nombrada Ronni Moffitt, instantes después de haber ocurrido la explosión;
- c) Testimonio de los agentes de policía Walter Johnson y Charles Kucmovich (evidencias N°s.2 y 3), quienes expresan haber llegado muy poco después de la explosión al sitio del suceso, dejando constancia de que el conductor del automóvil estaba gravemente lesionado a raíz del estallido;
- d) Informe del agente especial de la Oficina Federal de

Investigaciones, L. Carter Cornick, quien dice haberse apersonado en el lugar del crimen recién ocurrida la explosión, verificando que ésta había semi destruido el vehículo y lesionado gravemente a su conductor (evidencia N°5);

e) Protocolos de autopsia de Orlando Letelier y Ronni Moffitt respectivamente. Respecto de la primera víctima, se señala que la causa del fallecimiento es la amputación traumática de las extremidades inferiores (evidencias N°s 32 y 36);

f) Fotografías tomadas por agentes investigadores en el lugar del suceso, mostrando el estado en que quedó el vehículo y demás escombros y vestigios dispersos en el sitio del suceso (evidencias N°s. 21, 24, 27, 30, 33, 36, 39, 42, 45, 48, 51, 54, 57, 60, 63, 66, 69 y 72);

g) Fotografías tomadas al cadáver de Orlando Letelier (evidencias N°s.34 y 35);

h) Informes periciales de los técnicos en explosivos, Stuart W. Case y Williams H. Koopman (evidencias N°s.76 y 95) refiriéndose a la bomba utilizada.

B) En correspondencia con los antecedentes reseñados en el párrafo anterior, corren en este expediente las distintas probanzas y actuaciones que se señalan enseguida:

a) Documentos de fs.141, 150 y 155, entregados conjuntamente con otras piezas, por la Dirección de Inteligencia del Ejército a la Fiscalía Militar Ad-Hoc que tramitaba esta causa, mediante oficio de 10 de abril de 1978. En ellos se hace referencia directa al asesinato de Orlando Letelier;

b) Facsimil de la nota diplomática del Encargado de Negocios de Chile en la ciudad de Washington al Ministro de Relaciones Exteriores, fechada el 28 de abril de 1978, mediante la cual, se remite copia del documento emanado de la Corte

Distrital del Distrito de Columbia, en que se consignan los cargos formulados contra Michael Townley, "en relacion con la investigación del asesinato del ex-Embajador de Chile en los estados Unidos, Orlando Letelier"(fs.247);

c) Documentos remitidos por el jefe de la misión militar de Chile en Estados Unidos al Director de Inteligencia del Ejército con fecha 28 de abril de 1978, en ellos se dan informes sobre el sitio del suceso, con señalamiento del lugar en que se produjo la explosión, en el sector llamado Círculo Sheridan de la ciudad de Washington (fs.248);

d) Fotocopias de diversas actuaciones cumplidas a solicitud de la Corte Distrital del Distrito de Columbia de Norteamérica. El Magistrado requiriente puntualiza allí que el 21 de septiembre de 1976, el automóvil conducido por Orlando Letelier, que había desempeñado anteriormente el cargo de Embajador de Chile de ese país, fue destruido por una bomba, la que dio muerte en el mismo acto al mencionado Letelier, así como a Ronni Moffitt (fs.284 a 332);

e) Documentos agregados a fs.405 y 480, remitidos por el Vice Ministro de Relaciones Exteriores al fiscal ad-hoc con fecha 12 de junio de 1978. Se trata de una "adenda" que lleva fecha 9 de julio de ese año y que fue presuntamente elaborada por los fiscales Propper y Barcella, además de cinco anexos que según se expresa, fueron entregados al Ministerio de Relaciones Exteriores por el Embajador de Estados Unidos en Chile. Estos documentos giran en torno a la muerte de Orlando Letelier como consecuencia de la explosión ocurrida mientras viajaba en su automóvil;

f) Documentos remitidos a fs.527 por la Central Nacional de Informaciones al fiscal Militar. Aquella los habría recibido del agregado de asuntos legales de la Embajada de Estados Unidos en

Buenos Aires. Entre estos documentos figura la orden de arresto vigente contra Michael Townley emanada de la Corte de Columbia, y que fue impartida dentro de la investigación que se llevaba a cabo con respecto a la muerte de Orlando Letelier (fs.494):

g) Documentos enviados por el agregado de asuntos legales de la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires, y que el Director Nacional de Informaciones remite al Fiscal Militar Ad-Hoc. Entre ellos se incluyen partes policiales y declaraciones a que ya se han hecho referencia y que formaban parte de las pesquisas desarrolladas en ese país de América del Norte en torno al asesinato de Letelier (fs.826):

h) Nota diplomática procedente de la Embajada de Estados Unidos, de fecha 20 de septiembre de 1978, corriente a fs.1.080, por la cual se hace presente al Gobierno nacional, que los miembros del Ejército Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Pedro Espinoza Bravo y Armando Fernández Laríos fueron formalmente acusados por el Gran Jurado Federal del Distrito de Columbia, con fecha 12 de agosto de 1978, por varios delitos, uno de los cuales consiste en la conspiración para asesinar a un funcionario extranjero, Orlando Letelier, delito castigado en el Código Penal de Estados Unidos, título 18, secciones 1111 y 1112; e

i) Transcripción a fs.1.491 del testimonio de Fernando Cruchaga, ante el Gran Jurado constituido en el Distrito de Columbia. Durante el exordio, el fiscal Barcella le expresó: "estos señores y señoras están en estos momentos examinando el asesinato de dos personas, que ocurrió en septiembre de 1976, Orlando Letelier y Ronni Moffitt, quienes se encontraban en un automóvil en el que estalló una bomba el 21 de septiembre, aquí en el Sheridan Circles en Washington D.C.".-

Calificación del delito.

239).- Que el hecho que se da por probado en el número anterior, constituye el delito de homicidio de Orlando Letelier, previsto y sancionado en el artículo 391 N.º 1 del Código Penal, por cuanto, como oportunamente se apreciará, concurre en la especie la circunstancia agravante de la premeditación conocida, porque la muerte de Orlando Letelier es la culminación de un plan reflexivamente elaborado e iniciado con muchos días de anterioridad, una de cuyas fases fue la labor preparatoria que se le encomendó a Fernández en Washington (lo que se considerará más adelante como el tercer viaje).

Además porque concurre también la circunstancia de la alevosía desde que los autores intelectuales del delito obraron sobre seguro al encomendar la consumación del homicidio a un tercero, lo que los colocaba al amparo de cualquier peligro material derivado de su perpetración. Esta circunstancia quedará fundamentada a lo largo de considerandos posteriores.

Viajes al exterior.

240).- Que también son hechos suficientemente establecidos los cuatro viajes realizados por agentes de la DINA (oficiales o colaboradores de esta) en fechas muy próximas al atentado contra Letelier. A continuación se mencionarán las pruebas reunidas acerca de estos traslados o giras al exterior.

Primer Viaje.

259).- Que el primer viaje tuvo lugar en julio de 1976 y fue realizado por Armando Fernández Larros y por Michael Townley, buscando obtener para ellos, en Asunción, sendos pasaportes paraguayos con el propósito de entrar posteriormente a Estados Unidos donde irían a cumplir órdenes de aquella Dirección de Inteligencia.

Lo anterior resulta evidenciado con las actuaciones que

pisan a expresarse:

a) Testimonio de Fernández Laríos a fojas 41, (entre otras comparaciones) quien refiere que con documentación a nombre de Alejandro Rivadeneira Alfaro, estuvo en Paraguay a mediados de julio de 1976, junto con Townley, durante un viaje que les fue ordenado por el coronel Espinoza, a fin de proveerse de pasaportes paraguayos, objetivo que cumplieron después de algunos días de tramitaciones y espera.

b) A fojas 60 vta. rola la declaración de Townley en que reconoce también, que a fines de julio o a principios de agosto de ese año de 1976, viajó a Paraguay bajo el nombre de Andrés Wilson Silva permaneciendo en Asunción durante varios días conjuntamente con Armando Fernández, en procura de obtener pasaportes paraguayos de acuerdo con las instrucciones que había recibido del coronel Espinoza.

c) A fojas 322, 1.251 y 1.853, Investigaciones de Chile informa que "Alejandro Rivadeneira" (Fernández Laríos) salió el 18 de julio de 1976 via Braniff, con destino a Argentina y que en tal oportunidad fue emitido el boleto N° 002-4490-116-132, de esa compañía con fecha 17 de julio de 1976; y que con respecto a "Juan Andrés Wilson" (Michael Townley), consta su salida el 19 de ese mismo mes via LAN Chile, con destino a Argentina, usando el boleto N° 045-4200-790-554, emitido el 27 de febrero de 1976, por la Agencia de Viajes Val Limitada.

d) A fojas 1.103, se registra la inspección personal del Tribunal llevada a cabo en el expediente sobre extradición en que se verifica que del manifiesto de vuelo LA-149 de fecha 19 de julio de 1976, Santiago-Buenos Aires, que se guarda en las oficinas de LAN Chile, aparece que un tal

"Wilson" viajó con el pasaje N° 790-544.-

e) A fojas 1.561 y 1.766 corren fotocopias de la evidencia N° 45, acompañada al expediente sobre extradición. Tal documento se refiere al carnet de identidad chileno N° 5.318.524, extendido el 6 de septiembre de 1974 a nombre de Juan Andrés Wilson - aún cuando la fotografía estampada en él muestra el rostro de Michael Townley - domiciliado en Borneo N° 3.899, Santiago. De conformidad con el oficio de fojas 1.771 emanado del Gabinete de Identificación, la huella digital que ahí se registra, pertenece precisamente a Townley - y lo mismo se afirma en el peritaje del Laboratorio de Criminalística, corriente a fojas 1.774.-

f) A fojas 3.302, la parte del procesado Contreras Sepúlveda aportó la fotocopia de un memorandum, presuntamente enviado por Benito Guanes (jefe de la Dirección de Inteligencia Paraguaya). En dicho documento, éste refiere que el 17 de julio de 1976 recibió un mensaje cifrado de la DINÁ comunicando la llegada de dos oficiales, para quienes se solicitaban facilidades a fin de cumplir cierta misión. A requerimiento de ellos, les fueron proporcionados pasaportes paraguayos, que les servirían, según explicaron, para ingresar a Estados Unidos con la intención de comprar determinados equipos y materiales.-

g) A fs. 5.282, reza la declaración de George Landau a través de un exhorto. Expresa que cuando era Embajador de Estados Unidos en Paraguay, la representación diplomática a su cargo, con fecha 27 de junio de 1976, extendió las visas tipo B-2 solicitadas para Juan Williams Rose y Alejandro Romeral Jara, titulares de pasaportes paraguayos, si bien el Sr. Pappalardo, jefe del Protocolo y asesor del

Presidente Stroessner, le había advertido el día anterior, que los interesados que aparecían como titulares en esos documentos, eran oficiales del Ejército de Chile que viajarían a Estados Unidos para realizar una investigación sobre asuntos comerciales. Al decir de Paopalarde, el Presidente Stroessner habría recibido directamente del Presidente Pinochet, el requerimiento respectivo, sin embargo en este punto se halla refutado por el propio general Pinochet, en la declaración que éste presta a fs. 5.321.

h) De fojas 13 a fojas 28; a fojas 219; de fojas 301 a 323; y de fojas 509 a fojas 526, rolan fotocopias de esos pasaportes paraguayos cursados a nombre de Juan Williams y Alejandro Romeral respectivamente, y extendidos según se lee en ellos, el 27 de junio de 1976. Consta además, tanto la visación concedida por la Embajada de Estados Unidos como la cancelación de cada una de ellas. En la carta rogatoria remitida por Estados Unidos y compulsada a fs.281 y siguientes, corren fotocopias de estos pasaportes, incluyendo las fotografías de Fernández y Townley.

En el oficio corriente a fs.181, la Central Nacional de Informaciones da cuenta de que los originales de tales documentos se encuentran en poder del FBI.

i) Mas adelante el ex-Embajador Landau revela las razones que tuvo para cancelar las visas en cuestión.

j) Como se comprueba con la inspección personal del Tribunal hecha al Departamento de Extranjería y Policía Internacional, Sección Control de Fronteras (compulsada a fojas 1.107), Juan Wilson salió de Pudahuel con rumbo a la Argentina, el 19 de julio de 1976, reingresando al

país el 28 de ese mismo mes y año y que Alejandro Rivadeneira salió igualmente hacia Argentina el 18 de igual mes, retornando también esa día 28. Lo que concuerda con el oficio de fojas 201.

k) A fojas 45 del "Archivador Rayo" N° 2, agregado al proceso de extradición, corre una fotocopia del boleto aéreo usado por J.A. Wilson en el vuelo N° 149, de 19 de julio de 1976, desde Santiago a Buenos Aires.

En Secretaría bajo custodia, obra el formulario interno de la empresa de turismo Exprinter S.A. que da cuenta de que se facturó con cargo a la DINÁ (Dinar) el valor de dos pasajes Santiago-Asunción-Santiago, vendidos el 18 de julio de 1976, a favor de A. Wilson y A. Rivadeneira.-

Segundo viaje.

262).- Que con fecha 21 de agosto de 1976 salieron en vuelo directo a Estados Unidos los tenientes Manuel Rolando Mosquera y René Miguel Riveros, comisionados por la DINÁ, a fin de cumplir determinadas tareas en Washington. Regresaron a Santiago, también por vía aérea el 2 de septiembre de ese mismo año.-

Así queda establecido con el mérito de las siguientes actuaciones:

a) A fs. 39 depona el mencionado Manuel Mosquera (se ignora su grado actual), en el sentido de que el Director le hizo saber que había sido seleccionado junto a otro teniente de Ejército para cumplir una diligencia en el extranjero; seguidamente el coronel Espinoza les informó que debían ir a Washington para contactarse con el general Vernon Walters quien les entregaría determinado documento. Agrega que de acuerdo con el pasaporte que le entregaron en la Dirección de Inteligencia, donde cumplía funciones extra institucionales, figuraba con el nombre de Alejandro Romeral. Dice finalmente

que durante el viaje de ida se quedaron un día en la ciudad de Miami, y que lo mismo ocurrió al regreso. A fojas 379 reconoce el pasaporte N° 528 usado por él, que se le exhibe.

b) A fs.37 vuelta declara el aludido René Riveros, en términos similares al anterior, reiterando que la misión les fue encomendada por el general Contreras, y que el viaje con un pasaporte oficial a nombre de Juan Williams Rose, que le fue entregado en la DINA. A fs.378 reconoce el pasaporte que se le exhibe N° 529.

c) A fs. 802, en nota de 13 de noviembre de 1979, la Dirección del Personal del Ejército informa que René Riveros Valderrama y Rolando Mosqueira Jarpa, son capitanes de esa Institución y que, en aquella fecha pertenecían a la Academia Politécnica Militar.-

d) A fs. 201, 361, 392, 617, 1.251, 1.253 y 1.853. Investigaciones de Chile informa que un tal Alejandro Romeral Jara salió el 21 de agosto de 1976, por Pudshuel rumbo a Estados Unidos, y que en la misma fecha viajó también Juan Williams Rose, regresando ambos por vía aérea, el 2 de septiembre del mismo año. El primero entregó el pasaporte oficial chileno N° 528, y el segundo, un documento de la misma índole N° 529, lo que queda corroborado con la diligencia de inspección personal del Tribunal realizada a fs. 344, al Departamento de Extranjería y Policía Internacional, en la cual consta asimismo, que ese Departamento remitió oportunamente, al Ministerio de Relaciones Exteriores, los pasaportes en referencia.

e) A fs.337, 338, 340, 906 y 1.694 rolan fotocopias de la solicitud de visas respecto de estos sunuestos Juan Williams y Alejandro Romeral, dirigida a la

Embajada de Estados Unidos (debe hacerse la salvedad de que a fs. 333 vta. el Subdirector de la Dirección Consular niega haber estampado en tal solicitud la media firma que se le atribuye). De cualquier modo, en nota de fs. 342, el consul de Estados Unidos deja constancia de que esas autorizaciones se otorgaron el 17 de agosto de 1976.-

f) A fs. 369 (y 864) consta la diligencia de inspección personal del Tribunal en la sede de la Central Nacional de Informaciones, donde se procedió a examinar los dos pasaportes en mención. Interrogado el general Odianier Mena, Director de ese Servicio, reconoció que la fotografía colocada en el pasaporte Nº 529 muestra al capitán René Riveros y que aquella colocada en el pasaporte Nº 528 retrata al capitán Rolando Mosqueira.

g) A fs. 371 y 372 se colan fotografías de ambos pasaportes, con exclusión de la respectiva fotografía del titular.

h) A fs. 374 se agrega una fotocopia del pasaje aéreo de la Línea Aero Perú a nombre de Juan Williams, en que se señala como itinerario, el de Santiago-Miami-Nueva York-Miami en el tramo de ida, y Miami-Santiago en el tramo de vuelta. A fojas 375 obra la transcripción del pasaje a nombre de Alejandro Romeral, con el mismo itinerario y fecha, (lo que está de acuerdo con la diligencia de fojas 377).-

i) En confirmación de lo anterior se cuenta igualmente, con las fotocopias de los manifiestos de vuelo pertinentes acompañados a fs. 360, 620 y 623.-

j) A fs. 507 se agrega fotocopia del formulario I-94 con el que los capitanes en referencia

cumplieron en Estados Unidos los trámites de inmigración, el 2 de agosto de 1976.

k) A fs. 4.217 y 6.621, el general Hilo Floody reitera lo que ya había expuesto en el proceso de extradición (fs. 1.178), en el sentido de que en el mes de agosto de 1976 y mientras era jefe de la Misión Militar Chilena en Washington D.C., fue visitado por los capitanes Mosqueira y Riveros quienes según le informaron, se hallaban cumpliendo ordenes de la DINA, de acuerdo con las cuales debían ponerse en contacto con el general Vernon Walters, lo que a la postre no les fue posible conseguir no obstante la ayuda que él (el declarante) les prestó.

l) Ricardo Floody hijo del general, recuerda a fs. 4.241 haber paseado junto con los dos tenientes por la ciudad de Washington; y

m) Finalmente el coronel Walter Dcarner dice haberse encontrado en Washington con Mosqueira y Riveros, en agosto de 1976 (fs. 116).

Tercer viaje.

272).- Que el 25 de agosto de 1976, la DINA despachó a Estados Unidos al teniente Armando Fernández Laros y a Luisa Mónica Lagos. Después de permanecer en Washington o sus alrededores durante once días, se trasladaron a Nueva York, por breve lazo, regresando a Chile el 9 de septiembre.

Estos hechos quedan patentizados mediante las siguientes actuaciones:

a) Informes de la Policía Internacional o de la Secretaría General de Investigaciones de Chile, corrientes a fs. 190, 201, 237, 617, 1.253, 1.853, 1.856, 2.415 y 3.202, de los cuales fluye que dichas personas salieron

del aeropuerto de Pudahuel rumbo a Estados Unidos, el 23 de ese mes de agosto, viajando al amparo de nombres ficticios. Fernández Larraín portaba un pasaporte oficial a nombre de "Armando Faúndez Lyon", Nº 525, en tanto Monica Lagos poseía uno a nombre de "Liliana Walker" - con el Nº 526.

En esos registros policiales consta también, que ambos regresaron a Chile por el mismo aeropuerto, el 9 de septiembre de ese año, procedentes de Estados Unidos.

b) Según el informe de investigaciones, de fs. 392, "Liliana Walker" usó el boleto Nº 002-4490-117-748, en tanto que Armando Faúndez, viajó con el boleto Nº 002-4490-117-747; ambos pasajes correspondían a la Línea Aérea Braniff.

c) En el manifiesto del vuelo 143 de LAN Chile que cubría el trayecto Nueva York-Santiago, de fecha 9 de septiembre de 1976 (fotocopiado a fojas 169 y 1.691), aparecen ambas personas, aun cuando el apellido Faúndez fue reemplazado por "Faunder".

d) A fs. 868, Policía Internacional manifiesta que a esos viajeros les fueron retirados los pasaportes números 525 y 526, con fecha 10 de septiembre de 1976, documentos que fueron remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores el día 14 de ese mes, con oficio Nº 2.693.

A fs. 1.057, 1.059 y 2.417 rola la transcripción del ordinario Nº 2.693 con el que Policía Internacional devuelve al Ministerio esos pasaportes. Ello no obstante, según oficio de fojas 398, esa Secretaría de Estado da cuenta de que ellos no se encuentran en su poder.

e) A fs. 1.655 y 1.661 corren copias de las solicitudes de visa, fechadas el 16 de agosto de

1976 y dirigidas a la Embajada de Estados Unidos, en relación con Armando Faúndez y Liliana Walker, respectivamente.

f) A fs. 1.666 y 1.672 se agregan fotocopias de la tarjeta 1-94 en las que consta el ingreso a Estados Unidos, de Armando Faúndez y "Liliana Walker", el 26 de agosto de 1976.

g) A fs. 1.684 se compulsó la traducción de la factura cursada por los gastos de alojamiento en el Hotel Washington, de la ciudad del mismo nombre, entre el 26 de agosto y el 2 de septiembre de ese año. La cuenta fue pagada el último día y ascendió a US \$ 280,66.

Este documento privado se complementa con la tarjeta de inscripción en el registro del hotel, fotocopiada a fs. 1.678, y en la que se anotan los nombres de Armando Faúndez y Liliana Walker, arribados el 26 de agosto; y también se complementa con la copia de la boleta de consumo (o talón de factura) referente a dos bebidas que se pidieron en el local "Two Continents Sky Terrace", del mismo hotel (fs. 1.686). Esta boleta fue firmada por "Liliana Walker", es decir por Mónica Lagos, como se desprende del peritaje de fs. 2.905.

h) A fs. 1.102 rola la inspección personal llevada a efecto durante el proceso sobre extradición, en las oficinas de LAN Chile. Del manifiesto de vuelo ya mencionado, N° 143 de 9 de septiembre de 1976, resulta que ese día Armando Faúndez y Liliana Walker se embarcaron en el Aeropuerto John Fitzgerald Kennedy de Nueva York, con destino a Santiago de Chile.

Interpretando la claves allí anotadas, el encargado de la oficina da a conocer al Tribunal que los pasajes no fueron vendidos por LAN sino por Braniff International.

i) A fs. 1.104 obra una inspección personal en las oficinas de Braniff. Del manifiesto de vuelo Nº 978, de 25 de agosto de 1976, fluye que Armando Faúndez y Liliana Walker viajaron con boletos que señalaban como itinerario el de Santiago - Miami - Washington D.C.-Nueva York-Santiago. Y que ambos arribaron a Miami al día siguiente, embarcándose ese mismo 26, con rumbo a Washington D.C., en vuelo Nº 158, de la Eastern Air Line.

j) A fs. 1.490 y 1.752 Fernando Cuchaga funcionario de LAN, declara que en una oportunidad en el aeropuerto de Nueva York se le acercó un sujeto, acompañado por una mujer, y le preguntó si Andrés Wilson estaba en el avión que acababa de llegar. Cuando él le pidió que se identificara, cree recordar que dijo apellidarse algo así como "Faúndez".

k) A fs. 1.170 (y 3.442) se lee la declaración de Rosemarie Fernandez Larrios, prestada en el proceso sobre extradición. En síntesis, manifiesta que su hermano Armando, llegó a Washington el 26 de agosto de 1976, acompañado por una mujer según supo; que permaneció en el estado de Virginia (donde la declarante vive), hasta el 6 de septiembre, día en que se fueron ambos hermanos, más una amiga de ella, a la ciudad de Nueva York, lugar donde permanecieron hasta el 9 de ese mes, fecha en que Armando Fernández regresó a Chile. Dice que no tuvo oportunidad de ver a la aludida mujer, no obstante que esta, la declarante y su hermano estuvieron juntos en el aeropuerto Kennedy desde donde ella se dirigió a Washington poco antes que Armando Fernández emprendiera el retorno a Chile.

l) Lawrence Arthur Guest, marido de la anterior, en su declaración de fs. 1.176 corrobora en lo

regular, el testimonio de Rosemarie Fernández por lo que concierne a la permanencia del hermano de ésta en Estados Unidos, pero agrega que vio a la acompañante incógnita cuando fue a buscar a su cuñado al aeropuerto, en Washington.

m) A fs. 2.703 depone Luisa Mónica Lagos y refiriéndose al viaje que hizo en compañía de Armando Fernández exponer: "...nunca había viajado a Estados Unidos... recuerdo que llegamos en avión a Miami y posteriormente, dentro del mismo día al parecer, viajamos a Washington...llegó a buscarlo un varón...recuerdo que fuimos los tres al Hotel Washington... y nos registramos con Fernández como esposos...durante una semana permanecí sola en el hotel y me limité a recorrer y a vitrinear...a raíz de la llamada telefónica que recibió (Fernández), me dijo que me fuera a Nueva York... posteriormente me expresó que yo debía volver a Washington a buscar las maletas porque regresaríamos a Chile... cuando volví a Nueva York lo vi conversando con una señorita (en el aeropuerto), informándome que era su hermana... yo no converseé con su hermana...".

n) A su turno Michael Townley en sus diversas declaraciones recogidas en estos autos, particularmente a fs. 644, sostiene que al desembarcar en ese aeropuerto de la ciudad de Nueva York se reunió con Armando Fernández Larrios, quien viajaba de regreso a Chile acompañado de una mujer; y

ñ) Finalmente, Fernández Larrios a través de sus declaraciones prestadas en este expediente así como en su confesión rendida ante una Corte de Estados Unidos (cuadernos anexos N°s.1 y 2), concuerda con el relato de Mónica Lagos por lo que respecta al hecho mismo del viaje y al

itinerario que ambos cumplieron en Norteamérica, agregando que el día 9 de septiembre de 1976, cuando regresaba a Chile, estuvo conversando con Townley en el aeropuerto Kennedy de Nueva York.

Cuarto viaje.

269).- Que con fecha 8 de septiembre de 1976, Michael Townley se embarcó por vía aérea rumbo a Estados Unidos, bajo el nombre de Hans Petersen Silva. Estuvo en varias ciudades de ese país incluyendo Miami, Union City, Nueva York y Washington. Regresó el día 23 de ese mes pero validándose de otro pasaporte, esta vez norteamericano, a nombre de Kenneth Envard.

Así queda de manifiesto con las diligencias que pasan a señalarse:

a) Documento agregado a fs. 264 (igual a fs. 1.531 y 1.594), que consiste en una fotocopia de la solicitud de visa para Hans Petersen, que dice viajar con un pasaporte oficial a cumplir una misión de servicio dispuesta por la Corporación del Cobre (conforme al certificado que allí se lee, el secretario del Tribunal tuvo a la vista el original).-

b) A fs. 505 y 1.598 se incorporan sendas fotocopias del formulario I-94 que debió llenar Townley ante el Departamento de Inmigración de Nueva York, usando la identidad de Hans Petersen al momento de ingresar a Estados Unidos.

c) A fs. 201 y 1.853, la Policía Internacional certifica que en sus archivos consta que un tal Hans Petersen Silva, con pasaporte oficial chileno N° 531, salió por vía aérea desde Pudahuel con destino a Estados Unidos, el 8 de septiembre de 1976, sin que se haya registrado su regreso. Empero figura un tal Kenneth Envard (otro de los nombres usado por Townley) ingresando por el aeropuerto de Pudahuel, en calidad

de turista y proveniente de Estados Unidos, el día 23 de septiembre de 1976, con pasaporte norteamericano N° 2287732. Estos datos quedan confirmados a fojas 392, 868 y 1.251.

d) A fs. 1.770 rola una copia fotostática del carnet de identidad chileno otorgado a Hans Petersen el 10 de octubre de 1974 con el N° 5.313.599-4, que lleva la fotografía de Townley. Aún más, conforme al peritaje del Departamento de Dactiloscopia, corriente a fs. 1.771, la impresión dígito-pulgar estampada en ese documento corresponde exactamente a Townley. Este aserto está confirmado por el peritaje del Laboratorio de Criminalística, a fs. 1.774.

e) A fs. 46 y 1.865 del cuaderno de documentos "Archivador Rayo N° 2" del proceso de extradición, se halla una fotocopia del boleto aéreo de la Línea Aérea Nacional, N° 045-4200-876-147, usado por "Hans Petersen" en el vuelo del 8 de septiembre de 1976 entre Santiago-Nueva York. Hay un timbre además que indica que este boleto fue vendido ese mismo día 8, por la agencia de turismo Exprinter S.A.

f) Entre la documentación retirada de esa firma, se encuentra un formulario de control de contabilidad, en que se consigna el hecho de que el 30 de septiembre de 1976 se facturó con cargo a la BINA (Dinar), un pasaje Santiago-Nueva York- Santiago, vía LAN, vendido el día 8 de ese mes, a nombre de Hans Petersen. Se hace la advertencia en tal documento de que el boleto en cuestión fue usado tan sólo en el tramo Santiago-Nueva York, (fs. 2.868).

g) A fs. 1.102 (igual a fojas 1.324) se transcribe el acta de inspección personal del Tribunal en las oficinas de LAN Chile. Se tuvo a la vista el manifiesto del vuelo N° 142, de 8 de septiembre de 1976, entre Pudahuel como

punto de partida y Nueva York como destino final. Entre los pasajeros se anota a Hans Petersen, con boleto 045-42 0087-6147. En el manifiesto del vuelo N° 153, de 23 de septiembre de 1976, figura Kenneth Enyart saliendo de Miami con destino Santiago de Chile.

h) Fernández Laríos admite en sus distintas declaraciones ante la Corte Distrital de Columbia (cuadernos agregados N°s.1 y 2) y ante el comisionado de esta Eric B. Marcy (cuaderno agregado N°10-A) que el 9 de septiembre en referencia, se entrevistó con Townley en el Aeropuerto John.F.Kennedy de Nueva York al cual venía llegando aquí desde Santiago, lo que resulta compatible con la testificación de Fernando Cruceaga, el funcionario de la oficina de LAN en ese terminal aéreo, mencionado mas atrás. Este testigo manifiesta haber sido interpelado por un tal Fernández, que se interesó por saber si en el avión que en esos momentos llegaba procedente de Santiago viajaba Andrés Wilson, nombre que de ordinario usaba Townley. Lo cierto es que pudo responderle afirmativamente porque en efecto Townley arribó ese día a Nueva York, procedente de Santiago.

i) Townley admite igualmente, ante el Juez Militar a fs.844, ante la Corte de Columbia a fs.4.667, y a través del exhorto que se incorpora a los autos en el cuaderno agregado N°10-A, que efectivamente llevó a efecto ese viaje y que mientras estuvo en Washington D.C., preparó y dejó instalado en esos días, el aparato explosivo en el automóvil de Orlando Letelier. Explica que salió de Santiago el 8 de septiembre de 1976 con un pasaporte a nombre de Hans Petersen y que regresó el 24 de ese mes a Santiago, usando la identidad de Kenneth Enyart o Enyart.

j) Mariana Callejas, cónyuge de Townley confirma plenamente, a fojas 2.711 lo asaverado por su marido cuanto a que éste viajó a Estados Unidos por esa época y que aún más, antes de retornar a Chile, la llamó desde Norteamérica varias veces.

k) A fs. 1.531 rola en fotocopia la solicitud que habría formulado "Kenneth Enyart", en octubre de 1973, para que le fuese otorgado un pasaporte norteamericano, y a fs. 1.539 se fotocopia el referido pasaporte que contiene la fotografía de Townley como titular. Se anota que tal documento es válido hasta 1978. En una de sus páginas aparece el timbre de ingreso a Chile con fecha 23 de septiembre de 1976.

l) A fs. 1.602 y 1.604 se adjuntan fotocopias de la tarjeta de registro de "Hans Petersen" en el Motor Hotel Renaissance, el 9 de septiembre de 1976; a fojas 1.612 corre un documento similar, referente a un nuevo arribo de Hans Petersen al mismo establecimiento, al día 13 de ese mes, con indicación de que dejó el hotel al día siguiente. A fojas 1.607 y 1.617 se agregaron fotocopias de las facturas respectivas; y

m) A fs. 496 y 1.585, rolan fotocopias de la licencia internacional de conductor extendida por el Automóvil Club de Chile, el 6 de septiembre de 1976, a nombre de Hans Petersen con el N° 5.322 (acompañada como evidencia N°48, en fotografía, al expediente agregado sobre extradición). En correspondencia con este documento se halla el contrato o factura de fs. 1.858 que deja constancia del arrendamiento del automóvil por parte de Hans Petersen, luego de desembarcar en Nueva York. Allí se anota el mismo número de pasaporte registrado en la licencia internacional de fs. 496.

299) Que los documentos de que se viene haciendo causal en

los párrafos k, l y m, fueron adjuntados en parte de prueba al proceso sobre extradición por el Gobierno de Estados Unidos, producto de las pesquisas desplegadas por el FBI, cuyo distintivo se aprecia en las fotografías que forman el cuaderno ad-hoc, en consecuencia dada su carácter de documentos oficiales o al menos policiales, están en condiciones de servir de base a una fundada presunción judicial, al tenor de lo preceptuado en el artículo 110 del Código de Procedimiento Penal.

309.- Que después de ocurridos estos viajes y pasados dos años más o menos, las noticias de prensa dieron a conocer que la justicia norteamericana y el Federal Bureau of Investigation empezaban a relacionar el crimen contra Letelier con la actuación de cubanos anticastristas en consorcio con agentes chilenos, que habían entrado a Estados Unidos de América con pasaportes falsos.

Así fue como en un momento dado, se hizo sentir una energética presión diplomática norteamericana a fin de que Michael Townley, ya identificado como uno de los sospechosos, fuera expulsado de Chile y entregado a las autoridades de ese país. Después de mucho deliberar a un alto nivel de Gobierno y previa la firma del acuerdo Silbert-Montero, se resolvió dictar el decreto supremo por el cual se puso al mencionado Townley en manos del FBI en el aeródromo de Pudahuel, con fecha 7 de abril de aquel año.

El ex-Ministro de Interior de esa época Raúl Benavides, en contraposición a lo declarado por el Capitán General Augusto Pinochet a fs.6.061, grafica la situación producida, (a fs.4.809) en que describe los conciliabulos que tuvieron lugar frente a las características diplomáticas muy poco tranquilizadoras que se vislumbraban, en el evento de que se hubiese rehusado la entrega del sujeto requerido.

El acuerdo Silbert-Montero, según lo explican los testigos

Enrique Montano a fs.3.486 y Miguel Schweitzer a fs.3.025 tuvo por objeto, por parte de Chile, limitar las repercusiones del caso Letelier, al ámbito netamente jurisdiccional impidiendo o tratando de impedir que se hiciera uso de él como herramienta de agitación política contra nuestro Gobierno. Asimismo ambos refieren las conversaciones y consultas que ellos sostuvieron con agentes del Gobierno norteamericano, en Chile y en Estados Unidos; agregando que se tenía entendido que el general Contreras sostenía no afectarle ninguna responsabilidad en el homicidio de Letelier.

Alegaciones de descargo del general Contreras.

319).- Que frente a los cargos de la acusación y con referencia en particular, a los mencionados cuatro viajes, el acusado general expone sus puntos de vista en las indagatorias de fs. 30, 1.139, 1.888, 2.210, 3.024, 4.009, 4.021, 4.306, 4.308 y 4.723, así como en la diligencia de absolución de posiciones de fs.6.518 en la forma que resumidamente se indica a continuación.

A mediados de 1976, mientras se desempeñaba como Director de la Dirección de Inteligencia Nacional, cargo que había asumido el 12 de noviembre de 1973, la Central Intelligence Agency a través de su filial en Chile, le dio a conocer que el general Vernon Walters, Subdirector de ese Servicio, requería un contacto para los efectos de entregar una lista de personalidades proclives a la causa del Gobierno Militar, que podrían prestar su influencia en tal sentido (fs.6.518). Ofrecía además la posibilidad de sostener entrevistas con esos eventuales cooperadores.

Fue así como en su carácter de Director de DINA destinó a uno de sus agentes (fs.6.518), Armando Fernández Larrea y al intérprete Michael Townley, que era un informante pagado y proveedor al mismo tiempo de instrumentos electrónicos, (a quien

en ese tiempo conocía tan sólo por el nombre de Juan Andrés Wilson), para que fueran previamente a la República del Paraguay a fin de conseguir para ellos pasaportes paraguayos, en atención a que el mencionado general Walters no desahaba aparecer conferenciando con representantes chilenos, en una época en que se cuestionaba la gestión del Gobierno de nuestro país en amplios sectores de Norteamérica.

Si bien las autoridades paraguayas no opusieron objeción y otorgaron los documentos pedidos con pleno conocimiento, anuencia y participación de la CIA, lo cierto es que tanto demoró su tramitación que fue necesario cancelar temporalmente el proyectado encuentro con Walters porque además, la misma Agencia (con la cual había un contacto personal como lo reconoce a fs. 6.513), puso en conocimiento de la DINA que dicho general se había ausentado de Washington y que al parecer estaba en vías de abandonar sus funciones en la CIA poco después (referencia al primer viaje).

Continua diciendo que en vista de que ese servicio secreto norteamericano dio cuenta más tarde de las posibilidades favorables que se presentaban para hacer un nuevo intento, aún cuando Walters había dejado ya su cargo, despachó a dos tentantes, René Riveros y Manuel Mosquera, con un objetivo algo diverso. Esta vez se trataba simplemente de ir a retirar aquella nómina, es decir no iban a pretender ninguna entrevista con las personas incluidas en ella. Además el itinerario era también distinto, ya que se les despachó directamente a Estados Unidos usando pasaportes chilenos, pero extendidos a nombre de Juan Andrés Williams y Alejandro Romeral que eran los mismos apellidos que figuraban como titulares en los pasaportes paraguayos que en definitiva no se usaron. Advierte que ello

ocurrió porque la CIA lo había puesto sobre aviso de que debían usarse esos mismos nombres desde que la Jefatura de aquel Servicio estaba ya al tanto de esa situación. Agrega que también este segundo viaje fracasó debido a que los oficiales no pudieron contactarse con Walters a pesar que recurrieron a los buenos oficios del general Nilo Floody jefe de la Misión Militar chilena en la ciudad de Washington (segundo viaje).

A raíz de que Armando Fernández Larios no fue incluido en la misión anterior a ese país, se le destinó más tarde, en la segunda quincena de agosto de 1976, para acompañar y servir de apoyo a una agente femenina, empleada civil contratada que no pertenecía a la planta (comparecencia de fs.6.518), y que iba a cumplir una misión en Nueva York. Advierte que no recuerda la identidad de esa mujer porque únicamente fue reclutada para dicha tarea y porque la finiquitación de los detalles pertinentes le correspondía al jefe de operaciones. Según sus palabras textuales: "La misión de la dama consistía realmente en determinar infiltración de la Unidad Popular entre el personal de Codelco-Corfo de Nueva York". Complementando y adicionando lo anterior, continúa diciendo a fs. 1.149: "Con respecto al viaje del capitán Fernández Larios a Estados Unidos puedo manifestar que hubo ante las esferas de Gobierno, la denuncia de que en las oficinas de Codelco-Corfo existía una infiltración de elementos marxistas que estaban poniendo dificultades, esto es atornillando al revés, por lo cual se pidió a DINA que enviara personal de su servicio a esclarecer esa denuncia (fs.6.518). Con tal objeto a través de una de las unidades, se buscó para ese cometido a una mujer que le prestaba ciertos servicios de información o escucha, para que se trasladara a Nueva York y se infiltrara en el personal para hacer las averiguaciones pertinentes. Como el

teniente Fernández estaba ilusionado con ir a Estados Unidos, donde había nacido y donde tenía una hermana (en la ciudad de Washington), para darle esa oportunidad como aliciente por sus largos y eficientes servicios prestados a DINA decidi encomendarle la misión de agente de apoyo de aquella dama, autorizándolo para que se mantuviera en Washington... y no se trasladara a Nueva York...- Esta Mujer fue la que viajó con el nombre de Lilliana Walker... De regreso a Santiago, la dama evacuó su informe y debió hacer presente a Usía que la misión dio resultados, pues se constató que había varios empleados en Codelco-Corfo que realizaban actividades negativas para los intereses de esas empresas estatales y tengo entendido que hubo varios despidos o cesación obligada de funciones a raíz de la investigación practicada por este Servicio".

A fs. 4,023 vta. precisa que: "Fue en 1975 cuando a raíz de una denuncia hecha por la Embajada de Chile en Canadá, el Ministerio de Relaciones Exteriores nos pidió que investigáramos la situación con respecto especialmente a un tal Rojas, que estaba provocando problemas en una época en que se iba a trasladar la oficina de Codelco de Canadá a Nueva York. Fue el propio Ministro del Exterior, Patricio Carvajal, quien me remitió el fax recibido de la Embajada de Canadá agregándole una nota con la calibra DINA". Se refiere además a una declaración del jefe de aquella oficina de Codelco, y a un memorandum procedente de la Embajada de Chile en Estados Unidos que corroborarían también lo que sostiene en este acápite.

Expresa que de regreso a Chile, Lilliana Walker debió dar cuenta de su misión en el sentido de si aun existían aquellos perturbadores en Codelco. Como el problema resultó superado ella simplemente le habría dado a conocer que esos empleados

conflictivos habían sido separados de sus cargos de modo que bastó que rindiera de su parte un simple informe verbal (referencia al tercer viaje).

Del viaje de "Hans Petersen" asegura que no tuvo conocimiento de ninguna especie, así lo repite durante el itinerario, y que el pasaporte utilizado por Townley en esa ocasión no le fue concedido por la DINA por lo que supone que el propio Townley lo falsificó, ya que ni siquiera ha aparecido la solicitud de visa que habría tenido que pedir la Dirección Consular a la Embajada de Estados Unidos, lo que vendría a demostrar que no se trataba de un pasaporte oficial emanado del Ministerio de Relaciones Exteriores como se pretende. Tampoco el Consulado Norteamericano pudo exhibir ni siquiera la fotocopia del discutido pasaporte, signado con el número 531, que era el número clave usado frecuentemente por Townley. Aduce también que tan falso tuvo que ser el pasaporte en cuestión que Townley se vio en la necesidad de desahucarse de él antes de regresar a Chile, porque de otro modo le habría sido retenido por la Policía Internacional.

Rechaza terminantemente la suposición de que haya sido la DINA la que sufragó el valor del pasaje aéreo usado por "Hans Petersen" en su viaje a Nueva York (cuarto viaje).

En resumen, no acepta las imputaciones que se le han formulado en el auto acusatorio y protesta de que tanto la DINA como él personalmente, ninguna ingerencia o participación tuvieron en el homicidio de Letelier.

En declaraciones muy posteriores desarrolla con amplitud la tesis de que ese delito fue proyectado y ejecutado por la CIA.

A fs. 4.009 en un nuevo giro hace notar que en 1974 el señalado Vernon Walters decidió infiltrar a la DINA con agentes

propios, lo que a la postre consiguió en la persona del proveedor de elementos electrónicos recordado, Michael Townley (a fs.6.SiB. manifiesta que ignora si la CIA estaba en antecedentes de que este sujeto trabajaba para la DINÁ), a quien como ya había dicho, conoció tan solo por el nombre de Andrés Wilson, por lo menos hasta 1978 en que surgió a la luz pública la participación que este había tenido en el crimen en referencia. En cambio los otros agentes de la CIA llamados Orlando Bosch, Dionisio Suárez y Guillermo Novo llegaron en 1974, no consiguieron ningún contacto con la DINÁ y lo mismo aconteció con Rolando Ótero y Virgilio Paz que arribaron en 1976. El primero fue entregado al FBI a requerimiento del Servicio Secreto Norteamericano, y en cuanto al segundo, se sabe que estuvo oculto en casa de Townley en Lo Curro, por instrucciones de la CIA.

Según su nueva versión, después que el Gobierno de Estados Unidos desplegó lo que estimó necesario para contribuir al derrocamiento de Salvador Allende, le impuso al Gobierno Militar un breve plazo para restablecer el régimen normal de democracia, llamando a elecciones. En vista de que ello no ocurrió, se desarrollaron en diversas partes del mundo planes de la CIA dirigidos a desestabilizar al Gobierno del general Pinochet, como por ejemplo el que culminó con la muerte del general Prats, el intento de asesinato de Bernardo Leighton y finalmente, el atentado sufrido por Orlando Letelier en septiembre de 1976, contra quien ya se había pretendido un ataque similar en México. Entiende que en estos tres delitos ha quedado suficientemente demostrada la participación de Townley quien, además, se ha encargado de dejar por doquier huellas y vestigios que artificialmente incriminan a la DINÁ, como sucede en el caso concreto del homicidio de que se ocupa este proceso, con lo que

no hacia más que cumplir instrucciones de la CIA que ha obrado en permanente connivencia con la DISIP (Servicio Secreto Venezolano) cuyos jefes habrían sido también miembros de la CIA, y con los grupos cubanos anticastristas que operaban en Estados Unidos, especialmente en la zona de Miami.

Cita como ejemplo típico de ese empeño de Townley, el hecho de que haya adquirido en cierta ocasión algunos aparatos electrónicos en la firma Audio Intelligence Devices Incorporated (AID), a nombre de un Suboficial Mayor de la Misión Militar chilena en Estados Unidos.

Menciona como otro ejemplo de la campaña destinada a comprometer a la DINA, la entrevista de los representantes del Movimiento Nacionalista Cubano (MNC) con el agregado naval de Chile en Washington, pocos días antes de ocurrir el homicidio de Orlando Letelier, con lo que se buscaba relacionar avisadamente al Gobierno de Chile con los que cooperarían más tarde con Townley en la misión de dar muerte al mencionado hombre público. Apunta como un dato muy sugestivo el que en tal entrevista, los exponentes de ese grupo amenazaran con llevar a cabo actos de represalia en contra de personas o intereses chilenos, agraviados por la expulsión de Rolando Otero, entre otras razones.

Sostiene asimismo, que está en conocimiento de que el homicidio de Orlando Letelier fue proyectado con algunos meses de anterioridad, durante una reunión organizada conjuntamente, por la CIA y la DISIP en la localidad de Bonao, República Dominicana, en que participaron agentes cubanos de extrema derecha, interesados en proyectar y coordinar sus planes terroristas.

Otra demostración sería la tentativa que él cree ver ahora en la conducta de Vernon Walters, en el sentido de que éste habría pretendido hacer cumplir el homicidio de Letelier que

prohibida la CIA, valiéndose de Townley con ocasión del viaje que este iba a realizar en conjunto con Fernández, para recibir la recordada lista de personalidades de parte de este mismo general. Explica que este viaje quedó interrumpido por cuanto ese general norteamericano dispuso, a última hora, la cancelación de la visa norteamericana para los pasaportes conseguidos por Armando Fernández Larrea en Paraguay, debido a que él había hecho una reciente visita a ese país y no quería dar motivo a que su nombre quedara vinculado a aquella operación delictuosa.

Dice también que ulteriormente, el mismo Walters se negó a recibir a los dos oficiales chilenos despachados por DINA a buscar la mencionada nómina, y ello porque entre esos delegados no iba el agente suyo, vale decir, Michael Townley (referencia al segundo viaje). A su juicio, aparte de lo que declaran diversas personas que lo conocieron, existen en el expediente bastantes pruebas de que Townley era un agente de la CIA (aun cuando reconoce en la diligencia de fs. 4.518 que en la DINA existía una Unidad de contra-inteligencia cuyo papel era precisamente el de precavar esas situaciones). Entre ellas, la confesión de algunos jefes de ese organismo norteamericano en cuanto reconocen que hubo contactos con él, y que poseen una carpeta en la que figuran sus alias de Kenneth Enbart y Juan Andrés Wilson. Asimismo, en este orden de ideas, menciona la circunstancia de que muchos materiales comprados por Townley en Estados Unidos, lo fueron en la empresa AID que sólo provee de esos artículos a la CIA y al FBI.

Desde otro punto de vista, no se explicarían según el declarante, los ochenta y cinco viajes que hizo Townley al extranjero mientras vivió en nuestro país, así como tampoco los cincuenta y un viajes al exterior que hizo su cónyuge Mariana

Callejas, militante comunista infiltrada en la CIA.

De acuerdo con sus palabras, esa Central de Inteligencia demostró no tener interés en que se investigara con prontitud al homicidio, precisamente porque se encontraba implicada en los hechos a través de su agente Townley y de los cubanos anticastristas. Ello queda en evidencia si se tiene en consideración que las fotografías de aquellos pasaportes paraguayos obtenidos por Fernández en ese país, fueron enviados por el Embajador Landau a la oficina central de la CIA en julio de 1976 y sin embargo, el jefe de ese Servicio Secreto que lo era George Bush, las entregó recién en febrero de 1978 al FBI.

A criterio del declarante, la CIA tenía serias razones para dar muerte a Letelier, desde que éste había sido informante de la Comisión Church en el seno del Parlamento norteamericano, cuyas investigaciones condujeron al descabezamiento de la CIA con la exoneración y castigo de sus jefes, quedando así no sólo desarticulada, sino que además sometida a una legislación mucho más restrictiva y limitante de sus actividades y atribuciones. Por otra parte, Letelier era también un reconocido agente de Fidel Castro y organizaba en Filadelfia el Movimiento de Izquierda Revolucionario, dando vida asimismo, al Instituto de Estudios Políticos en Washington que no era sino un nido de actividades marxistas.

En cuanto a la DISIP, opina que los móviles que la habrían alentado a fraguar, conjuntamente con la CIA, dicho crimen, giraban alrededor de los nexos de Letelier con Fidel Castro, que le permitían entrar y salir de Cuba y de Venezuela sin mayores problemas, hallándose así en situación de estimular los movimientos de inspiración terrorista en este último país.

En cuanto a los grupos cubanos anti-castristas, habrían

estado convencidos de que Letelier era agente de Fidel Castro y una figura política marxista de gran importancia, a lo cual se sumaba la circunstancia de que los cubanos debieron temer que debido a sus conexiones con Julián Carrizo, delegado de Cuba ante las Naciones Unidas, Letelier pudiera vigilar a sus principales dirigentes. Unido a lo anterior, estaría el malestar de estos Movimientos para con el Gobierno de Chile, no sólo a causa de la expulsión y posterior condena de Rolando Utero, a quien consideraban un meritorio combatiente, sino también debido a la orden de detención impartida en Chile contra uno de sus jefes, Orlando Bosch, todo lo cual se lo representaron al agregado naval chileno en aquella recordada entrevista.

Considera que ni siquiera la inteligencia pre-operativa para el asesinato de Orlando Letelier fue hecha por Townley, sino que por alguno de esos grupos de cubanos opuestos a Fidel Castro, y tan es así, que un mapa de la ciudad de Washington en que aparecen señalizados la casa de Letelier, sus recorridos habituales así como otros datos de su persona, fue encontrado en poder de un sujeto detenido a raíz de la voladura de un avión de la línea Adrea Cubana, en octubre de 1976.

De acuerdo con los antecedentes que dice conocer, el aparato explosivo que mató a Orlando Letelier fue emplazado en el auto de éste mientras el vehículo se hallaba en la casa de los Moffitt, detalle que sugestivamente Townley nunca menciona. Además, la bomba que Townley dice haber fabricado nunca detonó sino que tuvo que ser corregida o substituida y hecha funcionar por otra u otras personas, hasta ahora desconocidas.

Llama la atención también, acerca de que la bomba que estalló estaba colocada en un lugar distinto de aquel en que Townley dice haberla emplazado, a lo que se agrega la precisión

con que lograron circunscribirse los efectos del explosivo, lo que estaría probando que el delito fue consumado por algún otro agente de la CIA haciendo un alarde técnico que sólo es posible atribuir a miembros de esa organización o de otros núcleos importantes de terroristas internacionales.

Insiste en que el viaje de Townley a Estados Unidos en septiembre de 1976 (referencia al cuarto viaje) fue absolutamente ajeno a la DINA y es falso que ésta haya pedido por intermedio de Ministerio de Relaciones Exteriores, la visa correspondiente al pasaporte de Hans Petersen, la que fue conseguida por el propio Townley con las facilidades que le daba su calidad de agente de la CIA. La mejor demostración de ello, estaría en el hecho de que Robert Scherrer que se decía Asesor Jurídico de la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires, nunca hizo llegar al proceso la prometida solicitud de visa que habría dirigido el Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile a la Embajada de Estados Unidos en Santiago.

Asegura que Townley en esa oportunidad, y al saber que inopinadamente se precipitaba el retorno de Fernández, a raíz de la enfermedad del padre de este, compró el mismo día 8 de septiembre fecha de su vuelo a Estados Unidos, el pasaje de ida y vuelta a nombre de Hans Petersen, lo que hizo como un simple particular pagándolo con su dinero y al contado.

Alega que a pesar de que Townley ha tratado por todos los medios, de que se le reconozca como agente de la DINA, no lo ha conseguido porque la verdad es que no pasó más allá de ser un mero informante pagado y proveedor electrónico, como el mismo terminó por admitirlo en el juicio seguido a los cubanos en Estados Unidos, y nunca tuvo funciones policiales, técnicas ni políticas en la DINA, (comparecencia de fs.º 516). Aparte de la

misión que se le encargó en su viaje a Paraguay como acompañante de Fernández, la DINA nunca le confió comisión alguna, sea en el interior sea en el exterior, y que nunca se le proporcionaron acreditativos que lo identificaran de algún modo como incorporado a la DINA. Por eso estima inverosímil que Guillermo Novo y sus secuaces le hayan dado crédito bajo su sola palabra de que iba comisionado por la DINA, cuando Townley habría ido a pedirle su concurso para asesinar a Orlando Letelier a nombre de dicha Dirección de Inteligencia.

Es así como, de acuerdo con lo que manifiesta este general, ha sido la DINA el origen de todas las pruebas falsas encaminadas a inculpar a la DINA en ese delito, en el que recite, no ha tenido ninguna ingerencia.

Invoca también las razones que habría tenido la DINA para no asesinar a Letelier:

a) Este no era un extremista ni mucho menos, y no se le conoció ninguna intervención de este tipo contra Chile;

b) la DINA jamás atentó contra personas;

c) Si asesinato de Letelier era un acto absolutamente insensato, más aún en ese momento y en ese lugar. En ese lugar, por la cercanía de la casa del Embajador de Chile en Estados Unidos; y en ese momento, porque estaba a punto de empezar la Asamblea General de las Naciones Unidas en que nuestra nación tenía difíciles momentos, y porque además, en ese mismo día llegaba a la ciudad de Washington el Ministro de Hacienda chileno con su comitiva; y

d) Porque resulta inverosímil pensar que se le hubiese quitado la nacionalidad chilena para asesinarlo enseguida.

Corroboraría también la inocencia de las autoridades chilenas en ese delito, el hecho de que después de haberse

detectado la participación de Townley en él, el Gobierno de Chile no tuvo reparos en decretar su expulsión, a requerimiento de Robert Scherrer agente del FBI, con lo cual inocentemente, se le dio a la CIA la oportunidad de recuperar a su agente que se encontraba en peligro en Chile, permitiendo que se le juzgara benignamente en Estados Unidos.

Volviendo al tercer viaje, se preocupa de advertir que si bien es cierto está en conocimiento de que Mónica Lagos era una de las tantas mujeres que trabaja en la DINA en calidad de empleada civil, él no estuvo en antecedentes de que era esa persona la que había viajado con el pseudónimo de Liliana Walker acompañando a Fernández Larrios, y que sólo vino a relacionar ambos nombres mucho después, cuando ella apareció en el Diario La Época haciendo una confesión que le falsificaron.

En la diligencia de absolución de posiciones de fs.6.51B, asegura que la DINA nunca cumplió funciones operativas en el exterior ni tenía agentes fuera de Chile, y que las informaciones que requería eran buscadas a través de otros medios ajenos a la DINA, dando a conocer desde luego, que su Servicio tenía relaciones con numerosos otros Servicios del mismo tipo en el extranjero.

Alegaciones de descargo del brigadier Espinoza.

329).- Que deponiendo a fs. 57 y 229, el brigadier Espinoza dice que en el año 1976, el Director le ordenó designar a dos personas para que se hicieran cargo de una comisión en el exterior; que en esas circunstancias, eligió a Armando Fernández Larrios y Michael Townley para que se encargaran de esa tarea, cuya primera etapa consistía en trasladarse al Paraguay a fin de obtener allí pasaportes con los cuales se dirigirían luego en una segunda etapa, a los Estados Unidos en donde recibirían de manos

del segundo jefe de la CIA, general Vernon Walters, una nómina de determinadas personalidades de quienes podía esperarse que hicieran valer su influencia, especialmente en el escenario político y ante la opinión pública norteamericana, en favor de la posición chilena. (en su comparecencia de fs. 6.434, se contradice al sostener que no le correspondió a él seleccionar a los agentes para esta misión). La necesidad de viajar con pasaportes paraguayos se debía según él, a que el mencionado general usó como condición la de que los emisarios no usaran pasaportes chilenos.

Manifiesta que Fernández y Townley (que iba como mero intérprete) debieron devolverse desde Asunción porque la agencia de CIA en Chile avisó que Walters estaba ausente de Washington. Al regreso, le entregaron esos pasaportes que en realidad nunca se utilizaron y que aun más, fueron devueltos a las autoridades de Asunción a solicitud de ellas, posteriormente.

A fs. 77 advierte que la maniobra de obtener pasaportes paraguayos en Paraguay, estaba en conocimiento previo del Embajador norteamericano en Asunción, George Landau.

A fs. 230 precisa que Walters había prometido además, la posibilidad de que esos enviados de la DINA se entrevistaran en Estados Unidos con algunas de esas personalidades afectas al Gobierno chileno.

En cuanto a la incursión de los dos tenientes, dice a fs. 57 que poco después de la fracasada operación vía Paraguay, Contreras le ordenó nuevamente elegir dos agentes para resudar el intento, dado que Walters estaba ya de vuelta a sus funciones en la CIA. En tales circunstancias fueron enviados a Estados Unidos, René Riveros y Rolando Mosqueira quienes en definitiva, no pudieron entrevistarse con dicho general porque este se había

alejado o resignado su cargo. Cuando supo de tal tropiezo ordenó a los tenientes que regresaran.

Agrega que se suplantó a los primitivos comisionados, Fernández y Townley, como una medida de prevención ya que se tuvo noticias de parte de servicios de inteligencia de Argentina, que se tramaba un atentado contra esos agentes.

Hace hincapié en que los tenientes esta vez iban tan sólo a retirar la nómina.

Estas explicaciones aparecen complementadas en su comparecencia de fs.6.434.

A fs. 1.130 (compulsas del proceso de extradición) se rectifica en cuanto a que fue el coronel Contreras quien, directamente, designó a esos dos oficiales para sumir dicha misión y que él se limitó a transmitirles las instrucciones impartidas por el Director, quien era el único que resolvía lo concerniente a las misiones en el exterior (fs.6.434).

En torno al viaje de "Liliana Walker" expone a fs.59 (y lo confirma a fs.6.434): "En esa misión a Estados Unidos, me limité a repetir al capitán Fernández instrucciones que él ya había previamente recibido y a hacerle entrega de "documentos". En cuanto a la agente femenina, su nombre me fue proporcionado de entre una lista de mujeres que trabajan ocasionalmente para DINA. Me parece que existiría algún registro de estas personas, pero ello no me consta".

A fs. 1.136, manifiesta que a mediados de agosto de 1976, el coronel Contreras le informó acerca de esa misión que tenía por objeto hacer indagaciones respecto de maniobras que realizaban empleados chilenos de ideología marxista, en la oficina de Codelco en la ciudad Nueva York, antorpeciendo la tramitación de las operaciones comerciales entre dicha oficina y los clientes de

ese país, según noticias que se recibieron de la Embajada en Estados Unidos o Canadá dando cuenta de esas interferencias.

Recuerda que le entregó al comandante Rolph Wenderoth una minuta con las instrucciones correspondientes para que se la hiciera llegar a la comisionada Lilliana Walker, quien a su regreso emitió un informe ante el jefe del área respectiva y que dicho informe debe estar archivado en la documentación de la Central Nacional de Informaciones, continuadora de la DINA. Pero en una posterior comparecencia, cree necesario prevenir que él no estuvo presente cuando el Director instruyó a Fernández acerca de esta misión y que en verdad ignora si dicha agente emitió su informe y en caso positivo, como lo hizo; o si esta obligación pasó sobre Fernández (fs. 6, 434).

Reafirma en todo caso, la idea de que él ignoraba todo lo concerniente a la persona de la agente femenina, salvo que trabajaba en la DINA (lo que confirma el general Contreras al decir a fs. 6, 518, que era una empleada civil), pues su nombre figuraba en una lista de agentes y supone que usaba un nombre supuesto. Afirma que a él se la propuso Rolph Wenderoth que era el jefe del área correspondiente y por lo tanto fue a dicho oficial a quien entregó las instrucciones de la misión, por escrito, para que se las traspasara a la mujer designada.

Reconoce que fue él quien oportunamente entregó a Fernández el dinero, los pasaportes y los pasajes.

Reitera que "Lilliana Walker" emitió un informe al regreso, ante el jefe de área y que debe estar archivado en la CNI.

Por lo que concierne al viaje de Hans Petersen, dice a fs. 57 y fs. 230 que Townley lo realizó por su cuenta y que recién lo supo cuando aquel estaba en vías de ausentarse a Estados Unidos, ofreciéndose para traerle algún encargo. Recuerda que muchas

veces Townley le había participado que quería volver a Estados Unidos para reiniciar las buenas relaciones con los cubanos, las que estaban deterioradas a raíz de la detención y entrega de Rolando Otero al FBI. Insiste en que nada sabe tocante al boleto de viaje aéreo o al pasaporte de que se valió aquel, por cuanto sus tareas como jefe de Operaciones de Inteligencia nada tenían que ver con operativos en sí mismos, puesto que versaban sobre materias de asesoría a base de análisis de antecedentes de inteligencia, en el orden interior, exterior, económico y jurídico, y que tan sólo en el aspecto administrativo estaba vinculado a la Central de Operaciones.

Refuta la especie de que haya sido segundo jefe de la DINA, y afirma que había varios otros jefes con mayor rango y antigüedad que él en la jerarquía de ese Servicio. Recuerda además que el propio Townley reconoció (a fs. 136 del legajo de extradición) que ni el pasaje ni el pasaporte le fueron entregados por él.

En posteriores declaraciones incluso durante el plenario (fs.6.434), se refiere a Townley diciendo que lo conoció en noviembre o diciembre de 1974 a raíz de una pesquisa dirigida a la radio clandestina Liberación que había manejado ese sujeto y que cuando lo reclutó como técnico electrónico para que prestara servicios como tal en la DINA, ignoraba que había una orden judicial pendiente contra él emanada de un Juzgado de Concepción. Afirma que no fueron mutuamente amigos, y que en una sola oportunidad estuvo en la casa de Townley en Lo Curro con motivo de una reunión social, y que en cambio Townley nunca fue a la casa de él, ignorando en todo caso, lo referente a la adquisición de esa propiedad. Sostiene que sólo vino a conocer el verdadero nombre de este informante al recibir un parte de matrimonio que

anunciaba el enlace de una hijastra de Townley. Anteriormente lo individualizaba por los nombres de Andrés o Juan Andrés Wilson o Juan Nando. En otra declaración asevera que la identidad auténtica de dicho individuo, así como sus antecedentes penales los vino a conocer cuando el declarante había dejado de pertenecer a la DINA.

Agrega que la calidad de Townley dentro de esta organización era la de un informante, vale decir, nunca fue agente o miembro en otro carácter de ese Servicio, y tan es así que en una oportunidad le fue usada una tarjeta de identificación como integrante de la DINA. A pesar de ello admite haberlo visto con relativa frecuencia en el Cuartel General.

Considera que Townley era un activista de la CIA y desde luego, recuerda haberle oído decir que su padre perteneció a esa organización norteamericana.

Coincide con el general Contreras en que la DINA fue del todo ajena a este cuarto viaje repitiendo que de él sólo se enteró cuando Townley le hizo saber telefónicamente que iría a Estados Unidos. Agrega que nunca contemporizó con extremistas cubanos a los que sólo conoce a través de lo que Townley le había informado, en el entendido de que éste había tenido vinculación con ellos en Norteamérica. Califica de falsa la aseveración de Townley en cuanto le atribuye nexos con un jefe de inteligencia croata.

Como derivación de lo anterior, se declara inocente aduciendo que en el peor de los casos se ha limitado a cumplir órdenes superiores.

Alcances y objetivos del tercer viaje.

399).- Que por razones de método se abordará en primer lugar lo del viaje de Fernández Larros y "Liliana Walker", que

antecedio inmediatamente al de Townley realizado en septiembre de 1976, época en que tuvo lugar el homicidio en Sheridan Circle.

349).- Que se pasará revista previamente a las probanzas que los reos han hecho valer en abono del pretendido boicot de inspiración política, en perjuicio de los negocios de Codelco en Nueva York.

En el interrogatorio de fs:204, el coronel Rolf Wenderoth declara: "En alrededores de la Conferencia de la O.E.A. en Santiago, se tuvo además la información de que junto con planificarse un atentado a Henry Kissinger, en Nueva York, las oficinas de Corfo Codelco estarían en manos de personas marcadamente desafectas al Gobierno y que incluso estarían entorpeciendo las ventas del cobre chileno. Se procedió a pasar esta información a la Dirección de Operaciones, proponiéndose la ejecución de una operación hacia Nueva York".

A fs.167 declarando en el proceso sobre extradición, refiere: " en el mes agosto de 1976, la DINA debió mandar a un personero a la ciudad de Nueva York para investigar una situación promovida en las oficinas de Corfo-Codelco en dicha ciudad, en que algunos empleados de nacionalidad chilena estarían obstaculizando allí las operaciones de ventas de cobre en vez de promoverlas, con perjuicio para el país... .. solo en una ocasión y con motivo de ese trabajo, hablé con "Liliana Walker" que según entiendo, fue la designada para esta tarea y a quien le entregué instrucciones por escrito, que a su vez me había entregado personalmente el coronel Espinoza....."

359).- Que a fs. 1.255, 3.661 y 5.978, rolan transcripciones del telex cifrado que, al decir del oficio corriente a fs.1.256 suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores, envió la Embajada de Chile en Canadá en marzo de 1975. Dicho telex cifrado

es del tenor siguiente: "Información confidencial ha transmitido que en Universidad de Montreal hay un pastor canadiense no católico de nombre Robert Quebillion o Quevillon quien habría sido expulsado de Chile y mantiene activa campaña contra nuestra, recolectando fondos y su envío a Chile. Uno de sus principales contactos sería Francisco Rojas contador oficina Codelco-Montreal. Señor Rojas está actualmente de vacaciones en Chile y sugiero DINA investigue su persona relacionado denuncia recibida. Dicho funcionario es de confianza de Codelco y está considerado en la oficina de Codelco que se abrirá próximamente en Nueva York. Esta Embajada informó en octubre de 1973 que citado Rojas pidió asilo político en Canadá y es un antecedente que ahora recobra importancia ante hechos expuestos. Arce (firma)".

368).- Que de fs. 595 a fs.612, rolan fotocopias (copiadas en parte a fs.3.663 y siguiente) de lo que podría ser una denuncia sin firma y sin fecha referente a irregularidades en la facturación de repuestos comprados por Codelco, que redundarían en perjuicio de esta Corporación, pero estos documentos no son tenidos en cuenta desde que se acogió la objeción interpuesta a fs.6.230 vta.

372).- Que a fs. 626 (y 3.662) rola un documento privado suscrito aparentemente por Carlos Orchard Zavala fechado el 16 de septiembre de 1976, y dirigido al general Héctor Georco. Su texto es el siguiente: "En relación a la consulta que ha tenido a bien formularme cumpla con hacer presente a Ud. y para los fines de un proceso judicial que Ud. instruya como fiscal ad-hoc: 12.- Efectivamente me desempeña hasta el 1 de marzo de 1976 como jefe de la oficina de Codelco en Nueva York. En tal calidad me correspondió informar a nuestra representación sobre diversos

problemas por mí detectados; 29.- En el curso del mismo año 1976, y por segunda vez insistí en que debía designarse a un jefe militar en Codelco, nombrar un jefe militar para el control de los organismos estatales que tienen oficina en Estados Unidos, e investigar políticamente lo que sucedía en Codelco. Para esto último me parecía indispensable la presencia de funcionarios de la ex DINA que viajaran expresamente a Estados Unidos; 30.- Hago presente que en su oportunidad proporcioné a nuestra representación documentación suficiente en respaldo de mis sugerencias; y 40.- Aunque ya no estaba en el cargo me parece que mi sugerencia de enviar agentes de DINA fue acogida".

389).- Que en la causa sobre extradición Fernández Larrios refiere el 18 de octubre de 1978 (fs.1.124): "recuerdo que la Walker me informó sin darme mayores detalles, que la misión que ella llevaba a Washington era la de informarse sobre el personal de la Oficina del Cobre (Codelco), porque según creo me dijo que se sospechaba entre ese personal, infiltración marxista. Nunca le requerí mayores informaciones, como era la costumbre en el Servicio". (Ello no obstante, a fs.232, con fecha 24 de abril de 1978, es decir un poco antes, había manifestado ante el Fiscal Militar: "... en cuanto al fondo de la misión que debería cumplir Liliana Walker yo la ignoraba...").

392).- Que a fs.4.323 Luis Humberto Glavarría Aranguren declara que colaboró en la parte económica de la Dirección Nacional de Inteligencia desde abril de 1974 hasta abril de 1975 y que su rol estuvo limitado a crear y poner en funcionamiento la Dirección de Inteligencia Económica. Desde un comienzo se encargó de determinar lo que ocurría en el Departamento del Cobre, en el cual dentro del desorden que experimentaba, específicamente tenía problemas relacionados con su sistema de suministros como

consecuencia del bloqueo que estaba sufriendo toda la economía chilena y particularmente el área del cobre. Con motivo de la atención de estos problemas, viajó varias veces a Nueva York pudiendo percatarse de que existía en la agencia de esa ciudad, infiltración de elementos marxistas porque era común que en todos los aspectos en que se desenvolvía el país se organizaban células de esa ideología y naturalmente el área del cobre, por su importancia, no podía permanecer ajena a esa situación. Que como se advertía que los avances deseados iban postergándose se dio cuenta, y en ello coincidía con Carlos Orchard, que tenía que existir de parte del personal esa infiltración ideológica a que se ha referido, quedando Orchard de dar cuenta por sus canales propios, a la Embajada de Canadá para que por su intermedio, se pusiera en conocimiento de estos hechos al coronel Contreras de la DINA para los efectos de que desplegara alguna investigación concreta y específica sobre el punto. En su opinión resultaron absolutamente injustificados los cargos que el general Frez formuló contra Orchard, a propósito de una entrevista periodística. Señala también que él mismo le dio cuenta al propio general Contreras a principio de 1975, de aquella infiltración que perjudicaba los intereses de Codelco a fin de que él pudiera tomar las decisiones que considerara oportunas.

402).- Que el mencionado telex, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores en 1975, no significó necesariamente dar cuenta de que se hallaba en marcha una campaña de interferencias maliciosas en las operaciones de la oficina de Codelco en Nueva York, a lo más, es una prevención de que ello podría ocurrir. Teniendo en cuenta la data, resulta por otra parte al hecho de que aquella nota antecede alrededor de un año a los supuestos inconvenientes que habrían justificado la intervención de la DINA

en dicha agencia en el extranjero, durante 1976.

419). Que el general Contreras afirma en una de sus declaraciones, que a contar de esa nota llegada de la Embajada de Canadá, la DINA comenzó sus investigaciones para dilucidar lo que ocurría en la agencia de Nueva York, pero lo cierto es que no hay ninguna constancia de que así haya acontecido y tampoco se ha especificado por él en qué consistían concretamente, las manifestaciones que pudo descubrir en esa especie de boicot, si se trataba de indisciplina laboral, o ardidés económicos, como ser: intermediaciones imaginarias, recargo de comisiones inventadas o maniobras de tipo semejante, destinadas a gravar injustificadamente las operaciones comerciales de esa Oficina.

Contrariamente a lo anterior, a fs. 1.168, en su comparecencia ante el Presidente de la Corte Suprema que conocía del caso de su extradición, el general Contreras declaró que en el mes de agosto de 1976, la DINA debió mandar a un personero a la ciudad de Nueva York para investigar esos problemas que se habrían suscitado en las oficinas de Codelco en dicha ciudad, es decir omite toda referencia a investigaciones precedentes del mismo tipo, que al tenor de aquella otra declaración habrían sido varias a lo largo de cerca de un año.

429).- Que la carta que se atribuye a Carlos Orchard tiene fecha muy posterior a los hechos que se supone perturbaron los negocios cupreros y emana de la persona que según el general Fret, fue separada de las funciones de jefe de la mencionada agencia, precisamente por manejos que se estimaron perjudiciales para Codelco, y que nada tienen que ver con maniobras políticas, lo que debilita en extremo su credibilidad (en el evento de que la carta sea auténtica) porque es de suponer que estaba interesado en cohonestar lo objetable que tendría su gestión.

439).- Que de las opiniones de Luis Humberto Glavarría fluye que inicialmente, no comprobó nada de lo que ahora está en discusión, sino que es algo que supuso por el simple hecho de que era común entonces, que en todos los campos en que se desenvolvía el país se organizaran células de ideología marxista con fines constructivos, lo que a su juicio era probable que aconteciera en la oficina de Nueva York, dado que no se advertían los avances deseados en el desarrollo o expansión de los negocios cupreros a cargo de tal agencia. Mas adelante asegura haber detectado esas interferencias pero no señala personas ni métodos ni resultados ni cooperaciones afectadas ni épocas en que habrían ocurrido. Si bien surta que Orchard quedó en dar cuenta de esa situación a través de sus canales propios, ante la Embajada Chilena en Ginebra, no le consta que así haya ocurrido y por lo demás, la conversación que él habría sostenido con el general Contreras para hacerle ver sus sospechas, habría sucedido en 1975, es decir con mucha antelación al viaje bajo examen.

449).- Que en sentido diametralmente opuesto a la ocurrencia de esas intervenciones maliciosas de ideología marxista en la agencia de Nueva York se cuentan, dentro del sumario, las opiniones de varias personas directamente vinculadas a las transacciones internacionales del comercio del cobre.

Por nota agregada a fs.1.062 dirigida al Fiscal Militar, el Presidente Ejecutivo interino de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, coronel Gastón Frez Arancibia informa lo siguiente, con fecha 11 de febrero de 1980: "... sobre el particular nos permitimos manifestarle que la Corporación del Cobre Inc.(USA) fue incorporada como Corporación de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, con fecha 7 de diciembre de 1974; sin embargo y de acuerdo con antecedentes que obran en

nuestro conocimiento, dicha oficina comenzó realmente a funcionar para prestar servicios a las empresas del cobre de Chile, recién el 12 de abril del año siguiente. El dueño de las acciones de la Corporación del Cobre Inc.(USA) era la antigua Corporación del Cobre, pasando dichas acciones a dominio de la actual Corporación Nacional del Cobre de Chile, recién el 12 de abril de 1976 con ocasión de la vigencia del decreto ley 1.550 de dicho año. Por el motivo indicado no existen antecedentes ni tampoco tiene conocimiento esta presidencia ejecutiva, de la posible infiltración a que se alude en su pregunta y ocurrida en la fecha señalada (año 1976)".

A fs. 3.693, abundando en lo que ya había dicho, manifiesta que a fines de 1975 se formó una Comisión con el objeto de estudiar una fórmula para refundir en una sola Corporación el poder de negociación y la capacidad de producción de las cuatro grandes compañías cupríferas que se habían nacionalizado en el Gobierno anterior. El apremio que las circunstancias imponían a su trabajo lo imposibilitaba en el hecho para tener un cabal conocimiento de todo lo que podía estar sucediendo en cada uno de los minerales. Continúa diciendo que en el año 1975 él era miembro del directorio de la ex Corporación del Cobre que era un organismo más pequeño, sucesor en cierto modo del departamento del Cobre creado en 1970 que tenía por funciones coordinar las ventas al exterior y realizar algunas investigaciones técnicas, lo que equivale a decir que su capacidad para imbuirse de aspectos particulares en torno a la gran minería del cobre era muy limitada. Más tarde a fines de 1975, fue designado Gerente General de la Corporación del Cobre integrando el grupo de tres personas encargadas de reorganizar lo que pasó a llamarse Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), haciendo

nincabie en que su especialidad civil era de contador auditor con título en la Universidad de Chile. Explica que recién en 1974 se creó la oficina o agencia de Codelco en Nueva York; con anterioridad y raíz de los embargos que pesaban sobre Codelco, las adquisiciones de repuestos se hacían a través de un procedimiento indirecto que implicaba la intermediación de una firma norteamericana y de otra canadiense que era la que exportaba aquellos elementos a Chile. Por lo tanto, Codelco debía pagar los servicios prestados por estas firmas extranjeras. A fines de 1974 el Gobierno chileno reconoció y repactó las deudas correspondientes a la indemnización acordada con las compañías cupreras que habían sido nacionalizadas, y como consecuencia los embargos fueron alzados, lo que permitió dar vida a la oficina de Codelco en Nueva York, estructurada como empresa norteamericana bajo el nombre de Corporación del Coore USA Inc. El personal de esta agencia se componía de dos o tres funcionarios chilenos y de aproximadamente cincuenta norteamericanos. En calidad de jefe de esa oficina se desempeñaba Carlos Orchard. Prosigue diciendo que a principios de 1975 y siendo director de Codelco, comprobó que Orchard recargaba irregularmente los valores de compra, valiéndose de una supuesta o auténtica sub-intermediación de la Firma Dorna Trading que había servido a Codelco en la época del embargo, y que ahora no era necesaria. El sumario administrativo dispuesto por la jefatura de Codelco arrojó diversas anomalías del mismo tipo que determinaron la petición de renuncia de Orchard y la designación de un interventor para el traspaso de la oficina a su segundo, Patrick Gubbins. En esa ocasión, también fue despedido Ricardo Rojas como consecuencia de unos comentarios que había hecho con respecto a la gestión inspectiva del mismo declarante. Manifiesta luego que carece de

todo antecedente para atribuir a las maniobras de Orchard una inspiración política y por el contrario, las califica como la "desvergüenza de un sujeto que no se resignó a su sueldo". Desconoce del todo, el hecho de que autoridad administrativa o política haya encomendado a la DINA alguna investigación sobre el particular. Continúa diciendo: "Dentro del conocimiento que tuve de Codelco y de la gestión de la oficina en Nueva York, más aún cuando llegué a ser vicepresidente de comercialización de Codelco, puedo decir que en ningún momento advertí de parte de los funcionarios o empleados de la oficina de Nueva York salvo los deslices de Orchard, alguna conducta contraria, perjudicial o perturbadora de los intereses de Codelco, menos aún que haya habido en todo ello una inspiración política. Efectivamente algunos de esos empleados eran de origen hispano, pero eso no resta mérito a lo que ya he dicho por cuanto hasta donde recuerdo eran personas arraigadas a la vida, régimen y sistema norteamericanos, muy alejados de los vaivenes de nuestra política".

Las irregularidades de Orchard habrían sido advertidas por este testigo cuando asumió el cargo de Gerente General de Codelco, pudiéndose imponer de que se venían desarrollando por algún tiempo atrás y que habían pasado inadvertidas para el Departamento de Contraloría de Codelco y la Gerencia de Abastecimiento.

A fs. 6.470 durante el plenario, por razones que se ignoran, atenua lo categórico de sus afirmaciones iniciales y hace la prevención de que como Presidente Ejecutivo, tenía la plena administración de la empresa pero que sus responsabilidades no abarcaban las de inteligencia militar, desconociendo si los procedimientos anómalos que ha descrito fueron o no consecuencia

de actividades partidistas o si dieron motivo a alguna pesquisa, y que no tiene conocimiento de que el Embajador de Chile en Canadá hubiera solicitado investigar a empleados de Codelco que viajaban de Montreal a Nueva York, aunque comprende que por lo regular las investigaciones de este tipo son secretas cuando las realiza un servicio de inteligencia.

459).- Que a fs.3.900 comparece el funcionario de la Contraloría General de la República Luis Miguel Téllez y declara que desde 1974 estuvo destacado en lo que antiguamente era la Corporación del Cobre y más tarde se mantuvo prestando servicios en la llamada Comisión del Cobre. En una primera época sus tareas se circunscribieron fundamentalmente al análisis de los estados financieros de aquella Corporación, y más tarde con respecto a la Comisión del Cobre, su labor se refería a un control un tanto diferente ya que en el hecho esa Comisión trató más bien de imponer pautas de índole administrativa. En su trabajo él no examinaba facturas de compra o venta, de modo que no está en situación de responder acerca de los posibles sobrecargos o comisiones ilícitas que habrían perjudicado las operaciones comerciales de la gran minería del cobre. Así y todo, afirma que nunca tuvo conocimiento de algún tipo de infiltración de gente adicta al Gobierno de Allende, que estuviera interesada en perjudicar a Codelco a través de operaciones fraudulentas, tan sólo sabe que por la vía informal era común oír que entre Codelco y la agencia en Nueva York no existía una perfecta comunicación o armonía, y por lo tanto habrían sido comunes tropiezos o desinteligencias en los momentos de aprobar presupuestos o de pronunciarse sobre las rendiciones de cuenta. Tampoco tiene ningún antecedente acerca de las eventuales irregularidades en que pudo haber incurrido Carlos

Orchard y menos aún, que se haya enviado desde Chile alguna comisión para investigar las actividades de esa persona, tampoco tiene conocimiento de que la DINA haya intervenido en estas materias.

469).- Que a fs. 3.480 comparece Andrés Zauschquévich quien refiere que al año 1973 fue designado Vicepresidente Ejecutivo de Codelco, funciones que mantuvo hasta el 31 de marzo de 1976 fecha en que fue reestructurado Codelco asumiendo el cargo de Vicepresidente Ejecutivo Orlando Urbina, y pasando él por su parte a desempeñar el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Operaciones. Tan sólo por las noticias de prensa, después del mes de abril de 1976, tuvo conocimiento de una eventual infiltración de elementos adictos al antiguo régimen en las oficinas de Codelco en Nueva York. Recuerda que en el año 1976 esa agencia estaba funcionando "a media máquina" como consecuencia de las atribuciones provocadas por los juicios y embargos trabados a instancias de las compañías norteamericanas que tenían intereses en Chile, en el área del cobre. Expresa que cuando se tuvo conocimiento de esas publicaciones conversó con el general Urbina acerca de ellas pero que dicho jefe las desestimó teniendo en cuenta el control estricto que se ejercía sobre el capítulo adquisiciones hechas en el extranjero y que hasta ese momento, no se habían recibido ni del Departamento de Finanzas ni de parte de inspectores de la Contraloría destacados en Codelco, ninguna denuncia relativa a interferencias o irregularidades en perjuicio de los intereses a cargo de Codelco. Afirma que Carlos Orchard que estaba al frente de la agencia en Nueva York, nunca le dio cuenta de ningún tipo de anomalías, incluyendo la posibilidad de sobreprecios ficticios. Tampoco tiene conocimiento de que alguien haya solicitado la intervención

de DINA en esa materia y llama la atención acerca de que según cree, el general Urbina tenía además un cargo de importancia en la Inteligencia Militar del Ejército. Explica que hasta donde llega su conocimiento, en Washington Estados Unidos, no existía ninguna oficina o agencia de Codelco.

479).- Que a fs. 4.161 depone el mayor general Orlando Urbina (R) en el sentido de que asumió como Presidente Ejecutivo, la dirección de Codelco Chile el 12 de abril de 1976, habiendo desempeñado dicho cargo hasta el 2 de enero de 1979 y que durante todo ese lapso no supo ni tuvo conocimiento de que se hubiera producido alguna "infiltración marxista" en las oficinas de Codelco en Nueva York. Deja constancia de que ignora lo que pudiera haber acontecido con anterioridad a la fecha en que asumió su cargo, así como del mismo modo, desconoce lo que sobre esta materia pudiera haberse producido con posterioridad a la fecha en que dejó esas funciones. De las infiltraciones por las que se le pregunta, dice haberse impuesto posteriormente, por informaciones de prensa.

480).- Que a fs.4.164 depone Cedric Hugh Teare manifestando que ingresó al Departamento del Cobre en el año 1955 y estuvo a cargo de la fiscalización de las empresas norteamericanas de esa época. A partir del 12 de enero de 1970 asumió el cargo de Gerente Contralor de la Compañía de Cobre Chuquibambilla cargo que desempeñó hasta abril de 1976. Paralelamente en septiembre de 1973 se hizo cargo también de la Gerencia de Administración y Finanzas de Codelco hasta marzo de 1974. En abril de 1976, Codelco Chile refundió las cuatro sociedades minas que explotaban las cuatro minas principales, habiendo sido designado entonces Auditor General de Codelco, cargo que ocupó hasta fines de 1978. Sobre el punto preciso por el que se le interroga,

señaló que nunca se ha mezclado en política y nunca supo sobre supuestas infiltraciones marxistas en las oficinas de Codelco, a lo largo de todo el tiempo en que se desempeñó en las funciones que ha indicado. Que en razón de sus labores, fueron muchas las oportunidades en que viajó a Estados Unidos visitando las oficinas de las empresas norteamericanas del cobre, después a las oficinas y por último a las que eran ya de Codelco; que desde 1973 adelante sus viajes fueron más bien esporádicos con relación a temas financieros como ser préstamos y renegociaciones de créditos ya concedidos. Especifica que conoció a Orchard como la persona que estaba a cargo de la Sección Abastecimiento de Codelco en Nueva York, pero que no tuvo vinculación directa con él. Finalmente afirma que ignora si en alguna oportunidad el general Frez viajó a Estados Unidos en plan de investigación administrativa o del personal.

499).- Que sopesando serenamente los dos grupos de probanzas, debe llegarse a la conclusión de que no quedó decididamente acreditado, el hecho de que durante 1976, existieran o persistieran en la agencia de Codelco en Nueva York, maniobras inspiradas en ideologías políticas contrarias al Gobierno de esa época y que fueran el origen de irregularidades perjudiciales al desenvolvimiento económico de esa filial y que hubieran alcanzado tal gravedad como para exigir la intervención de la DINA, por encargo del Ejecutivo. Más aún, si no existen indicios concretos acerca de la naturaleza de esas perturbaciones, de las personas que las propiciaron, de quienes las llevaron a cabo, de cómo fueron éstas sorprendidas, de qué medidas se adoptaron contra los boicoteadores y de cuando se aplicaron las pretendidas sanciones.

Como acertadamente como la defensa de los querelantes en

su escrito de fs.1.974, no parece haber existido un problema político, sino a lo más, incorrecciones de los jefes, y que éstas se habrían producido muchos meses antes de la fecha en que los acusados dicen haber dispuesto ese tercer viaje, con el cual no tuvieron relación alguna.

509).- Que aún dando por sentado que en dicha Agencia de Codelco hubo esa clase de problemas, tal comprobación no bastaría para aceptar el planteamiento de la defensa de los acusados porque habría que probarse además, que Fernández Laríos y "Liliana Walker" llevaban en ese viaje precisamente, la orden de cumplir la tarea que les atribuyen el general Contreras y el brigadier Espinoza.

Salta a la vista desde ya, el hecho de que el general Contreras omitiera durante una investigación interna llevada a efecto en la Central Nacional de Inteligencia, el viaje de estos dos comisionados, Fernández y "Liliana Walker", a Estados Unidos. En efecto, a fs.33 vta., dice lo siguiente: "...por falta de trascendencia de la misión, no recordaba que el capitán Fernández había ido a los Estados Unidos en la misión Corfo-Codelco que ya mencioné, y si el Capitán negó inicialmente el haber hecho este viaje, fue seguramente para evitar que misiones de carácter interno de inteligencia que nada tenían que ver con el hecho en que se investigaban presuntas implicancias de oficiales con el caso Letelier, tuvieran una trascendencia extra institucional".

Además el inculcado Contreras Sepúlveda reconoce también, que se acordó (se presume que en el Comité interno de la CNI encargado de las primeras investigaciones) no mencionar el recordado viaje a Paraguay y que en razón de ello, Fernández había mentado al ocultar esa misión. Aduce que la causa que se tuvo en cuenta para adoptar ese acuerdo, radicaba tanto en la

inconveniencia de revelar una cooperación de esa clase entre países, como en el hecho de que esa proyectada misión se había frustrado.

Fernández por su parte revela a fs.51, que a principios de marzo de 1978, fue a la casa del general Contreras en las Rocas de Santo Domingo y que el mencionado jefe le ordenó entonces que no dijera que había viajado a los Estados Unidos, sin precisar el por qué de tal orden y que tampoco él se lo preguntó. Fue así como a raíz del apareamiento de fotografías suyas en algunas publicaciones de prensa, conversó telefónicamente con su hermana Rose Marie, residente en Washington, tratando de darle a entender consecuente con lo anterior, que ella debía mantenerse en negar que él fue a los Estados Unidos, a lo que ella replicó que eso ya no era posible porque interrogada por el FBI., había dado cuenta de su viaje a ese país.

519).- Que el ocultamiento de estos viajes implica un grave cargo contra el general Contreras, por cuanto no podía dejar de saber que en esa época se desarrollaba una investigación judicial en Estados Unidos, con respecto a algunos agentes del servicio secreto chileno que habían entrado subrepticamente, con pasaportes falsos a ese país, y se le vinculaba al atentado sufrido por Letelier, lo que por lo demás, era noticia corriente en los órganos de prensa, de modo que no es creíble que haya podido olvidar aquel viaje de Fernández con "Liliana Walker"; y en cuanto al primer viaje de Fernández con Townley, resulta igualmente sospechosa la conducta del general inculpado, si se tiene en consideración que más importante que provocar un eventual agravio de las autoridades paraguayas, era poner las cartas sobre la mesa, facilitando la investigación de situaciones que afectaban tan gravemente el prestigio de nuestro Gobierno.

529).- Que a fs. 41, 50 y 232, Fernández Larrios coincide con lo dicho por el procesado Contreras Sepúlveda, al precisar que éste después del viaje a Paraguay, le ordenó que debía dirigirse a Estados Unidos en compañía de una mujer que llevaba instrucciones que Fernández desconocía y que la tarea de él iba a consistir simplemente en servirle de apoyo; que en esas condiciones viajaron hasta la ciudad de Washington, en donde tuvo muy poco contacto con su compañera, que se hacía llamar Lilliana Walker; que después de algunos días prosiguieron a Nueva York, en donde también él hizo una vida casi del todo independiente; que a raíz de haber tenido la noticia de que su padre se hallaba gravemente enfermo, se puso de acuerdo con Lilliana para regresar prontamente a Chile, lo que ocurrió el 9 de septiembre de 1976.

Reconoce que se encontró entonces con Michael Townley en el aeropuerto John F.J. Kennedy en Nueva York, pero advierte que se trató de una coincidencia, y que sólo cruzó brevemente con él frases intrascendentes y triviales.

A fs. 1.113 y 1.124, corren compulsadas las declaraciones que el mismo Fernández Larrios prestó en el proceso sobre extradición. En líneas generales insisten en lo expresado anteriormente, aun cuando ahora sostiene que la Walker lo puso al corriente de que la misión que llevaba era la de informarse sobre el personal de la oficina de Codelco porque se sospechaba que había allí una infiltración marxista.

Enfatiza que no es efectivo que en aquel aeropuerto de Nueva York haya tratado de indagar acerca de si estaba por llegar o habría llegado a esa hora, en vuelo desde Santiago, un tal Wilson, (que sería Townley), y niega también, que haya recibido de él algún tipo de información referente a Orlando Letelier.

530).- Que en contraste total con las declaraciones que se

han reseñado, Fernández Larrios pronuncia posteriormente ante la Corte del Distrito de Columbia en Estados Unidos, una verdadera confesión de culpabilidad, (cuadernos anexos N°s.1 y 2).

Previo al interrogatorio a que fue sometido por esa Corte, Fernández Larrios suscribió un documento denominado "presentación de hechos", que consiste en un relato de la participación que dice haber tenido en el homicidio de Orlando Letelier.

En esta exposición admite en síntesis, que primitivamente había recibido instrucciones de parte del teniente coronel Espinoza para viajar a la República del Paraguay con la idea de obtener allí pasaportes falsos, con los que enseguida ingresarían, él y Townley, a los Estados Unidos en una operación destinada a vigilar los pasos del ex-embajador de Chile en Washington, "y ver que tramaba". Hace presente que Michael Townley, recibió entonces instrucciones que él desconoce, imaginando por todas estas circunstancias, que ese viaje podría tener objetivos más graves que esa simple vigilancia. Advierte que ambos regresaron a Chile desde Paraguay por haberse cancelado intempestivamente esa operación, la que más tarde en agosto de 1976 fue renovada bajo otra forma. En efecto, siguiendo instrucciones de ese mencionado jefe, se dirigió a Estados Unidos con el fin de realizar aquella tarea de espionaje, pero esta vez viajó acompañado por una mujer que se ocultaba bajo el nombre de Lilliana Walker y que no tenía otro rol que aparentar ser su cónyuge.

Refiere que instalado en Washington, reunió efectivamente cuantos datos pudo acerca de la persona, residencia y actividades de Orlando Letelier, y autorizado por el mismo Espinoza viajó enseguida a Nueva York donde permaneció tan solo algunos días, porque al enterarse de que su padre había caído gravemente

enfermo, debió anticipar su regreso. Fue así como el 9 de septiembre se encontró en el Aeropuerto Kennedy con Michael Townley, en poder de quien dejó secretamente, el resultado de sus pesquisas además de cierta suma de dinero.

Sostiene que fue el general Contreras quien le ordenó mentir ante la Justicia Militar en el sentido de mantener ocultos los verdaderos objetivos de ese viaje. Posteriormente, cuando ya la fotografía de Fernández apareció en los diarios, sus jefes habrían urdido nuevas versiones para despistar a la justicia, incluso en el proceso de extradición, inventando desde luego, aquel conflicto en Codeigo, de ahí que haya faltado a la verdad también, al responder al interrogatorio judicial que le fue planteado ante uno de los Juzgados de Santiago a requerimiento de una Corte de los Estados Unidos, mediante carta rogatoria.

Continúa diciendo que una vez que el general Gрозко regresó a Chile con la confesión de Townley en sus manos, conminó a Fernández a que reconociera la verdad de su participación en el caso, en vista de lo cual se vio forzado a hacer una confesión verídica, la que lejos de agregarse al proceso, fue destruida posteriormente al igual que lo que aconteció con la confesión fidedigna que también habría prestado en esas circunstancias, el teniente coronel Espinoza, requerido por aquel jefe. Mas adelante el propio general Gрозко le impartió la orden de que debía repetir ante el magistrado que instruía la causa sobre extradición, su primitivo y falso relato.

En la sesión de 4 de febrero de 1987 de la Corte Distrital del Distrito de Columbia, Sala N°17, y ante el juez Barrington D. Parker, las partes en el juicio "Estados Unidos de América, versus Armando Fernández Larico", presentaron una "declaración de acuerdo", fundada en la antes referida exposición de hechos.

En esa audiencia se deja constancia de que Fernández se presenta voluntariamente ante el Tribunal y que contra él, se mantiene sólo la querrela por el cargo de encubrimiento en el asesinato de una persona protegida internacionalmente.

Segun el acta pertinente, las partes ofrecen al Tribunal esa "declaración de acuerdo", que contiene varias cláusulas, entre las cuales se cuenta aquella en que Fernández admite y se declara culpable de tener responsabilidades de ese carácter en el homicidio de Latelier, al mismo tiempo que promete colaborar lealmente con la investigación judicial o policial de ese delito.

En cambio los Estados Unidos por intermedio de sus representantes, retiran los otros cargos que se habían deducido en su contra y proponen una pena máxima de siete años de presidio, en vez de los diez años que contempla como máximo la ley.

Antes de pronunciarse sobre dicho acuerdo, el magistrado sometió a Fernández a un exhaustivo interrogatorio, advirtiéndole desde luego, que si la Corte aceptaba su declaración de culpabilidad, ello significaría la pérdida para él de ciertos derechos, como por ejemplo, a ser juzgado por un jurado, a recurrir de apelación, a contrainterrogar los testigos de la querrela o a presentar testigos por su parte, y que en las actuales circunstancias enfrentaba la posibilidad de ser sentenciado hasta diez años de cárcel.

A pesar de ello, Fernández optó por ratificar su confesión de culpabilidad, confirmando además, todo cuanto había dicho en la recordada exposición de hechos.

Preguntado por el juez acerca de cuales fueron las instrucciones precisas que recibió del coronel Espinoza, para venir a Estados Unidos, manifiesta: "...que yo tenía que venir

acá...a averiguar donde estaba la casa del señor Letellier y donde estaba la oficina del señor Letellier y cualquiera cosa que pudiese averiguar de él".

Más adelante, se desarrolló el siguiente interrogatorio:

La Corte: "Y bien, ¿sabía Ud. qué planes tenía el teniente coronel Espinoza cuando le dio instrucciones para venir a Estados Unidos?"

El acusado: No, S.S. no sé qué planes tenía, y cuando vine a Estados Unidos, pensé, después de encontrarme con Townley en Paraguay y todo eso, debo ser honesto y decirle que no podía ser para nada bueno acá.

La Corte: ¿Conocía Ud. a Townley antes de conocerlo al Teniente Coronel Espinoza?"

El acusado: Si conocía bien a Townley desde antes.

La Corte: ¿Pertenece él a la DINÁ?"

El acusado: Si, S.S.

La Corte: En que se basa para decir que sabía, al venir acá, que él estaba involucrado, y no podía ser para nada bueno?...

El acusado: Es muy sencillo S.S., porque las órdenes de esta misión se impartieron por separado...Espinoza me dio una orden a mí, y a Townley le dio otras órdenes, pero yo no sabía qué órdenes le había dado a Townley, y algo tenía que haber sucedido antes de esto, algo debía haber detrás de esto, cuando no nos daban las mismas órdenes, en el mismo lugar y con Townley presente..."

Con respecto al encuentro con Townley en el Aeropuerto Kennedy, responde que no fue fortuito, expresando: "...cuando llamé al teniente coronel Espinoza, le pedí que llevara a mi padre al Hospital Militar...y le dije que debía volver inmediatamente a

Chile...me dijo que debía tomar el avión un día por la tarde y que Townley vendría a Estados Unidos ese mismo día pero en la mañana". Ante otra pregunta, replica que el teniente coronel, también dispuso que debía entregar a Townley las notas que había tomado.

Posteriormente se agregó al proceso (legajo N°10) la declaración prestada por Fernández a través de un exhorto despachado por este Tribunal a la Corte del Distrito de Columbia. Allí hace una nueva confesión bastante detallada, en que confirma estos hechos y repite conceptos vertidos por él anteriormente, pero son dignos de destacar algunos párrafos o frases que sirven para ilustrar el contexto global de lo que expone, particularmente por lo que toca a lo que llama acto de arrepentimiento.

Refiere que después de cumplir más de un año bajo custodia, en el Hospital Militar, con motivo del juicio de extradición, el general Pinochet le otorgó tres meses de vacaciones pero lo cierto es que no volvió a reintegrarse al servicio activo aún cuando el Ejército le siguió pagando los sueldos hasta enero de 1987.

Inculpa nuevamente a aquel mencionado Jefe de Operaciones de haberle impartido la orden de ir a los Estados Unidos y vigilar los pasos de Erlindo Letelier, pero agrega que también el general Contreras le dio instrucciones en algún momento, acerca del viaje de Paraguay. Calcula que él y "Liliana Walker" estuvieron en Estados Unidos alrededor de diez días, y que sus tareas de vigilancia se vieron obstaculizadas por el hecho de que Letelier se ausentó de la ciudad de Washington, al extremo de que nunca tuvo oportunidad de verlo personalmente.

Recuerda haber tenido una conversación en el Aeropuerto

Kennedy con Fernando Cruchaga pero decíara no hallarse enterado de que esa persona se encuentre implicada en el caso.

Insiste, justificando sus primitivas declaraciones, que ellas obedecieron a la presión de sus jefes, el coronel Escobedo y el general Contreras. Concretamente acusa a este último de haberle sugerido decir una versión en la que silenciara el viaje a Estados Unidos y también la idea de renovar el mito de la infiltración de personas cooptadas en el personal de Codelco en Nueva York, que había sido la explicación que se dio en Paraguay para cononestar la solicitud de pasaportes.

Con motivo de las alarmantes noticias que empezaron a aparecer en la prensa, así como a raíz de los requerimientos de la justicia norteamericana, cuenta que acudió conjuntamente con Tomlav y su mujer Mariana Callejas, a una reunión convocada por el general Contreras a la que asistió este mismo general y otros oficiales. El tema central era el de ponerse de acuerdo en relación con lo que debía o no debía decirse al Gobierno, al general Mesa, a Grozon, etc., llegando a la conclusión de que era necesario mantener en pie, la fabula de la infiltración en las oficinas de Codelco.

A modo de excusa, agrega que siempre entendió que la lealtad hacia el Ejército y hacia sus superiores, estaba por encima de sus obligaciones para con la Corte Suprema.

Relata que, sabiendo por las medidas que la justicia había ejercido en su contra, trató de comunicarse con diversos jefes de su Institución, sin obtener ninguna respuesta favorable. Resandosele incluso la posibilidad de desvirtuar los cargos que se le formulaban así como también la posibilidad de alejarse de las filas, renunciando al Ejército, sólo cuando no volvió al servicio activo.

Finalmente he aquí sus palabras ante la Corte de Columbia, para fundamentar la decisión de entregarse a la justicia norteamericana: "yo sabía que estaba procesado en Estados Unidos donde había orden de arresto en mi contra. Siempre tuve in mente salir de Chile y venirme para acá, pero es cosa que hay que pensarlo mucho. no estaba preparado, porque aún pensaba que la lealtad era más importante que mi propia vida, además significaba abandonar casa, hogar, amigos y parientes. Además esa decisión, implicaba ir voluntariamente a una cárcel en un país extraño. Yo quería limpiar mi nombre y desagraviar la memoria de mi padre."

549).- Que en su comparecencia de fs.60, la única que registra ante el Juzgado Militar, Townley entregó también una versión armónica con la de los acusados al decir que en septiembre de 1976, fue autorizado por la DINA para trasladarse a Estados Unidos ya que quería entre otras cosas, restablecer contactos con grupos cubanos opositores a Fidel Castro y reanudar el flujo de intercambio de informaciones con ellos; que en efecto, se encontró casualmente con Fernández en el Aeropuerto Kennedy cuando este oficial esperaba, acompañado de su hermana y de "Liliana Walker", el avión que lo traería a Chile; que su conversación con él fue del todo intrascendente y ocasional, y que durante ella, Fernández le habría dicho que había ido a Estados Unidos a visitar a algunos parientes y que regresaba porque su padre había caído muy enfermo; agrega que nada le dijo acerca del papel de su acompañante, la mencionada "Liliana Walker".

Sin embargo, después que fuera expulsado de Chile y una vez instalado en calidad de detenido en la Base de Quantico, entregó al general Drozco una versión que fue consignada en el documento de fs.844. En esta declaración al igual que en otras

posteriores. Townley refuta las explicaciones de los acusados en cuanto a los móviles y objetivos que determinaron su viaje a Estados Unidos en septiembre de 1976. Estos documentos serán analizados con más detenimiento en el instante de concentrar el estudio del cuarto viaje, por ahora basta considerar lo que en ellos manifiesta Townley con respecto al referido encuentro en el Aeropuerto Kennedy.

En dicha declaración de Quantico expresa que una de las instrucciones que recibió del coronel Espinoza, era la de que debía viajar en el momento en que le indicara esta jefe, para los efectos de encontrarse con Fernández en aquel Aeropuerto de Nueva York; y que fue así como se produjo la reunión con dicho teniente a quien se le había encomendado que hiciera el reconocimiento operacional previo de los desplazamientos rutinarios de Istalier, antecedentes que allí se los dio a conocer Fernández en forma verbal y escrita; verbalmente le describió "todo lo que involucra un reconocimiento de inteligencia, y por escrito, un croquis de la ubicación de la residencia y las marcas, colores y patentes de los vehículos utilizados por la familia; y que días más tarde cuando se trasladó a Washington en compañía de Virgilio Paz, pudo comprobar que la labor de reconocimiento efectuada por Fernández, dentro de lo posible, fue bastante completa".

Más adelante agrega que durante 1978, sostuvo una reunión con el general Contreras y otros oficiales en la que recibió ordenes de aquel general en el sentido de entregar a los tribunales una versión falsa de los hechos. Además se puso de acuerdo con Fernández para tratar de que sus respectivas declaraciones ante el Tribunal fueran satisfactoriamente armónicas o congruentes.

En la declaración prestada en mayo de 1972, ante el

comisionado del Tribunal del Distrito de Columbia, en los Estados Unidos, requerida mediante exhorto despachado a ese Tribunal, Townley expresa (legajo N210-A) que encontró a Fernández en dicho aeropuerto y hablaron ambos privadamente durante algunos momentos; que recuerda que aquel tenía una hoja de papel en que el mismo Townley anotó el domicilio, la dirección de la oficina, los dos autos que él había observado con sus respectivos números de patentes. Esta era toda la información que él había recogido mientras estuvo en Washington D.C.. De acuerdo con las órdenes recibidas, Fernández habría debido quedarse con él "para hacer el trabajo juntos", pero dado que el padre de Fernández estaba muy enfermo debió regresar inmediatamente, anticipando su viaje a Chile (fs.101 del legajo).

A fs. 159 de este cartapacio, hace el comentario de que el coronel Espinoza sabía que el personaje necesario para lograr el encuentro con Fernández sería Fernando Cruchaga, que era una de las tantas personas reclutadas por el mismo Townley dentro del grupo de cooperadores que en cumplimiento de los planes del general Contreras y otros jefes, para facilitar el transporte internacional de correspondencia y otros elementos que interesaban a la DINA, y fuera de los cauces ordinarios.

A fs.173 del legajo, se refiere nuevamente a la reunión que en 1978, se celebró a instancias del general Contreras para concertar entre todos, la forma en que se debía ocultar o distorsionar la verdad respecto de los mencionados viajes.

A fs. 178 del mismo cuaderno anexo, respondiendo a otra pregunta, declara que la información que le entregó Fernández versaba sobre: "la hora en que Letelier dejaba normalmente su hogar, la ruta que tomaba, el auto que conducía, la dirección del lugar donde trabajaba, la dirección de su residencia, etc."

Dando respuesta a una nueva pregunta, dice que supone que se le había comunicado a Fernández previamente, que se contactara con Fernando Cruchaga a fin de producir el encuentro entre ambos, Fernández y Townley; y que cree recordar que él mismo llamó a Cruchaga desde Santiago informándolo de que llegaría a Nueva York el 9 de septiembre de 1976.

En las declaraciones juradas que prestó ante el cónsul de Chile en Washington, agregadas a fs.2.994, y fs.3.029, Townley reitera que de acuerdo con las instrucciones recibidas por el coronel Espinoza, él debía contactarse con Fernández Laríos quien le proporcionaría un extenso y detallado informe acerca de los movimientos y recorridos que frecuentemente realizaba Orlando Letelier que en efecto, todo esto aconteció el señalado día 9 de septiembre en el Aeropuerto Kennedy y que una vez en poder de estos antecedentes, tomó contacto con el grupo de nacionalistas cubanos con cuya cooperación llevó a cabo el homicidio de Letelier.

En la documentación aportada por la testigo Eofia Pratt, se da cuenta el interrogatorio a que habría sido sometido Townley, motivado por el acuerdo que celebró con los fiscales en Estados Unidos, dicho inculcado resiste a grandes rasgos ante el Tribunal, las circunstancias de ese encuentro con Fernández Laríos y el hecho de que éste le haya informado sobre "las costumbres y movimientos de Orlando Letelier".

En la documentación aportada por la defensa de los acusados y relativa a las actuaciones judiciales en Estados Unidos durante el juicio seguido contra los hermanos Novo y Alvin Ross, ventilado ante la Corte ya señalada del Distrito de Columbia en enero de 1979, Townley figura diciendo: "al llegar al Aeropuerto Kennedy, Fernando Cruchaga se acercó para decirme que había

alguien allí que quería verme; que esta persona era el capitán Fernández, quien me explicó los resultados de su trabajo en Washington, me dio unos papeles en los que dibujó la ubicación de la residencia, un pequeño plano del lugar donde quedaba la casa de Orlando Letelier, me dijo el tipo de auto que Orlando Letelier manejaba, me dio el número de la patente, además de que él identificó otro auto que estaba en el garage, supuestamente el auto de la señora de Letelier, me dio una descripción general del área de su lugar de trabajo. Básicamente la información para poder ubicar a Letelier y llevar a cabo la operación que me habían encomendado". Recuerda asimismo que junto a Fernández estaban su hermana y otra joven que le fue presentada como Lilliana Walker. En otro apartado, dice que en la ciudad de Washington corroboró personalmente los datos que le había entregado Fernández, pero que no conserva los papeles en que estaban anotados porque los destruyó (fs. 1.663, v 2.335 del Legajo N°16)

Lo anterior está repetido en la nota "Relato de sucesos en la muerte de Orlando Letelier", que es un manuscrito de Townley remitido por la Embajada de Estados Unidos de parte del Gobierno de ese país como un aporte a la investigación, (legajo N°6-A).

En esta nota se lee que, "se mandó a Armando Fernández Larrea con pasaporte oficial chileno a Washington, utilizando un nombre que desconozco para hacer la labor de inteligencia previa a Orlando Letelier,...una vez que Fernández, tenía listo el trabajo, partí yo con un pasaporte oficial con el nombre de Hans Petersen... me encontré con Fernández en el Aeropuerto Kennedy".

En el párrafo siguiente se especifica que la información "incluía domicilio, lugar de trabajo, bosquejo de las dos zonas, costumbre, horarios normales, automóviles usados con sus patentes

y mas datos pertinentes...".

559).- Que se sostiene que la mision que llev6 Fernandez Larios a Estados Unidos no podia ser delictuosa o clandestina, desde el momento que alli se exhibi6 sin reticencias, con su nombre e identidad autenticos.

Los testimonios prestados en el proceso sobre extradicion por Jaime Basillas Escobar (fs.92 de ese expediente), Alberto Caceres Schulz (fs.94), Rosemaria Fernandez (fs.116), Lawrence Guest marido de la anterior (fs.119), y Maria Eugenia Ovarzun (fs.6.649 de la presente causa), son confiables cuanto a que Fernandez adopt6 ese comportamiento, pero ello no revela necesariamente, que la tarea de que se hizo cargo era inocente, ya que es tambien imaginable que se busc6 disimular la investigacion pre-operativa bajo el disfraz de una visita turistica de quien, despues de mucho, va a visitar a su hermana compartiendo con ella algunas actividades de la vida social ordinaria.

La parte querelante descalifica acertadamente este argumento de los reos al decir a fs. 1.976: "... Fernandez se presenta a sus conocidos con una identidad verdadera, cosa que inevitablemente tenia que hacer, salvo que pasara oculto en el cuarto de un hotel. Pero esto nada tiene que ver con el hecho de estar o no en una mision secreta, ya que el espia no es el que se define publicamente como tal, sino el que sabe enganar sobre lo que esta haciendo. Vivir con su hermana y retratarse con una embajadora era un buen modo de tener una coartada sobre su autentico destino... El pasaporte falso tenia un objetivo orientado hacia otro fin, el de poder decir alguna vez a la Justicia, si el caso llegara, que Armando Fernandez no era el tal Fernandez que alguna vez entr6 a Estados Unidos...".

La Embajadora a que se hace referencia, es María Eugenia Oyarzun quien se desempeñaba en aquella época como representante de Chile ante la Organización de Estados Americanos, con sede en Washington, (OEA). Declarando a fs.0.049 esta persona hace notar que en 1976 acudió a una conferencia dictada por Benjamín Vial y que a continuación se le acercó la relacionadora pública del acto, a quien conocía con el nombre de Rosemarie, solicitándole que la acompañara a retratarse con su hermano, de quien no recuerda muchos detalles salvo que era de buen aspecto y relativamente joven. Tampoco tiene en la memoria si éste se presentó con el nombre de Armando Fernández Larrios, mas aún cuando desconocía por entonces, el apellido paterno de la mencionada relacionadora pública. Agrega finalmente que tiene la certeza de que en ningún momento la persona que ahora identifica como Fernández Larrios le dio a conocer las razones que tenía para estar en Estados Unidos.

569).- Que si bien Mónica Luisa Lagos no ha sido del todo consecuente al relatar su trayectoria como empleada al servicio de la DINA, puede decirse no obstante, que en lo medular a lo largo de sus declaraciones ha mantenido una persistente e invariable línea, en particular por lo que toca al viaje que le habría correspondido hacer a Estados Unidos por cuenta y orden de ese Servicio de Inteligencia.

Interrogada sobre este aspecto de la cuestión a fs.2.236, 2.243, 2.267, 2.322, 2.436, 2.703 y 2.863, declara que de acuerdo con las instrucciones recibidas, su labor consistió simplemente en servir de compañía a Armando Fernández Larrios, aparentando ser la cónyuge de él; que la mayor parte del tiempo se mantuvo en la ciudad de Washington (ciudad donde Codelco no tenía ninguna agencia o representación) y que en el breve tiempo que permaneció

en Nueva York, tan sólo acudió en una oportunidad a la oficina de Gadeo para averiguar, por encargo de Fernández, si aun recaía allí cierta persona, cuyo nombre no recuerda, habiendo recibido la respuesta de que ya había dejado de ser empleado de esa oficina. A fs. 6.415 reconoce que a su regreso no dio cuenta de su misión ante nadie. Es decir rebate terminantemente, las supuestas ordenes recibidas del general Contreras y del coronel Escinora en cuanto a hacer la aludida investigación sobre el supuesto boicot.

Refiriéndose a Fernández Laríos, dice desconocer en absoluto la razón del viaje de éste, así como las instrucciones que pudo haber recibido, sólo tiene conocimiento de que su compañero permaneció en Washington la mayor parte del tiempo que duró la estadía de ambos en aquel país.

579).- Que las características de la persona de Mónica Lagos, obstan asimismo, para acoger la suposición de que iba a investigar el señalado boicot. En sus declaraciones de fs. 2.243 ella reconoce que en esa época, no había siquiera concluido su educación de enseñanza media; que no tenía conocimientos de la lengua inglesa y que nunca había ido a los Estados Unidos, lo cual se halla, en gran medida, confirmado por las palabras de Fernández Laríos a fs. 45 vta. Es decir, Mónica Lagos carecía de los atributos y nociones elementales para llevar a buen término un compromiso de esa naturaleza, que implicaba interiorizarse en manejos económicos internacionales, siempre complejos, a través de la vigilancia de personas, procedimientos y operaciones que se desarrollaban en un terreno que le era totalmente desconocido y desde una situación absolutamente oficiosa e informal que la colocaba en un plano subalterno que no le habría permitido llegar con facilidad a las fuentes primarias e importantes de

información.

589).- Que también llama la atención la circunstancia de que siendo la referida investigación en Codelco una pesquisa de corte internacional y delicado, de vastos posibles alcances que exigía un considerable gasto, haya podido ser encomendada a una persona de la cual, la jefatura de DINA dice ignorar todo lo referente a su identidad y paradero. Interrogados el general Contreras y el brigadier Espinoza sobre este particular, se remiten a la recomendación que habría rendido en favor de la Lagós uno de sus oficiales subordinados (fs.204) quien a su vez, sin mayores especificaciones, la habría recibido de otro miembro del Servicio, que por falta de datos concretos no ha podido ser individualizado. En efecto el coronel Rolf Wenderoth (fs.1.167) dice que en una reunión de comandantes de unidades, se propuso el concurso de alguien ajeno a la organización, y que fuera del sexo femenino; que uno de los presente sugirió entonces el nombre de una informante o espía desconocida para este testigo; que él la entrevistó en días posteriores estimándola apropiada para hacerse cargo de la misión, por lo que se la recomendó a su jefe Espinoza quien le entregó más tarde las instrucciones escritas que el mismo Wenderoth le pasó a ella; que posteriormente no supo el resultado de la operación ni la volvió a ver. Cree que ella fue la que cumplió esa tarea con el apoyo del teniente Fernández. A fs.1.743 no recuerda quienes asistieron a esa reunión de comandantes de Unidades ya que había muchas convocatorias de esa lava ordinariamente.

Requerido el mencionado brigadier en el proceso sobre extradición, a fin de que aportara los antecedentes que tuviese sobre el particular, su respuesta fue algo más explícita pero menos satisfactoria aún. Declara que si bien no conocía a la

mujer. La acepto como la agente que se haría cargo de la
búsqueda, aduciendo lo propuesto por Rolf Wenderoth, jefe del
área respectiva, pero agrega que él sabía que trabajaba para la
DINA ya que su nombre (no dice qué nombre) figuraba en una lista
de agentes, suponiendo que éste era un apelativo ficticio.
Especifica también que le entregó a Wenderoth una minuta con
instrucciones para que se las hiciera llegar a la mencionada
agente, y que aún más, ésta emitió al regreso y ante el jefe de
su área de trabajo, un informe que debe hallarse en los archivos
de la CNI.

Consultada la CNI a fs. 2.165, responde que no hay en ese
servicio antecedentes de Liliana Walker.

Esta ausencia de datos resulta tanto más incoherente si se
quiere, desde que se sabe que la mencionada Liliana Walker o
Mónica Lagos, estaba contratada junto con otras mujeres, para
recoger información confidencial a través de contactos
personales, según lo declarado por Vianel Valdivieso a fs.3.492
y por lo tanto debió existir, como lo señala Espinoza, un rol o
registro de ese tipo de empleados o auxiliares en que figuraran
sus señas particulares, incluyendo desde luego, el domicilio.
Además si el general Mario Jahn afirma que conoció a Mónica Lagos
como una escribiente al servicio de DINA (fs.4.450) es de

suponer que figuraba en la correspondiente planilla de pagos.
599).- Que si efectivamente Mónica Lagos hubiera ido detrás
de ese objetivo, resulta natural imaginar que en tal caso, tanto
el general Contreras como el brigadier Espinoza estarían
profundamente interesados en hacerla comparecer al proceso, como
un testigo de descargo, el más directo, para contrarrestar las
acusaciones de Fernández, pero ello no fue así. En el curso del
sumario "Liliana Walker" fue buscada infructuosamente por la

policial, desde prácticamente sus inicios (fs.221,366,387,389), al extremo que terminó siendo declarada rebelde a fs.401 vta., con fecha 7 de junio de 1978. Y al revés de lo que habría cabido esperar, los procesados no sólo demostraron desinterés en su búsqueda (no consta ningún tipo de investigación seria que hayan desarrollado en un plano oficial o particular) sino que ha quedado en evidencia el deseo por parte del general Contreras al menos, de ponerla fuera del alcance del Tribunal. En sus comparecencias de fs.3.502, 3.524 y 6.415 vta. Mónica Lagos advierte que fue este general quien le facilitó la ocasión y los recursos económicos para ausentarse a la República del Ecuador durante el año 1979, accediendo a un ruego de ella que se sentía angustiada y desequilibrada emotivamente, por la amenaza constante derivada de que "Liliana Walker" que aparecía con mucha frecuencia en las publicaciones de los diarios, fuera localizada, arrastrada a los tribunales, y porque sufría también carencias de dinero. En su comparecencia durante el plenario manifiesta textualmente: "el señor Contreras me ayudó... le conté todos mis problemas (por teléfono)... y le pedí ayuda. Esto se tradujo en que solucioné mis problemas y viajé al Ecuador. Yo no pagué mis cuentas, sólo supe por Viviana que estaban pagadas... en Ecuador me contacté con el señor Sálviz (Viviani Valdivieso)... después me hicieron llegar dinero para los pasajes. El señor Sálviz me dio dinero para poder pagar un departamento. Estuve alrededor de un mes en Quito. Cuando me sentí mejor seguí pidiendo ayuda para ir a Venezuela. Así ocurrió". Agrega que previamente, el señor Contreras le había enviado un médico a su casa y que posteriormente le remitió el dinero con un subalterno. Reconoce además que presionada por los periodistas que dieron con su paradero cuando aún no había sido descubierta por

la policía ni comparecido ante el Tribunal, entregó a éstos una versión distorsionada en muchos aspectos que ha rectificado posteriormente ante el Tribunal.

El coronel Valdivieso corroboró lo dicho por Mónica Lagos a fs.3.319 vta., en que refiriéndose a esta persona dice a la letra: "Únicamente supe de ella después de haberme desconectado de esta mujer algún tiempo, mientras me hallaba en Ecuador, al recibir una llamada telefónica entre tantas que se cruzaron entre el coronel Contreras y yo, dado que entre ambos existían algunas actividades profesionales y económicas, como particularmente por lo que concierne a la empresa ALFA OMEGA... muchas de las cuales se hacían a través del teléfono del Agregado Militar chileno". Sin embargo a renglón seguido modifica dicho acerto, diciendo: "un día hubo una llamada de parte del coronel Contreras u otra persona, tal vez Manuel Palacios, quien me dijo algo así como, mira, Mónica Lagos viaja a Ecuador, preocúpate de ella, ayúdala, te voy a mandar plata para que vive en ese lugar". En una declaración posterior manifiesta: "ella era asistida por recursos que venían de Chile, no recuerdo honestamente si yo recibía el encargo de hacer de intermediario de esos fondos o bien ella los recibía por otro conducto, aunque supongo que el general Contreras tenía que ver con esto o alguien del Ejército (fs.3.493). A fs. 4.305, durante un caso decretado por el Tribunal entre el mencionado coronel Valdivieso y el general Contreras, aquel se retracta excusándose de haber incurrido en un lapsus que justifica en razón de lo prescrito del episodio y porque después de haber recapacitado, no puede asegurar que esos llamados telefónicos hayan provenido del general Contreras.

Desde luego, en concepto del Tribunal dicha retractación no resulta convincente, no sólo por lo ya expresado por Mónica Lagos

y porque el hecho en sí mismo tiene demasiada importancia como para ser olvidado, sino porque aún cuando no haya existido en esa fecha la empresa ALFA OMEGA, y aún cuando hubiese estado el general Contreras recluido en el Hospital Militar, (argumentos de la defensa de este procesado) nada obstaba para que este jefe se comunicase con el coronel Valdivieso a fin de prestarle a Mónica Lagos el socorro que ésta le había pedido.

La maniobra encaminada a asegurarse de que Mónica Lagos se viajara de Chile, radicándose al menos temporalmente en Ecuador, así como la mediación del coronel Valdivieso para materializar este ocultamiento, resultan también de la investigación policial debidamente autorizada que agentes chilenos desarrollaron en Ecuador con auxilio de autoridades de ese país (fs. 3.243, 3.280 a 3.285), según la cual incluso el propio Vianel Valdivieso y Mónica Lagos viajaron en el mismo avión y el mismo día rumbo a Quito, en una oportunidad.

609).- Que a pesar de que, tanto el general Contreras (fs. 5.518) como el coronel Valdivieso aseveran que nunca relacionaron el nombre y la persona de Mónica Lagos con el personaje de "Liliana Walker", y no obstante que Mónica Lagos (a fs. 6.413 vta.) manifiesta que ignora si el coronel Contreras o Vianel Valdivieso sabían que ella había viajado ocultando su nombre verdadero bajo el de Liliana Walker, el Tribunal estima que esta excusa es inaceptable atendida la repercusión pública a que dio motivo la búsqueda de "Liliana Walker" y teniendo en cuenta los repetidos contactos que al menos Valdivieso, que se dice amigo de ambos, reconoce haber tenido con ella también, en la época en que dicha informante se hallaba en una crisis de angustia por la campaña de prensa que la vinculaba al asesinato de Letelier, como ella lo relata.

6121.- Que se ha tratado de descalificar por distintas vías el testimonio de Mónica Lagos, haciendo cuestión incluso de su estabilidad psíquica.

A fs. 3.509 rola efectivamente un certificado médico por el que el doctor Jorge Vargas Díaz da cuenta de haber examinado a Mónica Lagos el 5 de noviembre de 1980 constatando en ella múltiples heridas en muñecas y antebrazos autoinferidas con intención suicida, hecho que habría sucedido en octubre de ese año; que en su anamnesis se deben destacar, ingestión de desbutal, cocaína y uso de marihuana desde aproximadamente ocho años; que en 1978 fue hospitalizada en Estados Unidos, por un cuadro psiquiátrico debido a alucinaciones; que en 1979 habría sido internada en Venezuela por un cuadro similar; que en la actualidad sufre un nuevo cuadro de alucinaciones, estado depresivo, manías de persecución, agresividad e intentos de suicidio. En esta circunstancia el facultativo plantea los siguientes diagnósticos: esquizofrenia paranoide y parálisis general progresiva, con indicaciones de tratamiento psiquiátrico con especialista competente, y posibilidad de intervención.

Años después, en 1990, el cuadro clínico era muy diferente, en opinión del médico psiquiatra Mario Céspedes del Servicio de Salud Metropolitano Norte, quien a fs. 2.253 ratificando un examen previo a que había sometido a Mónica Lagos dictamina que esta se halla consciente y lúcida, sin fallas de atención o memoria; comunicativa, con buena concordancia ideó-expresiva, sin alteraciones del pensamiento, formales o de contenido; sin ideaciones delirantes, aún cuando detecta elementos de personalidad probablemente dependiente e influenciable, además de un estado de angustia y preocupación por la responsabilidad que le pueda afectar, dejándose del hecho de que "haya sido

utilizada" (en esa época la mencionada Lagos se encontraba detenida por orden del Juzgado Militar, por resolución dictada el 27 de abril de 1990, escrita a fs.2.238).

En suma concluye: no se constataron elementos semiológicos como para sospechar la existencia de psicosis o enfermedad cerebral orgánica.

Este dictamen está complementado por el informe médico legal de fs. 2.256 fechado el 30 de abril de 1990, que la describe como lúcida de conciencia, orientada en el tiempo, situación y lugar, con cuando en 1979 había consultado un psiquiatra a raíz de un cuadro ansioso reactivo, y en 1982 habría sido atendida por un especialista a causa de síntomas del área emocional-afectiva, que atribuía a conflicto vivencial.

Se diagnostica que presenta síntomas concordantes con una reacción ansiosa situacional, sin alteraciones psicológicas clínicamente demostrables de relevancia médico legal, estimándose aconsejable que reciba atención psiquiátrica ambulatoria.

El médico general Raúl Lasagna, jefe de turno de la Asistencia Pública, informando al Fiscal Militar opina que al examen físico, Mónica Lagos se revela como una persona normal (fs.2.253).

Estos antecedentes se encuentra también en armonía con las manifestaciones de su conducta y raciocinio que exhibe Mónica Lagos las veces en que ha comparecido ante el Tribunal durante el proceso, en las que no hay constancia de alguna especie de anomalías, que hayan merecido reservas de parte del Juzgado Militar o de este Tribunal, salvo las precauciones del Fiscal castrense que decidió hacer examinar médicamente a la detenida, debido tal vez por el cuadro angustioso que ella misma ha relatado desde el momento que advirtió que las noticias de prensa la

relacionaban, bajo el nombre de Lilliana Walker con el homicidio de Letellier.

En esta virtud no tienen cabidas las objeciones que se han esgrimido en su contra, fundadas en supuestos trastornos mentales. El desorden circunstancial de su emotividad, según queda definido en estos informes, carece de la entidad necesaria para restarle crédito como testigo.

629).- Que prestando declaración, Fernando Cruchaga Gandarillas ante el Jurado Militar a fs. 1.752, con fecha 16 de abril de 1980, hace presente que alrededor del 7 u 8 de septiembre de 1976, Michael Townley, a quien conocía por el nombre de Andres Wilson, lo llamó por telefono desde Chile anunciándole que llegaría al Aeropuerto Kennedy de Nueva York el 7 de ese mes; que en efecto, ese día lo fue a ver a su oficina en el sector de la Aduana y le pidió que saliera a la sala de recepción del Aeropuerto y que tratara de localizar a un señor de apellido Faundez; que fue así como se fue a aquel recinto y que antes de recurrir a los alto-parlantes para llamarlo, se le acercó un señor preguntándole si había llegado recién un pasajero de apellido Wilson; que ante su respuesta afirmativa esa persona se dio a conocer como Faundez, o algo semejante; que recuerda a este hombre como un sujeto de aproximadamente unos 35 años, delgado, con barba de unos tres días, de una estatura por encima del metro setenta, de pelo largo, más bien moreno, al que no podría reconocer ahora por cuanto el encuentro con él fue muy breve; que a pesar de ello recuerda que el tal Faundez andaba acompañado de una mujer de la que tiene la impresión de que era alta y magra.

En la forma antedicha, Cruchaga no hace más que ratificar las respuestas que el mismo había dado a la Corte del Distrito de

Columbis en abril de 1978, durante el juicio substanciado a raíz del asesinato de Orlando Letelier y Ronni Moffitt. Pero en esa oportunidad fue más comunicativo, al decir también que Townley salió a reunirse con el mencionado Faóndez, en otro lugar que no menciona, en tanto el mismo Cruchaga se habría dirigido a abordar a un restaurante cercano (fs.1.498 de autos).

632).- Que durante el plenario fue interrogado el testigo Donald Berger a fs.6.440, a fin de que precisara su concepto sobre el grado de amistad entre Townley y Cruchaga, pero su respuesta fue la de que no podía hacer una estimación al respecto, porque corrientemente los veía por separado.

642).- Que como corolario de todo este análisis, debe descartarse a título de absolutamente falsa y opuesta al mérito de autos, la existencia de aquella misión investigatoria que según los acusados se le confió a Mónica Lagos, y por el contrario debe darse por fehacientemente establecido que su rol fue el de servir de simple y pasiva acompañante de Fernández Larrea, mientras este oficial, cumpliendo órdenes de la DINA desplegaba su tarea de espiar, informarse y hacer acopio de datos sobre la vida de Letelier.

Alcances y objetivos del cuarto viaje.

652).- Que los procesados sostienen como se sabe, que Townley se trasladó a los Estados Unidos el 8 de septiembre de 1976 por iniciativa propia y para atender asuntos particulares, y que la DINA era totalmente ajena a ese viaje.

Se estudiarán a continuación los antecedentes recogidos durante el juicio que sirven para caracterizar debidamente este viaje, en sus múltiples aspectos.

662).- Que primeramente es del máximo interés preocuparse de las declaraciones de Townley.

A. Frank Townley presta el 29 de marzo de 1978 la única declaración que rindió ante el Juez Militar y sus palabras de entonces, armonizan por completo con las exculpaciones del Director de la DINA, pero también abarcan diversas otras etapas de su permanencia en nuestro país mientras fue según dice, miembro de la DINA. Refiere así varios viajes al exterior comisionado por ésta en procura especialmente de adquirir equipos y elementos electrónicos de contra-inteligencia, además de llevar a efecto nutridos contactos con grupos nacionalistas de cubanos opositores a Fidel Castro a quienes había conocido con anterioridad a la fecha en que fue incorporado a la DINA por el coronel Espinoza, como informante pagado y consultor técnico, hecho que ocurrió en 1974.

Se refiere al viaje a Paraguay, cuyo destino final era Estados Unidos, explicando que se habría materializado a requerimiento suyo, interesado como estaba en restablecer con algunos cubanos un puente fluido de información, además de tratar de cubrir algunas necesidades de la DINA en materia de electrónica. Dice que no recuerda las circunstancias relacionadas con la entrega de esos pasaportes, que en definitiva no se usaron ya que cuando Fernández llamó a Santiago dando cuenta de que tales documentos ya estaban en su poder, recibió la orden de regresar porque se cancelaba la operación.

En cuanto al cuarto viaje refiere que efectivamente se dirigió a los Estados Unidos pero valiéndose de un pasaporte que le fue entregado en la DINA a nombre de Hans Petersen Silva, documento que sólo ocupó en el travestido de ida, ya que por motivos de seguridad optó por regresar con el nombre de Kenneth Ervart. Relata que para dejar una huella que mostrara la salida de "Hans Petersen" de Estados Unidos, se intentó para

entremezclar la tarjeta de control de ingreso a ese país con otras correspondientes a un vuelo que salía hacia Madrid.

Insiste en que los objetivos de este viaje eran meramente los ya señalados, vale decir del todo lícitos. En efecto se encontró con el teniente Fernández en el Aeropuerto Kennedy pero que este suceso fue del todo fortuito y circunstancial. Sostiene que el día de la muerte de Orlando Letelier en la que no ha tenido la más mínima participación, él se hallaba en Miami y fue Ignacio Novo quien le informó de lo ocurrido.

672).- Que el 6 de abril de 1978, Townley fue expulsado del territorio nacional a raíz de la dictación del decreto supremo N°2190 que dispuso tal medida, como consecuencia de las presiones diplomáticas ejercidas por el Gobierno de Estados Unidos en diversos estratos y por diversas vías, para lograr que aquel sujeto comparciera ante los Tribunales de ese país con el objeto de responder a los cargos que se le formulaban en relación con el homicidio de Letelier. La expulsión se llevó a cabo no obstante que se hallaba en vigor por entonces, una orden de aprehensión contra el mismo Townley emanada de un Juzgado del Crimen de Concepción que lo sindicaba como responsable de un delito de robo con homicidio, perpetrado en esa ciudad algún tiempo antes.

El general Baeza ex-Director de Investigaciones declarando a fs.4.047, refiere que fueron subordinados suyos quienes precisamente pusieron a Townley a disposición de agentes del FBI, en el Aeropuerto de Pudshuel.

Concordantemente los testigos César Benavides, Ministro del Interior de esa época, (fs.4.809) Enrique Montero Marx, Subsecretario de la Cartera de Interior durante el Gobierno Militar (fs.3.486) y Alex Schweitzer, abogado asesor gubernativo por esos días (fs.3.025) respectivamente, relatan las gestiones

internacionales y las conferencias en las altas esferas que desembocaron en la antedicha expulsión.

682).- Que llegado a Estados Unidos, se recluyó a Townley en la Base Naval de Quantico, Virginia.

Casi inmediatamente después, se le propuso y empezó a discutir con su abogado la posibilidad de suscribir con el representante del Gobierno de Estados Unidos, el Fiscal General Earl J. Silver, un acuerdo por el cual conseguiría un tratamiento menos riguroso de parte de la justicia norteamericana, sobre la base de una declaración suya de culpabilidad.

Este acuerdo rola a fs.1.202 de estos autos y 709 del expediente sobre extradición. Sus cláusulas más importantes son las siguientes y dicen relación con el asesinato del ex-embajador chileno en los Estados Unidos: Townley acuerda declararse culpable de conspiración en el asesinato de un personero extranjero, Orlando Letelier, violando el Tomo XVIII del Código 1.117 de Estados Unidos. El Gobierno conviene en aceptar esta declaración, y ambas partes acuerdan que la sentencia por imponerla será de diez años de prisión, con la posibilidad de acceder a libertad bajo palabra después de tres años y cuatro meses. Los Estados Unidos se comprometen a dar seguridad y protección a Townley y a su familia próxima, mientras permanezcan en ese país, y Townley en cambio promete dar información completa y verdadera acerca de ese delito y proveer de información completa y verdadera con respecto a cualquiera otra investigación de la Justicia Norteamericana que afecte a ciudadanos norteamericanos. Los Estados Unidos prometen no acusar a Townley por cualquier otro crimen anterior a este acuerdo, en el entendido de que no se tiene conocimiento de algún crimen o acto de violencia en que esté envuelto Townley en los Estados Unidos,

salvo el caso de Letelier y Ronni Moffitt. También se comprometen a no acusar a Mariana Callejas por cualquier crimen del cual se hubiese podido tener conocimiento a excepción de los crímenes de violencia definidos en el título 23 B.D.Código 1.331. De acuerdo con la cláusula séptima: "queda claramente entendido por parte de Townley que si se averigua que una parte o porción de su testimonio, declaración u otra cooperación, es falsa, puede ser acusado por perjurio". Y según la cláusula octava: "cualquiera violación de este acuerdo por cualesquiera de las partes incluyendo las referidas en el párrafo séptimo, conferirá a la otra parte el derecho a requerir que la declaración sea dejada sin efecto".

692).- Que de conformidad con los antecedentes que obran en autos, a fs.7.080 y siguientes, aquel Tribunal aceptó este acuerdo en los mismos términos pactados, teniendo en cuenta naturalmente, las argumentaciones de las partes que se leen en el legajo acompañado por la testigo Sofia Frats en que aparece transcrita la audiencia celebrada el 11 de agosto de 1978 ante el juez Harrington Parker de la Corte del Distrito de Columbia.

La parte del Gobierno de Estados Unidos representada por el Procurador Earl Silvert y sus ayudantes Barsella y Propper, y la parte de Townley, defendida por el abogado Seymour Glanzer ofrecieron al magistrado, junto con la declaración de que se acusaba a Townley de complot para asesinar a un funcionario extranjero, una propuesta de declaración de culpabilidad de aquel, quien mientras tanto, era mantenido bajo arresto en virtud de un "auto de testigo esencial" en el caso "Estados Unidos versus Michael Townley" en que se investigaba la muerte de Orlando Letelier y Ronni Moffitt.

Justificando las ventajas que se otorgan en el respectivo

"acuerdo de excepción" al mencionado Townley, a su cónyuge y a otros parientes, la parte de los procuradores hace notar que se han visto constreñidos a hacer concesiones dado que aquel posee información de importancia fundamental en el esclarecimiento no sólo de los hechos, sino también de los que dirigieron u ordenaron el asesinato y de las conexiones chilenas, a la luz de los antecedentes que hasta ese momento se habían reunido. Además la oficina del Procurador se compromete a recomendar ante la autoridad respectiva la concesión de su libertad bajo palabra, una vez enterada la tercera parte de la duración de la pena de presidio.

La defensa de Townley hizo presente que si este hubiera invocado sus derechos constitucionales (52 enmienda) lo más probable habría sido que se formularan acusaciones en su contra, no sólo por el asesinato de Letelier, sino también por varios delitos relacionados con pasaportes falsos, cada uno de los cuales implicaban una pena de cinco años de presidio, y de los que existían muchas pruebas inculpativas.

Se dice además que Townley, antes de aceptar el acuerdo, consultó la situación no sólo con su abogado, sino con su esposa, sus padres y también con altos militares chilenos que acudieron a la Base de Quantico quienes lo liberaron de su obligación de guardar sigilo.

Entre las advertencias previas, el Juez le representó a Townley que la conspiración por la que se declara culpable puede llegar a una pena de prisión perpetua y que el acuerdo que ha firmado en que renuncia al procedimiento por proceso y acepta el sistema de simple información, significa que renuncia a derechos básicos, como por ejemplo: a presentar testigos, a contrainterrogarlos, a no ser obligado a testimoniar contra sí mismo, a

ser juzgado por un jurado, a recurrir de apelación, etc.

Llegado a este punto, el Procurador Silvert hace una sintética exposición de hechos en la que se inculpa al Director de DINA y al coronel Espinoza como los cerebros que gestaron el delito.

Enseguida, el juez interrogó escuetamente a Townley antes de prestar su aprobación al acuerdo. En sus respuestas se declaró agente de DINA y que en esa condición, le impartieron en 1976 las instrucciones encaminadas a eliminar a Letelier después que quedó interrumpida una tentativa anterior, vía Paraguay; que en Nueva York tuvo un encuentro con Fernández Larios quien lo puso al corriente de las costumbres y movimientos de Letelier; que en Nueva Jersey miembros del MNC le suministraron algunos materiales para confeccionar la bomba, además del concurso personal de dos de ellos; que se trasladó a Washington junto a Virgilio Paz con quien verificó los datos entregado por Fernández, llevando a cabo apenas un seguimiento de Letelier; que el 18 de septiembre de aquel año se les agregó Dionisio Suárez, en cuya compañía fabricaron la bomba, que el propio Townley colocó enseguida, bajo el auto de Letelier; y que cuando el aparato explosivo estalló, él se encontraba en Miami.

709).- Que muy poco antes de esa audiencia judicial, había tenido lugar el encuentro de Townley con el general Orozco en la misma Base Naval.

Mientras se tramitaba este expediente ante la Justicia Militar ocurrió que el mencionado general Héctor Orozco, en compañía del coronel Gerónimo Pantoja Sub-Director de la DINA y del mayor Jaime Vergara - según lo narran estas mismas personas a fs.227 del expediente de extradición, 4.518, 1.190, 4.455 y 1.198 de autos, respectivamente - se presentó en aquella Base Naval

donde Townley se encontraba defendido y en vías de enfrentarse a un inminente juicio ante los tribunales de ese Estado en relación con el homicidio de Orlando Letelier. Es de notar que el citado general era a la sazón, el Fiscal Ad-Hoc que substanció la presente causa ante la justicia castrense, que el señor Vergara era el secretario en ese Tribunal y que el coronel Pantoja iba en calidad de jefe de la DINA.

En esa entrevista, según cuenta el señor Vergara, el vertió por escrito lo que Townley le iba dictando, en el entendido que de esa manera ésta complementaba las declaraciones que había prestado en Chile ante la justicia militar algún tiempo antes.

En este documento de fs.844 Townley refiere, en los párrafos más relevantes, que el objetivo de su viaje a Estados Unidos en septiembre de 1976 era la eliminación física de Orlando Letelier que dicha misión le fue ordenada por el coronel Espinoza, quien había recibido la orden, por lo que él la informó, del Director de la DINA coronel Manuel Contreras. Mas adelante expresa textualmente: "fui citado a una reunión con el coronel Espinoza la que tuvo lugar creo a principios de junio de aquel año en la Pirámide frente al Colegio Saint George... dentro de la conversación me preguntó si estaría dispuesto a cumplir una misión especial en el exterior... puede haber sido totalmente al mes de julio de 1976 cuando me fue entregada mi misión en forma privada por el coronel Espinoza, la cual consistía en viajar a Paraguay para obtener documentación paraguaya y las visas requeridas para entrar a los Estados Unidos y eliminar al señor Orlando Letelier. El método que debía ser usado... quedaba a nuestro criterio pero en lo posible que fuera aparentemente accidental. De todos modos el objetivo final era lo importante cualquiera que fueran los métodos usados... la instrucción de

contactar con cubanos era solamente en el caso de necesitar ayuda. En esta fase, la orden específica es que la ejecución, en lo posible la hiciésemos nosotros mismos. A partir de este momento los hechos sucedieron tal como los señalé precedentemente en mi declaración del viaje a Paraguay (se refiere a la situación de fs.60), variando solamente el objetivo o motivo de esta misión... En el mes de agosto mi señora se operó, por lo tanto presté muy poca atención a mis deberes en el Servicio y no supe de la partida del teniente Fernández ni del viaje de los tenientes Riveros y Mosquera. Eso sí que escuché un rumor o comentario de que algo se había hecho para neutralizar el problema suscitado con los documentos obtenidos en Paraguay. En los primeros días de agosto o primeros días de septiembre de 1976, fuve otra reunión con el coronel Espinoza... Estuvimos solos y me dieron las órdenes específicas para la misión que culminó en la eliminación de Orlando Letelier. Estas órdenes fueron como sigue: a) trasladarme a Estados Unidos de Norteamérica con un pasaporte oficial chileno proporcionado por el Servicio, con pasajes proporcionados en igual forma y con fondos que ascendieron a US \$ 980.- (novecientos ochenta dólares)... El referido pasaporte estaba a nombre de Hans Petersen Silva... ; b) debía viajar en el momento que me sería indicado por Pedro Espinoza o algún otro subalterno para cruzar con el teniente Fernández en el Aeropuerto Kennedy en Nueva York; c) debía tomar contacto con el grupo cubano MNC... para solicitar la cooperación de ellos y que fueran ellos quienes llevaran a cabo la operación eliminatoria; d) en lo posible yo debía estar fuera de los Estados Unidos antes que sucediera el hecho (lo cual hice documentalmente); e) que la muerte fuera en lo posible accidental, aparentemente; f) no obstante lo anterior estaba

autorizado para usar mi discreción y llevar a cabo la misión de cualquier manera que resultara. Creo que fueron uno o dos días antes de mi partida, el 8 de septiembre, que recibí la documentación mencionada... igusi que los fondos... aclaro que mi encuentro con Fernández en Nueva York... no fue casual... sino que estaba ordenado que el teniente Fernández hiciera el reconocimiento operacional previo...".

A continuación detalla el encuentro con este teniente y los informes que recibió de él, en la manera como se anotó en otro considerando anterior.

Enseguida continúa diciendo: "en este momento procedí a tomar contacto con los cubanos del MNC, quienes se mostraron muy ávidos a aceptar la misión como originalmente se había ordenado. Después de varios días de conversaciones, los referidos cubanos accedieron a actuar en esta misión con las siguientes salvedades: a) que esto se llevara a cabo con un artefacto explosivo de control remoto; y b) que yo participara directamente en los hechos, para involucrar a un miembro de la DINA en esta operación. Previa consulta al que entonces se llamaba Lucho Gutiérrez... procedí a aceptar las condiciones que formulaba el MNC. Lucho Gutiérrez no me contestó de inmediato y tampoco fue él quien me dio la autorización... sino que simplemente actuó como un vocero... aproximadamente el día 14 de septiembre me trasladé con el cubano Virgilio Paz, en su automóvil particular, desde Nueva Jersey a Washington. Allí comprobamos la labor realizada... por el teniente Fernández... acto seguido hicimos nuestro propio estudio de las costumbres de Letelier... el mismo sábado en que llegó Dionisio Suárez a Washington, fabriqué con la ayuda de Virgilio Paz un artefacto explosivo que coloqué yo mismo en el automóvil de Letelier ese

cia por la noche. En la madrugada del domingo 19 partí en vuelo a Newark, Nueva Jersey... no estuve presente en Washington cuando se hizo funcionar el artefacto y por lo tanto no sé quien lo hizo actuar, pero dejo constancia que no pudo haber sido Virgilio Paz porque converseé telefónicamente con él dos horas antes de la explosión encontrándolo en su residencia en Nueva Jersey. También dejo constancia... que me dijo que el primer intento de hacer funcionar el aparato no había resultado y habían tenido que retornar al domicilio de Letellier, remover el artefacto, revisarlo, corregirlo y recolocarlo. A mi regreso a Santiago me presenté al coronel Espinoza... me felicitó, sin embargo me dio a entender indirectamente que el lugar y métodos empleados podrían haber sido diferentes y mejores. Deseo manifestar conclusiones que me han sido entregadas por funcionarios del FBI con las cuales yo concuerdo: a) los cubanos hicieron este trabajo para demostrar su capacidad de hacerlo; b) mandaron prisioneros cubanos a la Misión Naval de Chile en Washington, poco días antes del hecho para comprometer a Chile en el hecho posterior; c) que el lugar fue elegido a propósito por los cubanos, también para comprometer a Chile; d) el motivo... sería su desagrado por la expulsión de Rolando Otero de Chile y la orden de detención emitida en Chile contra el doctor Orlando Bosch, y la poca acción de respaldo positivo recibida de Chile... recuerdo que a comienzos del mes de marzo... recibí una citación telefónica para una reunión en la cual participaron: el general Manuel Contreras, aun en servicio activo, el mayor Palacios y el comandante Valdivieso en el Nicco's Pizza como punto de reunión, lugar en donde subimos a un automóvil en que iban los nombrados jefes... el general Contreras... me dio órdenes de guardar silencio referente a los reales propósitos de mi ida a Estados Unidos en

septiembre de 1976... de regreso al punto de partida subió el capitán Fernández quien me informó de lo que va había declarado a la Dirección del CMI, para que pudieran concordar nuestros dos relatos... a partir de esa fecha me mantuve oculto de acuerdo a lo dispuesto... posteriormente... el capitán Fernández me dio a conocer su declaración ante el Juzgado Militar para que concordara con la mía en cuanto a nuestro encuentro en el Aeropuerto Kennedy... Deseo hacer presente en todo caso, que siempre se ha considerado un agente de DINÁ y posteriormente del CMI de gran y alto grado de responsabilidad... todo lo anterior bajo promesa a decir verdad y juramento legal en los hechos que no me son propios".

719).- Que a fs. 847 consta la certificación que refrenda el mencionado mayor Vergara en orden a que Michael Townley el día 18 de abril de 1978 a las 19 horas, en la Base del Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos, "Marine Corps Base Correctional Facility Quantico", del Estado de Virginia, entregó personalmente dicho escrito al señor fiscal de la presente causa.

Esta diligencia no puede ser considerada como una confesión judicial válida en este proceso, porque fue obtenida después de la negociación que hubo entre los Procuradores representantes del Gobierno de Estados Unidos por un lado, y Michael Townley por el otro, con la asesoría del abogado Seymour Glanzer, y por lo tanto contraviene la norma del artículo 323 del Código de Procedimiento Penal que prohíbe: "no sólo el empleo de promesas, coacción o amenazas para obtener que el inculcado declare la verdad, sino también toda pregunta capciosa o sugestiva, como sería la que tiende a suponer reconocido un hecho que el inculcado no hubiera verdaderamente reconocido".

La circunstancia de que esta pseudo-confesión sea

consecuencia de la promesa de celebrar tal acuerdo, se desprende además de las declaraciones del citado general Drozco a fs.227 del proceso de extradición, y de Mariana Callejas a fs.2.690, y se ratifica también en el texto del mismo pacto.

En tal predicamento, esta confesión formulada ante ese general y ante la Justicia norteamericana está viciada como tal confesión, para los efectos judiciales de la ley chilena. Tampoco tuvo (sin perjuicio de que fue ratificada judicialmente con posterioridad) el carácter en si misma de una testificación rendida ante el Juez de la causa porque no se produjo con la formalidades legales ante el magistrado competente, desde que tanto el general Drozco como el mayor Vergara estaban impedidos de constituirse en Tribunal fuera del territorio que la ley les señalaba, por disposición expresa del artículo 72 del Código Orgánico de Tribunales en relación con el artículo 152 del Código de Justicia Militar, complementado este último por el decreto supremo N° 273 de 15 de diciembre de 1972 vigente en esa época, que fijaba como territorio jurisdiccional del 2º Juzgado Militar las provincias de Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago, O'Higgins y los departamentos de Huasco y Freirina.

722)-. Que ello no obstante, y aún cuando carece de valor probatorio como confesión judicial hábil, no debe olvidarse que tal documento de fs.844 fue ampliamente ratificada por el mismo Lowley durante el interrogatorio al que lo sometió la propia Corte de Columbia, y ultimamente en la declaración judicial obtenida con las formalidades legales, a petición de este Tribunal en carta rogatoria dirigida a esa Corte, por lo que debe compartir actualmente con esta diligencia su mérito procesal, que es el correspondiente a un testigo inhábil, conforme a lo razonado en considerandos pasados y lo previsto en el artículo

478 del Código de Procedimiento Penal. Consecuencialmente se le cataloga como una presunción judicial, que como se ha visto, envuelve variados cargos contra los actuales procesados de quienes Townley se dice coparticipe en el homicidio.

Estas apreciaciones con relación a la entidad procesal que ha de concederse al citado documento de fs. B44 se hacen extensivas a todas las declaraciones prestadas por Townley, que se han reseñado y que son posteriores a la de fs. 60, las que están cubiertas en último término por la declaración judicial obtenida por exhorto.

732).- Que mas o menos en esa fecha también, (tomando como base lo afirmado por el Gobierno de Estados Unidos en el proceso sobre extradición) Townley prestó ante agentes de la justicia norteamericana el testimonio que se adujo entonces como evidencia en el 141 v que se halla compulsado a fs. 123 de la presente causa. Consiste por lo tanto en un documento oficial, con el valor de una presunción grave de autenticidad y seriedad, mas aun cuando en los aspectos esenciales, hay que rectificar, esta corroborada por la declaración judicial amplia y posterior a que se viene haciendo referencia.

En este documento se informa que Townley manifestó entre otras cosas, que en aquella cita de Lo Curro en que el coronel Espinoza le informó que la misión que le iba a encomendar la DINA era la muerte de Orlando Letelier, el teniente Fernandez se mantuvo alejado mientras ellos conversaban a solas al lado afuera del automóvil; que el coronel Espinoza había dado su aprobación al uso de una bomba para asesinar a Letelier si ello resultaba necesario; que al discutir con él los problemas que tendrían con los extremistas cubanos en atención a que uno de ellos, Rolando Otero, había sido expulsado de Chile muy poco tiempo antes,

recuerda haberle hablado de la posibilidad de establecer contacto con Virgilio Paz, quien podría estar bien predispuesto hacia su persona ya que recientemente había estado tres o cuatro meses en calidad de huésped en la casa del propio Townley, a expensas de la DINA.

Abundando acerca del viaje a Paraguay, dice que él se dio cuenta de que la reserva de la misión que llevaban había quedado comprometida ya que incluso uno de los funcionarios de la Presidencia paraguaya entonces les recomendó que las dificultades que tuvieran en Estados Unidos, podría solucionárselas el general Vernon Walters, Vicepresidente de la CIA; que después de cancelado el viaje vía Paraguay y una vez que el coronel Espinoza le renovó el encargo de tomar contacto con los exiliados cubanos, él le hizo saber que éstos estaban "especialmente molestos" por la expulsión de Otero, y que Guillermo Novo le había hecho saber que ello representaba una contramarcha en la solidaridad de Chile para con la causa anticomunista de los cubanos; que reconfirmó sus ordenes al preguntarle al coronel Espinoza si podría usarse una bomba para eliminar a Letelier, recibiendo como respuesta, que "el nudo de la cuestión" era el de que Letelier debía ser eliminado; que el día 9 de septiembre de 1976 aterrizó en el Aerocuarto Kennedy donde lo esperaba el teniente Fernández quien le entregó la información preoperativa; que por su parte él llevaba tan sólo una fotografía de Letelier; que una vez en Estados Unidos se entrevistó con Virgilio Paz y más tarde con Guillermo Novo y José Dionisio Suárez a quienes les planteó el motivo de su viaje, encontrándolos muy poco dispuestos a ayudarlo por lo ya dicho; que a pesar de lo anterior hubo otro encuentro con la plana mayor del MNC que encabezaba Guillermo Novo, con resultados más favorables, al extremo que durante el fin de

semana del 11 y 12 de septiembre de ese año, el referido Novo le informó de que el MNC asistiría a la DINA en el asesinato de Letellier; que a todo esto, él se mantenía en contacto telefónico frecuente con su esposa, por intermedio de quien transmitió al Departamento de Asuntos Exteriores de la DINA, el mensaje de que el asesinato de Letellier se llevaría a cabo, recibiendo de vuelta la aprobación definitiva para llevarlo a efecto; que se acordó con los cubanos que el procedimiento consistiría en la instalación de un aparato explosivo, accionado a control remoto, en el automóvil del ex-ministro; que los cubanos proporcionaron no solo el material explosivo y el aparato de llamada electrónica modificado Fernon Courier, sino que también el concurso directo de Virgilio Paz y Dionisio Suárez, en compañía de quienes confeccionó la bomba en Washington y con quienes se trasladó hasta las cercanías del domicilio de Letellier, en la noche del 15 de septiembre, para instalarla como estaba previsto; que en ese lugar, prácticamente se vio obligado a continuar por sí solo con la tarea, ya que sus compañeros le dieron a entender que era forzoso que él participara en el hecho en la forma más directa posible, en calidad de agente de la DINA; que fue así como, aproximándose subrepticamente al domicilio de Letellier, logró deslizarse bajo el automóvil de éste y emplazar la bomba en el bastidor, ligeramente detrás del lugar del conductor; que cuando en la duda, después de haber terminado este trabajo, de si el interruptor de seguridad podría o no devolverse a la posición de neutro (off) por haber quedado accidentalmente debajo de la huincha aisladora; que una vez de vuelta en el hotel llamó telefónicamente a su esposa a fin de que informara al comando de la DINA que la bomba había sido colocada y que todo marchaba bien; que al día siguiente, 19 de septiembre, tomó un vuelo

Nueva Jersey donde lo esperaba el cubano Alvin Ross con quien fue a visitar a Guillermo Novo para ponerlo al tanto de todo lo ocurrido; que posteriormente y luego de hacer algunas otras diligencias acompañando a Novo, éste lo condujo al Aeropuerto de Newark, donde tomó un vuelo a Miami, ese mismo día 19; que antes de irse de Nueva York tomó la precaución de mezclar el formulario 1-94, del Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos que le había servido para ingresar a ese país (con el nombre de Hans Petersen), con un montón de formularios del mismo tipo correspondientes a un vuelo que se dirigía a España; que alrededor de las 7 A.M. del día 21, llamó por teléfono a Virgilio Paz que se encontraba en su domicilio en Nueva Jersey, para verificar alguna noticia, pero que su interlocutor interrumpió abruptamente la comunicación sin responder a su pregunta; que ese mismo día un poco más tarde, fue Ignacio Novo quien le avisó que "algo había sucedido en Washington"; que consiguió con un piloto de LAM Chile el pasaje de regreso a Santiago, ya que el que había recibido originalmente fue cursado a nombre de Hans Petersen, quien teóricamente, iba en vuelo hacia Madrid; que para volver a Chile usó la identidad de Kenneth Enyart, ciudadano estadounidense; que el día 23 de ese mes de septiembre se presentó ante el coronel Pedro Espinoza, en la Dirección de Operaciones de la DINA y le rindió informe sobre esta misión; que dicho jefe le dio a conocer su conformidad sin hacer ningún comentario especial; que este mismo coronel destruyó el pasaporte a nombre de Hans Petersen Silva que él le había devuelto; que nunca tuvo una queja oficial de parte de sus superiores en la DINA con relación al procedimiento que se había empleado para dar suerte a Lafolieri; que en una conversación telefónica posterior Virgilio Paz le comunicó que la bomba no había sido detonada el

día 20 de septiembre, como lo tenían previsto porque debido a un
 desperfecto había sido necesario sacarla, corregirla y
 reinstalarla; que fue a fines de 1976 o principio de 1977 cuando
 escuchó rumores de que dos agentes de la DINA habían viajado
 también a los Estados Unidos bajo las identidades de Juan
 Williams Rose y Alejandro Romeral Jara a fin "desembarrar el
 fiordo paraguayo"; que en marzo de 1978, motivada por la
 presentación de cartas rogatorias de parte del Gobierno de
 Estados Unidos para los efectos de que fueran interrogados
 algunos oficiales chilenos y el propio Townley, hubo una reunión
 clandestina en la que el general Contreras le sugirió que huyera
 de Chile y que en vista de que él rehusó tal solución, le indicó
 la necesidad de que si era entrevistado, respondiera: a) que fue
 a Paraguay en una misión de la DINA, sin entrar en detalles,
 aduciendo razones de seguridad nacional; b) que nunca viajó a
 los Estados Unidos cumpliendo órdenes de la DINA; y c) en caso
 de que fuera urgido, debía admitir que habían acordado con
 Fernández ir a Estados Unidos en busca de una lista de políticos
 norteamericanos que simpatizaban con Chile, pero que esa misión
 nunca había tenido lugar. Continúa diciendo que posteriormente se
 reunió con Fernández para estudiar la forma en que declararían
 ante los tribunales para ocultar la verdad; que a comienzos de
 1978 tomaron contacto telefónico con el. Guillermo Novo, Virgilio
 Paz y Alvin Ross solicitándole US \$ 25.000.- (veinticinco mil
 dólares) en efectivo para ocultar a algunos de sus alistas,
 buscados durante la investigación del caso Letelier; que él le
 transmitió al mensaje al general Contreras, pero que este no
 estaba en condiciones de proporcionarles esa suma, sugiriendo
 como solución que ellos podían al menos enviar a Chile a su
 familia.

En otro acápite manifiesta lo siguiente: "de mi conocimiento acerca del funcionamiento de la DINA, habiendo trabajado para ellos casi desde un principio, sé que ninguna persona de la DINA, salvo Manuel Contreras, tenía atribuciones para ordenar una misión fuera de Chile, en particular algo así como un asesinato. Además, únicamente el general Contreras tenía atribuciones para autorizar la emisión de documentación de identificación falsa, como ser pasaportes, y sólo él tenía atribuciones para autorizar la entrega de fondos".

Más adelante refiere que con anterioridad al viaje a Paraguay el general Contreras, en enero o febrero de 1975, le dio a conocer su intención de eliminar a algunos políticos chilenos, asociados al Gobierno de Salvador Allende, que se congregaban en Ciudad de México para tratar de organizar la opinión pública mundial contra Chile; que fue así como se dirigió junto con su esposa a Estados Unidos en cumplimiento de una primera etapa, con la intención de tomar contacto con grupos cubanos anticastristas; que además el coronel Espinoza le recomendó a un ex coronel cubano que fue quien lo puso en comunicación con el jefe del MNC; que tuvo muchas dificultades para superar las sospechas que ellos tenían de que fueran agentes de la CIA, y que sólo pudieron disuadirlos de sus temores y convencerlos de que iban en nombre de la DINA una vez que Guillermo Novo tomó contacto con alguien de la Misión Militar chilena, persona que confirmó sus palabras: que con el material explosivo aportado por los cubanos se dirigió a México desde Miami, junto con Mariana Callejas y Virgilio Paz; que permanecieron en México durante más de un mes pero que ya no estaban allí las personas que ellos buscaban, por lo que se frustró totalmente la operación.

749).- Que con posterioridad se han agregado al proceso

diversos otros documentos que dan cuenta de otras tantas declaraciones prestadas por Townley con relación a estos hechos hasta rematar con la última de ellas rendida por exhorto, en que las reconoce y ratifica como ya se ha expresado. A continuación se pasará revista a estos documentos.

El Tribunal prescindirá totalmente en cambio, de las declaraciones atribuidas a Townley en las noticias o crónicas de prensa o radio incorporadas al expediente, por no estar debidamente ratificadas y no ser pruebas idóneas.

759).- Que en las declaraciones juradas de fs. 2.994 y 3.029 que Townley prestó ante el Consulado de Chile en Washington, hace un resumen de su participación en las misiones que le habían sido encomendadas y cuyo destino era la eliminación de Orlando Letelier. En esta versión sostiene que fueron el coronel Manuel Contreras y el coronel Pedro Espinoza quienes le encargaron que viajara a Paraguay conjuntamente con Fernández y que una vez con los pasaportes paraguayos en su poder debían, de acuerdo con las instrucciones que recibieron, viajar a Estados Unidos para dar muerte a Letelier; que después de este frustrado viaje, el citado coronel Contreras le ordenó viajar a Estados Unidos, aun cuando las instrucciones concretas las recibió del coronel Espinoza; que esta misión tenía el mismo objetivo luctuoso ya señalado; que el pasaporte oficial chileno a nombre de Hans Petersen Silva lo recibió del coronel Espinoza; que después de contactarse con Fernández, siguiendo las instrucciones del este coronel, y en poder de los antecedentes proporcionados por aquel, finiquitó las gestiones para conseguir el apoyo de nacionalistas cubanos con cuya cooperación, instaló personalmente el artefacto explosivo debajo de la carrocería del automóvil del ex-ministro, en la madrugada del 19 de septiembre de 1976; que la bomba estalló al

El 22 de septiembre accionada por uno de sus colaboradoras cubanos; y que para volver a Chile, se valió de un pasaporte Norteamericano a nombre de Kenneth Envert que un amigo le llevó a Miami.

Dice finalmente que los mencionados jefes la explicaron que Orlando Letelier era considerado un enemigo peligroso para el Gobierno de Chile debido a sus continuas intervenciones ante diferentes personeros y organismos internacionales, persiguiendo como finalidad, obtener que se aprobaran medidas contra el Regimen Militar.

769).- Que la defensa del general Contreras acompañó al proceso copias de algunas actuaciones que tuvieron lugar en el juicio seguido en Estados Unidos en 1979 contra los cubanos Guillermo e Ignacio Novo y contra Alvin Ross, (cuadernos N.ºs. 15 y 16). Si bien la traducción de estas piezas no se halla debidamente legalizada o autorizada, lo cierto es que ellas no han sido objeto de impugnación de ninguna especie, y su contenido guarda conformidad con el mérito general del proceso.

En dicho juicio fue presentado como testigo de la parte de la Fiscalía acusadora, el sentenciado Michael Townley. En sus contestaciones se mostró consecuente con los testimonios prestados a contar de su arribo a Quantico que ya se han conocido, pero merecen recalcarse algunas de ellas (las citas que se harán corresponden a las fojas de esas compulsas).

A fs. 2.095 (complementada a fs. 2.106 y 2.590) dice, que en su declaración de fs. 60 (de la presente causa) prestada ante el general Drozco, se acordó con este jefe evitar la palabra agente al momento de calificar a Townley, prefiriéndose usar el término "informante a sueldo", no obstante que de acuerdo a sus responsabilidades, aquella era la designación correcta en

atención a que además, poseía una tarjeta de identificación de la DINA (como Andrés Wilson).

Preguntado acerca de si trabajó para el Movimiento Patria y Libertad en tiempos de la Unidad Popular, replica: "trabajé con ellos, no para ellos". (fs.2.102).

Durante ese juicio Townley quedó exonerado de responder acerca de hechos que sobrepasaran el marco del juicio por el homicidio de Letelier, sin embargo, se le preguntó en torno a un viaje anterior que habría hecho a México enviado por la DINA persiguiendo dar muerte a algunas personas, a quienes no habría podido en definitiva encontrar; y también con respecto a la misión que le habría sido encomendada para los efectos de reunir información para la DINA en Europa, incursión que habría llevado a cabo conjuntamente con su conyuge y Virgilio Paz en 1975 (fs.2.166, 2.176 y 2.269), respondiendo afirmativamente en el sentido de que en efecto, le fueron encomendadas y cumplió misiones de ese tipo en aquellos señalados lugares.

A fs. 2.243 hace la reserva de que en repetidas ocasiones ha explicado tanto al FBI como al Fiscal Propper, que tiene en su mente una gran confusión en cuanto a los sucesos ocurridos en los días 20, 21 y 22 de septiembre de 1976.

A fs.2.269 se le inquiere acerca de su experiencia en explosivos y contesta que empezó a adquirirla durante el Gobierno de Allende.

A fs.2.113 hace profesión de fe anti-comunista, lo que repite en varios otros pasajes.

A fs. 2.198 se refiere a la consulta que le planteó a uno de los escuadristas de la empresa AID, proveedor de asuntos electrónicos de contra-inteligencia, con relación al diseño de un dispositivo a control remoto que pudiera activarse desde larga

distancia, recordando (a fs.2.114) que uno de los jefes de la mencionada empresa lo habría requerido previamente para que justificara con algún documento su interés por comprar esos equipos o materiales, y que posiblemente el le dijo que venía cumpliendo órdenes de alguna entidad del Gobierno chileno.

A fs. 2.116 reconoce que en su primera declaración ante el general Orozco a fs.60 silenció lo de su viaje a México, anterior al de Paraguay porque: "la responsabilidad de hacerlo así habría sido del general Contreras, no mía".

A fs. 2.412 responde que su declaración de fs.60, fue prestada bajo juramento, pero que estaba obligado a acatar órdenes que eran más importante que la fidelidad a ese juramento.

A fs.2.421 y 2.531 manifiesta que fue el coronel Pantoja quien lo liberó en Quantico de su juramento de sigilo para con la DINA, pero tan sólo para el caso Letelier.

A fs. 2.331 refiriéndose a los fondos que respectivamente se habían destinado para los viajes a Paraguay (junto con Fernández) y a Estados Unidos(esa vez solo, bajo el nombre de Hans Petersen) manifiesta que fueron US \$ 4.000 o US \$ 5.000.- (cuatro o cinco mil dólares) en el primer caso y que fueron algo así como novecientos ochenta en el segundo. A fs. 2.333 agrega que en efecto, esta última cantidad fue muy poca y que tuvo que pedir plata prestada a los cubanos y a su padre, además del pasaje que le fió un piloto de LAN cuando regresó a Chile usando el nombre de Kenneth Enyart. Pero advierte a fs. 2.460 que cuando "Hans Petersen" inició su viaje, no tenía el propósito de ir a Washington, lo que fue un requerimiento que le impuso el MNC y que de ello informó a Santiago; a fs.2.224 dice que para justificar la medida de expulsión que afectó a Rolando Otero, cual era el mayor de los obstáculos para conseguir que se

asociaran a la conjura contra Letelier, les explicó que aquel cubano había ingresado a Chile con su propio nombre y por lo tanto era imposible que su presencia hubiera pasado inadvertida para las autoridades de Estados Unidos.

A fs. 2.338 la defensa de los cubanos que estaba interesada en acreditar que Townley era un mero instrumento de la CIA (lo que a la postre no consiguió) y que no había participado en la ejecución del delito, se muestra incrédula de que Townley se haya presentado en una habitación repleta de personas (integrantes del Movimiento Nacionalista Cubano), las que ni siquiera pueda individualizar o recordar, para revelarles que estaba allí con el fin de asesinar a Orlando Letelier. Ante lo cual responde: "... esto se hizo a solicitud de Guillermo Novo porque el directorio del MNC no daría su autorización sin que antes se realizara esa reunión para discutir el asunto, y el directorio de esa zona se estaba muy molesto por lo sucedido a Orlando Letelier".

A fs. 2.560, reafirma que los cubanos no necesitaban retribución en dinero y que anhelaban en lo posible, el reconocimiento oficial por parte de nuestro Gobierno, del MNC en el extranjero, pero que el tan sólo les pudo presentar la posibilidad de que pudiera facilitarseles un fundo en Chile para el entrenamiento de sus militantes o para refugio o escondite cuando se necesitara.

A fs. 1.681 explica que el método para perpetrar el asesinato se había discutido previamente con los cubanos antes de viajar a Washington, arribándose a la decisión de que debía ser mediante un aparato explosivo. A fs. 2.341 sostiene que lo único que transportó desde Santiago en aquel cuarto viaje fueron diez mecheros y unos pocos gramos de nitrato de plomo, materiales que podrían emplearse en la fabricación de una bomba, pero que en

ese caso era un regalo que querían hacer al MNC, ya que Virgilio Paz los había visto en Lo Curro cuando estuvo poco antes en Santiago.

Preguntado por el curso de adiestramiento a que habría sido invitado Virgilio Paz por la DINA, contesta: "el señor Paz Romero regresó (a Estados Unidos) porque en vez del curso normal de seis meses, se le ofreció solamente el curso de un mes, y pensó que esto no justificaba su estadía...". Agrega que si en la declaración que prestó ante Cornick y Scherrer, figura diciendo que Paz se había incorporado al curso de un mes, se debe a que posiblemente fue mal interpretado (fs.1.856).

A fs. 1.685 especifica que ajustó el aparato explosivo en el travesaño del bastidor del automóvil, directamente bajo el asiento del chofer.

A fs. 1.687, refiriéndose al plan homicida, señala que habían acordado con anticipación, que el aparato explosivo debía activarse cuando Letelier pasara por un pequeño parque situado en el trayecto que habitualmente seguía hasta el lugar de su trabajo, ya que se trataba de un lugar muy poco frecuentado; y que además él sugirió que debía procurarse no causar daños a terceras personas.

A fs. 2.335 y 2.336 refiere que llegados a Washington, él y Virgilio Paz se dedicaron a corroborar la información que le había entregado Fernández, tarea que desarrollaron durante los días 16 y 17 de septiembre. Como el abogado de la defensa de los cubanos le plantea el hecho de que Letelier se habría adelantado en viaje a Nueva York ese día 17, Townley insiste en que a pesar de todo, cree haberlo divisado por la mañana cuando salía de su oficina en compañía de dos hombres, y que con anterioridad lo había seguido desde la casa hasta la oficina.

4-13-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-273-274-275-276-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-287-288-289-290-291-292-293-294-295-296-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-322-323-324-325-326-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-349-350-351-352-353-354-355-356-357-358-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-404-405-406-407-408-409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-424-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-448-449-450-451-452-453-454-455-456-457-458-459-460-461-462-463-464-465-466-467-468-469-470-471-472-473-474-475-476-477-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-533-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-549-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-586-587-588-589-590-591-592-593-594-595-596-597-598-599-600-601-602-603-604-605-606-607-608-609-610-611-612-613-614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-657-658-659-660-661-662-663-664-665-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-688-689-690-691-692-693-694-695-696-697-698-699-700-701-702-703-704-705-706-707-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-719-720-721-722-723-724-725-726-727-728-729-730-731-732-733-734-735-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-748-749-750-751-752-753-754-755-756-757-758-759-760-761-762-763-764-765-766-767-768-769-770-771-772-773-774-775-776-777-778-779-780-781-782-783-784-785-786-787-788-789-790-791-792-793-794-795-796-797-798-799-800-801-802-803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815-816-817-818-819-820-821-822-823-824-825-826-827-828-829-830-831-832-833-834-835-836-837-838-839-840-841-842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-865-866-867-868-869-870-871-872-873-874-875-876-877-878-879-880-881-882-883-884-885-886-887-888-889-890-891-892-893-894-895-896-897-898-899-900-901-902-903-904-905-906-907-908-909-910-911-912-913-914-915-916-917-918-919-920-921-922-923-924-925-926-927-928-929-930-931-932-933-934-935-936-937-938-939-940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-962-963-964-965-966-967-968-969-970-971-972-973-974-975-976-977-978-979-980-981-982-983-984-985-986-987-988-989-990-991-992-993-994-995-996-997-998-999-1000

Más adelante a fs. 2.338 hace las siguientes precisiones: "...el día 17 poco antes de las 9. A.M. o poco después, pasó el auto de Letelier... y lo seguimos desde ahí hasta su oficina... no lo seguimos nuevamente...".

Se le recuerda que durante las entrevistas con los agentes del FBI, él dijo que el coronel Espinoza rompió el pasaporte de "Hans Petersen" que el mismo Townley le había devuelto, no obstante que en otra oportunidad había señalado haberse deshecho del mismo pasaporte en Nueva Jersey. Responde: "cuando usé la expresión deshacerme de ese pasaporte, quise decir que no quería llevarlo conmigo; no tenía la intención de romperlo... el coronel Espinoza no lo rompió cuando yo estaba ahí; me pidió que se lo devolviera... cuando llegué aquí (a Estados Unidos), inicialmente tenía la idea de que había destruido el pasaporte, mientras me encontraba en este país, pero creo que no estaba en lo cierto...".

A fs. 1.685 reconoce que su cónyuge estuvo transmitiendo a "Lucho Gutiérrez" (vale decir, la DINA) mensajes telefónicos durante la operación cumplida en este cuarto viaje; encontrándose ella al tanto de que se pretendía dar muerte a Letelier, mas aun cuando era también agente de la DINA, y lo había acompañado en varias otras misiones que él realizó. Agrega que el sueldo que Mariana recibía era un complemento que se había acordado para él de él.

Recuerda que una vez colocada la bomba en su lugar, llamó a su mujer pidiéndole que transmitiera un mensaje a la DINA avisándole que el aparato estaba instalado y listo para funcionar (fs. 1.695).

A fs. 2.351 presume que fue Dionisio Suárez quien accionó el dispositivo que hizo estallar la bomba, desde el momento que su

...
sino compañero, Virgilio Paz, se encontraba ya en Nueva Jersey cuando él lo llamó por teléfono en la misma mañana del día 21.

Finalmente dice: "avisé al coronel Espinoza, me contacté con él y le informé de los resultados de la misión, lo que entonces era de conocimiento público, y cómo se había realizado. Le di una explicación general de todo lo que pasó...".

779.- Que agregadas a los cuadernos anexos 6-A y 6-B se encuentran las copias de varios documentos escritos por Townley en forma de memorias en que relata a grandes rasgos, lo que dice habrían sido sus experiencias al servicio de la DINA.

En el primero de ellos, "Historia de Actuaciones en DINA", relata que en 1974 se le solicitó por parte del Director de la DINA, que viajara a Estados Unidos a fin de comprar aparatos de contra-inteligencia; que a principios de 1975, época en que dependía directamente del mayor Eduardo Iturriaga, recibió órdenes de trasladarse a México, acompañado de Mariana Callejas, para tratar de eliminar, de acuerdo con instrucciones recibidas, a algunos opositores al régimen, valiéndose del contacto con grupos cubanos anti-marxistas. Que para conseguir el apoyo de éstos tuvo que convencerlos previamente de que no eran agentes de la CIA. Sigue expresando que para esta incursión, que en definitiva resultó frustrada recibieron US \$ 30.000.- (treinta mil dólares); que los explosivos a control remoto y las armas fueron dejadas en México; que a su regreso recibió instrucciones de proseguir a Europa para tomar contacto con un ex dirigente de la Central Única de Trabajadores que estaba entregando información acerca de los exiliados en esa área, y fundamentalmente para lograr el concurso del grupo neo-fascista "Avanguardia Nazionale", dirigido por Di Steffano, todo ello para la eliminación de Bernardo Leighton; que en este viaje también

fue acompañado por Mariana Callejas y además por Virgilio Paz con quienes completaron algunas otras funciones de inteligencia; que sin ir más lejos les fue ordenado asimismo, dirigirse a Madrid para proceder a la eliminación de Carlos Altamirano, para lo cual se pusieron en connivencia con el mencionado Di Stefano, aunque finalmente este operativo fracasó porque se dieron cuenta de que tenía los riesgos de una misión suicida; que de regreso a Chile se dedicó casi exclusivamente a poner en funcionamiento un laboratorio químico en su casa de Lo Curro, para la elaboración del gas neurotóxico llamado "sarin" y otros productos similares en extrema venenosos; que a principios de 1976 su grupo denominado "Avizpa" pasó a integrarse a la brigada "Mulchén" que quedó en el hecho bajo las órdenes del capitán Guillermo Salinas, ya que el mayor Iturriaga cumplía un curso de economía en la Universidad de Chile; que esta brigada quedó a cargo entre otras cosas, de misiones secretas de eliminación de personas encomendadas directamente por el Director Contreras; que en ese mismo año la brigada "Mulchén" fue instruida en el uso del sarin, que hasta donde sabe, fue utilizado por lo menos en dos oportunidades, una para dar muerte a un Conservador de Bienes Raíces de Santiago y otra para matar a un sujeto empleado de planta de la DINA, que amenazaba implicar a oficiales superiores de este organismo en cierto delito; que en otra oportunidad, un funcionario español de las Naciones Unidas de nombre Carmelo Soria, fue asesinado en la casa de Lo Curro y que a continuación, llevaron su cuerpo hasta el sector de Conchalí, en donde fue desbarbado junto con su vehículo; que también está en conocimiento personal de que a principios de 1977 se logró localizar en Argentina a Vitorio Yazoni, merced a los datos entregados por su amiga de nombre Silvia y de una amiga de esta,

los que permanecieron retenidas en la mencionada casa de Lo Curro por casi dos semanas.

Como un paréntesis, refiere que en enero de 1975 se cambió a vivir con su familia a la casa de Vía Naranja N° 4925 de Lo Curro, que fue comprada por una sociedad en formación por la cual comparecieron el comandante Iturriaga, bajo el nombre falso de Diego Castro Castañeda, y el mayor de justicia Rolando Acuña bajo el nombre ficticio de Rodolfo Schmidt, todo ello por orden del coronel Contreras cuyo interés era el de tener un sitio donde desarrollar el mencionado producto órgano-fosforado utilizable eventualmente como arma de defensa nacional o procedimiento de eliminación clandestina de personas, y que este proyecto tuvo resultados positivos, como se dejó dicho.

En la segunda nota de esta especie de memorias, "Confesión y Reusación", informa que tuvo bajo su mando una agrupación denominada Avispa que formaba parte integrante de la Brigada Nulchén, cuyos jefes eran el capitán Guillermo Salinas y el teniente coronel Eduardo Iturriaga; que se desempeñó como director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Técnico "Mestropillán" encargado de la elaboración de la sustancia venenosa llamada sarin; que en efecto, recibió la misión de coordinar el trabajo de la Avanguardia Nazionale en la planificación del atentado contra Bernardo Leighton en 1975; que en la muerte del Conservador y Bienes Raíces y del funcionario de la DINA mencionados en la nota anterior, su participación se redujo a proporcionar precisamente la sustancia neurotóxica, sarin; que con referencia a Yañoni, le tocó personalmente dirigir el operativo para localizar a esta persona; que en la muerte de Lafelien, "fue contacto y contratante", por orden del general Contreras, (operación que detalla en la nota siguiente).

Finalmente expresa: "juro no haber pertenecido nunca a la Central de Inteligencia de Estados Unidos, ni menos a algún grupo de izquierda; me declaro anti marxista disciplinado, miembro civil de la CMI, ex DINA".

En la nota "Relato de sucesos en la muerte de Orlando Letelier el 21 de septiembre de 1976", declara que fue el coronel Espinoza, Director de Operaciones de la DINA, quien le informó de la decisión del coronel Contreras de que debía eliminarse a Orlando Letelier; que la obtención de pasaportes en Paraguay, a donde viajó con Fernández Larico, fue una diligencia que según Espinoza correspondía a la mutua cooperación de los países integrados en la red "Condor"; que las órdenes explícitas eran contactar con el grupo cubano para conseguir como objetivo la eliminación de Letelier, que se llevaría a efecto usando el mencionado gas venenoso, valiéndose de un atropellamiento o en último caso por cualquier método "ya que el Gobierno de Chile lo quería muerto"; que en los momentos en que él y Fernández se estaban preparando para dirigirse a Estados Unidos con los pasaportes paraguayos falsos, la DINA dejó sin efecto temporalmente la operación al saber que Estados Unidos había rechazado las visas y que el Gobierno de Paraguay pedía la devolución de esos documentos; que es efectivo que mientras estaban en Paraguay, el secretario privado del Presidente Stroessner les recomendó que en caso de necesitar ayuda en Estados Unidos llamasen al Director de la CIA general Vernon Walters; que algún tiempo después de estos acontecimientos ocurridos en Paraguay, supo que los capitanes Riveros y Mosquera se habían trasladado a Estados Unidos usando pasaportes oficiales chilenos, entendidos bajo los mismos nombres ficticios que habían figurado en aquellos pasaportes paraguayos devueltos; que el

posteriormente viajó a Estados Unidos con un pasaporte oficial a nombre de Hans Petersen, recojiendo en el Aeropuerto Kennedy la información que le entregó Fernández; que una vez en Nueva Jersey trabó contacto con los cubanos a quienes en el pasado les había impartido lecciones, entre otras cosas, de como convertir un equipo de radio en llamada a control remoto para explosivos; que su relación con ellos fue más difícil que lo que había previsto porque estaban desilusionados con respecto a la DINA debido a la falta de cooperación en su lucha anticastrista así como por el hecho de haberse expulsado desde Chile a Rolando Otero, poniéndolo en manos del FBI, pero que finalmente accedieron a participar en el complot, bajo condición de que el mismo Townley los acompañara a Washington cuando el artefacto explosivo fuera colocado en el vehículo; que los cubanos no participaron por dinero sino que movidos por ideales políticos. Especifica que la orden (de dar muerte a Lafeliet) la recibió de labios del coronel Contreras en su oficina de Belgrado II, Santiago, y que ella fue complementada por el coronel Espinoza en lugares abiertos fuera de su oficina; agrega finalmente que abandonando Washington, se fue a Miami dos días antes de consumarse el atentado.

789.- Que en la declaración de Townley obtenida en mayo del año pasado mediante exhorto, y que está incorporada al proceso como cuaderno N°10-A, este sujeto ratifica y amplía en muchos aspectos las anteriores.

Insiste en que fue el coronel Contreras quien en 1975 lo comisionó para ir a México a tratar de dar muerte a algunas personas, y que este viaje, para el cual recibió US \$ 30.000.- lo llevó a cabo junto con Mariana Callejas, pero con el concurso además de Virgilio Paz; que sin embargo esa operación resultó fallida porque les fue imposible encontrar a las personas que

buscaban como futuras víctimas.

Relata con detalles el incidente suscitado con los cubanos quienes en un comienzo, sospechaban que tanto él como su mujer pudieran ser agentes de la CIA. Dice que sólo después de allanar su albergue, revisar su documentación y hacer una llamada telefónica a la Embajada de Chile en Washington quedaron al parecer convencidos de que eran miembros de la DINA.

Afirma que durante los años en que permaneció ligado a este organismo no tuvo ningún contacto con la CIA, salvo los que fue necesario hacer precisamente en Europa, para beneficio y provecho de la DINA y con conocimiento de ésta; y que ni siquiera le fue necesario recurrir a la CIA para la adquisición de aparatos de contra-inteligencia en la Audio Intelligence Devices Incorporated (AID) u otras empresas; reconoce que cuando estaba fuera de Chile a raíz de una orden de detención proveniente de un Juzgado del Sur, él, a solicitud de algunos grupos contrarios al Gobierno de Allende, llamó telefónicamente a una agencia de la CIA pidiendo ayuda para estos, pero no obtuvo resultado favorable, todo lo cual estaba en conocimiento también de la DINA.

En el interrogatorio transcrito en el legajo sufragado a fs. 7.345, Townley explica ante el Fiscal Salvi la forma como tuvo acceso a la empresa Audio Intelligence Devices Inc., en los siguientes términos: "...el nombre de la compañía me lo dieron a fines de 1974. Ellos proveen de equipos de vigilancia electrónica a muchos países de Sudamérica. Venden algunos materiales que están limitados a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y antes de vender cualquiera de ese tipo de artículos a la DINA, ellos querían alguna clase de documento que legitimara estas compras por parte del Gobierno chileno. Le expliqué esto directa y personalmente al general Contreras, y uno de sus

asistentes, que trabajaba en el Ministerio de Defensa, obtuvo una hoja de papel, papelería oficial del Gobierno, firmado en blanco por un Subsecretario del Interior. Ese documento fue llenado con palimpsesto y entregado a FID (en una corrección posterior advierte que la abreviatura correcta es AID). Algunas líneas más adelante agrega que según entienda, la firma del Subsecretario es verdadera si bien este funcionario no sabía qué uso se le había dado a ese documento. Supone Townley, que dicha nota fue un medio de presión ante el mismo Subsecretario para obtener que lo expulsaran de Chile.

De estarse a la denuncia que dio comienzo a este sumario, la mencionada nota, que rola a fs.9, extendida a nombre de "Enrique Montero S.", cuya firma está falsificada, le fue exhibida en original, al general Drozco por el FBI.

Con respecto a aquel viaje a Europa dice que ocurrió después de aquella operación fracasada en México y que su cometido entonces, consistía fundamentalmente en informarse sobre grupos de chilenos de extrema izquierda radicados en ese continente.

Según sus palabras, a fines de 1970 la DINA le encomendó trabajos fotográficos super especializados con el objeto de elaborar documentos falsos, ufandose de que él encabezaba una pequeña organización que tenía para ese Servicio de Seguridad una enorme importancia cualitativamente hablando. Estima que en la práctica, él tenía responsabilidades equivalentes a las de un capitán, habiéndosele asignado una secretaria (Alejandra Damiani) y por lo menos dos sub oficiales como auxiliares, además de dos personas dedicadas por cuenta, también de la DINA, a los estudios y experimentos que permitieron sintetizar el referido gas neurotóxico; que como agente de la DINA tenía una tarjeta de identificación, considerándose en el hecho, asimilado a la

jerarquía militar de la DINA.

Se explotaba luego acerca del sistema que había logrado desarrollar en la Línea Aérea Nacional, comprometiendo a gerentes o administradores de agencias de casi todos los puntos donde sus aviones hacían escala en el extranjero, montando así un sistema confidencial no oficial de correos y transporte, que permitió incluso devolver a aquellos cubanos de Estados Unidos el material explosivo que habían prestado para la aventura de México.

En cuanto a la casa de Lo Curro, confiesa que solo tuvo que pagar una muy pequeña parte de su valor, puesto que ella fue comprada con el auspicio del coronel Contreras y recursos de la DINA.

Recibe que la primera referencia que tuvo del operativo contra Letelier, provino del coronel Espinoza cuando ambos se reunieron en un sitio erizado en el sector de Lo Curro durante el invierno de 1976. Recuerda que el punto clave e irrenunciable en ese operativo, era el de que el ex-ministro debía ser eliminado.

Narra a continuación el viaje a Paraguay realizado conjuntamente con Fernández, durante el cual consiguieron los pasaportes falsos a nombre de Juan Williams Rose y Alejandro Romero Jara, pretextando ante los Servicio Secretos de ese país que iban a investigar la conducta de empleados que trabajaban para una corporación semi fiscal de Chile en la ciudad de Nueva York, objetivo falso que ellos inventaron en ese momento; y de como esta operación fue dejada sin efecto por razones no bien determinadas, aún después de haber conseguido las correspondientes visas para viajar a Estados Unidos.

Seguidamente manifiesta que para llevar a efecto el cuarto viaje, mientras Fernández estaba cumpliendo en Estados Unidos la pre-vigilancia de los casos de Letelier, le entregaron en la DINA

un pasaporte oficial chileno a nombre de Hans Petersen, así como también un pasaje aéreo y algo de dinero, en el entendido de que su permanencia en Estados Unidos iba a ser breve una vez que persuadiera a los cubanos de que asesinaran a Letelier; que obedeciendo a una sugerencia suya, Espinoza se habría comunicado telefónicamente con Fernández para que éste coordinara un encuentro con el propio Townley, valiéndose de Fernando Gruchaga, empleado de LAN; que supone que en alguna fecha debió haber estado con el coronel Contreras pero que no cree haber recibido de él ninguna instrucción operacional, a lo más algo así como: "¿está Ud. listo para partir?". Estima en suma, que la orden de asesinar a Letelier fue iniciativa del general Contreras, quedando al brigadier Espinoza a cargo de impartir las instrucciones complementarias; que una vez en Estados Unidos resultó muy trabajosa la tarea de conseguir el apoyo cubano, cuyos motivos de agravios ya se han comentado; que durante toda esta etapa mantuvo al corriente a la DINA a través de los mensajes que le encargó a su mujer Mariana Callejas; que identifica al mayor Rolph Willeke como el personero que en el interin, habría conversado con Mariana para tratar estos asuntos; que la idea de usar el aparato explosivo surgió precisamente de las conversaciones celebradas con los cubanos, estudiando las distintas facetas del problema; que junto con Virgilio Paz se trasladó desde la zona de Nueva Jersey hasta Washington, transportando los explosivos e incluso el detonador a control remoto Fanon Courier; que en la ciudad de Washington ambos se tomaron para vigilar a Orlando Letelier, siguiéndolo por los sitios que usualmente tomaba; que una vez confeccionada la bomba esta fue transportada hasta las cercanías del domicilio del ex-ministro lugar donde se quedaron sus dos acompañantes. Al

respecto declara textualmente: "...fuimos hasta el sector respectivo y como existía aún la desconfianza entre los cubanos en el sentido de que pudieran estar siendo utilizados por gente del Gobierno de Estados Unidos, no me quedó más remedio que meter mano directa en el asunto, como representante de la DINA, en el hecho mismo, de lo contrario el plan quedaba inconcluso lo que contrariaba las ordenes recibidas".

Declara a continuación que fue así como sin ayuda ajena, aseguró la bomba en la parte inferior del automóvil, dejándola en situación de ser accionada, aún cuando es posible que más tarde, el interruptor de seguridad se haya movido por efectos de la elasticidad de la huincha aislante que quedó sobre él; que de acuerdo a lo convenido con sus amigos cubanos, serian éstos los encargados de accionar el aparato, ya que él se trasladó casi enseguida a Miami vía Nueva York; que está casi seguro que habló con su mujer para que esta se contactará con el mencionado Rolph Willeke dándole a conocer que el artefacto había sido ya emplazado en el auto de Letelier.

A propósito de las instrucciones complementarias que le fueron impartidas por el coronel Espinoza, reafirma que si bien es cierto que en ninguna de éstas se consideró concretamente el uso de explosivos, el entendió que lo primordial era la eliminación de Orlando Letelier y que el curso de los acontecimientos lo fue empujando hacia la fórmula que se puso en práctica y que desde luego, nunca durante los contactos que tuvo con la DINA a través de Mariana, recibió una contraorden.

Refiriéndose a los sucesos ocurridos con posterioridad, sostiene que existió a una reunión en que participaron los inculcados Contreras Sepulveda, Espinoza Brtavo y Fernández Laris, con el objeto de ponerse de acuerdo sobre lo que convenia

declarar ante los tribunales para impedir que saliera a luz la intervención que todos ellos habían tenido en el homicidio, y que precisamente las falsedades que contiene su primitiva declaración ante el Juez Militar, fueron el resultado de ordenes impartidas por el general Contreras y el coronel Espinoza.

Agrega que en esa misma época, también sostuvo muchos contactos telefónicos con sus amigos cubanos y que ya a principios de 1978 había recibido un llamado muy preocupante de ellos, en el sentido de que necesitaban US. \$ 25.000.- (veinticinco mil dólares) para sacar de Estados Unidos a su gente comprometida en el crimen; que a raíz de ello se reunió con el general Contreras en las Rocas de Santo Domingo pero que el ex Director no quiso o no pudo satisfacer aquella solicitud (a la 3.938 el suboficial José Humberto Cuevas aunque sin precisar fecha, recuerda haber visto a Townley en el balneario Rocas de Santo Domingo, en una oportunidad en que este sujeto deseaba entrevistarse con el general Contreras, lo que no pudo conseguir porque el Director de la DINA se hallaba ausente).

Preguntado por sus relaciones con Virgilio Paz, relata que estuvo alojado en su casa de Lo Curro a raíz de una invitación que le extendieron el Director Contreras y Espinoza Bravo por su intermedio, como una compensación por el aporte que le prestó al mismo Townley en sus correrías por Estados Unidos, México y Europa; que sabe que se le prometió además, atención médica en el Hospital Militar y que cree que por lo menos fue allí examinado; que por lo que atañe al curso de inteligencia que también le ofreció la DINA, él fue rehusado por el cubano. Reitera que la DINA financió además el viaje de ida y de vuelta de este extranjero.

Interrogado acerca de lo que sabe sobre la muerte de Carmelo

Soria y Renato León, asevera que al primero lo llevaron en su propio automóvil hasta la casa de Lo Curro, pudiendo ver que algunos miembros de la Brigada Mulchen lo asesinaron al parecer quebrándole el cuello para posteriormente llevar el cadáver en ese mismo vehículo hasta el sector de la Pirámide, y que en cuanto al segundo ignora todo lo relacionado con su deceso.

Aludiendo a su entrevista con el general Orozco en la Base de Quantico, dice que aspiraba a que se le liberase de la obligación de sigilo para con la DINA, y que en esa oportunidad tanto Orozco como Pantoja le hicieron ver que la posición del Gobierno chileno era la de cooperar con el de Estado Unidos en todo lo que se relacionara con el caso Letelier y que las declaraciones que le entregó a ese general son anteriores al acuerdo pactado con el FBI y con el Gobierno de Estados Unidos.

Confiesa también que es efectivo que a fines de 1976 viajó a España con fondos de la DINA, con el propósito de eliminar a Carlos Altamirano durante la Convención General de la Internacional Socialista, pero que este operativo también resultó frustrado.

Finalmente advierte que poco antes de ser expulsado de Chile, dejó una especie de memorandum en que relata los hechos en que ha participado por cuenta de la DINA y que estos papeles, que tituló "Historia de la actuación de DINA", "Confesión y acusación", "Relato de los acontecimientos que culminaron con la muerte de Letelier" y "Declaración de personalidades", podrían estar, en copia, en manos de Mariana Callejas

792).- Que también corre agregada a los autos la carta o nota que Townley dejó en manos del notario Eduardo Guzmán el 7 de abril de 1978, en vísperas de su expulsión del territorio chileno. Junto con declararse inocente de los sucesos ocurridos

en Concepción, estima sin embargo, que es de conveniencia para él presentarse ante el Juzgado respectivo de esa ciudad confesándose culpable para evitar que los agentes de la CIA puedan sacarlo del país y llevarlo a Estados Unidos donde según sus palabras, le asiste la conciencia de que se han confabulado en su contra reuniendo artificialmente elementos incriminatorios para imputarle en las actividades de elementos anticastristas.

809).- Que la versión de Townley tocante a la muerte de Letelier, que ha repetido con mas o menos pormenores en todas las declaraciones que siguieron a su expulsión desde Chile, cuadra exactamente, con lo declarado por Fernández Larrios y por Fernando Gruchaga en las actuaciones ya estudiadas a propósito del tercer viaje, pero además y con relación directamente a este cuarto viaje, el mencionado Fernández durante la audiencia celebrada el 4 de febrero de 1987 ante la Corte del Distrito de Columbia, respondiendo a la pregunta de: "Si alguna vez escuchó a Contreras o Espinoza decir en presencia suya, que ellos estaban involucrados en el asesinato de Letelier", responder "Escuché decir a Espinoza que él había mandado a Townley a Estados Unidos. Se lo escuché a Contreras cuando me ordenó que dijera todas esas cosas, pero creo que nunca dijeron que yo viajaba a matar al señor Letelier...". Mas adelante agrega que "Espinoza sólo le dijo que mandó a Townley a Estados Unidos y que Townley hizo todo este tipo de cosas y supongo que estaba diciendo que había mandado a Townley a matar al señor Letelier". Ante la pregunta: "¿Que le dijo Contreras?", responde: "Creo que es lo mismo. Cuando hablé con Contreras la primera vez antes de eso, fui al Hospital, Contreras nunca dijo nada acerca de Townley, sólo me ordenó que yo debo decir esto y tu debes decir esto otro".

810).- Que en su primera declaración ante el Tribunal

Militar a fs. 113, de fecha 4 de abril de 1978, Mariana Callejas es muy reticente y sólo está de acuerdo en algunos hechos sin mayor significación. Compendiadamente, dice que a su regreso de Estados Unidos, la dueña de la casa que ellos ocupaban (matrimonio Townley), los relacionó con el mayor Pedro Espinoza a quien le contaron las actividades que habían desplegado durante el Gobierno de la Unidad Popular, operando una radio clandestina, informándole también de los conocimientos que Townley posee en materia de electrónica lo que determinó que a poco andar, dicho oficial los incorporó a la DINA como colaboradores asignándoles a ambos un sueldo; que sabe que su marido hizo varios viajes al exterior, a Miami especialmente, y que en una oportunidad también estuvo en Argentina y Paraguay; que durante estos viajes adquirió material electrónico para la DINA; que no le consta que su marido haya usado alguna vez, al servicio de la DINA, otros nombres que Andrés Wilson y Enwart. En cuanto a los cubanos dice que sólo los había conocido superficialmente en Miami, y que nada sabe de lo que ocurrió con la remisión a Estados Unidos de un pasaporte a nombre de Kenneth Enwart; que por lo que concierne a Quetropillán, se habría tratado de una agrupación que funcionaba en su domicilio. Rotundamente niega todo conocimiento con referencia a la muerte de Letellier, salvo lo que pudo enterarse por los periódicos.

829).- Que el 6 de junio de 1978 comparece ante el Gran Jurado de la Corte del Distrito de Columbia (fs.3.214), oportunidad en que se retracta de su declaración precedente. Reconoce que Townley firmó un acuerdo con los Procuradores para ese distrito y que en ese documento se convino entre otras cláusulas, en que no se iniciará acción judicial alguna en contra de ella por cualquier delito que se pudiera descubrir, salvo

aquellos ejecutados con violencia, definidos "en el Título 23, del Código D.C., Sección 1.331".

En su calidad de testigo declara que, después de vivir con Townley algunos años en Estados Unidos ambos regresaron a Chile en 1970, época en que ella estaba interesada en conocer la nueva realidad política chilena; que participaron en diversas actividades para combatir el Gobierno de Allende; que Townley huyó de Chile en 1973 a raíz de un proceso iniciado en la ciudad de Concepción; que en 1974 ya de vuelta a Chile, Townley fue incorporado por el mayor Pedro Espinoza al servicio de la DINA como técnico electrónico, en conocimiento de que su marido había mantenido funcionando una radio clandestina de propaganda anticomunista; que a principio de 1975 fueron enviados a un país vecino de Estados Unidos donde les fue necesario establecer contactos con grupos que según entiende, formaban parte del Movimiento Nacionalista Cubano, que se entrevistaron entonces con Guillermo Novo y Dionisio Suárez entre otros, solicitándoles apoyo para la misión que llevaban; que esto no fue fácil porque en un comienzo aquellos pensaron que podrían ser agentes de la CIA en vez de agentes de la DINA, pero que a la postre incluso uno de ellos, Virgilio Paz, los acompañó en la gira; que además durante ese mismo año desempeñaron otras tareas, esta vez en Europa, y en compañía también de Virgilio Paz; que este cubano a comienzos de 1976 permaneció durante tres meses aproximadamente, alojado en la casa de ellos en Lo Curro, esperando en que se le sometiera a una operación en el Hospital Militar de Santiago y en que se le incorporaría a un curso acelerado de inteligencia en la DINA, lo que nunca llegó a concretarse; que poco después su marido le confidenció que el coronel Espinoza le había encomendado buscar la forma de ir a eliminar a Orlando Letelier

valléndose de los cubanos; que no obstante su oposición a que se mezclara en algo semejante, Townley no quiso escucharla; que supo por boca de ésta que Armando Fernández Larios lo acompañaría en esa misión; que recuerda que su marido le telefonó un par de veces desde Estados Unidos para que transmitiera mensajes destinados a la DINA, los que según cree eran recibidos por Christoph Willeke, recordando incluso haberle dado a éste la noticia de que la bomba estaba ya colocada; y que Townley también le contó que para esta operación delictuosa se había asociado con la cunta de Guillermo Novo, conocido de ambos.

839).- Que citada a comparecer nuevamente ante la justicia chilena, en agosto de 1991, reconoce a fs. 2.670 y 2.693 vta. que en la primitiva declaración de fs. 113 faltó a la verdad por recomendación de su cónyuge así como de las personas que trabajaba con él, sin perjuicio de que en muchos aspectos haya sido estrictamente veraz.

Precisando, dice que fue el coronel Espinoza quien comisionó a Townley para la operación desarrollada en México, en la que tenían conseguir ayuda de terroristas cubanos de ultra derecha para dar muerte a algunos políticos del pasado Régimen; que con este objeto la DINA le entregó a Townley US \$ 30.000.- A continuación da pormenores del incidente que tuvieron con el grupo de Guillermo Novo cuando éstos resultaron cerciorarse de que eran genuinos portavoces de la DINA y no de la CIA, y también entrega detalles de sus andanzas por Estados Unidos y México, cumpliendo encargos de aquel Servicio de Seguridad.

Destaca los vínculos de amistad que llegaron a formarse entre Townley y los cubanos, especialmente Virgilio Paz.

Rafiriéndose a la casa de Lo Curro que habitaban, tiene entendido que fue adquirida con dinero ahorrado por Townley y que

lo que pudo faltarle debió suplirlo la DINA. En la descripción que hace de la vivienda recuerda la existencia de un laboratorio químico que obligó a Townley a viajar muchas veces a la Argentina durante los años 1974 y 1975, en busca de los materiales y substancias que se necesitaban en los experimentos; que en esta especialidad trabajaba Townley con dos ayudantes, con los que consiguió elaborar un gas tóxico que según ella cree, fue utilizado en la operación Letelier, y que además contaban con otros dos asistentes, también miembros de la DINA, uno de los cuales era sargento de Ejército y se hacía llamar Robinson. Después pasa a referirse a las falsificaciones que con frecuencia se ejecutaban en ese lugar, como por ejemplo en cédulas de identidad o pasaportes, en los que ella misma solía meter mano.

Hace presente que 1976 fue atendida y operada en el Hospital Militar, por cuenta de la DINA, quedando internada bajo el nombre de Ana Pizarro que era la identificación que se le había asignado en esa Dirección de Inteligencia. Como dato anecdótico revela que ese contratiempo de salud fue el que retardó el proyectado plan contra Letelier.

Continúa diciendo que la razón que habría tenido el coronel Contreras para ordenar la muerte de Letelier, sería la de que debía impedirse que éste consiguiera formar un Gobierno chileno en el exilio valiéndose del apoyo y amistad del senador Kennedy.

Describe la personalidad de Townley como la de un sujeto que sentía extrema lealtad para con el Gobierno Militar y el general Pinochet, y que a pesar de que al coronel Contreras no le gustaba que fuera al Cuartel General, Townley se daba maña para hacerse presente allí porque se sentía bien entre camaradas.

Califica a Fernández Larros como amigo de Townley y que hubo algunas ocasiones en que ese teniente visitó su casa en plan de

vida social, pero que en el caso del coronel Espinoza, la situación era algo distinta porque si hubo algo de amistad con Townley, sólo en contadas oportunidades subió al tercer piso de la casa de Lo Curro que era el destinado a la familia.

Niega toda vinculación de su marido con la muerte del general Prats pero que en cambio, después del recordado viaje a México, sabe que viajó por Europa con la misión de eliminar a Leighton, lo que a ella le consta por el hecho de que Townley le mandó a buscar, autorizado por el mayor Iturriaga quien era amigo de la casa; que una vez en Roma trabaron relación con el grupo fascista encabezado por un tal Stefano, los que le facilitaron una vivienda; que hasta donde ella sabe no se llegó a nada concreto con esta gente pero que por lo menos, se recopilaron antecedentes en torno a la vida de Leighton, de cuyo departamento hasta se tomaron fotografías; que antes de viajar a Madrid tuvieron contacto con un enlace destacado en Europa por la DINA, de nombre Riveros; que en España se reunieron nuevamente con aquel grupo (Avanguardia Nacional) para atender un llamado que recibió Townley desde el Cuartel General de la DINA, que pretendía que se eliminara también a Carlos Altamirano, cuando éste acudiera a una convocatoria política que se preparaba en Madrid, operativo este que no pudo cumplirse por la defeción de los italianos.

Con respecto al caso Letelier declara que se enteró por boca de su marido, que existía la idea de eliminar a Orlando Letelier, y que con posterioridad a la intervención quirúrgica que sufrió en el Hospital Militar, Townley le ratificó lo anterior luego de una entrevista que tuvo con el coronel Espinoza, advirtiéndole además que la orden provenía directamente del coronel Contreras; que en cumplimiento del plan elaborado, Townley viajó

conjuntamente con el teniente Fernández a Paraguay en donde se
 proveyeron de pasaportes falsos; que sin embargo una vez que
 estaban de regreso, le fue pedido a Townley el pasaporte
 paraguayo, para ser devuelto a aquel país; que poco después su
 marido le confidó, que fue llamado al Cuartel General en donde el
 coronel Contreras le hizo saber que se planificaba enviarlo
 directamente a Estados Unidos con aquel señalado objeto; que esta
 acusación la hizo Townley incluso por escrito en una especie de
 memoria que ella dejó mas tarde a disposición del FBI; que fue
 así como aquel viajó a Estados Unidos, esta vez solo, provisto de
 un pasaporte diplomático a nombre de Hans Petersen Silva, que
 ella tuvo en sus manos; que Townley le informó que según las
 ordenes recibidas, la muerte debía aparecer como algo accidental
 y que su papel consistía en conseguir que los cubanos ejecutaran
 el hecho, lo que le parecía difícil por cuanto estaban agraviados
 "por lo que le había pasado a Virgilio Paz"; que durante la
 permanencia de Townley en Estados Unidos recibió de él varios
 llamados telefónicos con mensajes para el Cuartel General,
 informando sobre la marcha de la operación. Mas adelante a
 fs.2.711 precisando estos conceptos dice "él me llamó por
 teléfono en varias ocasiones y en una de ellas me ordenó que
 transmitiera al Cuartel General de la DINA la noticia de que el
 asunto estaba andando. No podía haber dicho algo más concreto con
 referencia a la bomba, porque las comunicaciones internacionales
 quedan grabadas y por lo tanto siempre hablabamos en sentido
 figurado". Sostiene con seguridad, que era el capitán Christoph
 Willeke quien recibía estos mensajes, recordando incluso que en
 una ocasión la llamó por teléfono a su casa para indagar por el
 resultado de la misión; que también sabe, por conversaciones con
 su marido, que el teniente Fernández estaba realizando, por

entonces, la labor pre-operativa de inteligencia y que debía contactarse con él oportunamente; que de regreso, Townley la informo de su encuentro con Fernández en Estados Unidos y de que este oficial le había entregado un mapa de la casa de Letellier y seguramente, ella supone, algunos otros datos de las idas y venidas de Letellier; que esta enterada de que los cubanos exigieron que Townley participara directamente en el hecho, lo que se acordó después de una larga discusión con la plana mayor del MNC; que así ocurrió en efecto, ya que su marido fue quien empujó la bomba en el auto de Letellier, quedando en poder de los cubanos el aparato destinado a accionarla por control remoto, lo que ocurrió cuando Townley estaba ya en Florida, en casa de sus padres; que en 1978 el general Contreras llamó a Townley a una reunión en las cercanías del Faro de Apoquindo, hasta donde ella lo acompañó; que en ese lugar había tres automóviles, pero que con relación a lo que se trató en esa entrevista, a ella nada le consta porque permaneció atada, en el interior de un negocio de la vecindad; que a continuación, su marido le dio a conocer que había recibido instrucciones de parte del general Contreras, en el sentido de negar su viaje a Estados Unidos de manera que los únicos que figurarían ingresando a dicho país para despistar cualquier investigación en torno a lo sucedido con los pasaportes paraguayos, iban a ser los tenientes que usaron los nombres de Romeral y Williams .

A fs. 2.710 manifiesta que una vez que se supo que el general Contreras había sido separado de la DINA, llegó a su casa de Lo Curro un picuete militar que destruyó, quemando, toda la documentación que allí había, desmantelando también el laboratorio químico del que se llevaron todo el material útil.

Evocando su visita a la Base de Quantico, refiere que

Townley le dio a conocer entonces, en una entrevista a solas, que se encontraba ante una disyuntiva: responsabilizarse y confesar la verdad en el caso Letelier, lo que redundaría en diez años de presidio, o bien afrontar la acusación de haber ingresado a Estados Unidos con pasaportes falsos lo que le significaba una pena de cinco años de privación de libertad por cada uno de estos tres delitos, y que así fue como en definitiva, optó por confesar su participación en el atentado contra Letelier, pero sólo una vez que tuvo la venia del general Orozco, cuya presencia él había reclamado ya que seguía sintiéndose ligado a la DINA por razones de lealtad y fidelidad (fs.2.694).

Agrega que su cónyuge le contó que en esa oportunidad, le había revelado al general Orozco el hecho de que las instrucciones para dar muerte a Letelier las había recibido directamente de parte del coronel Espinoza, pero que ella tomó conocimiento posteriormente, leyendo las notas manuscritas que dejó Townley, que la orden provino directamente del general Contreras.

A fs.2.946 vta. sostiene que los documentos manuscritos por Townley titulados "Historia y actuaciones en DINA", "Confesión y acusación", "Relato de sucesos en la muerte de Orlando Letelier" y "Declaración de personalidades", le fueron entregados en fotocopias por su marido, en 1978 poco antes de su expulsión, y ella por su parte los entregó a la justicia norteamericana en 1989 ó 1990.

Declara también que tuvo conocimiento, por informaciones proporcionadas por su marido, de la muerte de un tal Renato León y del español Carmelo Soria, así como del secuestro de Vitorio Viconi y de la detención de dos mujeres y un sacerdote en la casa de La Curra.

Reconoce el registro contable que se le exhibe agregado al cuaderno Nro-A, como aquel en que se llevaban las cuentas de la Brigada Ductrochiliana, que funcionaba en la casa de Lo Curro y que la letra manuscrita que se lee en él, procede de la mano de la secretaria de Townley, Alejandra Damiani, a quien la DINA había destacado en ese lugar para cumplir tal función.

A fs. 3.809 vta. expresa que aparte de Virgilio Paz, también estuvo en su casa de Lo Curro, Guillermo Novo, pero este último solo en una breve visita. Además dice que miembros del grupo extremista Avanguardia Nazionale, que encabezaba Stefano Dalle Chiaie, llegaron en bandadas a Chile huyendo de las persecuciones de que eran objeto en Europa, puesto que por lo pronto, habían sido los autores del atentado contra Bernardo Leighton; que varios de ellos permanecieron también alojados en la casa de Lo Curro cerca de un mes y que más tarde, la DINA les arrendó especialmente una casa habitación, además del departamento que según tiene entendido, se les proporcionó en una de las Torres de San Borja.

A fs. 3.008 resevera que lo único que sabe de la posible relación de Townley con la CIA es que en 1970, aquel presentó una solicitud postulando a ser agente de ese Servicio Secreto, solicitud que le fue rechazada por su falta de instrucción regular; y que con posterioridad, alrededor de 1972, se personó al Consulado Norteamericano en Chile para conseguir el apoyo de la CIA en favor del Movimiento Patria y Libertad, a instancias de un personero de esta agrupación, petición que también fue rechazada. Afirma en todo caso, que no tiene ninguna constancia de que el padre de Townley que era agente de la Empresa Ford en Chile, hubiese sido miembro de la CIA.

A fs. 4.100 puntualiza: "... todo lo que he expresado

(ultimamente) lo declare también ante el Gran Jurado y en cuanto a mis declaraciones ante el Fiscal Militar general Héctor Grozco, debo precisar que fueron falsas, en la forma ordenada por el general Manuel Contreras".

El pasaje de su versión relativo a los contactos telefónicos que sostuvo con el mayor Rolph Willeke, a quien dice haber transmitido los recados que enviaba Townley al Cuartel General para ponerlo al corriente de la marcha del operativo contra Letelier, será materia de un comentario posterior.

849).- Que entre los papeles proporcionados por la periodista Mónica González se cuenta la transcripción de una carta que según los antecedentes que entrega ella misma, la escribió el mencionado Cristoph Willeke (en la actualidad coronel de Ejército) y está dirigida a Enrique Arancibia Clavel, alias Luis Felipe Alamparte, quien se desempeñaba como informante pagado o agente de la DINA en Buenos Aires.

Carlos Hernán Labarca antiguo miembro de la DINA, destacado en Buenos Aires para officiar de secretario del coronel Barria que era el jefe de la agencia de este Servicio de Inteligencia en Argentina, declara a fs. 6.805 que como "anexo" estaba el chileno Enrique Arancibia Clavel cuya "chapa" era Luis Felipe Alamparte Díaz, empleado del Banco del Estado, a quien la DINA le remitía regularmente US \$ 200.- Agrega que el mencionado coronel le informó que dicho colaborador trabajaba para el Servicio y que regularmente iba a retirar o a mandar documentación al Cuartel General, en Santiago.

En un escrito que presenta el Consejo de Defensa del Estado a fs. 4.815, se acompaña una fotocopia del original de esa misiva que se encuentra incorporada al proceso que se substancia en Buenos Aires, con ocasión del homicidio del general Carlos Prats.

Dicho documento agregado en copia a fs.4.813 y a fs.6.814, este último visado no está obviamente legalizado, pero al menos, en la serie de referendaciones se llegó a un timbre y firma de quien se dice, Cónsul chileno en Buenos Aires), tiene fecha 27 de junio de 1978 y reza como sigue: " Estimado Luis Felipe gracias por tus últimas cartas las que fueron entregadas oportunamente a Elias (presuntamente este era el sobrenombre usado en ese tiempo por el mayor Luis Eduardo Iturriaga) y además eran muy interesantes...Mariana sigue con sus estúpidas declaraciones... También por sus declaraciones... salí a la palestra en el Gran Jurado junto con nuestro compadre Joseilo, por haber conversado telefónicamente durante el festejo de los Aires, pero felizmente Drozco y Pantoja me apoyan y no estoy en el sumario...".

Con la expresión "Festejo de los Aires" aludía al atentado contra Lafelien, a juzgar por el propio texto del párrafo transcrito y los demás datos que contiene la carta.

A fs. 4.453 comparece Christoph Paul Willeke actual coronel de Ejército quien reconoce que prestó servicios en la Dirección de Inteligencia Nacional desde 1973 hasta julio de 1978, época en que estuvo a cargo de labores administrativas en la denominada Compañía Cuartel General y que sólo transitoriamente le tocó reemplazar al ayudante del entonces coronel Contreras. Rechaza como totalmente falsas las afirmaciones de Mariana Callejas respecto de esos mensajes telefónicos de parte de Townley, arguyendo que sus funciones eran muy secundarias y por lo tanto, no es creíble que hubiera tenido alguna participación en tal asunto. A fs. 4.757 citado nuevamente al juicio, declara haber conocido al mencionado Enrique Arancibia Clavel como un informante que despachaba comunicaciones desde Argentina al

Departamento Exterior de la CNI, pero rechaza la paternidad de la carta en cuestion.

Sin embargo el peritaje grafotecnico que se dispuso al respecto, agregado a fs. 5.458, y que tuvo en cuenta diversas muestras de escritura del mencionado coronel, es categorico al concluir que dicha misiva procede de su mano, con lo que queda de manifiesto que faltó gravemente a la verdad en este punto.

859).- Que la parte requiriente en el proceso sobre extradición acompañó entre otros documentos, una fotografia del "carnet de alta" emitido por el Hospital Militar a nombre de Ana Luisa Pizarro Avilés, para acreditar que Mariana Callejas, bajo ese nombre, había sido hospitalizada y atendida en dicho centro medico, tal como esta persona lo ha manifestado.

Cuando se reclamó en aquel proceso la certificación correspondiente, el Director del Hospital informó que no se habían encontrado antecedentes clinicos de Ana Luisa Pizarro.

El Tribunal entonces se constituyó en dicho centro medico el 29 de noviembre de 1978, comprobando que en el archivo de historias clinicas, había desaparecido sin causa justificadas o explicación aparente, la que daba cuenta de la internacion de esa enferma, y que tampoco existía su ficha en el karded de la sala de ingreso de pacientes. En esta situación, se interrogó al doctor Juan Lombardi y a la enfermera Maria Angélica Muñoz quienes reconocieron en aquel carnet de alta, la firma del doctor Oscar Novoa Allende jefe de la Sección de Ginecología y Obstetricia del Hospital Militar. A fs. 141 del expediente de extradición, este medico conviene en que dicha firma es la suya y que también proceden de su mano las palabras manuscritas en el reverso del mismo documento, recordando que la paciente mencionada fue intervenida quirúrgicamente y que hubo necesidad

de extraerle totalmente el útero.

En la inspección personal a la oficina del jefe del Gabinete Central de Identificación del Registro Civil (fs.103 de aquel proceso), se descubrió la existencia de una cédula de identidad a nombre de Ana Luisa Pizarro Avilés pero con la fotografía de Mariana Callejas, quien ha reconocido que al interior de la DINA ella tenía ese nombre postizo, bajo el cual ingresó a aquel establecimiento hospitalario.

Este hecho hay que relacionarlo con el acreditativo a nombre de Ana Luisa Pizarro Avilés, que suscribe el teniente coronel Juan Orlando Verdeto, (que declara a fs. 1.763) acompañado al proceso de extradición como evidencia N°104, y con el documento fotocopiado a fs. 1.649 de la presente causa, suscrito por el teniente coronel Luis Mujica Colliad, jefe del Departamento de Personal de DINAR (DINA) en que se deja constancia de que doña Ana Luisa Pizarro es cónyuge de un funcionario de esa Dirección; que se extiende dicho certificado para los efectos de que ella reciba atención médica y hospitalización en el Hospital Militar; y que los gastos que se originen por este concepto, deben remitirse en cobro a esa misma Dirección. Y también con ese otro de fs. 2.725, formulario de "inter-consulta" a favor de Ana Luisa Pizarro Avilés, que no está fechada pero que lleva el timbre de DINAR.

A fs. 1.742 comparece el mencionado coronel Mujica quien reconoce haber suscrito ese documento destinado según estima, a beneficiar a algún informante dado que no se especifica en su texto el nombre del "funcionario de esa Dirección", que era la fórmula usual para dar a entender que el interesado era un agente; y que era una norma en boga prestar este tipo de asistencia con el objeto de retener o estimular el concurso de

informantes.

Suponiendo que esta afirmación correspondiera a la realidad, debe aceptarse el hecho de que, en el caso de que se trata, se dispensó a Mariana Callejas y consiguientemente a Townley, un beneficio bastante considerable, que es un índice de la valía que este se granjeó en la DINA, merced a su labor en ésta.

869).- Que concurre también a definir la situación real del matrimonio Townley-Callejas en cuanto a colaborador de ese Servicio de Inteligencia, ya transformado en CNI, la cedula acompañada como evidencia N°105 al mencionado proceso sobre extradición, en que bajo el nombre de "A. Pizarro", figura la fotografía de Mariana Callejas junto a la leyenda: "esta persona se encuentra en comisión de servicios permanente"; al pie hay una firma que el entonces capitán Christoph Willeke, declarando a fs. 93 de esos autos, reconoce como la del coronel Manuel Contreras.

879).- Que arroja luz también sobre este cuarto viaje, la declaración de la secretaria de Townley, Alejandra Damiani a fs. 3.066, en que afirma que en la víspera del 8 de septiembre de 1976, el comandante Luis Eduardo Iturriaga que estaba de visita en Lo Curro, le pidió que adhiera la fotografía de Letellier que le entregaba en ese momento, a un pliego que contenía algunas anotaciones cuyo detalle no recuerda, recomendándole que procurase que al pegarla no quedaran ocultos los datos que estaban allí escritos.

La mencionada Damiani se retracta de este acerto, en el careo que sostuvo a fs.4.771 con el ahora general Iturriaga, pero no logra entonces ni en su declaración posterior de fs. 5.043, dar una explicación convincente, sobre todo si se considera que poco antes de llevarse a efecto esa diligencia de careo, ella fue a la Comandancia en Jefe del Ejército a entrevistarse con el

coronel Enrique Ibarra y con el mismo general Iturriaga, lo que está comprobado con el testimonio del comisario de investigaciones Rafael Castillo a fs. 4.910 y por su propia confesión de fs.5.043.

Infructuosamente se intentó inhabilitar como testigo al comisario Rafael Castillo sustantando subrepticiamente vinculaciones cercanas al general Contreras, pero no se aportó prueba alguna sobre el particular y aquel funcionario policial rechazó terminante a fs.6.397, cualquier nexo de esa laya.

Tampoco pueda pasar inadvertida la circunstancia de que coincidentemente, Michael Townley en la declaración que se acompaña por la parte del Gobierno de Estados Unidos al juicio sobre extradición, figure diciendo: "la única documentación o material escrito que yo había traído conmigo desde Chile, para asistir en el asesinato de Letelier, fue una fotografía de Letelier...".

889).- Que el apresuramiento con que Townley habría resuelto este viaje, para el cual obtuvo el pasaje el mismo día 8 de septiembre, quedaría explicado en razón de la enfermedad del padre de Fernández, que se agravó intempestivamente mientras aquel se hallaba en Nueva York, hecho en que están de acuerdo este último oficial, su hermana Rosemarie a fs.1.170, y el marido de esta Laurence Guest a fs.1.175, en concordancia con la historia clínica de Alfredo Fernández agregada al cuaderno de documentos N°1 del proceso de extradición. Este percance obligó a dicho oficial a anticipar abruptamente su retorno, precipitando a su vez, el traslado de Townley a Norteamérica, en donde estaba previsto que ambos se reunieran.

890).- Que en otro orden de cosas debe mencionarse el oficio de fs. 2.107 en que el Ministerio de Relaciones Exteriores

solicita de la Embajada de Estados Unidos, los originales de las solicitudes de visa que habría dirigido la Dirección Consular respecto de varios "pasaportes oficiales", entre los que incluye el extendido a nombre de Hans Petersen, con el N° 531-76.

La defensa de los reos argumenta que dicho pasaporte fue falsificado por Townley, de modo que nunca tuvo el carácter de documento oficial, y se funda especialmente en la coincidencia de que este N°531 se repite en otras cédulas o papeletas reconocidamente falsificadas por Townley, y en el hecho también de que éste se vió en la necesidad de deshacerse de ese pasaporte falso antes de entrar a Chile porque de lo contrario, habría sido retenido por la Policía Internacional.

Por lo que concierne a la primera objeción, ella pierde consistencia desde el momento que el N°531 queda correlativamente situado dentro de la serie de los pasaportes oficiales que se especifican en aquella nota de fs.2.169; y por lo que dice relación con la segunda, es de recordar que no siempre la Policía Internacional cumplía con estrictez la obligación de retener los pasaportes que interesaban a la DINA, pudiendo citarse como ejemplo, aquellos usados por Fernández y Mónica Lagos en su viaje a Estados Unidos y los empleados por el mismo Fernández y por Townley cuando viajaron al Paraguay.

Otro antecedente que robustece la idea de que el pasaporte de "Hans Petersen" era un pasaporte oficial, se encuentra en el informe de la Policía Internacional de Investigaciones de fs.3.202, en el que este departamento especializado al efecto, le asigna tal carácter de documento oficial, al momento de examinarlo con motivo del egreso del pasajero.

909).- Que deben mencionarse a continuación, las respuestas del capitán Fernández Larrea al interrogatorio que se le planteó

durante una de las audiencias en la mencionada Corte Distrital de Colombia, y cartapacio agregado al cuaderno anexo N811). A fs.45 de el. se lee:

La Corte: ¿Alguna vez escuchó a Contreras o Espinoza decir en presencia suya, que ellos estaban involucrados en el asesinato de Letellier ?.

El acusado: Escuché decir a Espinoza que él había mandado a Townley a Estados Unidos. Se lo escuché a Contreras cuando me ordenó que dijera todas esas cosas, pero creo que nunca dijeron que yo enviaba a matar al señor Letellier.

La Corte: ¿ Que le dijo Espinoza ?

El acusado: Sólo que mandó a Townley a Estados Unidos, y que Townley hizo todo ese tipo de cosas y suongo que estaba diciendo que había mandado a Townley a matar al señor Letellier.

La Corte: ¿ Que le dijo Contreras ?

El acusado: Creo que es lo mismo. Cuando hablé con Contreras la primera vez antes de eso, fui al Hospital, Contreras nunca dijo nada acerca de Townley, sólo me ordenó que yo debo decir esto y tú debes decir esto otro.

La Corte: ¿ Que le ordenó decir ?. ¿ Que le dijo Contreras que dijese Ud. ?.

El acusado: Bueno me dijo, muchas cosas. Primero, que debía decir: No, jamás fui a Estados Unidos.

Después, cuando fui a su oficina y le dije no puedo, no puede negar que fui a Estados Unidos. Ellos saben que fui a Estados Unidos, y él dijo: de acuerdo, di que fuiste a Estados Unidos pero que estabas de vacaciones. Y me dijo si me preguntan...v su pasaporte, puedes decir que llevaste el pasaporte de una persona que había muerto cerca de tres meses antes o hace un año..."

919).- Que existe también una interesante documentación atinente a este viaje que es necesario examinar.

A fs.46 del archivador N82 del expediente sobre extradición, rola el facsimil de un pasaje aéreo Santiago-Nueva York- Santiago fechado el 8 de septiembre de 1976, que fue vendido por la empresa Exprinter en representación de LAN Chile a favor de "Hans Petersen", nombre ficticio adoptado por Townley. Concordantemente, entre los papeles entregados al Tribunal por la mencionada oficina de turismo en la diligencia de fs.2.860, se halla una boleta de su contabilidad, en que se da cuenta de la venta de ese pasaje aéreo, que lo fue con cargo a la DINA como se desprende de su propio texto, así como de lo que han declarado José Moura, a fs.575, 2.873 y 6.397 vta. Gerente de esa firma, y los empleados de ella Miguel Rebolledo a fs.576 vta. y Mónica Toro a fs. 2.921 y fs.6.398. al explicar el sistema que se había implantado para el otorgamiento de pasajes requeridos por la DINA.

Como lo repara la defensa de los acusados, es verdad que en aquel boleto de transporte aéreo se lee la expresión "cash", lo que en su concepto, estaría implicando que "Hans Petersen" pagó de su bolsillo y al contado, el importe de ese pasaje en las oficinas de Exprinter el mismo día 8 de septiembre en que Townley viajó precipitadamente a Estados Unidos. Sin embargo las probanzas reunidas se encargan de desmentir tal acerto. De las recordadas declaraciones de José Moura y Mónica Toro, así como de Hernán Lira a fs.3.411 de Viviana Labbé a fs. 3.755, de Hugo Santana, empleado de LAN, a fs. 3.882 y de Maud Dasse a fs. 3.683, corroborados por el informe de Investigaciones de fs. 395, surge como incuestionablemente demostrado, que todos los pasajes que vendía Exprinter con cargo a cualquiera entidad o empresa con

la que mantenía una cuenta corriente, como era el caso de DINA, llevaban estampada esa expresión cash, que equivale en el lenguaje del comercio a pago al contado, aun cuando las operaciones se saldaran habitualmente a fin de cada mes, como lo reconoce el general Contreras en la diligencia de fs.6.518, y tan es así, que en aquella boleta de control de contabilidad fotocopiada a fs.2.868, la fecha de facturación es la de 30 de septiembre de 1976. Los pasajes vendidos a los tenientes Riveros y Mosqueira en el segundo viaje, no obstante la anotación "cash" estampada en ellos, según se lee en las fotocopias corrientes a fs.374 y 375, aparecen facturados por Exprinter el 31 de agosto de 1976, de acuerdo con la fotocopia agregada a fs.2.869.

Repreguntada Mónica Elena Toro en la diligencia de fs.6.396 del plenario, acerca de si "Hans Petersen pudo haber ido a Exprinter y manifestar que venía a comprar un pasaje por cuenta de DINA", dio la siguiente respuesta: "en el caso de DINA había no más de dos personas que estaban autorizadas para pedir pasajes, y ellos iban a la empresa a pedir pasajes para funcionarios que nunca vi. Nunca supe que DINA rechazara o retrasara el pago".

Contrainterrogada para que dijera si "para Exprinter era normal hacer tratos por teléfono...", respondió como sigue: "sí, se estableció una relación de amistad entre la persona que llamaba y su voz era conocida... se llamaba por teléfono después de emitir el pasaje a favor de la persona que lo había solicitado, para que lo pasara a buscar; la única persona que podría haberlo hecho era la que estaba autorizada para retirar pasajes".

A la vista del documento de contabilidad ya mencionado, fotocopiado a fs.6.400, dió lo siguiente: "con este documento

puedo asegurar que Dinar (DINA) pagó, porque si no hubiera pagado yo habría tenido que anular la factura y dejar constancia en este documento interno... sólo se cobró el tramo de ida, por lo tanto no hubo lugar a devolución alguna...".

Es verdad también que no se logró encontrar la factura respectiva debidamente cancelada por Exprinter, pero es igualmente cierto de que no hay constancia de que alguien haya objetado esos cobros.

Lo que resulta incluso más decisivo, es el hecho de que la propia continuadora de la DINA, la DNI, informa al Juzgado Militar por oficio de fs.190, que entre los pasajes otorgados por DINA se encuentra aquel de categoría turista a favor de "Hans Petersen", con itinerario Santiago-Nueva York-Santiago, de fecha 6 de septiembre de 1976 y por un valor de US.\$ 978.

Aunque no está discutido el hecho de que Townley viajara en esta oportunidad con el nombre de Hans Petersen, es oportuno tener en cuenta que a fs. 1.770 roía fotocopiado, un carnet de identidad en que figura como titular "Hans Petersen" con la fotografía de Michael Townley. Aún mas, de acuerdo con el oficio de fs. 1.771 emanado del Gabinete de Identificación, la huella dactilar allí registrada corresponde a la Townley, y lo mismo se afirma en el peritaje del Laboratorio de Criminalística de fs. 1.774.

Para la línea de razonamiento que se viene desarrollando, resulta indiferente si el citado carnet fue o no proporcionado por el Registro Civil e Identificación, porque en cualquiera alternativa, nada obsta para que haya sido usado por Townley.

929).- Que los cubanos que participaron directamente en el homicidio, Virgilio Paz y Dionisio Suárez, fueron condenados por la citada Corte Distrital de Columbia, en noviembre de 1990, a la

zona de doce años de presidio respectivamente, como responsables del delito de asociación delictiva para asesinar a un funcionario extranjero protegido, "infracción de la Sección 1117 del Título 18, del Código de los Estados Unidos", luego de que se confesaran culpables de lo siguiente: de haberse reunido en Nueva Jersey con Michael Townley y otras personas, en septiembre de 1976 para fraguar el homicidio de Letelier; de haberse trasladado a continuación, ellos tres a la ciudad de Washington D.C.; de haber acompañado a Townley el 19 de ese mismo mes, hasta las cercanías de la residencia de Orlando Letelier en Bethesda, Maryland, a haciendas de que Townley colocaría un artefacto explosivo en el automóvil de ese funcionario extranjero protegido y de que el día 21, dicho artefacto fue detonado cuando el vehículo pasaba por Sheridan Circle, en el Distrito de Columbia, ocasionando la muerte de Orlando Letelier y Ronni Moffitt (documentación agregada al cuaderno N27, y acompañada también al escrito de fs.7.054).

De acuerdo con la declaración del periodista Humberto Marcelo Araya a fs.3.453, Dionisio Suárez le manifestó en una entrevista que tuvo lugar hace muy poco tiempo, que él era absolutamente inocente y que ninguna responsabilidad le había cabido en este homicidio, pero no entrega razones para desdecirse de la confesión que condujo a su condena en Estados Unidos (posteriormente, la versión de esta entrevista fue acompañada en un video casete a los autos).

939).- Que estos extremistas, miembros del Movimiento Nacionalista Cubano definido en aquel juicio como "un grupo de derecha inclinado a la violencia", radicado en Estados Unidos (fs.18 del mencionado cuaderno N27) no eran gente extraña para la DINA, desde el momento que el savor Iturriaga reconoce a fs.103,

en contraposición a lo que expresa el general Contreras a fs.4.518, que tuvo entrevistas con algunos de esos extranjeros que llegaron en gran número al país después de 1973, interesados en buscar alianzas que les permitiera asegurarse de una sede estable así como el reconocimiento de un Gobierno cubano en el exilio opositor a Fidel Castro. Recuerda que en una de esas reuniones le entregaron un proyecto muy esmerado, en que se programaba un estatuto para futuras relaciones con nuestro Gobierno. Agrega que él estaba en conocimiento de que Townley, que era también manifiestamente antimarkista, y que mantenía estrechas relaciones con cubanos de esa orientación ideológica y que eso dio motivo para que aumentaran incluso los contactos de tales extranjeros con la DINA.

Tan es así, que de atenderse a los informes proporcionados por la Central Nacional de Informaciones a fs.402, José Dionisio Surráz ingresó a Chile el 4 de diciembre de 1974, usando su propio nombre y en calidad de turista procedente de Venezuela, abandonando nuestro país rumbo a Colombia quince días más tarde, sin que se tengan antecedentes negativos de esta visita. Se informa asimismo, que Guillermo Novo Sampol perteneciente también al MNC y cabecilla además de ese Movimiento, ingresó al país junto con Orlando Bosch Avila el 3 de diciembre de 1974, procedente de Venezuela; que el 19 de ese mismo mes abandonó el país en dirección a Colombia; y que de su permanencia en Chile tampoco se tienen antecedentes negativos.

No existe ninguna certeza de que estas personas hayan estado detenidas por la policía, como se ha sostenido.

949).- Que declarando ante el Gran Jurado de la Corte de Colombia (fs.1.491), Fernando Cruchaga dice que le consta que por lo menos en la primera época, Townley remitía a Estados Unidos

por intermedio de pilotos de la Línea Aérea Nacional, paquetes con material de propaganda anticomunista destinados a Guillermo Novo y que eran recibidos generalmente por Virgilio Paz, lo que es un índice más de las ligaduras entre los cubanos y Townley mientras este vivió en Chile.

959).- Que de acuerdo con lo que han manifestado Michael Townley y Mariana Callejas, Virgilio Paz fue invitado por la DINA a venir a Chile con el fin de someterse a un tratamiento médico y además, incorporarlo a un curso de inteligencia. Aun cuando no hay certidumbre de que alguno de estos ofrecimientos se hubiera materializado, (en tanto Mariana Callejas opina en sentido negativo, Alejandra Damiani recuerda que el mencionado Paz le informó de su participación en un curso en la Escuela Nacional de Inteligencia que funcionaba en Maipú), lo cierto es que no cabe duda de que tal invitación existió concretándose a mediados de 1976, y extendiéndose por más de un mes. Así lo refiere Mariana Callejas que para precisar fecha, relaciona la permanencia de Virgilio Paz en Lo Curro con la celebración del cumpleaños de uno de sus hijos en el que estuvo presente aquel huésped, el que reconoce en las fotografías de ese festejo, acompañadas al proceso de extradición, (evidencias N^{os}. 123, 124, 125 y 126, a fs.295, 301, 304 y 307 del Tomo de traducciones de ese proceso). A fs.6.548 se tiene el dato aún más confiable que entrega Investigaciones de Chile, dando cuenta de que Virgilio Paz Romero ingresó a Chile el 22 de abril de 1976, y que abandonó el país el 23 de julio de ese año rumbo a Estados Unidos. Es decir permaneció alrededor de tres meses al alcance de la DINA, muy poco tiempo antes del homicidio.

Existe además una prueba documental irrefutable, que consiste en el documento de la contabilidad de la firma

Erwiner, en que se anota la venta del pasaje aéreo a nombre de Virgilio Paz, para el trayecto Santiago-Nueva York-Santiago, "a fecha abierta" y con cargo a la DINA; operación comercial facturada el 31 de julio de 1976, (además este documento, que se guarda por secretaría, está fotocopiado a fs.2.872).

969).- Que la permanencia de este miembro de MNC en la casa de Lo Curro no podía pasar inadvertida para las autoridades de la DINA porque ese lugar era centro de varias actividades propias de ese Servicio de Inteligencia, y en él, cumplía funciones permanentes gente de tropa y sub-oficiales allí destacados por la propia DINA. Asimismo, con relativa frecuencia, era visitado por oficiales agentes o jefes de brigada, como se desprende de lo que afirma Eduardo Iturriaga a fs. 3.042 en que dice que estuvo allí algunas veces porque era amigo aunque no íntimo de Townley, si bien reconoce que ambos se visitaron alguna vez en sus respectivas casas. Efectivamente, la DINA le prestó a Townley el concurso de algunos auxiliares que serían dos o tres, incluyendo una secretaria, además de un automóvil. Por su parte, el coronel Guillermo Salinas declarando a fs. 3.326, reconoce que fue "bastantes veces" a la casa de Townley, en Lo Curro, y que en algunas de ellas acudió con compañeros de armas a fin de acondicionar o adaptar sistemas de intercomunicadores radiales. Asimismo Bonnie Susan Earnest, hija de Mariana Callejas, afirma que además de la servidumbre que atendía a la familia, trabajaban allí los chóferes, recordando entre ellos a un tal "Esteban", a "Donald", a "Robinson" y a "Héctor", y también a la secretaria de nombre Alejandra Damiani; que entiende que era personal de la DINA a las órdenes de Townley; que a ellos se agregaba un tal narvas que trabajaba en una especie de laboratorio; que muchas veces le tocó ver allí a Eduardo Iturriaga, con quien la familia

compartió algunos asados; y que muchas veces también fue a la casa un oficial que identifica como Guillermo Salinas. A fs. 3.539 depone Reginaldo de la Cruz Alarcón y manifiesta que desde 1974 a 1978 prestó servicios en la DINÁ y que corrientemente iba a la casa de Townley en Lo Curro a recoger documentación destinada al Cuartel General; que recuerda haber visto al comandante Iturriaga de visita en Lo Curro en dos o tres oportunidades en calidad de amigo. A fs. 4.542 José Eleazar Lagos declara que trabajó como jardinero en la casa de Lo Curro donde prestaban servicios permanentemente: Alejandra Damiani (Roxana), un tal Esteban que se desempeñaba como chofer, Héctor Saavedra, cabo de Marina, que era también chofer de Townley y que en algunos días de la semana se quedaba a alojar en Lo Curro, y un señor que se hacía llamar Hermes y se ocupaba del laboratorio; que una o dos veces por semana veía llegar a Armando Fernández Larrea, así como también, recuerda que visitaba a Townley con frecuencia en son de amigo, un militar notoriamente bajo de porte que usaba bigotes (subestamente Luis Eduardo Iturriaga). A fs. 3.365 depone Martín Melián en el sentido de que con motivo de algunos trabajos de gasfitería o de otro tipo, que llevó realizado en la casa de Lo Curro, tuvo oportunidad de conocer al coronel Contreras a quien vio dos veces en ese lugar, aunque no conversó con él (fs. 6.401); que conoció allí también a dos choferes, al mencionado Hermes, a la secretaria Roxana, y a dos cubanos, uno de los cuales estuvo viviendo en esa casa durante un mes más o menos; que este último era un sujeto de unos 35 años de edad y usaba barba y bigotes; que ignora si este cubano asistió a algún curso de entrenamiento y sólo le consta que salía algunas veces en uno de los automóviles. Refiriéndose a las actividades que se desarrollaban en la casa de Lo Curro, expresa que en un principio

se le dio a conocer que todo consistía en instalaciones de radio, pero que con el tiempo se fue dando cuenta de que había más que eso, porque a veces se le decía: "aquí vamos a hacer ciertos trabajos, así que váyase antes de la hora", sin embargo ocurría que de todos modos alcanzaba a percatarse de que llegaban en auto las personas que se quería que él las evitara.

Perfectamente acordes con los anteriores, obra en autos (fs.7.071), el testimonio de Calinda Angélica Aspé, quien recuerda haber sido una de las obligadas a fotografiarse semi desnudas, junto a un sacerdote que estaba detenido en la casa de Lo Curro, y que el capitán Salinas acompañado de otros agentes de la DINA, era quien dirigía la operación.

Durante el plenario se allegó a los autos el testimonio de Wolff H. von Arnswaldt, quien expresa: "como yo estuve en más de una vez en esa casa (Lo Curro), conocí allí a unos choferes... parecían ser suboficiales de alguna rama de las Fuerzas Armadas... aparte de todos ellos vi en ese lugar... a Virgilio Paz quien estaba de paso acá".

A fs.3.353 Carlos Alfonso Saez, el mencionado sargento de la Armada, si bien sitúa el suceso en el año 1979, refiere haber ido a buscar al aeropuerto a Virgilio Paz, quien se habría alojado en Lo Curro solamente un día pero que posteriormente, durante los quince o veinte días que siguieron iba en algunas oportunidades a la casa de Townley a conversar con éste. Francisco Oyarzún, ayudante de Townley en Lo Curro, recuerda que en una ocasión estuvo desayunando junto a la familia de éste, y que sentado a la mesa, había un cubano que departía amigablemente con todos, en calidad de huésped (fs.4.912). Alejandra Damiani a fs. 3.066 se allegó también a las opiniones anteriores diciendo: "sin contar con los auxiliares destacados por la DINA o la gente de tránsito

que a veces acudía por alguna razón especial, recuerdo entre los que iban más seguido, al comandante Iturriaga, a Ricardo Salinas, a Pablo Belmar y Armando Fernández Larios... incluso también estuvo viviendo un tiempo en la casa, Virgilio Paz, que usaba el nombre supuesto de Javier". A fs.3.959 el chofer auxiliar Reginaldo de la Cruz Alarcón, si bien es muy reticente en cuanto a lo que dice haber podido apreciar en Lo Curro, reconoce al menos, haber visto en ese sitio al comandante Iturriaga en dos o tres oportunidades en calidad de amigo.

La mencionada Damiani en el curso de su comparecencia durante el plenario, a fs.6.403 vta., se despide en un primer momento de lo que había manifestado anteriormente, afirmando que jamás vio al coronel Espinoza en Lo Curro, y que este jefe nunca visitó esa casa, pero ante una contra-interrogación, reconoce que en verdad, no recuerda nada al respecto

979).- Que es así como todo indica que la casa de Lo Curro, o cuartel como le llama Alejandra Damiani, no era un lugar secreto para la DINA sino que estaba muy controlado por este, resultando inaceptable la respuesta del general Contreras (fs.6.513), cuando declara no haber conocido al mencionado laboratorio químico ni haber tenido información de la permanencia de Virgilio Paz en esa casa.

980).- Que cuando le fueron exhibidos al ex Director los boletos o tarjetas de control interno de la firma Exprinter en los que quedaron registradas las ventas de los pasajes aéreos en favor de "Hans Petersen" y Virgilio Paz, aquel negó haber tenido noticias de que la DINA hubiese sufragado esos dos vuelos (fs.4.021), pero esta aseveración se encuentra decisivamente desvirtuada por los testimonios del coronel Espinoza, del general Jahn y de Alejandro Burgos de Beer, ayudante del general

Contreras, y resulta inconciliable con el aserto de este mismo jefe en cuanto a fs.6.523 reconoce que él era quien firmaba los cheques para pagar los viajes al exterior.

El coronel Espinoza manifiesta a fs.3.019: "el movimiento de dineros era controlado directamente por el Director, aun tratándose de sumas pequeñas; para cada gasto se extendía una planilla". El mayor Alejandro Burgos declara a fs.122: "toda materia relativa a fondos y a las materias que se me indican, debía pasar por las manos del Director; concretando, ningún manejo de fondos importantes y ningún viaje o viático para un viaje al extranjero podía producirse sin el conocimiento del Director". El coronel de Aviación Mario Jahn manifiesta a fs.584: "toda persona de DINA que salía al exterior lo hacía por orden del Director precisamente; al efecto se impartía una orden verbal a quien debía viajar, comunicándose a la agencia de Exprinter el viaje de dicho funcionario, sea en forma verbal o escrita".

990).- Que un nuevo indicio que sirva también para ilustrar las cuestiones a que dan origen los dos viajes en examen, lo constituye la siguiente afirmación del recordado testigo Carlos Alfonso Saez a fs.3.358 y 6.475: "en cuanto se supo la relación de Andrés Wilson (Townley) con el atentado sufrido por Letelier, recibí instrucciones del comandante Iturriaga, de que había que desvincularse de Wilson... solamente ir en casos extremos (a su casa), cumpliendo tareas que sólo fueran indispensables, como por ejemplo, cuando la señora no tenía vehículo o para cumplir los encargos que me hacía Andrés Wilson... si era necesario ir a la casa de Lo Curro lo hiciera tomando toda clase de precauciones para llegar en forma disimulada y evitar seguimientos".

Indudablemente ésta es una señal de que al menos en algunas esferas militares, no había interés en que se dilucidara la

verdadera participación que habría tenido Townley en el homicidio. Con toda razón, la defensa de uno de los querrelantes echa de menos la investigación interna y el energético empujamiento a Townley que debería haberse producido en el seno de la DINA, al tenerse noticias de los cargos que se alzaban contra ese sospechoso, contra este Servicio de Inteligencia y contra el propio Gobierno chileno, si efectivamente la jefatura de la DINA hubiera sido del todo ajena a ese delito. Ya se ha visto como por el contrario, las reuniones al interior de la CNI de que da cuenta el general Contreras, sólo arrojaron como resultado en el proceso, el ocultamiento de algunos viajes por parte de miembros de la DINA.

1009).- Que otro cargo contra el Director aunque de más sutil interpretación, es la referencia que hace Alejandra Damiani a una carta que le habría enviado Townley desde la prisión donde se encontraba, en Estados Unidos; dice que en ella se queja de la traición de que habría sido objeto de parte de la DINA al ser abandonado por ésta. Según esta testigo fue el coronel Pantoja quien le dictó la contestación, y en ella por la inversa, era a Townley a quien se le reprochaba su calidad de traidor, al rendir en aquel país, la confesión que se le conoce. Es notorio por lo pronto, que en esta respuesta no se le habrían reprochado a Townley las posibles catastróficas calumnias incluidas en aquella confesión, y al calificarsele de traidor, el coronel Pantoja está indicando que a su juicio, Townley habría abusado de la confianza que le depuso la DINA al aliarse con los fiscales norteamericanos y darles conocimiento de un hecho gravísimo ocurrido en una operación secreta.

Rememora también la Damiani que Townley se quejaba en esa misma, de la falta de aquel apoyo que él esperaba de la DINA, lo

que habría resultado inconcebible si este Servicio hubiera sido inocente del delito en que aquel se declaró culpable y que desató mundialmente una verdadera ola de protestas contra el Gobierno de Chile, concentrándolas en la DINA.

En favor de esta interpretación es del caso citar también uno de los párrafos de la carta que el mencionado Christoph Willeke (en la actualidad coronel) le envió a su amigo Luis Felio Alemparte el 9 de mayo de 1978, y que contiene el siguiente comentario: "en lo que se refiere al Flaco, él está bien en USA mas no te puedo contar debido a razones de seguridad. Como he escuchado que piensas venir pronto, es entonces que te contare todo con lujo y detalles. En todo caso es una mariconada lo que le hicieron al Flaco tanto de PIN, Me y Ma, Vid Ben. No tiene nombre... Te ruego el máximo de antecedentes y los puedes enviar a Eugenio, que ya he hablado con él. Todo se hace para salvar al Flaco y ante eso él es incondicional, para el otro No..." (fs.5.455 y 6.829, esta última debidamente legalizada).

1019).-Que otro de los argumentos que los procesados renovaron en el plenario (fs.6.434 y 6.518), consiste en restarle a Townley toda importancia como colaborador de la DINA salvo en cuanto se reconoce su condición de mero informante y proveedor de materiales electrónicos. Con ello se pretende que es inverosímil dada una posición tan subalterna, que pudiera confiársela una misión de la envergadura que se supone.

Pero la realidad de autos ofrece un panorama diferente.

Mariana Callejas a fs.2.692, 2.696 y Bonnie Earnest Callejas a fs.3.412, están acordes, conociéndolo de cerca, en que Townley se sentía, en lo íntimo, formando parte integrante de un cuerpo militar, como un miembro mas de éste, lo que el mismo Townley se encarga de repetir varias veces a lo largo de sus declaraciones.

Particularmente en concepto de la mencionada Alejandra Damiana, él fue utilizado por la DINA obligándosele a cumplir órdenes desproporcionadamente mayores a su calidad de empleado civil, que nunca dejó de tener aunque se había alguna vez de incorporarse como oficial al Ejército.

Agregado al cenario, rola el testimonio del agente de la DINA, Carlos Hernán Labarca a fs.6.805, en que refiriéndose a Townley dice: "lo conocí en el edificio Diego Portales. Luego que yo regresé de Argentina lo vi a menudo en el Departamento Exterior de la DINA: se contactaba con el mayor Iturriaga y con la secretaria de "Luis Gutiérrez", de nombre Ana María Rubio (alias Carmen Gutiérrez). Como lo veía con frecuencia en el Departamento, me di cuenta que se le daba mucha importancia a pesar de ser un civil. Me daba la impresión de que trabajaba para la DINA: por lo demás obviamente, al Departamento no entraban personas extrañas al Servicio. Este Departamento funcionaba en el inmueble del Cuartel Central de la DINA, en calle Belgrado".

La correspondencia acompañada a fs.6.827, 6.833, 6.835, 6.838, 6.839, 6.840, 6.841, 6.842, 6.843, 6.844, 6.845, 6.846, 6.847, 6.848, 6.849, 6.850, 6.851, 6.852, 6.853 y 6.854, que fundamentalmente puede presumirse fue encontrada en poder de Luis Arancibia Clavel, por los antecedentes que obran en el legajo traído al sumario por la testigo Sofía Prats y lo manifestado por la periodista Mónica González, no hace sino reforzar lo que se ha sostenido en cuanto a los estrechos vínculos de Townley con algunos oficiales de la DINA, particularmente con Christoph Willike ("Pelado"), en cuanto integrante de esa organización.

A su vez Samuel Enrique Fuenzalida, a fs.7.076 expresa que mientras estaba de servicio en el Cuartel Terranova (Villa Grimaldi) en el periodo que va de mayo de 1974 a marzo de 1975 le

podía conocer a Townley, quien iba constantemente a visitar al comandante Pedro Espinoza...; se le veía siempre con personas que pertenecían al Cuartel General como ser el capitán Mosqueira, Fernández Larraín, Iturriaga y otros... de Townley sabíamos que era un agente más de la DINA... muy bien mirado por todos los oficiales y por los agentes de la DINA... como siempre se veía a Townley junto a Iturriaga Neumann se tenía la impresión de que pertenecía a su misma Brigada, Mulchen, dentro de la cual había grupos como los llamados Tiburones que cumplían misiones en el exterior".

A despecho de lo que podría desprenderse de lo declarado por Germán Barriga a fs.6.476, Townley ejercía en el hecho, suficiente autoridad sobre los ayudantes destacados en Lo Curro por la DINA, como estos lo reconocen mayoritariamente.

En corroboración de lo anterior, el extremista italiano Vincenzo Vinciguerra, acogido por la DINA con posterioridad al atentado sufrido por Leighon, manifiesta durante el interrogatorio prestado ante el Fiscal italiano Giovanni Salvi, haber conocido en Chile "a un tal Townley cuyo rango era el equivalente a un comandante de brigada" (fs.7.545).

1022).- Que en cuanto a su personalidad, capacidad y preparación técnica, el general Contreras opina que era un excelente especialista electrónico, cooperador de la Unidad de Telecomunicaciones, calificándolo también como un asesor muy beneficioso capaz de solucionar problemas de los que se le habían presentado a la DINA a raíz del boicot que existía contra Chile, además de que fue él quien detectó en nuestro país la presencia del terrorista cubano Rolando Otero.

En términos parecidos han opinado, el coronel Espinoza a fs.1.133, Eduardo Iturriaga a fs.103, el comandante Vianel

Valdivieso a fs.110. el cabo de Ejército Ricardo Muñoz fs.108, Rolon Esser a fs.3.906, y Alejandra Damiani a fs.53 vta.

Fernández Larros sobre el mismo tópico, estima que era mucho más que un simple informante, con capacidad de influencia para "conseguir cosas" si bien no cree que poseyera autoridad jerárquica para impartir órdenes (declaración prestada por exhorto, en cuaderno de documentos N210-A).

El mayor Ivan Van de Wingard, a fs.63, al interpretar los distintos rubros de las facturas u órdenes de pedido corrientes a fs. 6, 7, 8 y 10, dice que corresponden a algunas de las adquisiciones concretadas por Townley para la DINA o la CNI, (lo que se confirma en el oficio de fs.2.165) y de acuerdo a lo que allí expresa, consistían en elementos de inteligencia o contra-inteligencia de bastante cuantía.

1039).- Que un apoyo de las aseveraciones de Townley en el sentido de que la DINA lo comisionó para cumplir algunas tareas, incluso en Europa, en calidad de agente, concurre el testimonio prestado por Wolff von Harnswaldt Boeker ante el Tercer Juzgado del Crimen de Santiago con fecha 18 de mayo del presente año, que se agrega a fs.6.799. En esta diligencia se contiene el siguiente párrafo: "en una ocasión acompañé a Cristoph Willeke al departamento de "Rojas" (Guillermo Riveros). Ahí estaba Townley... el departamento estaba ubicado en el sector sur de la ciudad cerca de la torre Henniger (en Francfort) y cerca del Consulado chileno de ese entonces... Willeke me dijo que Rojas tenía que hacer una llamada... entonces a este sujeto lo presionaron para que realizara la llamada... pero la persona con la cual debía hablar no estaba y quedaron de intentarlo nuevamente, de juntarse al día siguiente. Yo no asistí en la siguiente oportunidad al departamento de Rojas".

En buenas cuentas von Harnswaldt dice haber estado presente mientras Willeke y Townley trabajaban de consuno, en un mismo operativo, en Alemania.

En uno de los últimos interrogatorios a que fue sometido Townley por el Fiscal Giovanni Salvi, aquél dice no recordar dicho episodio pero tampoco descarta la posibilidad de que haya ocurrido, puesto que admite haberse encontrado con Willeke en Europa, en aquella época, cumpliendo diversas misiones.

1049) Que la DINA no solo le proporcionó el auxilio de la secretaria, los choferes, el auto fiscal y los ayudantes del laboratorio a que ya se ha hecho mención, lo que tiene un singular significado, si no que además, le entregó gratuitamente o casi gratuitamente para su uso y vivienda, para él y su familia, una casa de grandes dimensiones en el sector de Lo Curro en Santiago.

Esta casa fue vendida por Miguel Vidaurre a la firma "Prosin Ltda. en formación", representada por "Diego Castro Castañeda", chileno, soltero, comerciante, cédula de identidad Nº 3.728.202-2 de Santiago, domiciliado en calle Nevería Nº1.418 y "Rodolfo Schmidt Menz", chileno, comerciante, soltero, cédula de identidad Nº3.846.518-3 de Santiago, domiciliado en Avda. Providencia Nº2.315, según reza la escritura pública respectiva fotocopiada a fs.4.237, extendida el 16 de junio de 1975.

Townley a fs.74 vta, informa que Prosin Incorporated es una empresa de su propiedad legalmente constituida en Estados Unidos, y que por entonces, él mantenía la idea de crear aquí en Chile una sociedad con el nombre de Prosin Ltda. para los efectos de que, en combinación con la anterior, se pudieran realizar operaciones de importación de materiales o reuestos para trabajos de inteligencia, pero que este proyecto no logró

materalizarse.

Interrogado el aludido Miguel Vidaurre manifiesta a fs.2.698 y 3.540 y 6.442, que primeramente llegó hasta él, Michael Townley como interesado en comprarla pero que al momento de suscribirse la escritura definitiva de compraventa, se hicieron presentes como compradores o representantes de esa empresa en formación, los mencionados Castro y Schmidt, a quienes él no había visto antes, y que el precio de venta que se vio obligado a recibir (ya que el primitivamente acordado era una cifra mayor) ascendió a \$9 115.971.200.- (ciento quince millones, novecientos setenta y un mil doscientos escudos), en cheque girado a su orden el 5 de mayo de 1975, contra el Banco de Crédito e Inversiones-sucursal Plaza Baquezano, que es el mismo que se le exhibe. Este cheque fue agregado en original a los autos, y se mantiene actualmente bajo custodia, en Secretaría (a fs.3.329 rola una fotocopia del mismo). En su texto se lee el nombre del titular de la respectiva cuenta corriente: "Dirección Nacional de Rehabilitación, cuenta N913280724", que era la denominación que servía de pantalla a la DINA. En representación de la giradora aparecen dos firmas, una de las cuales es la del general Contreras, y la otra es de Lautaro Villar, según lo reconoce el mismo ex Director a fs.4.022, al decir: "de las dos firmas que se ven al reverso, el día del cheque, la de la izquierda parece ser la mía y en cuanto a la de la derecha, al parecer procede de Lautaro Villar", agregando: "no tengo otra explicación al respecto que imaginar que este fue uno de los tantos préstamos hechos a favor de oficiales que querían adquirir viviendas...".

Repreguntado Vidaurre Folch acerca de por qué se allanó a aceptar un precio menor que el primitivamente acordado, respondió: "... Se remontó al momento en que se hizo un convenio

de compra, pactándose que dentro de un mes se haría la escritura definitiva, pero el señor Townley no apareció más, yo llamé al teléfono que me dejó su abogado, pero me contestaron del edificio Diego Portales manifestándome que allí no había ninguna persona con ese nombre. Esta persona que era un capitán (el abogado) apareció poco después... en mi casa, acompañada de otras dos, que me dijeron que estuviera tranquilo, que esto se hacía cuando ellos lo decidieran... yo no hice nada porque terminé por aceptar lo que se me dio...; no habiendo recibido ninguna suma adicional de parte de Mariana Callejas u otra persona" (fs.6.442).

La autenticidad de la firma del procesado Contreras Sepúlveda en ese documento no puede ponerse en duda desde que el peritaje de fs.4.213 concluye que fue escrita por su mano.

1052).- Que oportunamente y a través de la policía, se cursaron sendas citaciones para Diego Castro y Rodolfo Schmidt las que resultaron infructuosas, desde que en las oficinas del Registro Civil no aparecen registradas estas personas y en cuanto al carnet de identidad que se atribuía a Schmidt, era inexistente.

Por otro lado, en uno de los documentos-memoria que se hizo llegar a través de la Embajada de Estados Unidos, Townley refiere que el citado inmueble se compró por orden del general Contreras, a fin de realizar con independencia las investigaciones y tareas entregadas al mismo Townley, pero que se hizo figurar como signataria, en vez de la DINA, a una sociedad en formación inexistente, en representación de la cual comparecieron ante el notario, el mayor Eduardo Iturriaga y el mayor de justicia Marcos Rolando Aduña, amparados bajo nombres falsos.

El hoy en día general Eduardo Iturriaga, niega rotundamente estos hechos en su comparecencia de fs.3.042, pero los

antecedentes allegados al proceso sobre extradición que se tienen a la vista, se encargan de desmentirlo. En efecto, en el cuaderno N°1 de ese proceso de extradición (archivador Ravo) rola una fotografía del pasaporte N°668-77 extendido a nombre de Diego Castro Castañeda, que el Ministerio de Relaciones Exteriores chileno, junto con varios otros instrumentos del mismo tipo, oficiales o diplomáticos, presentó al Consulado de Estados Unidos en Santiago los primeros días de septiembre de 1977, para conseguir las visas correspondientes. Pues bien, en dicho pasaporte se aprecia la fotografía de Luis Eduardo Ivurriaga, (como el mismo lo ha reconocido), señalándose que el carnet de identidad del mencionado Diego Castro Castañeda, es de Santiago y lleva el N°3.728.202-2, que es el mismo número que figura para esa supuesta persona, en la escritura de compraventa.

A mayor abundamiento, Alejandro Damiani hace también el comentario a fs.3.066, de que cuando se trató de pagar las contribuciones atrasadas que afectaban a ese inmueble, fue el capitán Roberto Garcés, a cargo de la administración de los fondos de la DINA o DINAR, quien le proporcionó el dinero para cubrir esa deuda. El mencionado capitán Garcés declarando a fs.3.548, reconoce que se desempeñó en la DINA como jefe de administración de fondos y que tenía a su cargo el pago de remuneraciones, adquisición de materiales y útiles, así como de otros rubros.

Es calmario entonces, que lo dicho al respecto por el general Contreras, repetido a fs.6.518, es nuevamente contrario a la verdad, y que ese inmueble fue adquirido por la DINA con cargo a sus recursos, dejándolo deliberadamente sujeto a un estatuto legal que tanto le permitiría en un momento dado recobrarla como cedérsela a Townley como este supone, o a otra persona. Debiendo

traerse a colación que Mariana Callejas, en consonancia con lo que opinan Alejandra Damiani y Bonnie Farnest, la DINA alimentó siempre en Townley la expectativa de hacer suya esa casa.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el interrogatorio obtenido mediante exhorto, Townley manifiesta que por lo menos en sus inicios se pretendió por la DINA que la casa de Lo Curro quedara reservada para ciertos trabajos, como una unidad independiente destinada al conocimiento de muy pocas personas (fs.121 del cuaderno N°10-A).

Acerca de los propósitos que se habrían tenido en vista inicialmente, para comprar esa casa, Townley expresa que la DINA pretendió al comienzo que ese lugar quedaba reservado para ciertos trabajos de ultra especialización, como una unidad independiente (fs.121 del cuaderno N°10-A).

Wolff H. von Arnswaldt, a fs.6.799 recuerda que Townley le contó que la casa donde vivía, en Lo Curro, "se la habían entregado por servicios prestados"; que la había ganado con su esfuerzo, con lo que se refería a su trabajo, no a dinero..."

1062).- Que este inmueble situado en un zona residencial de la ciudad, es de relativamente grandes dimensiones y está descrito en el informe, planos y fotografías que corren de fs.3.253 a 3.279. De lo que han expuesto Mariana Callejas y los empleados y auxiliares que allí trabajaron, (incluso Carlos Alfonso Saez que fue interrogado nuevamente a fs.6.475), refiere que en un nivel inferior, separado pero inmediato al cuerpo principal del edificio, funcionaba el laboratorio químico; que en el piso bajo de la casa estaban las dependencias que servían de cocheras; que en el piso intermedio se hallaban las oficinas e instalaciones de radio y electrónica, las acomodaciones de la secretaria y el laboratorio fotográfico; y que al tercer piso

estaba destinado a servir de vivienda al matrimonio Townley-Callejas y sus hijos.

1079).- Que a la vista del libro Rendición de Cuentas Mensuales que en fotocopia hizo llegar al Tribunal la Embajada de Estados Unidos (cuaderno N96-A), Alejandra Damiani explica que mediante el se justificaban mensualmente ante la DINA, los gastos en que incurria el "cuartel" de Lo Curro. Interpreta el encabezamiento de las distintas columnas de entradas y gastos en cada folio, en la siguiente forma: SEDETA, significa Sección Desarrollo Electrotécnico Aplicado (gastos por electrónica); SENEC, significa Servicio de Mecánica, y SEAGRA, corresponde a gastos de edificación

1080).- Que con relación a esta casa, la DINA hizo participar a Townley directamente o como simple espectador, de múltiples operaciones de índole ilícita con lo cual le demostraba extrema confianza, al mismo tiempo que se comprometía gravemente para con la discreción de aquel.

Así por ejemplo, los testigos que declaran a fs.3.540, y a fs.3.544, al igual que el sacerdote que depone a fs.3.523 vta., están contentes en que a principios de 1976, llegaron hasta la casa donde ellos se encontraban, varios individuos armados, entre los cuales se hallaba Michael Townley, que al parecer obraba como uno de los cabecillas; que luego de venderles la vista los llevaron hasta una casa que han podido identificar como aquella construcción ya descrita que corresponde a la vivienda de Townley en Lo Curro, con motivo de una pesquisa referente a las actividades financieras de Vitorio Yaconi y del Banco Osorno; que el mencionado sacerdote fue dejado en libertad después de algunas horas pero que las dos mujeres fueron retenidas por mas tiempo en un dormitorio y que a lo largo de ese lapso fueron interrogadas

repetidas veces, y que el mismo Townley se encargaba de grabar algunas conversaciones con la voz de Yaconi, que captaba. Una de las mujeres manifiesta además, que valiéndose de una conexión telefónica que sus captores lograron establecer, ella fue compelida a concertar una cita con su amigo Yaconi, y que a continuación fue obligada a viajar a Buenos Aires donde aquel se encontraba; que fue así como el sujeto desconocido para ella, que la acompañó en unión de algunos otros, logró secuestrar al referido Yaconi con la ayuda de algunos argentinos, perdiéndolo de vista por su parte; que ella fue traída a Santiago custodiada por uno de los desconocidos, y recluida en Tres Alamos, donde después de ser interrogada, quedó en libertad al día siguiente. Insiste en que mientras permaneció en La Curro, tuvo la impresión de que Townley comandaba ese grupo de personas y que él era "quien manejaba todo".

La otra mujer hace la precisión de que mientras era interrogada, pudo darse cuenta, observando por un resquicio de la venda, que al parecer sus captores eran militares en traje de campaña, y que al final de esta odisea fue el propio Townley quien la condujo de vuelta a su casa.

El aludido sacerdote agrega que según sus cálculos, fueron alrededor de quince sujetos los que llevaron a cabo este secuestro.

La testigo Celinda Angélica Aspe respalda lo que viene expresándose, al decir a fs.7.071: "...En la casa de Townley vi a éste, a su mujer y a otra persona, sin recordar si vestía de paisano o militar. Al llegar allí Salinas (el capitán Salinas) nos dijo que se trataba de sacarnos fotografías, semi desnudas, con un señor que permanecía sentado en un sillón o cama, con la vista vendada (el sacerdote). Había varias otras personas... pero

estaba claro que se trataba de agentes de la DINA.

Vittorio Yaconi presta declaración a fs.3.040, corroborando con lo que a él concierne, el relato de estos testigos, pero hace la observación complementaria de que cuando lo trajeron secuestrado a Santiago, lo esperaba en Pudahuel un piquete de alrededor de quince sujetos, agregando: "al frente de este operativo había una persona de civil que daba las órdenes... estoy en condiciones de señalar que se trataba de Michael Townley; en ese entonces lo vi como una persona de más de un metro ochenta, de complexión más bien delgada, pero atlética, de aspecto medio rubio y con autoridad muy ostensible sobre el resto de los hombres a su cargo; a través de las fotos profusamente difundidas por la prensa, he podido comprobar lo que acabo de decir, aunque en ese entonces yo no sabía quien era".

La secretaria Alejandra Damiani, el cabo de Marina Carlos Saiz y el jardinero José Eleazar Lagos, declarando a fs.3.066, 3.335 y 4.342 respectivamente, dicen haber sido testigos del secuestro de estas mujeres en Lo Curro así como de la participación de Townley en el suceso. La mencionada Damiani afirma que los interrogatorios estuvieron a cargo de los oficiales Guillermo Salinas y Pablo Belmar; y en cuanto a Saiz, dice que este operativo estuvo a cargo de "una agrupación distinta a la de la casa", y que en todo caso era comandado por Townley, aún cuando en el interrogatorio tomó parte personal del Ejército.

1099).- Que asimismo hay múltiples otros antecedentes que dan cuenta de detenciones, interrogatorios y otras actividades irregulares que tuvieron lugar en esa misma casa o cuartel (como lo llama la secretaria Alejandra Damiani a fs.3.072, y como figura en el libro Fandición de Cuentas Mensuales agregado al

cuaderno N26-A).

La nombrada Alejandra Damiani en su comparecencia de fs.3.060, que se encabera con un preámbulo en que ella advierte que sus anteriores declaraciones de fs.53 vta. y 271, son falsas y obedecen a las órdenes que le impartió el coronel Jerónimo Pancoja, informa que al saberse que el general Mena reemplazaría al general Contreras en la dirección de la Central Nacional de Informaciones (CNI), fue llamada por Townley para que lo ayudara en la destrucción de documentos relacionados con operaciones de la DINA que había que mantener en reserva, verbi gratia, la operación Andrea, ya mencionada por Townley y Mariana Callejas, relativa a los experimentos realizados en el laboratorio químico de Lo Curro, que permitieron elaborar un compuesto venenoso, que según entiende, "causaba convulsiones y provocaba finalmente la muerte"; que este laboratorio estaba a cargo de Townley en calidad de jefe de la agrupación Guetropillán que a su vez formaba parte integrante de la Brigada Mulchen, de la DINA, pero que el especialista en esas materias era Eugenio Berrios, moleado civil de la DINA que se hacía llamar Hermes y que durante un corto tiempo trabajó allí conjuntamente con Francisco Narzún. Dice también que en vísperas del último viaje de Townley a Estados Unidos, el nombrado Hermes recibió instrucciones de vaciar el perfume que había en un frasco para reemplazarlo por aquel producto venenoso, por lo cual quedó el ambiente impregnado de un fuerte aroma, pero que ella ignora si Townley lo llevó o no consigo.

En relación con este punto es de sumo interés transcribir otro acápite de su testimonio, que por lo demás concuerda con lo que Townley ha confesado al respecto: "en una oportunidad al llegar a mi trabajo en Lo Curro me di cuenta que en el lugar que

servicio de comedor diario había muchas botellas de vino, lo que me llamó la atención, informándome entonces Townley que había tenido lugar un operativo que se relacionaba con Carmelo Soria. Por el operativo entendí inmediatamente que se trataba de la eliminación de una persona. Me agregó que habían hecho un seguimiento de él porque era un alto dirigente del partido comunista español. Me informó también que lo habían ido a dejar a un campamento al Cerro San Cristóbal, no sé precisar. También le pregunté por que lo habían hecho y Townley me dijo que habían recibido órdenes para ello. Se me ocurre que todo este operativo así como su preparación, se hizo de noche... como se supo públicamente que la víctima había sido encontrada muerta sin rastros de violencia, estoy segura que se usó para eliminarlo el producto químico que se había elaborado en el laboratorio de Townley".

A fs. 6.799, se encuentra una referencia de interés sobre este tema. Declarando Wolff Hartwig von Arnswaldt, manifiesta que cuando se encontraba en Europa ayudó a Townley a despachar a Chile varios bultos, y que todas las cargas indicaban artículos de laboratorio, lo cual era concordante con lo que Townley me había contado cuanto a que tenía contacto con un laboratorio, no recuerdo si estaba montando uno o trabajaba con uno o algo semejante.

A fs. 3.886, está la declaración del perito químico Santiago Dusserre, del equipo del laboratorio de Criminística de Investigaciones de Chile, en que hace una descripción de los efectos de la sustancia conocida con el nombre de sarin que es un compuesto químico de naturaleza orgánica que afecta al sistema nervioso por vía indirecta ya que fundamentalmente, es un inhibidor extremadamente activo de la colinesterasa, enzima esta que mantiene en su debido nivel, a través de otros procesos

orgánicos, la actividad cardíaca. Estima que incluso en pequeñas dosis el sarin puede tener efectos letales para el hombre. Esto mismo lo confirma, en términos generales, el testigo Francisco Oyarzun, licenciado en Ciencias con mención en Química, en su testimonio prestado mediante exhorto, si bien advierte que su trabajo en la casa de Lo Curro nada tuvo que ver con el laboratorio de química, por lo que solo pueda agregar que a su juicio y en un plano meramente teórico, es factible que dicha sustancia mortífera haya podido desarrollarse en ese lugar.

Igualmente Carlos Alfonso Saez a fs.3.355 y 6.475, uno de los chóferes al servicio de Townley, hace alusión a dicho laboratorio químico donde trabajaba Eugenio Ferreros alias Hermes, y dice además que le tocó ver allí conejillos de indias. Hace mención de que cierta vez, en la oficina de Townley, le llamó la atención un frasco de perfume en el que se había introducido una sustancia que según le advirtió Hermes, era para "adormecer" y que él mismo había preparado, haciéndole al respecto algunas prevenciones que también le fueron dadas a otro de los conductores.

A fs.3.565, el operario Martín Melián hace referencia al laboratorio químico, y lo describe como un recinto en que se veía "una especie de caja de vidrio con su respectivo tiraje y varios lavatorios, además de animales como conejos"; que a él le correspondió confeccionar allí, un tablero para conexiones eléctricas, así como un revestimiento de madera para cubrir ciertas cañerías gruesas por encima de esas estructuras e instalaciones, además a la casa principal y bajo el nivel de esta; que efectivamente recuerda haber visto a Hermes trabajar en ese laboratorio en largas jornadas; y que hubo oportunidades en que, en una especie de subterráneo al interior de las cocheras,

pudo ver "algunos elementos quimicos" y envases de los que
 contienen suero. En la declaración complementaria de fs.3.869
 manifiesta concretamente, haber percibido de una conversación
 sostenida por el coronel Contreras con otras dos personas en el
 jardín de la casa de Lo Curro, la siguiente frase: "me extraña
 mucho que haya resistido tan poco; que al momento se haya puesto
 a tiritar y que haya terminado todo tan pronto"; aunque el
 contenido exacto de estas palabras no está en condiciones de
 testar, al menos cree estar seguro de que el día inmediatamente
 anterior a aquel en que escuchó esa frase, él fue despachado
 temprano a su hogar, pero alcanzó a darse cuenta que "un vehículo
 sospechoso" entrara a la casa. En otro pasaje manifiesta: "por
 noticias aparecidas en el diario sobre un señor Soria a quien
 habían botado cerca de un canal en el Cerro San Cristóbal, yo
 concluí que podía ser la misma persona que se había muerto en la
 casa de Lo Curro, cuando escuché aquel comentario"; y que en
 varias oportunidades vio llegar gente en los autos que entraban a
 la casa de Towrley a la hora en que él se retiraba.

A fs.4.542 depone José Eleazar Lagos quien dice haber visto
 a Hermes, protegido con delantal y pochera de plástico, así como
 con guantes, trabajando frecuentemente hasta entrada la noche en
 el laboratorio, donde había algunos lavamanos y también una
 especie de campana grande de vidrio por donde salía a veces humo
 o vapor a través de un conducto practicado en el techo; y que
 muchas veces le tocó ver al lado de afuera de dicho recinto,
 ratas y conejillos de Indias muertos, aunque sin señales de haber
 sufrido violencia. A fs.4.544 vta. refiere lo siguiente: "en una
 ocasión cuando me disponía a sacar los techos de la basura...
 descubrí una gota de sangre en el piso de una de las cocheras,
 como se trataba de una cantidad relativamente considerable, subí

a informar a Andrés (Townley) de esta novedad. Como me diara varias explicaciones todas ellas falsas e inexactas y como finalmente me ordenara manguerear ese lugar... nosotros (él y su mujer) pensamos lo peor... y resolvimos irnos de la casa renunciado al trabajo. Inclusive mi mujer tenía temor de que nos ocurriera a nosotros una desgracia".

1109).- Que observada la posición de Townley desde otro ángulo, resulte el hecho de que haya tenido, en gran parte, el manejo y control de un sistema de correo reservado, el servicio de la DINÁ, por el que se transportaba correspondencia y paquetes. Así se desprende de las declaraciones conocidas de Fernando Cruchaga y de los testimonios de pilotos y otros empleados de la Línea Aérea Nacional (LAN). Mario Bontempi a fs.3.360 recuerda que conoció a Townley bajo el nombre de Andrés Wilson mientras era jefe de operaciones de LAN; que le fue presentado por un oficial de apellido Jahn, oportunidad en que se le solicitó su intervención para que interesara a algunos pilotos para trasladar correspondencia hacia y desde el extranjero, por tratarse de algo muy importante; que hasta donde sabe, la mayoría de los pilotos se allanaron ha hacerse cargo de este tipo de correo que también se utilizó para el transporte de paquetes despachados por Townley. El general Mario Ernesto Jahn a fs.6.436, niega este episodio y sólo admite como una posibilidad la cooperación que pudieron prestar esos pilotos, los que según dice, provenían en su inmensa mayoría de la Fuerza Aérea, y respecto de Townley manifiesta que ni siquiera sabía si era agente o mero proveedor, negando también haberle impartido alguna orden. Sin embargo la existencia de este sistema de correo secreto está ratificada por el testimonio de varios de esos tripulantes.

Manuel Rubio a fs.3.372 expresa que Townley le fue presentado en 1975 por alguien que no recuerda, recomendandosele como persona que oficiando de correo, era de la confianza del Régimen, por lo que entendió que se trataba de algo relacionado con correspondencia oficial; y que comúnmente a la Gerencia de Operaciones de LAN llegaban objetos postales que eran retirados por Townley o por uno de sus asistentes (fs.3.372). En el mismo sentido exponen: Gastón Veloso a fs.3.375, y Leonidas Medina a fs.3.414, para quien la mayoría de los documentos o cartas tenían como destinatario el padre de Townley; Francisco Cortes a fs.3.416, quien dice haber conocido a éste con motivo de que algunas personas le hicieron saber que por encargo de la presidencia de LAN, debía atenderlo; Pedro Javier Araya a fs.3.570 vta., en cuanto declara que por comentarios, está en antecedentes de que Townley viajaba por lo regular a Estados Unidos y que en calidad de amigo de los pilotos de esa línea aérea, no era extraño que estos accedieran a traerle algunas cosas como por ejemplo aparatos electrónicos; Basilio Fornés a fs.3.381, quien hace presente que en su caso, las valijas generalmente contenían material de contra-propaganda y eran retiradas en el Aeropuerto de Barajas por gente que él supone, debían ser del Consulado chileno; Víctor Miguel Alcérrec a fs.3.679 quien estima que en efecto, existió ese sistema de correo transportando repuestos del área electrónica, sobre la base de la amistad que existía entre Townley y algunos pilotos oficiales de la Fach, imaginando que a través de éstos, alguna autoridad de Gobierno pudo haber conseguido para Townley aquella facilidad; y Ronald Berger quien a fs.3.572 vta. y 6.440, rebatiendo también al general Jahn, confirma el hecho de que hubo una reunión entre el declarante, Michael Townley y el nombrado

tefe, y que en ella, este último le dio a conocer que Townley era un hombre de su confianza, por lo que le solicitaba (a Berger) que se entendiera con él para los efectos de llevar y traer correspondencia, como una colaboración que interesaba a la DINA; que en los sobres de esas comunicaciones figuraban el nombre del padre de Townley o el nombre del Cónsul de Chile en Miami como destinatarios.

Entre la documentación acompañada por la testigo Sofía Prats se halla el requerimiento del Procurador Fiscal Oscar Mario Salvi en la causa N°289-74 que sustancia en Buenos Aires por intimidación pública y daños, dirigido al Juez Federal en lo Criminal Correccional N°1 de Buenos Aires, por el cual solicita se requiera la extradición de Michael Townley como presunto autor del doble homicidio en que perdieron la vida el general Carlos Prats y su cónyuge el 30 de septiembre de 1974. Entre sus fundamentos se lee: "j) la declaración de Arancibia Clavel emitiendo trabajar para la DINA y que a instancias de Andrés Wilson perfeccionaron el sistema de información a través de la empresa LAN Chile, a quien había conocido en Santiago en el cuartel general de la DINA. Posteriormente reconoce al nombrado como Michael Townley; k) en idénticos términos se expresa Jaime Patricio Arrau Henríquez", (a fs.6.811 rola una copia de este mismo documento, acompañado por el Consejo de Defensa del Estado).

A fs.5.462 el señalado Jaime Patricio Arrau expresa que entre 1973 y 1978 se desempeñó en Buenos Aires como gerente de ventas en las oficinas de LAN Chile; que una o dos veces por semana Arancibia Clavel remitía a Santiago, por intermedio de esa línea aérea, correspondencia dirigida al Departamento de Relaciones Públicas del Banco del Estado, al Departamento de

Relaciones Públicas de LAN o la Gerencia de Operaciones de esta empresa; que el propio Arancibia Clavel viajaba mensualmente a Santiago, aunque la conexión entre éste y la DINA solo la vino a conocer posteriormente al ser detenido por un Tribunal en ese país, acusado de espionaje; que en el año 1976 detaron de enviarse estos sobres a la Gerencia de Operaciones de LAN y que de acuerdo con las instrucciones del mencionado Arancibia Clavel, los destinatarios pasaron a ser: Andrés Wilson (Townley), Luis Gutiérrez o Godfried Wegner.

A través de la correspondencia transcrita en la documentación acompañada tanto por el Consejo de Defensa del Estado como por doña Mónica González, se aprecia un profuso intercambio de comunicaciones entre Arancibia Clavel por una parte y miembros de la DINA, incluyendo a Townley, por la otra.

Algunos de estos documentos y particularmente los mencionados a fs. 119, 144, 149, 183, 188 y 199 del cuaderno N°12 se acompañan en fotocopia por el Fiscal Giovanni Salvi, y han sido reconocidos por Townley durante la declaración que prestó ante esa misma autoridad judicial. Algunos, según sus palabras, emanan de sí mismo y son notas dirigidas a Enrique Arancibia Clavel; y de los otros entrega suficiente información de su contenido, con significado de personas y gestiones, lo que refuerza la idea de la autenticidad de este tipo de documentos, como copias fieles de la correspondencia intercambiada entre personal de la DINA, incluyendo Townley y el cooperador, informante o delegado de ese Servicio, Arancibia Clavel.

La circunstancia de que esta correspondencia le haya sido incautada precisamente a Enrique Arancibia Clavel, se deduce de lo expuesto por Mónica González a fs. 4.559 y Sofía Prats a fs. 4.849, quienes así lo afirman. Además obra entre los papeles

sospechados por esta última testigo el acta policial de fs.4.903, fechada el 23 de noviembre de 1978, que da cuenta del allanamiento de la vivienda de Arancibia, sospechoso de ser espía al servicio de los intereses de Chile, cuando las relaciones entre ambos países pasaban por un momento de extrema tensión. Se encontró allí abundante material de "informes... dirigidos desde Buenos Aires a Luis Gutiérrez", y coherentemente con estas afirmaciones, tanto el general Contreras como Eduardo Iturriaga y Cristóbal Willeke a fs.4.723, 4.730 y 4.757 respectivamente, declaran haber conocido al mencionado Arancibia como informante de la DINA. Asimismo, Carlos M. Labarca a fs.6.806 vta., afirma que lo conoció en calidad de "anexo" a la Agencia de DINA en Buenos Aires, según ya se ha visto.

Reafirman también el hecho de la incautación de esta correspondencia, las declaraciones de Enrique Rojas Lagos a fs.5.047 y Jaime Arrau a fs.5.462, quienes hacen referencias al procesamiento de que fue objeto Arancibia en Argentina, bajo cargos de espionaje.

Finalmente Wolff-H. von Arnswaldt, a fs.6.799, depone lo que sigue: "durante el período de fines de 1974 hasta mediados de 1976, Michael Townley (siempre como Andrés Wilson) me pidió que le recibiera en Frankfurt y le redespachara a Santiago las cargas que se le iban a despachar desde Londres... yo debía reenviarlas a Santiago por pagar... sólo pedí que me reembolsaran los gastos... el dinero me era enviado en sobres a través de mensajeros de LAN...".

Arancibia, Townley le asigna a von Arnswaldt una activa participación como intermediario, al expresar en el último interrogatorio remitido por la Justicia italiana, lo que sigue: "Es que los alemanes de Colonia Dignidad forjaron algunas

relaciones entre algunos miembros de la policia alemana y la DINA, porque la policia alemana tenia listas de los chilenos residentes, especialmente de los del Movimiento de Izquierda Revolucionario, y estaba muy preocupada de las acciones violentas que se pudiera originar. Existia un flujo de informacion que iba y venia. Mucha de esa informacion era transmitida, entregada a traves de Wolf von Arnswaldt, Gerente adjunto de la oficina de LAIV Chile en Frankfurt".

Aunque los procesados declaran desconocer estas comunicaciones, admiten por lo menos, que Arancibia Clavel (Luis Felipe Almonacid) era un informante de la DINA destacado en Buenos Aires, y por lo que hace a Christoph Willeke, ya se conoce su falta de sinceridad al negar la paternidad de la misiva que dirigió a aquel en 1978.

1119).- Que (hay tambien en el proceso profusos antecedentes que inclinan a pensar que la jefatura de la DINA aceptaba la violencia terrorista como método para combatir a los opositores politicos. (el es la interpretacion que cabe dar al socorro y asilo prestado a violentistas italianos, durante el año 1976. Mas aún, esta asistencia puede relacionarse con el atentado que sufrió Bernardo Leighton y su conyuge, a partir de ciertos indicios reunidos por la Justicia italiana, y proporcionados por esta mediante el respectivo exhorto que le fue dirigido al Fiscal Giovanni Salvi.

Esta documentación remitida desde Roma, que se agrega a fs.6.433 y siguientes, y a fs.7.545, pone al descubierto la agitación terrorista desarrollada por la "Ordine Nuovo" y "Avanguardia Nazionale" de la que eran connotados miembros Stefano Delle Chiaie y Vincenzo Vinciguerra, entre otros. Del primero, la policia tiene la convicción de que es "uno de los

elementos mas peligroso de la eversion italiana, varias veces sindicado como autor o mandante de atentados ocurridos en la Peninsula". Del segundo se dice: "intransigente y fanático... se afilió al "Ordine Nuovo"... después se pasó a las filas de "Avanguardia Nazionale". En las actas de esta oficina se tienen antecedentes por secuestro de personas con el objeto de extorsión continuada, intento de extorsión con agravante, intento de homicidio y porte abusivo de armas de fuego".

La recordada Alejandra Damiani manifiesta a fs.3.069 que le tocó ver en distintas oportunidades a extranjeros que llegaban a la casa de Lo Curro, "respecto de los cuales Townley hacia el contacto con jefes superiores que podrían haber sido el coronel Contreras o Espinoza, porque no obstante que el subdirector era otro, de la parte operativa tuvo mucho que ver el coronel Espinoza".

A fs.3.355 el chofer Carlos Saez recuerda que además del cubano Paz, estuvieron en Lo Curro varios italianos, pero que estos permanecieron en la casa sólo un día, instalándose posteriormente en un Hotel.

A fs.3.759 interrogado Alberto Comunian a este respecto, declara que en 1976 trabó conocimiento con un grupo de italianos que habían llegado al país con la intención aparente de desarrollar algunos negocios comerciales; que le fueron presentados por el comandante Carlos Schachli, que según tiene entendido, es pariente de uno de los jefes de la DINA; que cuando el tiempo participó con ellos en una sociedad comercial de nombre Ibercom Ltda., en que esos italianos figuraron representados por el químico Eugenio Berrios; que para el funcionamiento de esta compañía, la DINA les cedió gratuitamente un departamento en el piso once de una de las Torres de San

Borja: que sin embargo, luego se percató de que tal sociedad era sólo una pantalla y que esta firma importadora ficticia sólo facturó una sola operación; que en la realidad se trataba de un grupo de sujetos de ideas neo-nazis, unos verdaderos zánganos, profugos de la justicia de otra parte, del cual era cabecilla un tal Alfredo Gorlar, nombre de fantasía que ocultaba a Stefano Delle Chiaie, militante de las Brigadas Negras, quien según entiende, se encuentra preso en Italia en una cárcel de extrema seguridad para terroristas peligrosos; que el resto lo componían Pier Luigi cuyo apellido no recuerda, que oficiaba de secretario del primero; un tal Mauricio que había sido extra de cine, y cuatro o cinco más a quienes define, como un especialista en electrónica, un profesor de literatura, un ex administrador comercial, un ex senador de la República Italiana, un argentino francés ex paracaidista, más un joven al parecer recién licenciado del ejército francés; que a la oficina de esta pseudo empresa llegaban con frecuencia autoridades de Gobierno incluso almirantes, que no identifica, para entrevistarse con Delle Chiaie; que nunca vio allí al general Contreras pero de él, los italianos hablaban con mucho respeto; que en una oportunidad en que acompañó a Pier Luigi a la casa de Lo Curro este lo informó de que algunos de los socios habían estado viviendo en ese lugar; que por lo demás, a él le consta que frecuentemente Delle Chiaie y Pier Luigi conversaban por teléfono con Andrés, a cuya casa iban con frecuencia sus socios; que el importe del arrendamiento del local de la sociedad así como los gastos por el uso del teléfono y el telex que se ocupaban eran cubiertos por alguien que el testigo desconoce, pero que en todo caso era ajeno a la sociedad, porque tanto esta como sus componentes carecían de bienes y recursos, al extremo de que muchas veces dependían de la

mesada de quinientos dólares que recibía Pier Luigi. A fs.4.779 reconoce en la fotografía agregada a fs.4.781, al mencionado Stefano Della Chiaie, y además confecciona un croquis del departamento que servía de local a esa sociedad ficticia.

1129).- Que a fs.3.929, declara el propietario de ese departamento, Guillermo Rafael Cruzat, y dice que en marzo o abril de 1977 su amigo el comandante Juan Ciminelli, lo puso en contacto con un señor de apellido Caravarian, o algo semejante, quien se interesó por tomar en arriendo dicho departamento; que se firmó el contrato respectivo, recibiendo en el acto, cinco meses de renta por adelantado; que algún tiempo después lo citó Ciminelli a su oficina, situada en un edificio de Vicuña Mackenna que posteriormente él identificó como el Cuartel General de la DINA, para solicitarle que autorizara al arrendatario para que instalara un sistema de telecomunicaciones; que era precisamente Ciminelli quien le entregaba los cheques o el dinero en efectivo con que se pagaba el arrendamiento; que tiempo después, obedeciendo a un llamado de su amigo concurrió al citado edificio de Vicuña Mackenna donde el oficial que había substituido a Ciminelli, le ordenó que lo acompañase hasta el departamento porque tenía intenciones de visitarlo; que se trasladaron ambos a las Torres de San Borja conjuntamente con dos señoritas; que allí descubrieron que el departamento estaba deshabitado, pero que daba la impresión de que los moradores se habían fugado recién. Había prendas de vestir en los roperos, y en las paredes quedó gran cantidad de cables y alambres cortados con señales de haber sido arrancados de su sitio; que además el teléfono no funcionaba, porque como se averiguó, había cuentas pendientes por este capítulo que sumaban una cantidad exorbitante la que en último término fue pagada por la DINA; que acerca de los

ocupantes del departamento sólo tuvo conocimiento en forma circunstancial, ya que con motivo de una visita que hizo a Ciminnelli en la oficina de ésta, conoció allí a un italiano que se presentó con el nombre de Alfredo, a quien no volvió a ver nunca más.

A fs.3.995 el coronel en retiro Juan Viterbo Ciminnelli, reconoce que mientras fue miembro de la DINA, tuvo conocimiento de que esa institución resolvió tomar en arriendo algunos departamentos en Santiago, por lo que conversó con su amigo Guillermo Cruzat por si éste estaba en condiciones de ofrecer el que poseía en una de las Torres de San Borja y que a la sazón estaba desocupado; que fue así como se celebró el contrato respectivo entre Cruzat y el Departamento de Finanzas de la DINA; que sin embargo no conoce los pormenores de este convenio, porque su esfera de trabajo eran muy otra, de modo que tan sólo por publicaciones de prensa ha venido a imponerse de que allí estuvieron agitados algunos extranjeros; que no recuerda haber tratado con Cruzat sobre la posibilidad de instalar allí un quetipito o algo semejante, si bien desde un comienzo supo que la DINA necesitaba un local como ese para tareas de publicidad y propaganda; que tampoco recuerda que hayan pasado por sus manos cheques destinados al pago de la renta de arrendamiento o que citara alguna vez a Cruzat al edificio de Vicuña Mackenna.

A fs.4.783 el general Hernán Ramírez manifiesta que reemplazó al comandante Juan Ciminnelli en el cargo de jefe de Relaciones Públicas de la DINA, en el curso de 1978, y que recuerda haber visitado entre otros, un departamento en las Torres de San Borja cuando se hallaba en busca de una sala que reuniera las condiciones necesarias como para atender con comodidad a los periodistas y al público cuando lo requirieran

las funciones de su cargo; que no recuerda ningún detalle, fuera de que ese departamento se encontraba en muy mal estado por lo que no hubo interés en él por su parte; que ignora todo lo relativo a las personas que lo habrían ocupado y que no recuerda haberse entrevistado alguna vez con Cruzat.

1139).- Que a fs.3.877 María Elena Cataldo manifiesta que a fines de 1976 dio en arrendamiento una casa habitación situada en calle Sagrados Corazones N°3665, Comuna de Ñuñoa, a una típica familia italiana compuesta por el matrimonio, varios niños y una señora de mas edad; que durante una visita de inspección vio también allí a un sujeto del que tuvo la impresión de que no pertenecía a la misma familia; que de esta gente no tiene mayor conocimiento, ignorando incluso la forma en que eran pagadas las rentas porque con dichos arrendatarios se atendía directamente un corredor de propiedades de apellido Cruz Montt. Que desgraciadamente cuando le fue devuelta la casa, comprobó que había cuentas impagas por distintos servicios, y que tan sólo la que correspondía al uso del teléfono, sobrepasaba con mucho el importe de la renta que le habían dejado en garantía y aun el propio valor del teléfono; que en vista de que el italiano arrendatario no volvió a recobrar un pasaporte que también le había entregado a modo de resguardo, ella lo dio a Folicia Internacional donde le informaron que al parecer, el titular pertenecía a un grupo de personas que también habían estado habitando en un departamento de las Torres de San Borja; que en vista de las dificultades que se presentaron no persistió en tratar de localizar a su deudor.

1142).- Que en los papeles que se dicen recogidos durante un allanamiento a la Vivienda de Arancibia Ciavel, (cuaderno de documentos NB12) aportados por la periodista Mónica González, hay

varias alusiones a la connivencia DINA - italianos. Así por ejemplo a fs.176 figura una carta "de Andres Wilson", del 27 de junio de 1977, uno de cuyos párrafos expresa: "...las instrucciones para Fredy despues de haber conversado con Alfredo son las mismas: que proceda:... Alfredo debería estar en Buenos Aires alrededor del viernes o sábado"; (Mariana Callejas y Comunian están de acuerdo en que el nombre de Alfredo correspondia a Delle Chiaie). En una nota fechada el 28 de junio de 1977 firmada por Luis Felipe (Arancibia Clavel), se lee: "sobre el caso Morata no he obtenido ninguna nueva informacion; Alfredo italiano tiene un dossier bastante completo referido fundamentalmente a personas que estuvieron o están vinculadas con el cubano. A fs.193 en una carta firmada por "Copihue" y dirigida a don Elias y fechada en Buenos Aires el 29 de marzo de 1978, se lee: "... con los tallarines hablé, pero aparentemente, antes del 12 de abril no pueden hacer nada, están sin un peso". En otra comunicación dirigida a "Estimado compadre" con fecha 13 de junio de ese mismo año, fs.200, el remitente escribe: "... con referencia a "Alfredo", te puedo informar que este señor para ir a Italia, rompió relaciones con tres de sus camaradas Gigi, Jean Claude y José El Gallego y también con el grupo de Sarratine... a Gigi le estafó dos mil dólares, a Jean Claude mil dólares y a Sarratine más de dos mil, y le dejó cuentas telefónicas por cerca de quinientos dólares... Algunos nacionalistas argentinos, específicamente Sarratine, consideran que Alfredo trabajaba para los servicios italianos... no se le olvide todo lo que sabía de Andrés Wilson".

El vocativo en que se alude a "Elias", se refiere indudablemente a Luis Eduardo Iturriaga, a juzgar por las felicitaciones que en esta misma carta se contienen a raíz de que

este habría sido nombrado en el Ministerio de Economía por orden del general Pinochet (hecho que efectivamente ocurrió), y por la circunstancia de que aquel jefe reconocía a fs.4.730, que directa o indirectamente recibía mensajes desde Buenos Aires, de parte de Enrique Arancibia Clavel, a quien conoció como informante de la DINA.

En la misiva transcrita a fs.209 fechada en Buenos Aires el 29 de julio, también de 1978, dirigida a "Estimado compadre", se da la siguiente noticia: "ubiqué los italianos por fin, éstos están viviendo en un departamento en Rivadavia... les di un ultimatum, se espantaron al saber que los ubiqué..." (los números individualizan las fojas del mencionado cuaderno N212).

1152).- Que a fs.4.788 Investigaciones de Chile acompaña un espacio de prontuario de Stefano Della Chiaie, precisando que es originario de Caserta, Italia, donde nació el 13 de septiembre de 1936, hijo de Mario y Vicenza Lama; de contextura mediana, cabello y ojos castaños, de 1,65 m. de estatura; que usa los siguientes nombres supuestos: Ramiro Fernández Valverde, Vincenzo Modugno, Alfredo Di Estefano, Stefano Treinti, Andrea Distefano o Alfredo Gorla. El expediente de Interpol arroja los siguientes datos: N2748-82, control N2A-197-A/82, clasificado como individuo peligroso. Orden de detención N2575-81 y N251-82, expedida esta última el día 23 de marzo de 1982, por autoridades de Florencia, por los delitos de homicidio con premeditación, robo a mano armada, tenencia y porte ilegal de armas de fuego y de guerra. O.I.P.C. París-Interpol. No registra ingreso a Chile por ninguno de los pasos habilitados legalmente para tal efecto, según informes de la Policía de Investigaciones de Chile, desde el día 19 de enero de 1984 a la fecha. Se acompañan fotografías de este sujeto, que fue reconocido en ellas tanto por Comunistas como por

Mariana Callejas.

1162).- Que en la sentencia dictada por la Segunda Corte d'Appello di Roma el 11 de marzo de 1993 contra Michael Townley, y en su rebeldía, como uno de los responsables de los homicidios frustrados de que fueron víctimas Bernardo Leighton y su cónyuge, que se acompaña a fs. 6.667 y siguientes (traducción), se hace ver que el Ministerio Público interrogó al doctor Nicola Simone sobre las pesquisas desarrolladas en la época de aquellos delitos, en torno a las actividades del grupo de extrema derecha Avanguardia Nazionale que actuaba en la clandestinidad, habiéndose averiguado por mediación de Felice Addonizio, que individuos de esa filiación estuvieron en Chile en un chalet de Lo Curro, ocupado por Townley. En la audiencia del 10 de marzo de 1993, fue escuchado en calidad de testigo Vincenzo Vinciguerra, condenado a cadena perpetua por la matanza de Peteano de 1972, así como también a once años de reclusión por el secuestro aéreo en Ronchi dei Legionari; que este sujeto depuso haberse adherido al grupo de Avanguardia Nazionale en 1974 donde fue compañero de Stefano Della Chiesa (alias Alfredo Di Stefano), y que después de obtener su excarcelación en un proceso seguido en Roma se mantuvo en Europa por algunos meses, para luego viajar a Chile en donde vivió con otros prófugos de Avanguardia Nazionale en un departamento proporcionado por la DINA, a través de Stefano Della Chiesa; agrega igualmente que conoció a Townley en 1975, en España, volviendo a encontrarlo en octubre de ese año en la ciudad de Roma, en el departamento de Via Sartorio que ocupaba la mencionada Avanguardia; que en 1976 se encontró con el nuevamente en España "con ocasión de la operación que pretendía eliminar a Carlos Altamirano", y que finalmente estuvieron juntos en Santiago, recordando que cuando se complicó la situación de la

DINA y de Townley en 1978, le propuso a este que se escapara a la Argentina, donde se refugiaron posteriormente, los italianos de la Avanguardia Nazionale que habían estado en Chile; dice también que el señalado Townley y Delle Chiaie lo pusieron al corriente de que la DINA y el mismo Townley, junto con otros elementos de la Avanguardia y del Ordine Nuovo, tenían responsabilidad en el atentado contra Leighton. Se advierte en este mismo fallo, que Townley reconoció la complicidad de Delle Chiaie en el delito contra Leighton sólo después de haber sido informado por el Ministerio Público que la acción penal contra dicho extremista había caducado, en atención a que anteriormente, fue absuelto por falta de pruebas.

En la documentación complementaria agregada a fs.7.545, se remite copia del interrogatorio a que fue sometido el mencionado Vindeguerra el 20 de noviembre de 1992 en el Tribunal de Milán, Oficina de Sumarios, por parte del Juez Instructor, doctor Guido Salvini. En esa diligencia el interrogado declara que efectivamente estuvo en Chile con varios otros miembros de la Avanguardia Nazionale, pudiendo citar a Delle Chiaie, a Augusto Cauchi, a Pierluigi Pagliari ("Luigi") y por un determinado tiempo a Maurizio Giorgi ("Saccucci" o "Bino"); y que aparte de ellos, por motivos humanitarios llegaron también a Chile, el Senador Lantre, la esposa de Cauchi, un muchacho francés llamado Jean y dos italianos que permanecieron prófugos "y que no tengo la intención de nombrar". Dice también, en cuanto al departamento situado en la "Torre", que se trataba de un local de la DINA y que fue precisamente el oficial que había substituido al coronel Cimarelli, a cargo de la oficina de guerra psicológica, en mayo de 1978, cuyo nombre no recuerda, quien le solicitó la devolución de las llaves de ese departamento, esperando su restitución. Mas

adelante expresar: "Yo llegué junto con Giorgi a fines de junio de 1977... el grupo disponía de una casa unifamiliar... en la cercanías de la Avda. Los Leones. Enseguida tuvimos también a nuestra disposición un departamento en una de las "Torres" del centro de Santiago, cerca de la Avda. Portugal. Este departamento fue entregado por la DINA. No sé como se pagaban las cuentas. Sin embargo puedo decir que supe en esa época, por Stefano Delle Chiaie, que el general (en ese momento coronel) Contreras le había dado a Delle Chiaie en préstamo la suma de US \$ 10.000 (diez mil dólares)...". Agrega que posteriormente a él se le exigió la restitución de ese dinero por parte de un oficial "que estaba emparentado con el general que dirigía la Policía Internacional chilena" (ese pariente era el entonces coronel Iturrigal).

En otra parte del interrogatorio expresa: "... No me consta que Townley haya actuado alguna vez para otros Servicios. Por lo que se era un fiel súbdito chileno".

La Justicia italiana además, ha remitido los antecedentes policiales de diversos inductos miembros de la Avanguardia Nazionale entre los cuales figuran Delle Chiaie, Vinciguerra y Giovanni Lanfre. de este último se dice (fs.6.937): "... imponible de encontrar, se trasladó primero a Chile donde de acuerdo con la policía de ese país fundó, conjuntamente con Stefano Delle Chiaie, una compañía de importaciones y exportaciones, que fue disuelta por la propia autoridad porque se la señalaba como fraudulenta".

1179).- Que en correspondencia con todo lo que se viene exponiendo, existe entre la documentación retirada de la empresa Exprimor una boleta de control contable interno, que da cuenta de la venta de un pasaje aéreo a nombre de Maurizio Giorgi,

similar a aquellas boletas relativas a "Hans Petersen" a "Williams Rose" y "Alejandro Fomeral" o "Armando Faúndez" o "Liliana Walker". En ese documento consta que se facturó con cargo a BINAR, el 31 de julio de 1976 un pasaje aéreo de Santiago a Madrid a nombre del mencionado Giorgi. Adjunto a este documento sale una fotocopia del formulario "Tarjeta de Turismo", emitida por la Dirección respectiva de Investigaciones, en la cual se anotan los datos personales del viajero que coinciden con los antecedentes que registra la Policía Italiana, acompañados a fs. 933 de autos, pero con las siguientes observaciones: "...En 1969 se enroló en el Movimiento universitario Nuova Caravella, representante destacado de la extrema derecha romana, militaba ya en las filas del M.C.I., en el seno del cual desempeñó el cargo político de consejero de distrito en la comuna de Roma; posteriormente adhirió al disuelto movimiento político Avanguardia Nazionale. El 29 de febrero de 1964, fue denunciado por manifestaciones facistas. El 9 de julio de 1964, se destacó en la A.G. como perteneciente a un grupo de jóvenes adherentes a la asociación de extrema derecha Avanguardia Nazionale Juvenil que, liderada por Stefano Delle Chiaie, se enfrentó a otro grupo de jóvenes de tendencias políticas contrarias. Posteriormente ha sido procesado por varios delitos, respecto de los cuales no se han reunido suficientes pruebas como para condenarlo en definitiva.

1180).- Que en otra de las declaraciones prestada por Townley ante el Fiscal Salvi, se lee:

"Pregunta: ¿Qué se ofreció en recompensa a la Avanguardia Nazionale por cometer este delito (el ataque a mano armada contra los esposos Leighon)?

Respuesta: No es una sola cosa. Lo mismo que motivaba a los

cubanos motivaba los italianos, ello es, un país que pudieran considerar un refugio seguro, un grupo o entidad de personas en el poder, en el Gobierno, que tuvieran una identidad de pensamientos, una identidad de ideales, una identidad de convicción y metas con ellos. Un lugar al cual, si necesitaran seguridad y tranquilidad, pudieran ir. Ellos buscaban una alianza que pudiera hacerlos más grandes de lo que eran.

Pregunta: ¿Siguió a eso, entonces, la presencia de italianos en Chile?

Respuesta: En la fecha del atentado para asesinar a Bernardo Leighton, según tengo entendido, no había miembros de la Avanguardia Nazionale en Chile. Pero después de eso, si los hubo...-

Pregunta: ¿Confirmó Contreras que Alfredo era la persona que fue designada para cometer el asesinato...?

Respuesta: ... No hay dudas en mi mente, tampoco hizo falta una conversación directa, respecto a que Manuel Contreras no fuera la persona que me ordenó, a través de Eduardo Iturriaga, que le pidiera a Alfredo y a su gente que asesinará a Bernardo Leighton...-

En otro apartado del interrogatorio Townley refiere: "... había una casa (se está refiriendo a los italianos) que ellos arrendaban en un área llamada Nuñoa, donde todos vivían juntos. Había una pareja joven que arrendaba un departamento aparte, muy cerca de donde estaba la primera sede de la Brigada Mulchen. Después de esta primera casa, se mudaron a un departamento que yo nunca vi, en un área conocida como Torres de San Boria. Tengo entendido que también tenían oficinas de algún tipo para su diario... sus actividades de servicio de prensa... una vez que Alfredo y su gente llegaron a Chile su control o su agente de

control o su persona de contacto, en gran medida dejó de ser
yo... según tengo entendido fue en ese tiempo el coronel, ahora
general Carlos Parera".

1199).- Que en otro acápite, el mencionado Fiscal italiano
ha remitido copia de la resolución del Juez de Investigación
Preliminar en la que autoriza la reapertura del sumario
respectivo, por lo que concierne a Giulio Crescenzi, y por lo que
respecta al intento de homicidio de Bernardo Leighton y Ana
Fresno. Allí se lee como otro de los fundamentos:... "la
presencia de Crescenzi en los encuentros y en las conversaciones
operatorias para el atentado entre Townley y Stefano Delle
Chiaie; la concurrencia asidua de Crescenzi al departamento en
Roma puesto a disposición de Townley; y el haber participado
Crescenzi en el viaje a Chile junto con Delle Chiaia y Concutelli
usufructuando del apoyo de la DINA..."

1200).- Que el conjunto de testimonios que se han reseñado,
prestados por Alejandro Damiani, Alfonso Saez, Alberto Comunian,
María Elena Cataldo, Guillermo Cruzat, Juan Cimaneli y Hernán
Ramírez, además de la documentación de que se viene haciendo
causal, son antecedentes que armonizan a cabalidad con las
imputaciones que han formulado contra las autoridades de la DINA,
Michael Townley y Mariana Callejas, tocante al amparo y virtual
asistencia prestados a violentistas y terroristas de extrema
derecha, de nacionalidad italiana, por parte de este Servicio y
obstan a aceptar la ignorancia que al respecto alega el inculcado
general, quien a fs.4.025 sostiene: "no tengo conocimiento de que
algún departamento de propiedad o arrendado por la DINA haya
servido en algún instante, para albergar a extranjeros, menos aún
a italianos por los cuales se me pregunta y que habrían sido
extremistas de derecha, diciendo advertir que nosotros como DINA

combatimos por igual el extremismo de izquierdas y el de
derecha...'.
00

La defensa del general Contreras también ha pretendido que
estos extranjeros se habrían alojado en alguno de los
departamentos que tenía a su cargo Federico Willogouhov, y que
dicho suceso no estuvo en conocimiento de la DINA, pero este
testigo declarando a fs.6.402 manifiesta que no tiene noticias de
tal ocupación y que ignora todo lo relativo al asunto.

La ignoración que alega el Director, a la que también se
asocia el brigadier Espinoza en su indagatoria de fs.4.766,
contraria por lo tanto nuevamente el mérito del proceso, que pone
en descubierto el hecho de que fue precisamente la DINA, cuyos
fondos estaban controlados por el propio Director, la que dio
protección y apoyo al recordado grupo de terroristas prófugos.

Este estado de cosas entrega una señal inequívoca de que la
DINA como institución, aceptaba como viable según ya se ha dicho,
el recurso de la violencia extrema para combatir a los opositores
políticos, y de motivos para interpretar muy desfavorablemente
para ese Servicio de Inteligencia, las ventajas dispensadas a
dichos italianos, como quiera que hay indicios concretos que
hacen sospechar que el socorro prestado a los italianos en Chile,
era una forma de compensación por el concurso que prestaron para
atentar contra Bernardo Leighton.

Otro indicio (además del caso Soria) de que la DINA recurría
a la violencia extrema para neutralizar la acción política
opositora, se halla en la actuación de fs.7.076, en que depone
Samuel Enrique Fuenzalida. En uno de los párrafos se lee: "Mas o
menos en julio de 1974, Manuel Manríquez, me llama a su oficina
donde estaba con un oficial, el mayor Fernando Gómez Saavedra, y
me da la orden de acompañar a este oficial en una misión que

consistió en ir a Cuatro Álamos... en donde retiramos al detenido Rodolfo Villagrán ("Loro Matías")... sacamos al prisionero... lo llevamos a la guardia donde pedí sus efectos personales, pero Gómez Espovía dijo que no los necesitaba... emprendimos los tres, viaje rumbo al sur, en la camioneta Chevrolet C-10... en el cruce hacia las Termas de Catillo nos interceptó una patrulla de la DINA... seguimos nuestro camino acompañados de la patrulla... en la carretera... esperamos un santo y seña de "Los Alemanes" y luego continuamos en dirección a la Colonia, adonde llegamos a altas horas de la noche; en el portón nos esperaba un grupo de alemanes... vestidos de verde oliva y con armamento. Ahí entregamos el "Loro Matías" al llamado "Profesor" que posteriormente vine a saber que era Paul Scheffer. Nosotros fuimos conducidos a una sala grande de comedor... no pasarían más de cinco minutos cuando apareció el "Profesor" de nuevo y hace una señal como diciendo que el "Loro Matías" ya estaba muerto... presentándome el día lunes al Cuartel Terranova donde se dejó constancia en el libro de que yo regresaba sin novedad. Ignoro la forma como se eliminó a Vallejos, pero lo que se decía era que lo pegaban un balazo y lo enterraban en la cordillera... mi impresión y por lo que se comentaba en el Servicio, en ese lugar que nosotros conocíamos simplemente como "Los Alemanes", se estaba mucha gente y se enterraban los cadáveres en el mismo recinto, cerca de la cordillera, adonde debe estar el "Loro Matías".

1212).- Que en apoyo asimismo de esta opinión, puede citarse el hecho de que la DINA retuvo el concurso de Townley, no obstante que existía una orden de detención en su contra como responsable de un delito de robo con homicidio, ocurrido durante el ataque a una estación clandestina que interceptaba los

programas difundidos, por otra, de ideología política contraria, la excusa de que no era conocido entonces por su nombre auténtico y declaración del general Contreras a fs.ó.518 y del brigadier Espinoza a fs.ó.434). lo que habría justificado el desconocimiento de tal hecho, es inadmisible en personas que ejercían funciones de inteligencia, sobre todo en el caso del coronel Espinoza que reconoce haber asistido a la boda de una hijastra de Townley para la que fue invitado mediante un parte de matrimonio en que aparecía precisamente el verdadero nombre de aquél. Resulta más inverosímil aún si el jefe de Asesoría Jurídica de la DINA y consejero cercano al Director de esta, asegura que siempre conoció a Townley por su nombre, además de aquel otro falso que usaba: Manolo Torres (Jorge Patricio Villalobos a fs.ó.650).

Posteriormente durante el plenario se agrega a fs.ó.663 fotocopia de un documento, remitido marcadamente a un exhorto que se despachó a los Tribunales italianos. En él se da cuenta de un memorial dirigido por el Director Contreras al Presidente de la República, el 16 de septiembre de 1975, en el cual se contiene el siguiente párrafo: "En atención a lo convenido con V.B. especifico las razones por las que considero indispensable solicitar una partida adicional de 600 mil dólares en el presupuesto de esta Dirección para el año en curso. ... Gastos adicionales para la neutralización de los principales adversarios de la Junta de Gobierno en el exterior, especialmente en México, Argentina, Costa Rica, Estados Unidos, Francia e Italia...".

Fundación de pruebas de responsabilidad.

1228).- Que para definir y caracterizar los móviles y circunstancias del tercero y cuarto viaje, sólo se cuenta con una prueba indirecta, puesto que los antecedentes a los que se ha

Presunciones

casado revista en los considerandos respectivos, const: elementos típicos de una prueba indiciara, a la que solicese las normas reguladoras contenidas en el párrafo 7º del título IV, segunda parte del Libro Segundo del Código de Procedimiento Penal, para los efectos de equivarlos como factores de convicción.

En este predicamento, es muy notorio que de entre todos ellos emergen cinco presunciones que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, para constituir prueba completa de los cargos que se formularon contra los inculcados, en orden a que en conjunto, proyectaron el homicidio de Letelier y luego de disponer una operación preparatoria para reunir datos sobre las actividades y rutinas del ex-ministro de Estado, despacharon a Townley a Estados Unidos para que llevara a cabo la eliminación de aquél.

Primera presunción.

1239).- Que esta primera presunción de culpabilidad se apoya en tres extremos satisfactoriamente establecidos:

a) El entonces coronel Contreras, tal como el mismo lo reconoce en su comparecencia de fs.6.518, era Director y ejercía un amolío y total control sobre la Dirección de Inteligencia Nacional, cuerpo militarizado que nació con el decreto ley N2521 de 14 de junio de 1974, que lo dejó sometido a las siguientes pautas: "Artículo 1º. Créase la Dirección de Inteligencia Nacional, organismo militar de carácter técnico profesional, dependiente directamente de la Junta de Gobierno, y cuya misión será la de reunir toda la información a nivel nacional, proveniente de los diferentes campos de acción con el propósito de producir la inteligencia que se requiere para la formulación de políticas, planificación y para la adopción de

medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo del país. Artículo 29. La Dirección de Inteligencia Nacional estará dirigida por un oficial general o superior, en servicio activo, de las Fuerzas de la Defensa Nacional, designado por decreto supremo, el que con el título de Director de Inteligencia Nacional, tendrá la dirección superior técnica y administrativa del Servicio. En el ejercicio de sus facultades, podrá dictar las resoluciones e impartir las instrucciones internas que sean necesarias para el funcionamiento de la repartición. Artículo 32. La planta estará constituida por personal proveniente de las Instituciones de la Defensa Nacional. Cuando sea necesario contratar personal que no provenga de las Instituciones de la Defensa Nacional, deberá ser aprobado por decreto supremo, suscrito además por el Ministro de Hacienda. El régimen jurídico y los niveles remunerativos respectivos serán los mismos por los que se rige el personal civil de las Fuerzas Armadas. Artículo 62. La Ley anual de presupuesto consultará, en sumas globales, los recursos que sean necesarios para el financiamiento de los gastos que demande la Dirección de Inteligencia Nacional.

Por decreto del Ministerio de Defensa, de fecha 6 de agosto de 1974, fue designado el coronel Juan Manuel Contreras para cumplir las funciones de Director Ejecutivo de dicho organismo (fotocopia del boletín del Ejército que rola a fs.3 del archivador Ravo N92 - adregado al proceso sobre extradición), y este mismo procesado admite que él se desempeñó como Director de la DINA en la época en que acaecieron los sucesos investigados en estos autos, aun cuando nunca se dictó el decreto supremo de su designación.

Precisando, a fs.6.518 el general Contreras explica que en

un comienzo él tenía relación directa con el Presidente de la Junta de Gobierno, y más adelante, con el Presidente de la República porque dependía de él;

b) Como se ha acreditado sin lugar a dudas, Townley si no legalmente, era en la práctica un agente de la DINA que cargaba con serias responsabilidades, como por ejemplo el viaje a Paraguay que los reos reconocen haberle confiado; o el hecho de haber cumplido para la DINA tareas de mucha confianza en la casa de Lo Curro, donde tuvo incluso oportunidad de contactarse con cubanos e italianos allegados a ese Servicio de Seguridad; en tal virtud no podía estar sino bajo la tuición y control de este, y tan es así que documentalmente, existe la evidencia de que aquel viaje a Estados Unidos en septiembre de 1976 (cuarto viaje), fue costado precisamente por la DINA; y

c) Townley es uno de los autores materiales y directos del delito de homicidio, confeso ante la justicia norteamericana y condenado por esta.

Es de suponer entonces, merced a las tres premisas anteriores, que la participación que Townley reconoce en ese delito, fue dispuesta por el Director de la DINA a través del jefe de Operaciones.

Segunda presunción. (1248).- Que constituyen esta presunción los cargos directos de Townley en cuanto afirma que el entonces coronel Espinoza le transmitió la resolución del coronel Contreras en el sentido de hacerse cargo de la eliminación de Orlando Letelier, para lo cual el coronel Espinoza adoptó las disposiciones necesarias para materializar el plan, el que se dio comienzo con una especie de espionaje previo encomendado a Fernández Larros; que durante el desarrollo de su misión en Estados Unidos, Townley se mantuvo en

contacto con la DINA a través de su cónyuge; que fue precisamente a Espinoza Bravo a quien dio cuenta del resultado de la operación; y que finalmente, estos dos jefes le ordenaron falsear la verdad ante los tribunales.

Corresponde subrayar el hecho de que, inclusive, en la indagatoria que prestó este sujeto ante la Justicia Militar, hallándose aún sometido a la férula de la DINA, afirma que el viaje que hizo bajo el nombre de Hans Petersen, fue ordenado por ese Servicio del que recibió el correspondiente pasaporte oficial.

Tercera presunción.

1259).- Que constituyen esta presunción, las imputaciones directas de Fernández Larrea en el sentido de que fue Espinoza Bravo quien le dio las instrucciones para que en cumplimiento de órdenes del Director, fuera a Estados Unidos a vigilar los pasos de Letelier; que en acatamiento de ello, viajó a Washington en compañía de Liliana Walker; que mientras estaba en Estados Unidos fue instruido por este mismo coronel para contactarse con Townley cuando este arribara a Nueva York; que en el Aeropuerto Kennedy le entregó a Townley el resultado de su investigación como se lo tenían ordenado; que recuerda haber escuchado de boca del propio coronel Espinoza que fue él quien había enviado a "Hans Petersen" a Estados Unidos; y que las falsas declaraciones que posteriormente prestó ante la justicia, obedecieron a la presión que sufrió por parte, tanto del general Contreras como del coronel Espinoza.

Cuarta presunción.

1260).- Que conforman esta presunción, los cargos que ordianen de Mariana Callejas, quien afirma que Townley le participó que el coronel Espinoza le había encomendado dirigirse

Estados Unidos con el fin de dar muerte a Letelier, advirtiéndole que la orden procedía del coronel Contreras; que mientras su marido se encontraba en Estados Unidos en cumplimiento de esa tarea, ella le transmitió al oficial Christoph Willeke los mensajes remitidos por Townley sobre la marcha del plan; que también este le confidenció que inicialmente el propio general Contreras lo había adoctrinado para confabularse con cubanos anticastristas que deberían colaborar en la consumación del complot; y que en una ocasión ulterior, llevó a Townley a una cita con el general Contreras, después de la cual aquel le interiorizó de que le habían ordenado mentir cuando enfrentara los tribunales.

En cuanto Mariana Callejas recite las palabras o comentarios que oyó de boca de Townley, concernientes a la participación de este en el homicidio, es sólo un testigo de oídas, pero no un testigo común, sino de un rango singular que le da mucho más jerarquía, porque al hacer suyas esas informaciones, está dando cuenta en forma tácita, de que las reacciones de Townley en la privacidad de su hogar, que ella estaba en situación de conocer bajo muchas facetas, contribuían a hacerlas verosímiles y por lo tanto a darle crédito.

En cambio, es justamente un testigo presencial cuando se pronuncia sobre aquellas situaciones que comprobó por sí misma, como moradora de la casa de Lo Curro y debido a sus contactos con jefes y otros agentes de la DINA, primordialmente en cuanto narra sus conversaciones con Christoph Willeke en septiembre de 1976 y cuando dice haber conducido a su cónyuge a un encuentro secreto entre el Director y Townley, muchos meses más tarde, en la época en que empezaron a activarse las pesquisas judiciales.

1279).- Que se ha intentado descalificar a esta testigo,

elucubrándose en torno a que sería dudosa su salud mental, pero el informe psiquiátrico de fs.4.175, es categórico al puntualizar que: "se presenta una mujer adulta, preocupada de su aspecto. Actitud inicialmente tensa, colaboradora en forma activa, conserva las distancias."

Vigil, orientada en tiempo, espacio y situación. Estimada innecesaria esta diligencia pues se considera como psíquicamente normal y esta medida como dilatoria.

Atenta y expectante durante la entrevista. Responde con atención y se expresa coherentemente. No se manifiestan alteraciones psicóticas ni en las formas ni contenidos del pensar.

Afectividad concordante. Insiste en haber sido veraz en sus declaraciones y las impugnaciones para desacreditarla las descalifica por "razones obvias".

Nivel intelectual normal.

Conclusión: Mariana Callejas Honores presenta al examen una estructura anómala de personalidad, con rasgos predominantes del tipo de los necesitados de estimación.

El examen clínico-psiquiátrico no detectó elementos psicopatológicos clínicamente demostrables que permitan un pronunciamiento categórico al tenor de lo solicitado".

Es decir no hay mérito para restarle valor procesal por este capítulo.

Quinta presunción.

1289).- Que los procesados y particularmente el ex Director de la UINA han incurrido repetidamente en las inexactitudes, contradicciones y falsas excusas que ha quedado al descubierto en el transcurso de la substanciación del proceso y sobre las cuales se ha hecho en su oportunidad el correspondiente llamado de

atención. A esto se suma la actitud negativamente evasiva, en particular del general Contreras al enfrentar los diversos interrogatorios a que ha sido sometido. Como un caso ejemplar y anecdótico, teniendo en consideración la potestad que le confería su rango de Director y la estrecha censura que ejercía sobre los fondos del Servicio, cabe citar el hecho de que, requerido para que diera noticias sobre las cuentas corrientes que la DINA ha debido mantener en el extranjero, es decir emolazado con relación a un tóxico que ha debido tener capital importancia en el desenvolvimiento de las funciones de la DINA, este procesado responde: "... puedo decir con franqueza que no estoy absolutamente seguro de que la DINA haya mantenido en el extranjero cuentas en dólares, porque en caso de haber sucedido tuvo que ser en Estados Unidos" (fs.4.025 vta.). Resulta ilustrativo citar al respecto, la respuesta que sobre el mismo punto entrega Luis Humberto Olavarría, encargado de formar la Subdirección de Inteligencia Económica de la DINA: "la DINA no podía ser diferente a otros Servicios de Inteligencia, y como es de suponer, debía tener cuenta en el exterior; específicamente se que tenía una cuenta en Nueva York pero no recuerdo el nombre del banco", (fs.6.653).

Es de recordar asimismo que en la diligencia de fs.6.518 preguntado acerca de quien era el agente que debía controlar a Townley, responde que: "nadie podía decirlo". Réplica igualmente inexcusable considerando la notoriedad que adquirió esta persona dentro de la DINA y particularmente durante y después de los acontecimientos que han dado motivo a esta causa.

Dicha falta de sinceridad y renuencia configuran esta quinta y vehemente presunción de culpabilidad por cuanto, en un terreno de estricta lógica, si el general Contreras ha mentado por lo que

... dice relación con el homicidio de Latelier, específicamente acerca de los propósitos y circunstancias del tercero y cuarto viajes, de ello se infiere necesariamente, que oculta o intenta ocultar su culpabilidad en dicho delito o lo que es lo mismo, en la planificación, desarrollo y metas de esos dos viajes.

Comentando lo que llama "prueba artificial", el tratadista Mittermaier en su Tratado Sobre la Prueba en lo Criminal, hace los siguientes comentarios: "... En Roma los indicios tenían gran importancia. Estudiando los autores clásicos y los mejores de que hacen mérito, se les ve aplicar a la investigación y a las conclusiones que de esta prueba pueden deducirse, los modos de proceder más conforme a los hábitos cotidianos de la vida; y una multitud de textos demuestran evidentemente qué importancia daban los jurisconsultos a los llamados argumenta, indicia y signa. El Derecho Canónico no suministra sino muy pocos documentos; en cambio los prácticos en la Edad Media dieron ya bastante amplitud a los indicios y estudiaron sobre todo su fuerza probatoria. Dividiéndolos en categorías, colocando en la primera a los llamados indicia indubitata (advertiendo que estos nunca son más que un conjunto o reunión de varios indicios más venientes)... También conviene distinguir si las explicaciones suministradas (por el reo, aparecen completamente demostradas o simplemente verosímiles; si parecen del todo improbables o completamente falsas y desmentidas por los hechos ya probados. Sólo en esta última hipótesis parecerán fundados los cargos, aun cuando pudiera suceder que el acusado, a pesar de sus mentiras no sea el autor del crimen... En la prueba artificial... los indicios en mayor o menor número, todos juntos y cada uno de por sí, envuelven la demostración del hecho mismo. Encuéntrase manchas de sangre en los vestidos de A.

... las explicaciones que da de este hecho están reconocidas como falsas; en el lugar del crimen se halla un objeto que le ha pertenecido; tiene en su poder otro sustraído después de consumar el crimen; en este caso, también sus justificaciones están demostradas como falsas; de modo que por tres diferentes medios obtenemos el mismo resultado...".

Por lo tanto para este tratadista, la mendacidad sobre algún aspecto importante sobre todo, tiene el valor por sí mismo, y no puede ser menos, de un indicio o presunción grave.

1292).- Que en la especie, estas cinco presunciones que reúnen la totalidad de los requisitos que exige el artículo 486 del Código de Procedimiento Penal, vale decir: tienen el carácter de graves y vehementes como factores de inculcación; son precisas, por cuanto cada una de ellas conduce a una sola conclusión, y esta conclusión que es la misma para todas, se desprende lógicamente y naturalmente de su contenido; y además, vinculando de esta manera las unas con las otras, en términos que los hechos que las constituyen guardan armónica conexión entre sí, conducen sin contraposición alguna, a dar por establecido que el Director Manuel Contreras y el entonces coronel Pedro Espinoza, obrando en mutuo concierto, despacharon a Townley hacia Estados Unidos con la misión de dar muerte a Catalier en cumplimiento de la última etapa del plan, que comprendió anteriormente, una operación de seguimiento y vigilancia del ex-ministro.

1302).- Que no está de más insistir en que Townley, Mariana Callejas, Fernández Larros y Alejandra Damiani, al rectificar sus primitivas declaraciones ante la Justicia Militar, (contrarias al mérito de autos), han asegurado coincidentemente que aquellas fueron productos de órdenes o presiones de sus jefes dentro de la

DINA.

En estricto rigor, estos testigos han incurrido en declaraciones contradictorias, pero como contrapartida, ellos han entregado al respecto explicaciones que a la luz de los antecedentes reunidos en el proceso, tienen amplio asidero, lo que no puede decirse de los vacíos e inconsecuencias en que han caído los reos, que contrastan con la realidad del expediente.

1312).- Que estas cinco presunciones no sólo se sustentan cada una por sí sola, sino que concurren a robustecerlas una multitud de indicios menores que armonizan con ellas en toda su extensión y que han quedado descritos abundantemente a lo largo de los considerandos que preceden, tal es el caso por ejemplo, de las singularidades de la persona de Liliana Walker con respecto a la supuesta misión en Codelco; los obstáculos que encontró la justicia para dar con el paradero de esta colaboradora de la DINA, así como el ocultamiento en el extranjero de que fue objeto; los documentos acusadores de la contabilidad de Exprinter; las declaraciones del personal de esta empresa por lo que toca al sistema de venta de pasajes con cargo a la DINA; los antecedentes sobre los vínculos de este Servicio con los cubanos anti-castristas, especialmente la acogida prestada poco antes del homicidio, a uno de los condenados en Estados Unidos, en calidad de co-autor de ese delito; peritajes que junto con demostrar la autenticidad de la carta en que Christoph Willeke reconoce haber conversado telefónicamente con Mariana Callejas durante el "Fasto de los Aires", que por el contacto de la misma pudo identificarse como el atentado contra Letelier, ceja en descubrimiento que esta testigo también faltó a la verdad acerca de una faceta capital del juicio: el amparo prestado por la DINA a extremistas italianos, hecho vanamente negado en autos por el

Director y por el jefe de Operaciones; conducta posterior al delito de parte de la Jefatura de la DINA, llegando al extremo de ocultar información y de, como lo señala el testigo Carlos Saiz, mantener disimulados contactos con Townley en los momentos en que se le sindicaba seriamente como responsable del homicidio; episodio de la fotografía de Letelier que la Damiani dice haber acondicionado en un pliego de papel, por instrucciones de Luis Eduardo Iturriaga, en vísperas del viaje de "Hans Petersen" a Estados Unidos; así como las declaraciones de la misma secretaria de Townley, refiriéndose a la carta que por instrucciones del coronel Pantoja, remitió a Townley, algún tiempo después del delito; testimonio de Fernando Cruchaga en apoyo de la hipótesis de que el encuentro entre Townley y Fernández en el Aeropuerto Kennedy no fue casual; oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores dirigido a la Embajada de Estados Unidos pidiéndole copia de la visa otorgada para varios pasaportes oficiales, entre los que incluye el de "Hans Petersen"; y otros antecedentes muy directos que muestran también, aparte de aquellos relacionados con los cubanos o italianos, que la DINA recurría a la violencia como sistema y filosofía.

1329).- Que para negar toda ingerencia en el homicidio, el brigadier Espinoza se afirma en que su rol dentro de la DINA, nada tenía que ver con la gestión operativa, sino que sus funciones se limitaban al análisis de información, sin embargo estas aseveraciones se hallan terminantemente contradichas no solo por las recordadas declaraciones de Townley, Fernández Larros y Mariana Callejas sino que también, por varias otras situaciones del proceso.

Así a fs. 2.168 la Central Nacional de Informaciones en oficio suscrito por el general de brigada Odianier Mans, con

fecha 16 de mayo de 1978, certifica que: "durante la vigencia de la ex Dirección de Inteligencia Nacional y específicamente en septiembre de 1976, las operaciones de Inteligencia en el exterior estaban centralizadas en una dirección a cargo del entonces coronel Pedro Espinoza Bravo".

A fs.4.308 el general Contreras describe las funciones del brigadier Espinoza diciendo que en su calidad de Subdirector de Operaciones de Inteligencia, le correspondía establecer las necesidades que servirían para planificar la búsqueda de información que luego se debía analizar, procesar y difundir según correspondiera. Ello no obstante a fs.30, había sido explícito al dar cuenta que: "de acuerdo a la estructura de DINA en aquella época, las misiones de detalles fueron impartidas por el Director de Operaciones de la época", y a fs.1.147 (en el proceso sobre extradición) confirma esta idea, al decir que con motivo de haber resuelto aquel primer viaje, via Paraguay, entregó al coronel Espinoza la tarea de dar las instrucciones necesarias para llevarlo a efecto.

A fs.57 el entonces coronel Pedro Espinoza reconoce que en el año 1976 el Director le ordenó designar a dos personas para cumplir una misión en el exterior para la que era requisito esencial, que una de ellas hablara correctamente el inglés; que para este fin solicitó al mayor Iturriaga que le propusiera alguna persona, lo que resultó ser Michael Townlay; que al regreso el comisionado Fernández le entregó los dos pasaportes paraguayos, que él guardó personalmente en su propio escritorio y que posteriormente puso en manos del Director, cuando fueron reclamados por la inteligencia paraguaya; que más adelante el Director le encomendó seleccionar a dos agentes con los que se renovarían el primitivo proyecto de ir a buscar la nómina ofrecida

por el general Walters, y que en cumplimiento de ello, propuso al Director los nombres de los tenientes Riveros y Mosquera; que de Estados Unidos lo llamó telefónicamente uno de estos oficiales para informarlo de la imposibilidad de entrevistarse con Walters, por lo que les ordenó que debían regresar, sin perjuicio de la autorización dispensada por él a Riveros para que permaneciera algunos días más en Miami; que una vez en Santiago, estos agentes se presentaron ante él a dar cuenta de su misión, siendo despachados a sus respectivas Unidades; que en cuanto al viaje de Fernández Larros y "Liliana Walker", admite que repitió a ese oficial instrucciones que ya había recibido previamente del general Contreras, entregándole además por su parte, la documentación del caso; que el nombre de la mencionada agente femenina, le fue proporcionado de entre una lista de mujeres que trabajaban ocasionalmente para la DINA; y que a su retorno, Fernández se presentó para agradecerle la preocupación que había tenido para con su padre enfermo y para informarlo de que no había tenido novedades en los Estados Unidos. A fs.1.135 puntualiza que para el viaje via Paraguay, fue él quien dio a Fernández los US \$ 4.000 o US \$ 5.000.- (cuatro o cinco mil dólares) que se habían previsto para la operación; que fue él quien le entregó por escrito, al comandante Wenderoth "la misión misma", para que esta se le entregase a "Liliana Walker"; que además también le proporcionó a Fernández Larros, el dinero que iba a ocupar en ese tercer viaje. A fs.1.168 el mencionado comandante Wenderoth conviene en que es efectivo que le entregó a Liliana Walker las instrucciones escritas que a su vez, había recibido personalmente del coronel Espinoza.

A fs.37 y 677 el capitán René Riveros expresa: "cuando agotamos sin éxito, todos los medios para contactar con el

general Walters, llamamos a Santiago al jefe de Operaciones de DINA, coronel Pedro Espinoza... quien nos autorizó para regresar a Chile; yo personalmente, le pedí su autorización para pasar unos días a Miami, a lo que el citado oficial superior accedió... una vez de regreso... procedimos a comunicar en forma reglamentaria al Director de Operaciones, cual había sido el resultado de nuestra gestión".

A fs.39 v.677 vta. el capitán Manuel Mosquera, manifiesta su turno, después de referirse a su entrevista con el general Contreras: "... seguidamente partimos de inmediato a la Dirección de Operaciones de la DINA donde el Director de Operaciones, señor coronel Pedro Espinoza, nos informó en detalle, que debíamos ir a Washington a objeto de contactar con el señor general Walters quien iba a entregar nombres de personas norteamericanas...". Mas adelante recuerda que esa misión les fue confiada directamente por el general Contreras, pero que este les ordenó que debían presentarse enseguida, al Director de Operaciones coronel Pedro Espinoza, quien les proporcionó los pasaportes que iban a utilizar.

A fs.197 el coronel Jorge Rosendo Nuñez interrogado por las funciones que cumplía el coronel Espinoza contesta: "... tengo entendido que cumplía funciones ejecutivas pues no estaba en el Cuartel General y esto fue durante todo el tiempo en que yo estuve en la DINA".

Al estudiar mas adelante el procedimiento que estaba en vigencia para otorgar a miembros de la DINA, los llamados pasaportes operativos, se someterá a examen las declaraciones de varios testigos a quienes les consta la intervención del coronel Espinoza como jefe de operaciones, en el plano ejecutivo.

Asimismo Alejandra Damiani a fs.3.069, opina que no obstante

que el Subdirector era otro, de la parte operativa "tuvo mucho que ver el coronel Espinoza". Declarando a fs.6.403 vta., manifiesta igualmente, que de acuerdo con el orden jerárquico que ella conocía, Townley debía dar cuenta de las comisiones que cubría, ante el comandante Iturriaga y el coronel Pedro Espinoza, aun cuando la relación mas cercana la tenía con el comandante Iturriaga.

Estos últimos testimonios refuerzan lo aseverado a fs.6.805 por el ex agente de DINA Carlos Hernán Labarca quien expresa que en octubre de 1974 fue el mayor Pedro Espinoza quien lo comisionó para cumplir determinados servicios como guardaespaldas, en Argentina, y que en 1976 el mismo jefe ya con el grado de coronel, lo destinó a servir en la oficina de Inteligencia Exterior que estaba bajo el mando del mayor José Lara.

1338).- Que para definir con mas exactitud si fue una orden, una concertación o un acto de inducción, lo que determinó que Michael Townley, obrando como instrumento de la DINA, fuera despachado a Estados Unidos a asociarse con los cubanos y cumplir el objetivo de eliminar a Letelier, sólo se cuenta, como elementos de juicio directos, con los dichos de aquel, de su cónyuge y de Fernández Larros.

Townley expresó en Quantico: "... dicha misión me fue ordenada por el coronel don Pedro Espinoza quien la había recibido según lo que me informó, del señor Director Nacional". Con arreglo a sus palabras, antes que se le dieran "las ordenes específicas" para llevar a cabo el homicidio, hubo otras conversaciones en que simplemente Espinoza le preguntó si estaría dispuesto a cumplir una misión especial en el exterior.

En la declaración que habría prestado ante agentes del FBI u otras autoridades del aparato judicial norteamericano y que se

acompañó al proceso sobre extradición, Townley aparece diciendo que en aquellas primeras conversaciones en que el coronel Espinoza le consultó sobre su disposición para cumplir una operación especial fuera de Chile, sin especificarle mayormente en que iba a consistir, él le habría respondido que obedecería si así se le ordenaba; y que fue en una entrevista posterior que sostuvo a solas con dicho coronel, en el sector de La Curra, cuando este jefe le informó que la misión de la DINA en la que él (Townley) tomaría parte, era el asesinato de Orlando Letelier, impartiendo varias directivas sobre el particular e intercambiando pareceres entre ambos para precaver posibles tropiezos o complicaciones.

En la declaración jurada de que da fe el Consul de Chile en Washington, Townley dice: "al entonces coronel Manuel Contreras y el entonces teniente coronel Pedro Octavio Espinoza se encomendaron que viajara a Paraguay... a fin de obtener pasaportes paraguayos falsos... las órdenes e instrucciones que recibimos eran viajar a Estados Unidos con dichos pasaportes para allí proceder a la eliminación física del señor Orlando Letelier". Añade que después de fracasado el proyecto via Paraguay, el coronel Contreras le ordenó viajar a Estados Unidos pero que las instrucciones concretas las recibió del coronel Espinoza y que su misión era llevar a cabo el asesinato de Orlando Letelier.

Durante el interrogatorio ante la Corte de Distrito de Columbia, Estados Unidos, que precedió a la condena de Townley como autor de conspiración en el asesinato de Letelier, dicho acusado a la pregunta: ¿tuvo alguna relación o hizo algún arreglo con algunos funcionarios de la DINA?, respondió: "fui llamado y me dieron, se me impartieron instrucciones, ordenes de

realizar una misión que consistía en el asesinato, la eliminación de Orlando Letelier". Mas adelante declara conocer al general Contreras y al coronel Pedro Espinoza como personas involucradas en los hechos que ahí se investigaban.

En el pliego "Confesión y Acusación" agregado al cuaderno N°4-A, Townley manifiesta: "fui contacto y contratante por orden del (coronel) general Manuel Contreras en la muerte de Orlando Letelier".

En el "Relato de Sucesos en la muerte de Orlando Letelier el 21 de septiembre de 1976", dice: "en junio o julio de 1976 fui llamado por el coronel Pedro Espinoza... quien era Director de Operaciones de DINA, quien me informó de la decisión del señor Director Nacional, coronel Contreras Sepulveda, de eliminar al ex político UP Orlando Letelier...". Que fue así como realizó con Fernández el viaje a Paraguay, con los resultados conocidos; que posteriormente le informaron que, de acuerdo con la apreciación del general Contreras, debía seguirse adelante con el operativo, pero con una mecánica diversa. Finalmente puntualiza con relación al homicidio: "... la orden la recibí de labios del coronel Manuel Contreras en su oficina de Belgrado 11, Santiago, y la orden fue implementada por el coronel Pedro Espinoza, Director de Operaciones, en partes abiertas, fuera de su oficina...".

En el juicio substanciado en Estados Unidos contra los cubanos Novo y Alvin Ross, y respondiendo a la pregunta de si llegó a Estados Unidos representando a Chile, Townley responde: "Si, vine aquí por Chile, por la DINA y cumpliendo órdenes del coronel Espinoza" (pagina 2.559 del tomo dos de las comisuras de ese proceso, que forman el cuaderno de documentos N°16); a fs. 1.360 del tomo uno, se le pregunta: "¿ que arreglos... hizo antes de salir de Chile, después de hablar con el coronel Espinoza ?",

ante lo cual responde: "fui a recoger un pasaporte a nombre de Hans Petersen Silva... en general hice los preparativos para partir a la preveda como me había dicho el coronel Espinoza: a fs. 1.695 vta. explica que cuando regresó a Santiago avisó al coronel Espinoza y le informó de los resultados de la misión.

En la declaración prestada por exhorto el 11 de mayo de 1992 (cuaderno agregado N810-A), Townley informa lo siguiente: "cuando Espinoza me preguntó si estaría dispuesto a aceptar una misión para viajar a Estados Unidos le dije, vos sabe, si, si se me ordenase hacerlo" (página 78 de ese cuaderno); que en una cita posterior fue cuando el aludido coronel le mencionó que las órdenes eran dar muerte a Orlando Letelier (página 81); y evocando ese momento, dice que le parece que el planteamiento del coronel pudo haber sido: "¿cree Ud. que es capaz de llevarlo a cabo con Armando Fernández?... lo que nos gustaría que hiciera Ud... es que esto se llevara a cabo... de modo que se vea como algo que no llaman la atención"; que inquirendo sobre cuál era la línea de fondo a la que debía sujetarse, dicho jefe le respondió que Letelier debía ser asesinado; que un tiempo después del frustrado viaje via Paraguay, el 8 o 9 de septiembre de 1976 se dirigió a Estados Unidos y que la orden la recibió específicamente del mismo coronel (página 172); en la página 96, se contiene la siguiente afirmación: "en alguna fecha aquí vi a Contreras, pero no creo que jamás recibiera ninguna instrucción operacional de parte de Contreras. Me parece que básicamente fue "¿está Ud. listo para partir?".

1342).- Que tampoco Mariana Callejas es muy precisa al tratar de las circunstancias en que Townley asumió la misión de ir a eliminar a Letelier.

Ante el Gran Jurado expone que después que Virgilio Fari

abandonó nuestro país, en 1976, Townley le comentó que el coronel Espinoza le había dado aquella orden de eliminar a Letelier, haciendo el comentario la declarante por su parte, que usualmente era este jefe quien daba las órdenes.

En la declaración de 13 de agosto de 1991, a fs.2.690, manifiesta que en aquel año de 1976 su marido le participó que esas instrucciones las había recibido de parte del coronel Contreras, y que ella supone que se habría entrevistado con este. En la continuación de esta diligencia, declara también que poco antes de sufrir la operación quirúrgica, se enteró por su marido de que se venía gestando la idea de eliminar a Orlando Letelier; que poco después supo por el mismo Townley, que había tenido una reunión con el coronel Espinoza, enterándose así de que la orden venía directamente del coronel Contreras; que con posterioridad al fracasado viaje via Paraguay, Townley fue llamado al Cuartel General donde el Director le habría hecho saber que se proseguiría con el desarrollo de este proyecto; que es posible que su cónyuge ante la Corte en Estados Unidos omitiera esta referencia al coronel Contreras, pero que a ella le confidenció más tarde, que la orden le fue impartida directamente por este, tal como queda referido en uno de los pliegos que a modo de memoria o crónica redactó Townley, y que ella entregó al FBI.

En el testimonio prestado el 21 de agosto de 1991, a fs.2.710, ratifica lo anterior diciendo que en Quantico, Townley le contó a Drozco que las instrucciones para eliminar a Letelier las había recibido directamente de Espinoza, pero que con el correr del tiempo, y después de leer el recordado "testamento", ella ha caído en la cuenta de que las órdenes provenían directamente de Contreras.

Estas versiones no son total y absolutamente compatibles

entre sí, pero la última ofrecida por Townley (mediante carta rogatoria) puede aceptarse como la clave para explicarlas todas, dándoles el sentido de que si las órdenes le fueron impartidas y las recibió del coronel Espinosa, Townley entendió siempre que provenían del Director de la DINÁ, no solo por ciertas alusiones o frases sueltas de éste, sino debido a la jerarquía y autoridad del Director, y al conocimiento que tenía de la forma como se manejaban las cosas en la DINÁ, así como también por la conducta observada por el general con posterioridad al delito.

El planteamiento y la versión más categórica de Fernández Larios sobre esta materia fue expuesta como se recordara, en un considerando anterior, en que se transcribe el interrogatorio al que debió responder en la Corte de Columbia. Allí dijo concretamente, que dicho brigadier le hizo saber que había sido el quien mandó a Townley a Estados Unidos.

1359).- Que hay que descartar la eventualidad de que Townley haya ido a Estados Unidos por su cuenta y riesgo, a ultimar a Lafeliet, motivado por una simple sugerencia o proposición de sus jefes, ello no solo debido a las presunciones y demás indicios que inducen a admitir como un hecho probado que la DINÁ "despachó" a Townley a cumplir esa tarea que se enlazaba y combinaba con la de Fernández y "Liliana Walker" quedando ambas misiones en el marco de un proyecto mayor, sino que además, porque no es de creer que la DINÁ se aviniera a que su agente abandonara el país entregado a su libre albedrío y sin sucesión o tutela alguna de su parte, en un asunto que podría (como ocurrió) comprometerla gravemente.

✓ 1368).- Que restan aún como alternativas posibles: si de que los tres hechos se hayan concertado en todas las etapas del plan o por lo menos en la última de éste, bajo las condiciones

previstas en el N°3 del artículo 15 del Código Penal, o bien que los dos jefes hayan inducido o hayan forzado a Townley a cometer el delito.

1372).- Que Townley estaba en una situación de sometimiento a la jefatura de la DINA, por su carácter de agente de facto de ella y la circunstancia de que él y su familia vivían al amparo y bajo el control de ese Servicio de Inteligencia en la casa de Lo Curro que le fue proporcionada por el general Contreras, a lo cual se suma su asimilación psicológica al aparato militar de la DINA y su consiguiente concepto de lealtad hacia esta, que él proclama en armonía con las afirmaciones de Mariana Callejas, Bonnie Earnest y Alejandra Damiani, en cuanto estas aluden a los arraigados sentimientos de fidelidad de Townley hacia ese Servicio de Inteligencia (fs.2.690,2.947 y 3.412 respectivamente).

Esta adhesión de Townley a la DINA, de que se viene hablando, es un tema recurrente en varias de sus intervenciones. Así por ejemplo, en la diligencia obtenida a través de exhorto (cuaderno N°10-A), dio al interrogador la siguiente respuesta: "a esa altura del tiempo y durante mis años con la DINA, yo tenía los niveles o áreas de responsabilidad que inicialmente correspondían tal vez, a las de un teniente, en menos de un año, en unos meses, a los de capitán... de hecho, en una oportunidad había un mayor que se suponía debía trabajar conmigo, que tenía la creencia errada de que él debía ser mi superior y me leyó la cartilla: entonces al día siguiente, se le informó que trabajaría conmigo, no sobre mí, lo cual confirmó en mi mente el nivel de mi posición. Todas mis respuestas, todas mis comunicaciones con esta Dirección General de la DINA y cualesquiera otras instituciones fuera de la DINA, se llevaban a cabo en la forma y formato

militar adecuado". A fs.120 de ese cuaderno, precisa: "en definitiva yo era un agente de la DINA, incorporado al servicio de la DINA con las tarjetas de identificación pertinentes de la DINA. Era una institución militar y yo formaba parte de la institución militar, estaba sujeto a la vía jerárquica militar en la DINA. Yo recibía órdenes como los militares. Cuando un oficial superior me hablaba en un marco formal, yo me cuadraba como lo haría cualquier otro oficial militar...".

Ya anteriormente, en Quintero, había dicho: "deseo hacer presente en todo caso, que siempre me he considerado un agente de DINA y posteriormente del CNI, de gran y alto grado de responsabilidad lo cual me fue dicho en varias oportunidades por personas responsables de esta Institución DINA y CNI, cuando estuvo bajo el mando del general Contreras".

1382).- Que esta inter-relación humana ha sido estudiada por Claus Roxin en su monografía, Sobre la Autoría y Participación en el Derecho Penal (incorporada a la recopilación Problemas Actuales de las Ciencias Penales, Editorial Renedile, Buenos Aires, 1970) y la caracteriza como el dominio de la voluntad que se produce en un órgano de poder en que existe una estructura jerarquizada, que puede ser de índole militar, política, ideológica, de Estado etc, en que los jefes emplean el instrumento de poder que aquellas les confieren, dando las órdenes y pudiendo hacerlas cumplir, intercambiando a los ejecutores según su conveniencia, lo que en la vida real a veces hace casi imposible toda resistencia u oposición: aquel que impone la orden es el autor mediano.

Este es un estado de cosas perfectamente asimilable al de Townley, inserto como estaba en la estructura jerarquizada y militar de la DINA, en términos que si legalmente no podía ser

compelido a acatar ese orden, en la práctica el influjo, la autoridad y el ascendiente del Director, a través de la orden transmitida por el coronel Espinoza, debió gravitar sin contrapeso en el ánimo del agente de facto como para poder afirmar que se encuentra en la situación de quien es forzado irremediablemente a cometer un determinado acto.

1398).- Que es por eso que aun dando por cierto que el coronel Espinoza haya iniciado el proyecto como una consulta preliminar inespecífica o sondeo de la predisposición de ese agente para acometer tal empresa en el extranjero, no cabe sino concluir que en la práctica, al tomar conocimiento a través del jefe de Operaciones, de la voluntad del Director en orden a que él fuera el encargado de la culminación del complot, Townley debió entender en la racionalidad de su fuero íntimo, que se trataba de un emplazamiento con el carácter de orden que debía acatar, calificativo de "orden" que el mismo le asigna repetidamente.

1408).- Que en consecuencia los procesados son responsables del delito de homicidio en calidad de co-autores, en razón de lo que preceptúa el artículo 15 N°2 del Código Penal, cuando define entre los autores de un delito, a los que fuerzan a otro a cometerlo.

Los razonamientos que se han desarrollado son excluyentes de la posibilidad de que a los acusados les sea aplicable la fórmula del N°3 del citado artículo 15 o aquella del N°2 en la parte que se refiere a la inducción. En efecto la concertación mencionada en ese N°3 implica la idea de confabularse o deliberar en un plano de más libertad e independencia que el que cabe suponer en la situación en que se hallaba Townley, y por lo que concierne a la inducción ella consiste en un proceso psicológico dirigido a

conquistar la voluntad de un tercero, acto de persuasión que nada tiene que ver con el efecto coercitivo que acaba de atribuirse al mandato que recibió Townley de parte del Director de DINÁ. Refiriéndose a esta cuestión, Mario Garrido en su obra "Etapas de ejecución del delito. Autoría y participación" - Editorial Jurídica - 1984, copia lo siguiente: "Concordamos con Novoa cuando afirma que cualquier medio que tienda al convencimiento o la transferencia de ideas es válido en este caso, pero siempre que se entienda en su exacto alcance este convencer o transmitir ideas, que no tiene vinculación con el de imponerlas o de coaccionar, situaciones que son distintas".

1419).- Que los problemas que despierta el tema de la responsabilidad penal de Townley en su rol de instrumento o cooperador consciente y doloso en el homicidio, quedan fuera de la órbita de este proceso, desde que en él, Townley no ha sido parte.

1420).- Que al coronel Escobar le está vedado (contrariamente a lo que insinúa en el escrito de contestación a la acusación), esquivarse en la excepción de la obediencia debido para substraerse a la responsabilidad penal que pesa sobre él en este homicidio.

El artículo Nº334 del Código de Justicia Militar impone efectivamente a todo militar, salvo fuerza mayor, la obligación de obedecer las órdenes relativas al servicio, que sus superiores imparten en uso de sus atribuciones legítimas, y el artículo Nº20 del Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas (decreto Nº1445 de 14 de diciembre de 1931), delimita con mayor rigor esta obligación de obediencia al prescribir que: "toda orden del servicio impartida por un superior debe cumplirse sin réplica, salvo si el inferior que ha recibido la orden sabe que

el superior, si dicarla no ha podido apreciar suficientemente la situación o cuando los acontecimientos se hayan anticipado a la orden o parezca que esta se ha obtenido por engaño o se tema con razón que de su ejecución resulten graves males que el superior no pudo prever, o la orden tienda notoriamente a la perpetración de un delito. En tales casos podrá el inferior suspender momentáneamente el cumplimiento de tal orden, y en casos urgentes modificarla, dando inmediatamente cuenta al superior. Si éste insistiere en su orden, deberá cumplirse en los términos en que fue dada...".

La excepcion de la obediencia debida que pueda alegar un subordinado depende entonces (conforme al mencionado articulo 334), de que ese mandato haya sido impartido "como orden del servicio", que es aquella llamada a ejecutar un "acto del servicio", el que está definido en el articulo N2421 del Código de Justicia Militar, como aquel que se refiera o tiene relación con las funciones que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las Fuerzas Armadas.

1439).- Que el jurista Renato Astozza en su obra Código de Justicia Militar Comentado, Editorial Juridica de Chile, Tercera Edición de 1985, páginas 346 y 347, hace sobre este tema el siguiente alcances: "serán órdenes relativas al servicio aquellas que directa o indirectamente digan relación con una función del cuerpo armado o que tiendan a servir a dicho cuerpo. No lo serán aquellas órdenes que sólo tienden a beneficiar a un militar como simple ciudadano, que no dicen relación con las funciones que le corresponden al cuerpo armado. Son prácticamente órdenes del servicio aquellas que de ordinario se dan en los cuerpos armados, aquellas que no producen extrañeza a sus miembros. Por baja que sea la jerarquía del militar subalterno o por escasa que sea su

preparación, siempre estará en condiciones de valorizar este requisito".

En el caso en examen, la orden impartida estaba notoriamente encaminada a la ejecución de un delito grave (atrocidades facinorosas de los romanos), era totalmente ajena a las funciones propias de la DINA y también a las atribuciones legítimas de su Director, es decir, no era una orden del servicio, ni proveniente de un acto del servicio, por lo que el coronel Espinoza estaba compelido legal y moralmente a no representarla, suspendiendo entretanto su cumplimiento, actividad de la que no hay ninguna constancia en el proceso, y desde luego no ha sido invocada por la defensa de este jefe. Si no lo hizo, debe responder también como co-autor mediato de este homicidio, ya que equivale a un acuerdo de voluntades con su jefe, el Director de la DINA, sobre el plan homicida.

1448).- Que el influjo moral que por causas de autoridad, ascendiente y demás motivos descritos, ejercían los procesados sobre el agente de facto, suficiente para inclinar la voluntad de este (Townley), no era el mismo entre el Director Contreras y el coronel Espinoza, si se atiende a que en el escalafón militar, el grado de uno estaba muy próximo al grado del otro, y no se sabe que hubiera otro vínculo de dependencia entre ambos, por lo que resulta inexcusable la conducta del coronel Espinoza al asociarse al provocado delictivo.

1459).- Que a las pruebas reunidas en su contra, la parte de los procesados oponen también el argumento de que la DINA carecía de motivos para eliminar a Letelier, ya que mal pudo aventurarse a producir un escándalo internacional que obligadamente conduciría a los acusadores contra el Gobierno de Chile, sobre todo si el estallido se produjo a escasa distancia de la casa del

Embajador de Chile y si en esos momentos llegaba a Washington una delegación de nuestro país a negociar un empréstito, y si además, estaba por iniciarse el período de sesiones ordinarias de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Este alegato sin embargo, es especioso porque puede revertirse en contra de la DINA, ya que está dentro de lo imaginable que haya elegido la concurrencia de esos acontecimientos para alejar de ella toda sospecha.

1469).- Que la suposición que también comparte el ex Ministro del Interior César Benavides a fs.4.809 de que la DINA no tendría motivos para atacar a Letelier, está refutada por la realidad del decreto supremo Nº588, 7 de junio de 1976, que privó al ex-ministro de Allende de su nacionalidad chilena, aun cuando el general Contreras sostenga que la DINA nada tuvo que ver con su dictación (fs.6.518).

En el exordio de ese decreto, se contienen los siguientes conceptos que describen a ese ex-ministro del Gobierno de Allende como un enconado enemigo del Gobierno de Chile:

Considerando: 1.- Que la Constitución Política del Estado contempla como causal de pérdida de la nacionalidad chilena el atentado grave en contra de los intereses esenciales del Estado, cometido por un nacional, desde el extranjero, cuando el país se encuentra en alguna de las situaciones de excepción previstas en el artículo 72, Nº17, de ese mismo cuerpo jurídico fundamental.

2.- Que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha puesto en conocimiento del Supremo Gobierno que Orlando Letelier del Solar, quien ocupó durante la pasada administración los cargos de ministro de Estado en las Carteras de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, realiza en el extranjero una campaña publicitaria destinada a lograr el aislamiento político,

economico y cultural de Chile.

3.- Que en el caso concreto de sus actuaciones en Holanda, ha incitado a los trabajadores portuarios y transportistas de ese país a declarar un boicot sobre las mercaderías con destino o procedencia chilenas y ha inducido a su Gobierno a que entorpezca o impida la inversión de capitales holandeses en Chile.

4.- Que la conducta antes descrita constituye un grave atentado en contra de los intereses esenciales del Estado chileno, por cuanto ha tenido y tiene por objeto paralizar el desarrollo de las actividades económicas nacionales, provocando el consiguiente desabastecimiento de la población toda con las dolorosas y graves consecuencias que son fáciles de prever.

5.- Que tan innoble y desleal actividad desvinculan al nacional de su Patria y del Estado, haciéndolo acreedor de la máxima y vergonzante sanción moral que contempla nuestro ordenamiento jurídico al respecto, cual es la pérdida de la nacionalidad chilena, y

Vistos: los antecedentes que demuestran irredudablemente que el antes citado individuo ha atentado gravemente desde el exterior en contra de los intereses esenciales del Estado; el informe escrito sobre los hechos emanado del Ministerio de Relaciones Exteriores; que el país se encuentra desde el 11 de septiembre de 1973, y hasta la fecha en una de las situaciones de exasperación previstas en el artículo 72, N°17, de la Constitución Política del Estado, y visto además lo dispuesto en el artículo 69, N°4, de la citada Carta Fundamental y en los decretos leyes 175, de 1973, y 1.301 y 1.309, de 1976, y las facultades que me confiere el N°1 del artículo 102 del decreto ley 327, de 1974.

DECRETO:

Privarse de la nacionalidad chilena a Orienco Letelier del

solon, por haber incurrido en la causal contemplada en el artículo 69, N°4, de la Constitución Política del Estado.

Antese, tómesese razón y publíquese en el Diario Oficial.-
Augusto Pinochet Ugarte.- Raúl Benevides.- Patricio Carvajal.-
Bernán Brady.- Sergio de Castro.- Jorge Cauas.- Arturo Troncoso.-
Miguel Schweitzer.- Hugo León.- Tucupeli Vallejos.- Mario Mackay.- Sergio Fernández.- Fernando Matthei.- Enrique Valentueña.-
Carlos Granifo.- Raúl Vargas.- Hernán Bédarés.

1479).- Que en respaldo de lo resuelto por este decreto, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió a este Tribunal los siguientes documentos: oficio de fecha 30 de abril de 1976 (fs. 5.622) remitido por el Ministro de Relaciones Exteriores de esa época, Patricio Carvajal, al Ministro del Interior por el que le da cuenta que la Embajada de Chile en Holanda informó de las actividades gravemente lesivas a los intereses del Estado, desarrolladas en aquel país por Orlando Letelier; copia del referido informe de aquella Embajada, fechado el 23 de marzo de 1976 (fs. 5.625), en que el encargado de negocios hace notar previamente, que en días anteriores, Orlando Letelier hizo un llamado a los obreros portuarios y transportistas para que se adhieran al boicot internacional iniciado en Suecia contra los barcos y mercaderías chilenas que arribaran a puertos europeos, y específicamente a puertos holandeses, "como una forma de crear una verdadera crisis al Gobierno de Chile y originar su caída". Seguidamente transcribe la entrevista a que se sometió Orlando Letelier por parte del periódico Groene Amsterdammer, en la que de acuerdo con esa publicación, Letelier hace declaraciones muy negativas con respecto al Gobierno Militar y a la situación del país, instando a la ayuda que debe prestarse a la resistencia y al boicot económico contra el comercio chileno, como ha ocurrido

por lo menos parcialmente, tratándose de la descarga de naves
chilenas, en Inglaterra, Italia, Francia, Noruega, y Finlandia,
convencido de que ello causará un gran daño a la Junta. Sugiere
hacer trámites más demorosos, inventar problemas técnicos, exigir
modalidades nuevas, etc. en suma demorar y entorpecer el comercio
chileno. Reclama del Gobierno holandés desplegar alguna
iniciativa para disuadir a los inversionistas de ese país de
concurrir con sus capitales a Chile, confiando en que este tipo de
acciones deben continuar "para conseguir el aislamiento
político, económico y cultural de Chile"; oficio de esa misma
Embajada, de fecha 2 de marzo de 1976, destinado al Ministro de
Relaciones Exteriores, (fs. 5.629), en que se refiere a la
celebración, en la ciudad de Amsterdam, del vigésimo tercer
aniversario del sindicalismo chileno y del llamado hecho por el
ex-ministro Orlando Letelier a la adhesión de los portuarios y
transportistas holandeses al boicot contra Chile, a lo que se
agrega la muy probable instauración en Holanda de la Central
Única de Trabajadores, CUT, en el exilio, además de relatar otras
actividades de exiliados chilenos contra el Gobierno Militar; y
fs. 5.631. Se rele la nota del Ministro Consejero, Director de
Relaciones Internacionales, dirigida al Ministro de Relaciones
Exteriores, resumiéndole esta situación; y a fs. 5.632 se
transcribe un cable recibido de la Embajada de Chile en la Haya,
en febrero de 1976, en que se informa de que los sindicalistas
holandeses resolverían en la primera semana de marzo su postura
frente al referido boicot que ha sido alentado por el ex-
Canciller durante una intervención suya en la mencionada ciudad;
se agrega también que el 26 de ese mes el sindicalismo chileno
junto a su contraparte holandesa, llevarán a cabo un acto de
celebración del vigésimo tercer aniversario de la existencia del

sindicalismo chileno. Estos antecedentes se complementan con el informe del Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, corriente a fs.6.623.

No disminuye la importancia que el Gobierno ha debido reconocerle a los efectos negativos de la campaña desarrollada por Letelier, lo dicho por el ex Jefe de Estado a fs.6.661, en cuanto manifiesta no haber impartido instrucciones a la DINA para vigilar las actividades de aquel político opositor.

En atención a que esta materia fue resuelta exclusivamente por el Presidente de la República, contando con el acuerdo del Consejo de Ministros, (de conformidad con lo establecido en el decreto ley N°527 de 1974 y sus posteriores modificaciones, en relación con el decreto ley N°175 de 1973), no es raro que los miembros de la Junta de Gobierno, almirante José Toribio Marino, a fs.6.682 y 6.795, general César Mendoza, a fs.6.636 y el general Gustavo Leigh, a fs.6.736, declaren no haber tenido ninguna ingerencia en la gestación del decreto N°588, y tan sólo este último general recuerda que "en una reunión privada de la Junta de Gobierno, se trató el tema de algunas personas que dañaban el prestigio de nuestro país en el exterior, entre las cuales estaban, el señor Orlando Letelier del Solar..."

La ley N°18.979 publicada el 11 de mayo de 1990, vino a rehabilitar póstumamente, a partir del 8 de junio de 1976 en su nacionalidad chilena a Orlando Letelier.

1489).- Que la propia viuda de Orlando Letelier, Isabel Margarita Moral declarando a fs.4.752, abunda en detalles al mencionar las giras de éste promoviendo y organizando agrupaciones contrarias al Gobierno Militar, y a sus conversaciones de pasillos con motivo de aproximarse el período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Manifiesta que el mismo 18 de septiembre de 1970 en la noche, asistió a una gran concentración de jóvenes ricaraguenses y chilenos, afines con sus ideas y organizada por él, y que poco antes había logrado una multitudinaria concurrencia al Madison Square Garden, donde pronunció un encendido discurso de vituperio hacia quienes dictaron el decreto que lo privó de su nacionalidad; que viajaba con bastante frecuencia dentro y fuera de Estados Unidos, hasta donde se lo permitían sus obligaciones como miembro del Instituto de Estudios Políticos en Washington, donde además tenía el rango de Director del Transnational Institute, con sede en Amsterdam; que está enterada también de que su marido recibió al menos una vez, dinero del Movimiento Chile Democrático, remitido por intermedio de Beatriz Aliende y que el Instituto se adhirió al Movimiento de Derechos Civiles que propendía luchar contra la segregación y "los principios racistas de las fuerzas reaccionarias", lo que determinó la infiltración de la CIA en el personal del Instituto.

El aserto de que la DINA no tenía motivos para considerar a Letelier un temible enemigo del Gobierno, parece por lo tanto de consistencia.

1499).- Que punto con insistir en que Lowley no era agente de la DINA, los acusados sí le atribuyen esta calidad con respecto a la Central Intelligence Agency (CIA) de la cual sería un peligroso instrumento o mercenario, y que como tal, fue usado para eliminar a Letelier, porque éste significaba para ese Servicio Secreto una fuente de inquietud constante, debido a la agitación pro-comunista o socializante de este prisionero del Régimen de Fidel Castro, lo que contrastaba con la inspiración política y la opinión pública mayoritaria de Estados Unidos que hacía de cabeza del bloque occidental, en decidida pugna con el

que manejaba la Unión Soviética, en el escenario mundial. Llamando la atención además, acerca de que la CIA ya había sido desenmascarada durante la investigación que llevó a efecto el Senado de Estados Unidos en que se puso de manifiesto su falta de escrúpulos al incurrir en muchas actuaciones censurables que determinaron que su Director fuera sancionado.

1509).- Que en el juicio contra los cubanos, el defensor de estos hace constar también de la animosidad de la CIA contra Letelier, quien había atacado por la prensa el plan de ayuda económica a Chile, que idearon los economistas norteamericanos Friedman y Ansperger, desconociendo de que la CIA lo financiaba sin medir las funestas consecuencias que tendría para Chile. Observaba asimismo, que Letelier era un enemigo declarado de ese Servicio Secreto por el hecho de haber desembolsado en otra época, ingentes cantidades de dólares para impedir que Salvador Allende llegara a la Presidencia de Chile. Por todo esto, decía su abogado: "Oriando Letelier no sólo se oponía al Gobierno de Chile y sus políticas, sino que atacaba a los colaboradores financieros de la CIA que ayudaron a crear la situación económica en Chile", (pág. 1.167 del cuaderno primero de las compulsas respectivas).

1510).- Que el general Contreras a fs. 4.009, opina que Vernon Walters, Sub-director de la CIA, quedó muy contrariado porque el declarante en su calidad de Director de la DINA, no quiso permitir que los instructores que había enviado aquel Servicio en la etapa organizativa de la entidad chilena, se mantuvieran en esta después de cumplida su misión originaria con el carácter de cooperadores, como había ocurrido en la DISIP venezolana, pues la idea básica de Walters era llegar a controlar por ese medio indirecto, todo el proceso político sudamericano.

De ahí que decidiera infiltrar a la DINA mediante agentes propios de la DISIP, pero que el único que logró ese objetivo fue Michael Townley, no obstante que este último organismo envió a Chile a Orlando Bosch, Dionisio Suárez y Guillermo Novo ninguno de los cuales pudo contactarse con la DINA.

A su juicio el atentado contra el general Prats, ocurrido en Argentina a fines de septiembre de 1974, los homicidios frustrados de que fueron víctimas respectivamente, Bernardo Leighton y su esposa, y el crimen contra Letelier fueron causados por el antedicho Michael Townley, obrando por cuenta de la CIA, que estaba obsesionada por desestabilizar al Gobierno del general Pinochet, fundamentalmente porque había hecho caso omiso de la obligación que le habían impuesto las esferas del Gobierno norteamericano, en el sentido de llamar a elecciones a fines de 1974. Un signo del interés de la CIA por comprometer a la DINA y a nuestro Gobierno, queda patentizado en las huellas que de su travieso deed Townley, en todas esas tronelias. Estima que incluso la CIA había enviado ya anteriormente a Townley a México a dar muerte a Orlando Letelier.

Desde su punto de vista, no puede ser más sugestivo el hecho de que en el juicio contra los hermanos Novo y Alvin Ross, no se le haya permitido a la defensa de estos acusados interrogar a Townley sobre sus andanzas en Argentina y en Italia, en la época en que respectivamente, ocurrieron los atentados contra el general Prats y Bernardo Leighton.

Señale como otra muestra de la campaña de ese Servicio Secreto norteamericano contra la DINA, el intento de asesinato de Andrés Pascal y su mujer, en Costa Rica, por parte de Frank Castro y Orlando Bosch, agentes de la CIA, con la particularidad de que este último portaba documentación a nombre de un ciudadano

chileno.

Dice haber llegado a la conclusión de que fue el propio Vernon Walters quien ideó y provocó el viaje de Fernández Larros y Townley a Norteamérica en busca de la lista de personalidades de Estados Unidos que podrían estar dispuestas a venir a conocer la realidad chilena. Ya que la fue dable imponerse de que la estación de la CIA en Santiago fue la que indujo a Townley a interesarse en formar parte de esa coaision. Al tenor de las instrucciones dadas a este último por Ricardo Morales, jefe de la OISI, Townley debía durante ese viaje, desviarse hacia otro objetivo: el asesinato de Letellier, pero dejando evidencias palpables que inculparían a la DINA. Propugna la idea de que la inteligencia pre-operativa en el plan contra Letellier no fue hecha por Fernández sino que por grupos cubanos terroristas, uno de cuyos miembros que fue detenido por otra causa, tenía en su poder un mapa de la ciudad de Washington en que estaban remarcados, la casa, los recorridos y la oficina de Letellier.

Según su parecer, otra muestra de la culpabilidad de la CIA es el retraso con que las fotografías de "Williams" y "Romeral", en los pasaportes paraguayos falsos, llegaron a poder del FBI, que realmente estaba interesado en la investigación del homicidio. En efecto dice, el Embajador de Estados Unidos en Paraguay, George Landau, las remitió al Director de la CIA George Bush, en Julio de 1976, al paso que éste las puso en manos de aquel organismo policial tan sólo en febrero de 1978, lo que debe interpretarse como una maniobra destinada a impedir el posible escándalo que estallaría al saberse las implicancias de la CIA en el crimen, a través de su agente Townley, escándalo que habría sido fatal en ese momento no sólo para la CIA sino para las pretensiones políticas del mismo Bush.

Sostiene y lo ratifica a fs.6.518 en el planario, que la intervención de la Agencia norteamericana en la muerte de Letelier, queda probada desde el momento que se sabe por múltiples antecedentes, que ese Servicio de Inteligencia, en conjunto con la DIBIP venezolano, regida por agentes de aquella, de origen cubano, organizó en Santo República Dominicana, una convención a la que asistieron todos los grupos cubanos anti-marxistas con el fin de acordar programas de actividades extremistas contra Fidel Castro y sus seguidores; que dentro de esta planificación se cuentan la voladura de un avión cubano y el asesinato de Orlando Letelier, con el que se iba a tratar de implicar a la DINA; que las razones que entonces se invocaron para estarlo fueron las siguientes:

19) Para la CIA radicaban en que: a) Letelier había sido informante de la Comisión Church del Senado norteamericano; b) a raíz del trabajo de la Comisión Church, la CIA se encontraba absolutamente desarticulada e inclusive su Director Richard Helms había caído a la cárcel; c) se había dictado una estricta legislación regulando y limitando las facultades de la CIA; d) Letelier era el agente principal de Fidel Castro y en ese tiempo organizaba en Filadelfia el Movimiento de Izquierda Revolucionario, y contra el empuje de la CIA, había logrado introducir en Estados Unidos, cuatrocientos marxistas en calidad de exiliados; e) había entregado a un periodista de mucho renombre, las pruebas de como la International Telegraph and Telephone (ITT) y la CIA, habían intervenido en la política chilena para evitar primeramente, que Salvador Allende ganara la elección presidencial, y más tarde, para contribuir a su derrocamiento; y f) había organizado un verdadero centro marxista en la ciudad de Washington, conocido

como Instituto de Estudios Políticos, cuya sede principal estaba en Amsterdam.

28) Para la DISIP, radicaban en que Letelier, como agente de Fidel Castro, viajaba entre Cuba y Venezuela alentando movimientos terroristas en este último país, a más de que problemas personales con Diego Arria, Gobernador de Caracas, habían afectado la posición política de Carlos Andrés Pérez.

A fs.6.518 asevera que en un viaje que hizo a Venezuela, verificó personalmente que la DISIP estaba formada por cubanos que eran agentes de la CIA.

29) Para los grupos cubanos anti-castristas fincaban en que: a) la CIA los convenció de que Letelier actuaba como agente de Fidel Castro y que era una figura marxista de gran importancia, b) los cubanos temían que Letelier por sus conexiones con Julián Carrizo, delegado del Gobierno de Cuba ante las Naciones Unidas, pudiera convertirse en un informante de la actividad de los movimientos cubanos anti-Castro; c) la repercusión en estas organizaciones de la medida adoptada por el Gobierno chileno contra Rolando Otero, al que consideraban un connotado combatiente, así como por la orden de detención dictada en Chile contra Orlando Bosch por haber usado un pasaporte chileno.

Menciona al Presidente Carlos Andrés Pérez, al Presidente George Bush y al general Vernon Walters, como personas que estaban al tanto prácticamente desde un comienzo, de lo que se fraguó en Bonaó. Se invoca además el testimonio a fs.3.935, de Osmeiro Carreiro miembro hasta hace poco, de la DISIP.

Insiste en que las intenciones de los cubanos obrando en concierto con la CIA, habían quedado más de manifiesto si se

recuerda la visita que poco antes del atentado hicieron Guillermo Novo y sus lugartenientes, al almirante Mc Intyre en la sede de la Misión Naval chilena en Washington, ocasión en que profirieron amenazas contra el Gobierno Militar, de las cuales fue testigo el Consejero para Asuntos Públicos Rafael Otero. En el mismo sentido, menciona la nota que el aludido Guillermo Novo dirigió al consul chileno Sergio Crespo quejándose de las actitudes inamistosas del Gobierno chileno hacia la causa de ellos.

Señala que la bomba que mató a Lafalter así como la ubicación de ella en el automóvil, es la obra de un experto de alta escuela como los que se encuentran en la CIA, ya que es muy ostensible que técnicamente, trató de limitar los efectos de la explosión a los que estimó necesarios, a diferencia de la que Townley dice haber emplazado en el vehículo, que por su localización más al centro del automóvil habría producido muchos mayores estragos. Esto lo ratifica en la diligencia de fs. 6.518.

Se declara persuadido, a causa de informaciones que habrían llegado hasta él, que el proclamado encuentro de Fernández y Townley en el Aeropuerto Kennedy nunca se produjo y así lo avalarían las palabras de Rosemarie Fernández y Mónica Lagos, y que aún más, por lo que sabe, fue también la CIA la que puso a Townley sobre aviso de que Fernández anticipaba su regreso a Chile, consiguiendo de esa manera montar la fantasía de la supuesta cita de ambos; que por lo que se refiere al pasaporte oficial a nombre de "Hans Petersen", es otra nueva ficción, ya que la Embajada Norteamericana en Santiago nunca ha podido exhibir la respectiva solicitud de visa que el Departamento Consular de la Cancillería debió remitirle oportunamente.

Afirma que la desertión del capitán Fernández no fue un acto espontáneo, sino que fue el producto de largas negociaciones con

del FBI. Para el cual estuvo trabajando algún tiempo después, incluso en Sao Paulo, desde donde viajó en un avión de ese mismo organismo policial a Estados Unidos, llevando por supuesto, el compromiso de implicar a la DINA. A fs.6.518, acusa incluso al FBI de haber secuestrado a este oficial.

Se declara convencido de que Townley fue reclutado por la CIA mucho antes del delito, y que las presiones norteamericanas que inspiraron la expulsión de este sujeto, tenían por finalidad primordial que ese Servicio Secreto recuperara a su agente. Agrega que la vinculación de Townley con la CIA se acredita con el reconocimiento que han hecho el Jefe de Seguridad Robert Gambino y el Director de Operaciones de la CIA Marvin Smith.

A fs.4.013, hace la advertencia de que empezó a sospechar de Townley y sus relaciones con la CIA, durante el viaje que aquel hizo a Paraguay conjuntamente con el teniente Fernandez, ya que éste lo informó de que su compañero se había separado de él en Buenos Aires dirigiéndose más tarde a Asunción; y que el Servicio de Inteligencia de Argentina (SIDE), le comunicó también que Townley tomaba contacto con la CIA cada vez que llegaba a Buenos Aires.

1529).- Que la cita del general Contreras referente a los testimonios prestados por jefes de la CIA, recae en las actuaciones del proceso sobre extradición, que se mencionaran.

A fs.82 del archivador NSI agregado a ese expediente (repetido a fs.3.600 del actual juicio), reza un documento oficial aportado a esa causa por la defensa del Gobierno de Estados Unidos, en el cual Marvin L. Smith, jefe del grupo de operaciones de la CIA, declara que según consta en sus archivos, el 25 de noviembre de 1970, Michael Townley se puso en contacto con un representante de la Agencia en Miami, para ofrecer sus

servicios a ésta; que se hicieron las verificaciones pertinentes para que los esfuerzos consiguientes para reanudar los contactos con el postulante en 1971 fracasaron, de modo que el 21 de diciembre de ese año, la oficina de seguridad fue informada de que se había puesto término a cualquier tipo de interés operativo, en relación con el mencionado Townley; que el 14 de junio de 1973, Townley telefonó a otro agente de la ciudad de Miami notificándole de su presencia en los Estados Unidos para el caso de que desearan interrogarlo, puesto que mientras permaneció en Chile había tratado sin éxito de ponerse en contacto con la CIA; y que el 18 de junio de 1973 el mismo Townley telefonó nuevamente a un personal de la CIA destacado en Miami, pero que se le dio a conocer que la Agencia no tenía interés en interrogarlo, aunque aceptaría cualquier información que quisiera entregarle, de lo que no se obtuvo respuesta. A fs. 91 de aquel mismo archivar y bajo las mismas circunstancias, corre la declaración entregada por Robert W. Bambino, Director de Seguridad de la CIA, en que manifiesta que revisados los registros respectivos, resulta que en febrero de 1971, el Directorio de Operaciones solicitó "aprobación preliminar de seguridad para usar al señor Townley en calidad de agente operativo", pero que las fichas de esa oficina no indican si se utilizaron o no los servicios de Townley en dicho carácter, pero que en todo caso a partir del 21 de diciembre de 1971, no existen datos que revelen algún interés por parte de la CIA en Michael Townley.

Reafirmación de estos informes se halla en la respuesta que el Presidente Bush entregó, por intermedio de uno de sus asesores legales a fs. 5.466: "Michael Townley nunca fue un agente de la Central de Inteligencia", lo que ya había asegurado oficialmente

al Gobierno de Estados Unidos durante el juicio de extradición.

1539).- Que en sentido contrario, se hallen las declaraciones de Carlos Díaz a fs.3.394, Jorge Villalobos Bolt a fs.3.548 vta. y 6.650, Rolph Esser a fs.3.906, Francisco Cortes a fs.3.415, Rafael Dtero Echeverría a fs.3.550, y del mismo Townley (cuaderno agregado N910-A).

Reseñadamente, Carlos Díaz Herrera recuerda que en 1973 un grupo de personas llegó a Temuco solicitando ayuda de la organización Patria y Libertad para huir hacia la Argentina, pero que como entre ellas se encontraba Townley, quien reveló ser miembro de la CIA, esa cooperación les fue negada.

Jorge Villalobos dice, que en una época en que Townley era perseguido por Investigaciones, se entrevistó con él en una casa habitada por los "marines", donde se escondía, y que juzgando por la versación que ostentaba acerca de armamento, explosivos, electrónica, y también de escalafones de las Fuerzas Armadas, no le cabe duda de que era agente de la CIA, instruido y entrenado por ésta.

También habla de haber sabido, pero por boca de un carcelero, de una celada en que cayó Townley al hacer llegar al Consuli de Estados Unidos en Chile, jefe de la CIA en este país, informaciones reservadas que miembros de Patria y Libertad le entregaron a aquél, deliberadamente.

Relata también, sugiriendo que Townley tendría la calidad de múltiple agente, que una entrevista estrictamente privada que sostuvieron con él, Townley y otras dos personas, apareció publicada in extenso en un diario de extrema izquierda, sin cuando no puede desentrañar con certeza este misterioso episodio.

Rolph Esser, que se declara especialista en telecomunicación, manifiesta haber sido empleado civil de la

DINA, recordando que conoció a Townley como un colega en su especialidad, muy interiorizado en materias de electrónica; que se trataba de los contactos que tenía a través de la Embajada de Estados Unidos, especialmente con los guardias norteamericanos de esa representación diplomática (marines), lo que le permitía contar con facilidades en la importación de elementos quínicos y aparatos electrónicos.

Francisco Cortés empleado de LAN Chile, refiere que durante un vuelo Santiago-Buenos Aires, Andrés Wilson le pidió que no pronunciara su nombre, sino que lo tratara como Kenneth Enyart, confidenciándole que se hallaba cumpliendo una misión de la CIA; advierte además que el mencionado Wilson parecía aquella vez muy tenso.

Rafael Otero, menciona como indicadores de que Townley era efectivamente un agente de la CIA, los siguientes:

- a) es hijo del ex-gerente de la Ford Motors Company, en Santiago, que a su vez era el jefe de la CIA para América Latina;
- b) los dos cubanos que fueron sentenciados por el Gran Jurado del Distrito de Columbia como autores del asesinato, junto con Townley, habían sido entrenados por la CIA para la invasión de Bahía Cochinos en Cuba y se desempeñaban como informantes de ese Servicio Secreto;
- c) los cuatro mas encumbrados jefes de la Dirección de Seguridad e Inteligencia Política (DISIP) de Venezuela, eran cubanos que estaban en las mismas condiciones y que habían sido colocados en esos cargos por la CIA, a solicitud del Presidente Carlos Andrés Pérez.

Agrega que en el libro Laberinto, el fiscal Propper reconoce que la DISIP envió a Chile a los cubanos Orlando Bosch y Rolando

Otero con el objeto de infiltrarse en la DINA y todo hace pensar que la misión concreta que los trajo, fue atentar contra la vida del Secretario de Estado Henry Kissinger durante la visita que debía hacer a Santiago;

d) el 10 de septiembre de 1976, tres prisioneros cubanos exiliados visitaron al Agregado Naval de la Embajada de Chile en la ciudad de Washington, su propósito era protestar por la entrega de Rolando Otero y exigir al Gobierno de Chile una compensación que consistiría en barcasas de desembarco, armamentos y entrenamiento en territorio chileno para una futura invasión al territorio de Cuba. Ante la negativa del almirante McIntyre y del propio Rafael Otero, presente en la entrevista, uno de los cubanos en tono desafiante, amenazó con que se cometería un acto gravísimo que iba a causar un daño irreparable al Gobierno del general Pinochet;

e) el Director de Seguridad de la CIA reconoció que el Directorio de Operaciones había solicitado la aprobación preliminar de seguridad para usar a Townley en calidad de agente operativo, y que las fichas de la oficina de seguridad no revelaban que se hubieran utilizado o no los servicios de esa persona, lo que es obvio, porque Townley fue enviado a Chile con el fin de participar en la campaña de la CIA para el derrocamiento del Gobierno de Salvador Allende;

f) a raíz de la orden de detención cursada por un Juzgado de Talcahuano contra Townley, este buscó hospedaje en la residencia de los "marines" en Santiago situada en Tobalaba esquina Avda. El Bosque, según le informó un conocido personaje; y

g) ni la DINA ni el Gobierno de Chile tuvieron el menor recelo en acceder a la petición del

Sobriano de Estados Unidos, cuando éste exigía la entrega de Townley, lo que habría resultado incomprensible si en efecto, la DINA hubiera tenido alguna responsabilidad en los hechos investigados.

A fs. 6.416 relata que el agente del FBI, Larry Wacks, le confió que había logrado identificar a un sujeto que presumiblemente era el asesino de Letelier, pero que su organización había tenido problemas con la CIA para investigar ese delito, y que algo semejante le había dado a conocer el policía Stanley Wilson, todo lo cual a su juicio, está en cierto modo confirmado por las apreciaciones contenidas en el libro "Cuarte en Washington", del que acompaña una traducción parcial a fs. 6.422, advirtiendo sin embargo, que los autores incurren allí en varias contradicciones que no precisa. También dice que una de sus hijas fue compañera de colegio de uno de los hijos de Townley y que le contó que el muchacho se vanagloriaba de que su padre era agente de la CIA.

1542).- Que en la actuación registrada en el cuaderno N910-A, Townley hace algunas declaraciones sobre este tema. A fs. 26, refiriéndose a una de las primeras compras de equipo electrónico, manifiesta: "si alguien dijo, bajo ninguna circunstancia debe Ud. contactar a la CIA o al FBI, dado que alguien lo haya dicho alguna vez, quiero decir que eso simplemente no suceda, punto. Se contaba con mi lealtad. Debia lealtad a la DINA a Chile, lo que yo estaba haciendo de ningún modo era incurso para los Estados Unidos... que era un país fuertemente anticomunista, antimarkista... durante todos mis años en la DINA, en ningún momento, hasta que fui ilegalmente retirado de Chile, tuve algún contacto, que yo sepa o que pueda recordar, con ningún miembro de alguna agencia de inteligencia en los Estados Unidos. Tenia

contactos en Europa pero esos eran en apoyo de objetivos de la DINA y con su conocimiento".

A fs.60 había expresado que cuando llegó a la DINA tuvo la precaución de informar a sus jefes, incluido el coronel Contreras, de los contactos que había tenido con la CIA en Miami durante 1970, antes de regresar a Chile, y de hecho, cuando tuvo que abandonar el país en marzo de 1973, varios disidentes políticos le pidieron que se contactara nuevamente con la CIA en Estados Unidos, con el fin de conseguir la ayuda de esta organización en su lucha contra el Gobierno de Allende; que al efecto hizo dos llamadas telefónicas que resultaron absolutamente infructuosas, porque la CIA estaba decidida a no hacer nada en ese sentido; que ese fue el último contacto que jamás tuvo con alguien de dicho Servicio; y que este suceso fue también puesto en conocimiento, desembaradamente, del Director, del coronel Espinoza y del comandante Iturriaga.

En las diligencias acompañadas últimamente y que provienen de la Justicia italiana, Townley mantiene estos conceptos.

1539).- Que Isabel Margarita Morel comentando este aspecto del problema, a fs.4.752, hace notar que la defensa de los cubanos, en el primer juicio incoado contra ellos por el crimen contra Letelier, intentó probar infructuosamente, que la CIA era la única responsable, de modo que más adelante, en un cambio de frente, se decidió inculpar a la DINA. Hace el alcance también, de que los escritores Donald Freed y Fred Landis, fueron enjuiciados y condenados por haber columniado a la CIA imputándole aquel delito.

1569).- Que en resolución, los elementos de juicio recién analizados, de los cuales los únicos francos y directamente contrarios a los informes terminantes que entregaron el

Presidente de los Estados Unidos, y los funcionarios Gambino y Smith, son los testimonios de Carlos Díaz y Francisco Cortés, carecen de los requisitos de vigor y certeza necesarios para llegar al convencimiento de que Townley fue reclutado y trabajado para la CIA como su agente, y sólo son inductivos a establecer que aún después de diciembre de 1971, (fecha a partir de la cual, según Gambino, la CIA dejó de tener noticias de él) hubo entre Townley y este Servicio Secreto, contactos en número indeterminado, cuyo contenido y significación se desconocen.

La existencia de estas relaciones circunstanciales no debiera resultar absolutamente extrañas a la defensa de los procesados, si se piensa que el general Contreras en su indagatoria de fs.30, prestada el 22 de marzo de 1975, hace una reseña de las múltiples conversaciones que en ese tiempo mantuvieron personas de la DINA con la estación CIA-Chile, con motivo de la invitación que Vernon Walters habría cursado para los agentes que arían a recoger la nómina de personalidades que simpatizaban con el Gobierno Militar; agregando textualmente: "debo aclarar que la cooperación de la CIA para con la DINA y viceversa era muy cordial". Esto lo reitera en la declaración prestada en el juicio sobre extradición a fs.1.139, en la que se lee lo siguiente: "...talvez en el mes de agosto de 1975 fui a los Estados Unidos... invitado por el general Vernon Walters, que era el segundo jefe de la Central de Informaciones norteamericana, con quien había tenido siempre muy buenas relaciones... esta buena voluntad de Walters obedecía a los vínculos que tenía conmigo proveniente de las mutuas buenas relaciones a través de nuestros Servicios de Inteligencia".

Asimismo el coronel Espinosa en su comparecencia de fs.1.130, entre otras, menciona los repetidos contactos que hubo

entre la DINA y la CIA antes y después del viaje de Townley a Paraguay.

1572).- Que por la inversa, la afirmación del general Contreras en orden a que empezó a sospechar de Townley como agente de la CIA en 1976, sí que es extraña, desde el momento que no hay signos de ninguna especie en el proceso que indiquen que adoptó entonces alguna medida de resguardo, sea marginándolo de toda actividad con relación a la DINA, sea sometiendo a una estrecha vigilancia mediante su Servicio de Contrainteligencia, mencionado también por el brigadier Espinoza a fs.6.454; lejos de ello, declarando dos años después, ante la Justicia Militar y ante el Ministro Instructor del proceso por extradición, silencio por completo esta presunta infiltración de la CIA en su Servicio y más aun, describe los vínculos de ambas organizaciones como de suma cordialidad.

También resulta sorprendente que el testigo Villalobos cuando junto con aseverar que fue jefe de la Asesoría Jurídica de la DINA, desde principios de 1974 hasta febrero de 1976, y asesor diario del Director de la Institución, reconoce que hasta hace cuatro o cinco años atrás, no le había participado el general Contreras sus aprehensiones respecto de Townley como agente de la CIA.

En caso de haber sido veraz el brigadier Espinoza, resulta también increíble que no haya dado cuenta el Director de su descubrimiento de que Andrés Wilson o Juan Andrés Wilson, se llamaba en realidad Michael Townley, lo que habría sido bastante para haberlo investigado a fondo.

1582).- Que el Comandante en Jefe del Ejército, declarando a fs.6.661, dice tener la idea de que Townley es agente de la CIA, pero esta afirmación la reduce a un convencimiento personal que

no fundamenta. En una situación semejante está el general César Mendoza aún cuando en abono de su creencia, se remite tan sólo a la lectura de información contenidas en "diversas obras y libros..." (fs.6.762).

En cambio el ex miembro de la Junta de Gobierno almirante José Toribio Merino, expone que ni tiene antecedentes ni cree que la CIA haya infiltrado o haya intentado infiltrar a la DIAM a través o no de Townley (fs.6.793).

1599). Que también la suposición de que el periodista Federico Willigouhby habría mediado en la gestión del FBI para que Fernández hiciera abandono del país, carece de sustentación. Está rebatida por aquel testigo que rechaza tal participación, (fs.6.402, y únicamente admite que su rol de intermediación se limitó a hacer llegar a la Justicia Militar unas cartas que recibió de Fernández por correo (alude probablemente a las notas que Fernández dirigió a jefes del Ejército y a las cuales ya se ha hecho referencia).

1609).- Que volviendo a la cuestionada confabulación que habría tenido lugar en Somo, hay que decir que ni el Presidente Carlos Andrés Pérez ni el Presidente George Bush ni el general Vernon Walters aceptan el hecho de haber tenido conocimiento anticipado del crimen, en sus respectivas declaraciones de fs.4.834, 3.488 (prestada por intermedio del Asesor Legal del Departamento de Estado, Alan J. Kracko en representación del Gobierno de los Estados Unidos), y fs.7.428 (exhorto).

En esta última comparecencia, el general Walters es explícito al decir que no es efectivo que haya viajado a la República Dominicana en 1976 o que haya tenido conocimiento de esa reunión de elementos anticastristas, y que no recuerda haber sido informado de las resoluciones que se habrían adoptado en un

complet de ese tipo, en el que se habría incluido el proyecto de asesinar a Letelier y que tampoco recuerda haber tenido nunca información de si el Presidente de Venezuela tomó conocimiento, con anticipación, del atentado criminal contra ese político chileno.

A fs. 6.765, uno de los querrelantes acompaña el documento aparentemente oficial (lleva el membrete de la Presidencia de la República de Venezuela, así como un timbre de la Embajada de Chile en ese país), en el que se copia el discurso del Presidente Carlos Andrés Pérez, pronunciado "en la ceremonia oficial de repatriación de los restos mortales del Dr. Orlando Letelier", el 3 de noviembre de 1992. Según esta versión, dicho Jefe de Estado pronunció frases laudatorias en recuerdo de Orlando Letelier, lo que está en contraste con la imputación de que habría contribuido al éxito de la conjura contra el mencionado ex-ministro.

En cuanto a Osmeiro Carneiro, relata haber sido testigo de la entrevista en la que el cubano y dirigente de la DISIP, Anibal Morales Navarrete alias el "Mono Navarrete", reveló al periodista Francisco Cho Hermida, que con anterioridad de varios meses al atentado contra Letelier se habrían reunido en la República Dominicana, localidad de Bonao, y con el auspicio de la CIA, varios cabecillas de grupos cubanos antagonistas al Gobierno de Fidel Castro, quienes planificaron allí ese delito así como la destrucción de una aeronave cubana. En abono de sus palabras acompaña un casete en que se habría registrado esa entrevista.

El comentario que cabe hacer es el de que Carneiro es un testigo doblemente de oídas porque transmite lo que él habría escuchado de Anibal Morales Navarrete (del examen del video no consta que estuviese presente durante la entrevista) y éste a su vez, conforme a lo que expresa Carneiro y a lo que se escuchó en

... esa cinta magnetofónica, repite lo que le habría noticiado una tercera persona, al parecer un lugarteniente suyo.

Además el propio Carneiro da cuenta de que el entrevistador y el entrevistado murieron víctimas de "circunstancias extrañas", por lo tanto ni siquiera existe la posibilidad de que la antedicha versión fuera confirmada judicialmente por los protagonistas de esa charla.

Hace referencia también a que el relato de Morales Navarrete habría sido confirmado por el ya mencionado Rolando Otero, Orlando García Vázquez y el mismo Townley ante la Corte del Distrito de Columbia, aunque debe advertirse que se desconocen en el proceso declaraciones de esa especie, y en cuanto al aludido García Vázquez, según Carneiro se haya prófugo de la justicia venezolana por un desfalco cuantioso, y por lo que se refiere a Rolando Otero, ya se sabe que cumple en la actualidad una condena por terrorismo en Estados Unidos.

1619.- que a fs. o. 480, el abogado Pío Alberto González, natural de Venezuela, declara que con motivo de una gestión judicial en su país, en que le correspondió patrocinar al cubano Orlando Bosch, este le informó mucho después de ocurridos los hechos, que estaba en conocimiento de que en la concentración de Bonao se planificó el asesinato de Letelier. Pero se encarga de advertir que ignora la fuente de información de Bosch.

En el curso de la misma diligencia, expresó también: "esta declaración que prestó Bosch la hizo ante un Juez Federal y un Fiscal norteamericano", lo que mueve a confusión, dado que ya había dicho que el testimonio de ese cubano fue prestado por un experto que solicitó un Tribunal de Estados Unidos.

Agrega que también un tal Rosada Carrillo estaba en conocimiento anticipado de ese plan delictivo, y que al decir de

ese mismo sujeto, en la muerte de Letelier participaron, el "Nono Navarrete" y Orlando García, miembros de la Policía Política Venezolana que estaba imbuida por la CIA, al extremo de que la División 54 de la DISIP estaba compuesta en su totalidad por miembros de ese Servicio Secreto. Omito explicar por qué vía habría llegado a conocimiento de Posada Carrillo esa información, y que en todo caso, no tuvo oportunidad de conversar con el mencionado Navarrete.

Más adelante afirma que el Presidente de Venezuela, Carlos Andrés Pérez, "ocultó la planificación del asesinato, en el cual "se tenía la convicción" de que había participado la CIA.

Lo decaesto por este testigo, merece el mismo comentario que se hizo a raíz de las declaraciones de Carneiro, porque ambos son testigos doblemente de oídas, ya que ninguno de los informantes de Pío González le aseguró haber intestado la confabulación o por lo menos haberla presenciado.

No logró averiguarse pues, si se produjo alguna vez ese encuentro en Sonao, aunque aún si allí nació la conjura que acarrió la muerte de Letelier.

Por la antedicha razón no puede conferírsele el grado de importancia más allá de un antecedente sugestivo, en favor de la tesis de la parte del general Contreras, al resultado del exhorto que se despachó a la República Dominicana que roló a fs.7.478, en que se da cuenta de que en ese país se registran las salidas de un tal Andrés Brooks el 14 de noviembre de 1976; de un tal Juan Torres el 19 de mayo de 1976 y de un tal Michael Waick el 18 de mayo de 1976. Estos nombres podrían efectivamente relacionarse con Townley teniendo en consideración los alias que han usado tanto el como Mariana Callejas, y de otro lado es de notar que según lo expuesto por Osmeiro Carneiro, dicha supuesta convención

del crimen se habría celebrado en República Dominicana alrededor de los meses de mayo y junio de 1976.

1629).- Que Isabel Margarita Moral relata a ts.4.752, que con frecuencia había advertido mientras vivió en Norteamérica, que la correspondencia personal llegaba a sus manos con señales de haber sido examinada por desconocidos, sospechando de que era alguna maquinación de la CIA, que según ella, también había sometido a vigilancia al Instituto de Estudios Políticos por haberse afiliado a campañas anti-segregacionista, de derechos civiles y contrarias a la guerra de Vietnam. Pero junto con ello hace ver que tenía sospechas, asimismo, de que ella y su familia eran vigiladas por agentes chilenos, y menciona a dos individuos con acento nuestro, que habrían ido a hacer averiguaciones a su casa en Maryland, además de que le llamaba la atención el hecho de que la prensa chilena se hiciera eco casi inmediatamente, de lo que ellos hacían o no hacían.

1639).- Que la afirmación del general Contreras de que el general Walters quedó muy contrariado con él por el hecho de recusar la petición destinada a que se perpetuaran en la DINA los instructores norteamericanos, no tiene sustentación alguna en autos, así como tampoco los supuestos intentos del mencionado subordinado de la CIA para infiltrarse en la DINA mediante agentes cubanos. El testigo Rafael Rivas Masquez, Vice-director del Servicio de Inteligencia de Venezuela (DISIP), dice haber estado con los cubanos Guillermo Novo, Dionisio Suárez y Orlando Bosch, en Caracas durante diciembre de 1974, pero si bien recuerda que éstos se hallaban haciendo trámites para conseguir visas con el objeto de poder viajar a Chile, ignora del todo los motivos que guiaban en esa oportunidad a dichos cubanos.

Interrogados el general Walters a través de un exhorto

(fs.7.428). manifestó que no recordaba haberle propuesto al general Contreras que un equipo de instructores de la CIA viniera a entrenar a personal de la DINA. Repreguntado por si era efectivo que durante 1974 envió a Chile un equipo de instructores que entre abril y agosto de ese año, dictó un curso de perfeccionamiento a personal seleccionado de la DINA, respondió: "la política gubernamental de los Estados Unidos me prohíbe responder preguntas relativas a las actividades de inteligencia de los Estados Unidos...", pero hizo hincapié en que al no responder, no estaba confirmando ni negando "las presunciones subyacentes en la pregunta".

1649).- Que las suposiciones de que el citado Vernon Walters ideó y provocó el viaje de Fernández Larraín y Townley con el señalamiento de la lista de personalidades simpatizantes del Gobierno Militar; de que fue la estación CIA en Santiago la que impartió a Townley las instrucciones de como debía conseguir una participación personal en este asunto, para poder satisfacer los designios de la CIA; de que la inteligencia pre-operativa del homicidio fue hecha no por Fernández sino que por cubanos terroristas; de que en poder de uno de éstos se encontró un mapa con indicación especial de la casa, los recorridos y la oficina de Letellier; y de que la CIA planificó un fallido asesinato de Andrés Pascal, quedaron en el terreno de las conjeturas sin arraigo en el expediente.

Tampoco logró probarse por ningún medio, el supuesto retraso en que habría incurrido George Bush, como Director de la CIA, al traspasar al FBI las fotografías de Juan Williams (Townley) y Alejandro Romera Jara (Fernández) recién en 1978, no obstante que él les habría recibido de parte del Embajador George Landau cerca de dos años antes. El Presidente Bush en su declaración

prestada por exhorto, en la forma antedicha, asegura que la CIA entregó esos antecedentes a los fiscales en octubre de 1970, (fs.5.488).

En igual situación se encuentra el eventual concurso que Letelier habría prestado a un periodista de renombre al entregarle antecedentes demostrativos de como la ITT y la CIA habían intervenido en la política chilena en contra de Salvador Allende, acerca de lo cual, no existe más que la afirmación del general Contreras. Lo propio puede decirse de las actividades de Letelier que según este mismo general habrían provocado la odiosidad de la DISIP.

Tampoco obra ningún antecedente de que la CIA haya ejercido alguna influencia sobre los grupos cubanos para alentar el ataque contra Letelier, y queda en la incógnita el temor que aquellos podrían haber obrado, en el sentido de que Letelier informara al delegado del Gobierno de Cuba ante las Naciones Unidas acerca de esos movimientos violentistas.

1652).- Que la conducta que habrían observado los miembros del directorio de la Brigada 2506 en la entrevista con el almirante Mc Intyre, ha sido un asunto controvertido. Rafael Otero, a fs.3.550 y 3.418, la califica de una protesta muy insolente y provocativa, motivada por la expulsión de Rolando Otero, en la que uno de ellos profirió amenazas contra el Gobierno del general Pinochet, supeditando su apoyo a éste en el futuro, a la entrega de pertrechos y barcasas, lo que naturalmente no se podía conceder.

Para el mencionado almirante, ese encuentro tuvo por la inversa, un carácter pacífico, ya que esos exponentes de tendencias contrarias a Fidel Castro, se mostraron dispuestos a desarrollar una política inspirada en mejorar la imagen de ese

Movimiento, organizándose políticamente a la luz pública. Afirma que delante del periodista Rafael Otero, del capitán de fragata Fernando Lazcano y del comandante Lautaro Sazo, los visitantes se manifestaron muy favorables a la causa del Gobierno Militar, ofreciendo posibilidades de colaborar con él a través de publicaciones en la prensa o mediante la televisión. Tan sólo recuerda la nota disonante, sin mayor trascendencia, que proviene de uno de los cubanos que a modo de queja, reclamó por la expulsión del mencionado Otero, a quien el Gobierno chileno había entregado detenido al FBI, y que a la sazón se encontraba preso en Estados Unidos. Niega el hecho de que se plantearan exigencias de modo de compensación por la ayuda que ofrecían, así como que se hayan unferido las amenazas a que alude Rafael Otero. (fs.487 y 4.764).

A fs.5.578, el contralmirante Raul Fernando Lazcano se expresa en forma muy similar al del almirante Mc Intyre, expresando en uno de sus párrafos: "... recuerdo que hicieron notar como una especie de sentimiento que no alteraba la idea principal, que era el apoyo hacia la posición de nuestro Gobierno, el asunto relativo a la expulsión desde Chile de un cubano de apellido Otero; pero como digo, no se trataba en ningún caso de algo que hubiera condicionado o modificado la tónica central de la entrevista...".

1662).- Que en vista de lo anterior, las mencionadas amenazas también quedaron sin probarse fehacientemente, y en cuanto a la queja o reclamación originada por la entrega de Rolando Otero, la importancia que le concede el periodista Rafael Otero aparece como exagerada.

1671).- Que a fs.147, 3.231 y 6.042, rola la nota que Guillermo Novo como vocero y director del Movimiento Nacionalista

Cubano (MNC), dirigió a nuestro consul general en Nueva York, Sergio Crespo, en la cual le hace presente que el movimiento que originó no concurrirá al acto público con que se iba a celebrar el arribo del buque escuela Esmeralda, a causa del acto inamistoso en que incurrió el Gobierno de Chile al entregar a Otero al FBI, suceso del que se queja acremente, sin perjuicio de lo cual termina diciendo: "... igualmente le informo que aun cuando no deseo es estar con Uds. en estos días, las circunstancias - un cubano preso en Miami y nuestra sagrada causa de liberación - me son un impedimento moral. Espero con vuestra respuesta poder aclarar este lamentable hecho y aunque las causas que hayan motivado la entrega de Rolando Otero por las autoridades chilenas a las norteamericanas, no puedan ser del conocimiento público, una vez recibidas haremos todo lo posible por eliminar las tensiones en el exilio cubano, provocadas por el Caso Otero. Con un fuerte abrazo se despide de Ud., y con un verdadero deseo de que este asunto se aclare satisfactoriamente lo antes posible. Queda de Ud. atentamente, su amigo."

El tenor de esta carta, pone al descubierto que la contrariedad que habrían experimentado los cubanos a raíz de la expulsión de Otero o del incumplimiento de las promesas que se le habrían hecho a Virgilio Paz, no alcanza los extremos de una ruptura de relaciones ni mucho menos, antes bien, tiene los ribates de una queja comedida, que sin dejar de ser severa, abre paso a un mejor entendimiento. Es por lo tanto un antecedente ambiguo que no sirve para sustentar sin reserva la opinión de los acusados.

1682.- Que se sostiene también que la elaboración y emplazamiento de la bomba en el automóvil de Iselien, acusa un plano técnico y un entrenamiento que solo podría haberlo

proporcionado la CIA, la KGB u otro organismo semejante de mejores y mayores recursos que la DINA.

Desde luego se ignora la capacidad de la DINA para preparar técnicos de esa especie, pero los acusados y también Eduardo Iturriaga y Rolph Esser, entre otros, están contestes en que Townley era una persona muy hábil, excepcionalmente experta en electrónica y aerías, en varios pasajes este ha manifestado haber tenido cierto manejo con explosivos durante el Gobierno de Allende y que sobre estas materias, tuvo también a su alcance la nutrida literatura que se ha divulgado. Lo anterior sin contar con la asistencia que pudieron prestar los cubanos al efecto.

1699).- Que la duda que plantea el general Contreras al decir que la bomba ajustada al auto de Letelier no habría sido colocada por Townley, sino por algún especialista de la CIA, es insostenible frente a las categóricas afirmaciones de Dionisio Suárez y Virgilio Paz ante la Corte del Distrito de Columbia que los condenó como autores de conspiración de asesinato de una persona protegida internacionalmente en violación al artículo 18- Sección 1.117 de la ley penal estadounidense. En los documentos oficiales agregados por resolución de fs.7.055 vta., y los remitidos mediante exhorto que corren de fs.7.137 a 7.173, y de fs.7.189 a 7.223, aparecen los respectivos acuerdos escritos, en que los reos confiesan haber acompañado a Townley a las cercanías de la residencia de Orlando Letelier, en conocimiento de que el mencionado Townley colocaría un artefacto explosivo en el automóvil de aquél, y que alrededor del 21 de setiembre de 1976, aproximadamente a las 9 h. 40' A.M., el artefacto explosivo colocado en dicho automóvil, fue detonado.

1700).- Que las reticencias que a la defensa del brigadier Espinoza le merecen las imputaciones de estos cubanos contra

Townley no pueden ser acogidas, desde que faltan antecedentes de que los Procuradores norteamericanos hayan propuesto esa formula oñdona de procesamiento en que Virgilio Paz y Dionisio Suarez confesaron su culpabilidad, a fin precisamente de implicar expreso a Townley en el delito e indirectamente comprometer a la DINA.

1719).- Que a la luz de las actuaciones procesales que se enuncianon mas atrás, es temeraria la afirmacion de la misma defensa, en cuanto pretende que el encuentro de Fernandez y Townley es sólo un mito y que nunca se realizó.

1729).-Que se estima que las múltiples salidas al exterior del mencionado Townley, de que dan cuenta los informes de investigaciones de ls. 201, 1853 y 3.384 son pruebas concluyentes de que actuaba bajo las órdenes de la CIA, por cuanto la DINA sólo tuvo conocimiento de su viaje a Paraguay en Julio de 1976.

Los acusados reconocen que Townley realizó varias adquisiciones de material electrónico en Estados Unidos, por lo que necesariamente han tenido conocimiento de varios otros viajes fuera del realizado a Paraguay. Además no es de creer que la DINA haya sido ajena o por lo menos no haya controlado los restantes viajes al exterior de su agente de hecho, sobre todo si se habría comenzado a sospechar de él precisamente a su regreso de Paraguay, aun en el supuesto de que la DINA no haya sufragado todos esos gastos, tal circunstancia nada indica tampoco, en el sentido de que Townley tendría la calidad de agente de la CIA.

1739).- Que el pasaporte de "Hans Petersen" anotado en el contrato de arrendamiento de automóvil, que se acompañó al pedido de extradición como evidencia A956, tiene un número diverso del que le habría correspondido al pasaporte oficial a que se refiere

al oficio de la Cancillería de fs.2.169, y también hay diferencias entre la numeración de la chapa patente del automóvil que "Hans Petersen" aparece arrendando de acuerdo con aquel contrato, y la señalada para el vehículo de dicho agente en el registro del Hotel Chateau Renaissance, agregado como evidencias Nds.57 y 60 a aquel proceso, y que tienen la fecha del mismo día de su llegada a Miami.

Estas particularidades no son reveladoras de ninguna circunstancia que induzca necesariamente a vincular a Townley con la CIA, como se argumenta, porque Townley no necesitaba del apoyo de esta para valerse de más de un automóvil en Miami, donde mantenía nexos ya antiguos con exiliados cubanos, y en donde, según lo explica, estaba preocupado en evitar cualquier seguimiento.

En cuanto al uso que habría hecho de más de un documento de identidad, ello concuerda con su condición de agente internacional.

1749).- Que se alega que al ser expulsado Townley del territorio, nacional el 2 de abril de 1978, mediante decreto del Ministerio del Interior NE290, como infractor del decreto ley NR1.049, "Ley de Extranjería", la CIA no hizo más que recuperar a su agente valiéndose del pretexto de que aquel sujeto era un testigo necesario para ser presentado ante el Tribunal del Distrito de Columbia, con lo cual habría quedado en evidencia, que Townley no era agente de la DINA, porque ningún Servicio de Inteligencia se atreve a entregar un agente propio.

El miembro de la Junta de Gobierno, almirante José Toribio Marino, prestando declaración a fs.6.795, dice no tener conocimiento de presiones de parte del Gobierno de Estados Unidos para conseguir la expulsión de Townley. El general César Mendoza,

a fs.6.762, respondiendo a la misma pregunta, manifiesta que no recuerda haber sido objeto de presiones como miembro de la Junta de Gobierno, por parte de Estados Unidos, en esa ocasión. El general Gustavo Leigh responde a fs.6.797, que sólo está al cabo de las entrevistas del Embajador de Estados Unidos con la Cancillería, y que desconoce si hubo y no presiones por parte de ese país, pero cree necesario advertir que por esos días, fue citado con urgencia, una reunión de la Junta de Gobierno para tratar el caso de la posible entrega de Townley al Gobierno de Norteamérica, y que mientras se celebraba esa sesión, Townley era embarcado hacia su país de origen, con desconocimiento del declarante y al parecer, de los otros miembros presentes.

Interrogado asimismo, el ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Almirante Patricio Carvajal Prado a fs.4.762, contra todo lo que podría esperarse, dice desconocer en absoluto, lo relativo a las gestiones a que dio lugar la petición de Estados Unidos.

Finalmente sobre este particular, el Capitán General Pinochet Ugarte responde a fs.6.661, en el sentido de que Townley fue expulsado del territorio nacional por ser infractor a las disposiciones locales sobre extranjería, sin que se haya ejercido presión por parte del Gobierno de Estados Unidos de América, lo que jamás habría aceptado.

En cambio el ex-Ministro del Interior César Raúl Benavides, expone a fs.4.809, un estado de cosas muy diferente al decir "cuando surgió a luz la falsificación de pasaportes, fueron a Estados Unidos el Subsecretario del Interior y el abogado Alisa Schweitzer con el fin de... verificar los antecedentes que se hacían valer. Y también aquletar al revuelo que se había producido en torno a dicha falsificación. De regreso, se hizo

relacionado al propósito del Gobierno de Estados Unidos de insistir por dos vías en la expulsión de Townley. La una, representada por la presión que empezó a ejercer en el plano diplomático... ya que se había hecho pública la conexión sujeta o no, de aquella falsificación con la muerte de Orlando Letelier, ...la presión se estaba haciendo efectiva en forma muy directa y hasta ofensiva... teniendo por objeto obtener que Townley fuera entregado... a través de dos agentes federales o de la CIA, que según entiendo ya estaban en Chile... Recibí una llamada telefónica de Montero Mark desde Estados Unidos, en la cual me representaba que se había llegado al extremo de que era perentorio entregar a Townley... La otra vía de presión se hacía ostensible por los representantes directos del Gobierno de Estados Unidos... Yo estaba en permanente contacto con el Presidente de la República para informarlo minuto a minuto... A estas alturas, se creyó conveniente concertar una reunión para debatir la materia... en el Ministerio a mi cargo se reunieron varios ministros de Estado y también generales asesores del Presidente... no recuerdo si entre las objeciones que se hacían a la entrega de Townley se mencionaba la posibilidad de que estuviera ligado a la DINA, lo que podría representar un perjuicio... por el conocimiento que pudiera tener de asuntos de interés nacional... desconozco algún motivo que se haya ejercido por autoridades de la DINA o del CNI para retener a Townley... Las comunicaciones telefónicas con Montero eran cada vez más alarmantes... llegando a decir que había la certidumbre de que en caso negativo, Estados Unidos retiraría a su embajador, y además flotaba en el ambiente la idea cada vez más concreta, de que el camino que iba a tomar Landau iba a ser seguido por gran parte del cuerpo diplomático... A la castre, después de balancear los pro y los contra, se estimó que

lo procedente era entregar al mencionado individuo, arriesgando el conflicto que podría suscitarse con el Poder Judicial a raíz de la orden pendiente contra Townley emanada de un Tribunal de Concepción... a la larga se impuso el criterio... de librar al Presidente de este nuevo problema... que amenazaba con las graves complicaciones a que ya me he referido...".

Esta relación tan circunstanciada, en consonancia con lo expuesto por el mencionado Subsecretario del Interior Enrique Montero y por el abogado Alex Schweitzer a fs. 3.485 y 3.615, respectivamente, reforzada por el incidente que menciona el general Leigh, conduce a darle pleno crédito al general Benavides en orden a que las presiones ejercidas por Estados Unidos, representaban la amenaza cierta de complicadas dificultades diplomáticas para nuestro país, por lo que no podía tener cabida ni prosperar en ese trance, petición alguna por parte de las autoridades de la DINA para retener a Townley, mas aún cuando no hay constancia en el proceso de qué en el caso Letelier, hayan estado comprometidas las mas altas autoridades del Gobierno.

1759).- Que en definitiva, la responsabilidad de la CIA en la muerte de Letelier no ha sido acreditada en los autos, porque los hechos efectivamente demostrados que invoca la defensa de los reos, no logran formar convicción al respecto. Además de que la mayoría de ellos, dirigidos a crear sospechas sobre la CIA, no excluyen la factibilidad de que también haya participado la DINA en el delito, es decir, no desvirtúan la fundamentación de los cargos que se han mantenido contra ésta, merced a los restantes antecedentes de cargo consignados en los considerandos anteriores, a los que no afectan decisivamente ni siquiera la ausencia de la solicitud de visa para "Hans Petersen" que la Embajada Norteamericana nunca ha entregado, la circunstancia de

que Townley haya guardado en su poder durante cerca de dos años, los comprobantes de gastos que ayudaron según el al FBI, a rehacer sus desplazamientos en Estados Unidos durante septiembre de 1976; o las contradicciones no justificadas del propio Townley que serán objeto de un posterior examen.

1769).- Que se ha sostenido que ni Fernández ni Townley tuvieron la oportunidad de recoger datos acerca de las actividades y movimientos de Letelier, en razón de que éste permaneció ausente de Washington durante los días en que aquellos dicen haberlo investigado, pero esto no es así del todo, con arreglo a la documentación que se ha tenido en vista y a lo dicho por la viuda del ex-canciller de Estado.

Isabel Margarita Morel cuenta a fs.4.752 que su marido viajó a Holanda más o menos en la época en que Fernández Larros estuvo en Washington, pero que regresó antes que este oficial abandonara dicha capital, y que tan solo se ausentó nuevamente el día 17 de septiembre de 1976 para una corta visita a Nueva York, desde donde retornó a su casa al día siguiente, en que participó en la celebración de las fiestas patrias.

A fs.636 rola una comunicación confidencial procedente de la Misión Militar chilena en Estados Unidos, de fecha 27 de octubre de 1976 en que se manifiesta que: "por informaciones verbales responsables, proporcionadas por organismos oficiales del Gobierno de Estados Unidos, el señor Orlando Letelier permaneció entre los días 26 de agosto y 4 de septiembre de 1976, fuera de Estados Unidos, en el Reino de Holanda".

En el proceso sobre extradición, consta que fueron consultados los registros de la Oficina de Inmigración de Estados Unidos, que muestran que Letelier viajó a Europa el 29 de ese mes de agosto, y de otro lado, la defensa del Gobierno requirente

segura que el ex-ministro estuvo en su casa y lugar de trabajo habituales, desde el Miércoles 25 del mismo mes de agosto hasta el Sábado 26, en que viajó, por la tarde, a la vecina playa de Rehoboth; y que el Domingo 29 abordó el avión hacia Amsterdam, regresando a Washington el 4 de septiembre de 1970. En comprobante se acompañaron fotocopias, debidamente traducidas, del documento de la Dupont International Travel Inc. en que figura la venta al Instituto de Estudios Políticos, donde laboraba Letellier, de un pasaje aéreo Nueva York-Amsterdam.

No hay constancia de otras ausencias que afectarían las pesquisas de los agentes de la DINA. Resulta viable por lo tanto, que estas se hayan llevado a efecto durante los dos o tres días en que coincidió la presencia de tales agentes y de Letellier en Washington.

1778).- Que se supone que la misión de "Hans Petersen" no habría sido en ningún caso la de llevar a cabo una empresa de la magnitud del homicidio del señalado hombre público, si Townley reconoce que sólo recibió entonces como viático, la suma de US \$980, poco más o menos.

La explicación que se extrae de las propias palabras de Townley resulta perfectamente atendible, ya que de acuerdo con la idea primitiva se trataba de convencer a los cubanos a fin de que ellos ejecutaran el atentado, al paso que Townley emprendería el viaje de regreso antes de consumarse el delito; de otro lado hay que tener en cuenta que se suponía que la labor previa ya estaba hecha por Fernández, quien podría en caso necesario entregarle el resto del viático que no alcanzó a ocupar debido a su retorno prematuro. Confiesa efectivamente que para una operación anterior recibió US \$ 30.000, pero se habría tratado de un viaje que comprendía un recorrido por dos países durante un lapso mucho

haber, en que debían enfrentar gastos proporcionalmente más cuantiosos, por lo que son situaciones que no pueden cotajarse en un mismo día.

1782).- Que se alega también, que el encuentro de Townley con Fernández en el Aeropuerto Kennedy, es sólo un mito superado por la CIA y se cita como comprobación de ello, la circunstancia de que ni Mónica Lagos ni Rosemarie Fernández lo recuerden.

Este encuentro fue muy efímero de estarse a las versiones de Townley y de Fernández, y en consecuencia está dentro de lo probable que ellas, al ser interrogadas varios meses más tarde en un caso, y varios años más tarde en el otro, hayan olvidado tal episodio que en aquella fecha debió tener muy poca significación. Agrega Rosemarie estaba preocupada por la precaria salud de su padre y por el vuelo que ese mismo día la devolvería a Washington, y en cuanto a Liliana Walker, reconoce que se mantuvo largo rato apartada de Fernández, leyendo abstraidamente una revista. A fs. 6.416 vta. Mónica Lagos manifiesta: "cuando llegué al aeropuerto Kennedy, Fernández estaba con una persona que según me dijo era su hermana. Me dejó en un lugar un poco distante de ellos. Me puse a leer y no me fijé con quien conversaba Fernández... no sé si hizo los trámites con su hermana... no tuve contacto con ella".

Debe recalcar que Townley menciona este encuentro con Fernández en todas sus declaraciones, incluso en aquella indagatoria de fs.60 durante la época en que aún se hallaba sujeto a la potestad de la DINA.

1799).- Que es efectivo que Mariana Callejas a fs.2.692, no dice que el general Contreras no deseaba que su marido acudiera al Cuartel General, pero esta circunstancia no desmerece su calidad de agente, ya que además agrega que no obstante esa

recomendación u orden, a Townley le agradaba presentarse allí porque se sentía a gusto entre militares (el chofer del general Contreras recuerda a fs.3.938 que a Townley se le veía con relativa frecuencia en el Cuartel General de Belgrano).

1809).- Que no es extraño que los certificados de la Armada de Chile a fs.4.477, del Ministerio de Hacienda a fs.4.521, del Ministerio de Defensa de fs.4.540, Policía Investigaciones de Chile de fs.4.165, Aviación de fs.4.230, Carabineros de Chile de fs.4.249, y del Ejército de Chile de fs.4.502, dejen constancia de que ni Townley ni su conyuge hayan figurado en la planta del personal de esas Instituciones en los años corridos entre 1974 y 1979 inclusive, y que tampoco hayan sido contratados con cargo fiscal, si las pruebas reunidas han puesto de relieve que Townley era solo agente de hecho.

En cuanto al sueldo, Townley, su conyuge y Alejandra Dastani (fs.3.066) están contestes en que ellos tres recibían ese estipendio mensualmente, siendo factible que ese desembolso no figurara oficialmente como gasto de la DINA si se tiene en cuenta lo que expone el brigadier Escobedo a fs.57, al decir "me consta de oficio que Townley trabajaba en problemas de telecomunicaciones. En cuanto a su calidad, esto es si era un agente o un informante no podría definirlo pues no se si recibía sueldo de la DINA o a través de alguna Unidad".

Además Roberto Hugo Barcoá declarando a fs.3.068, manifiesta haber sido jefe de administración de fondos de la DINA y que está en conocimiento de que el pago de empleados civiles y de personas que trabajaban para la DINA "estaban o aparecían contratados por una firma denominada Villar y Reyes, que se organizo dentro de la DINA".

1810).- Que la defensa de los reos se declara escéptica de

que Townley haya confeccionado la bomba que mató a Levelier, y se funda en que la descripción que del aparato explosivo ha hecho, corresponde a un artefacto incapaz de haber causado el estallido que se pretenda. Añota dos inconsecuencias capitales: a) una de las conexiones eléctricas sería imperfecta al desviar la energía hacia tierra en vez de dirigirla hacia el detonante; y b) el TNT usado por Townley, de acuerdo con sus propias palabras, fue previamente sometido a una especie de cocción, lo que lo habría dejado inerte como elemento explosivo. Extrae como conclusión que dicha bomba fue elaborada por terroristas desconocidos presumiblemente agentes de la CIA, sin conocimiento o participación de la DINA.

1829).- Que el escrito de contestación a la acusación por parte del procesado Escobedo, se adjunta un estudio técnico (sin firma) de la viabilidad del mecanismo de "llamada electrónica" que habría puesto en práctica Townley, llegándose a la conclusión de que es inepto como fue descrito por el experto Stuart Case, a fs.174 y siguientes del tomo de traducciones del proceso de extradición. El sistema no funciona porque el rectificador controlado de silicio (SCR) que era uno de los elementos del circuito eléctrico, se encuentra polarizado en forma inversa.

La descripción de dicho circuito destinado a activarse por una señal de radio externa, figura en el documento de fs.174 del tomo de traducciones del expediente de extradición, en que primeramente, el perito Stuart Case informa a la Corte de la explicación que Townley le habría entregado sobre la forma y composición del aparato explosivo que elaboró con ayuda de Virgilio Paz, para luego imponer al Tribunal sobre la confección de un aparato similar, que el FBI creyó necesario hacer para comprobar la exactitud de la pseudo confesión de Townley sobre

este aspecto.

Conforme al dictamen de fs.8,039, las observaciones hechas en la contestación a la acusación referida, están justificadas en que el circuito descrito por Case a fs.176 y 177, en que dice recibir la información que le entregó Townley, así como el circuito que describe como hecho por el FBI a fs.179, no funcionan como tales, porque en ellos hay una polarización incorrecta del SCR, que tenía por objeto operar como un interruptor electrónico, y que en este caso estaba conectada inversamente, lo que impide la transferencia de energía eléctrica del ánodo al cátodo, haciendo imposible que se cierre el circuito en la primera descripción. En la segunda, (fs.179), también hay un error en la polarización del SCR, que se comportaría como un interruptor abierto en cualquier condición, impidiendo que circulara la corriente eléctrica hacia la carga.

1832).- Que debe advertirse que Townley nunca rindió una descripción precisa y detallada del sistema electromagnético, y en particular del circuito eléctrico, sino que sólo se conoce la versión al respecto, por lo que dice Stuart Case en el mencionado documento de fs.174, así los mencionados errores pueden provenir de Townley, de Stuart Case o de quien redujo a escrito la palabra de esta último.

Case explicó en una de las sesiones de trabajo (fs.24 del último peritaje), que ante la Corte sólo entregó información general descriptiva en ese "juicio abierto", acerca de las modificaciones técnicas hechas por Townley, a un aparato de uso corriente llamado "Viper" (Veeper) para adaptarlo a sus fines, que posteriormente, no se efectuó ninguna audiencia cerrada, puesto que no surgieron preguntas sobre el particular; y agrega "habiéndome revisado el documento que consigna mi testimonio oral,

dicen que las imprecisiones fueron el resultado de errores en la transcripción o la substitución involuntaria de palabras incorrectas, durante la traducción en los Estados Unidos. Ciertamente también cabe la posibilidad de haberme expresado mal durante mi descripción oral de las modificaciones hechas al receptor". A continuación, hizo entrega de un diagrama que correspondería correctamente, a lo que él estaba describiendo o tratando de describir a la Corte (anexo N°1 de este último peritaje). Allí se muestra un circuito eficaz.

Es concebible entonces, que originariamente Michael Townley, que como se sabe era un especialista en esas disciplinas, haya entregado a Case en aquel tiempo, la descripción de un aparato viable, ya que los circuitos delineados por Case en aquella audiencia judicial norteamericana, son estructuralmente correctos, salvo el mencionado error de polarización, que corregido en la versión signada con la letra a), a fs.8.072 (fs.33 del peritaje), mediante el recurso de invertir las pilas, se obtiene un circuito que permite producir el estallido de la carga del TNT y C-4, una vez desactivado el interruptor de seguridad y una vez que recibe una señal de radio en la frecuencia apropiada, "en el inducido de 8 ohm del transformador".

Un indicio favorable a esta última hipótesis, radica en la declaración de Townley que rola a fs.109 del cuaderno 10-A, al expresar: "sé que el dispositivo funcionó porque hubo una pequeña luz indicadora, al menos creo que la hubo", refiriéndose al momento de dejar instalada la bomba en el automóvil de Latelier.

El señalado supuesto error de polarización no es tan esencial como para concluir que Townley no era capaz de confeccionar un sistema operable como el descrito, y tampoco para

dudar de que fuera él quien efectivamente lo instaló en el vehículo.

Townley ha manifestado que sus amigos cubanos le informaron que la bomba no estalló el día previsto, porque hubo que corregirla y reinstalarla. Esto da pábulo para pensar que está dentro de lo posible, que el defecto por enmendar era precisamente la inversión de las pilas eléctricas.

1849).- Que ninguna de las situaciones recién estudiadas altera el curso de los razonamientos que llevan a responsabilizar a los reos por su actuación delictiva a través de Townley, ya que nadie ha insinuado siquiera, y tampoco el proceso ofrece margen para sospecharlo, que haya existido una segunda bomba construida por otras personas.

1850).- Que se ha desconocido también la verosimilitud del relato de Townley por lo que respecta a la sensibilidad de la carga de Trinitrotolueno (TNT) que dice haber usado en la bomba explosiva, desde el momento que reconoce que poco tiempo antes había fundido esa sustancia, calentándola al "baño maría". Este procedimiento según sus detractores y en opinión del Instituto de Investigaciones y Control, del Ejército, de 7.059 habría dejado inerte ese compuesto, por lo que el dispositivo elaborado por Townley sería inoperante.

El peritaje NQ1170-B sin desmerecer aquel otro informe militar, dejó en evidencia que es perfectamente factible que el aparato montado por Townley, que contenía una carga de TNT previamente anulado mediante baño maría, haya podido estallar, por el hecho de que esta sustancia explosiva fue asociada entonces a una porción de explosivo plástico C-3 o C-4, que energizó el efecto de los detonantes en el grado necesario para hacer estallar el TNT.

1862).- Que la estimación del perito adjunto Eugenio Pastors, de que las capsulas fulminantes detalladas por Townley a fs.137, habrían quedado con muy pocas posibilidades de funcionamiento, despues de las modificaciones que el mismo Townley dice haberles introducido, es una opinión auditiva que no es factible comprobar, aunque es atinente llamar la atención acerca de que a fs.7.352, Stuart Case dice que, según Townley, se ocuparon dos detonadores, uno de tipo eléctrico que se vende en el comercio y otro del tipo "fósforo eléctrico modificado". Esto le resta mérito al reparo del perito.

1872).- Que los peritos militares son de parecer también, que la masa de la carga explosiva empleada por el hecho, en caso de ser 3 kg. de TNT mas 227 gr.(media libra) de C-4, habría ocasionado estragos mucho mayores que aquella explosión ocurrida el 21 de septiembre de 1976.

A ello se pueda contrarreplicar, que la verdad es que no se sabe a ciencia cierta, cual fue la cantidad exacta de estos explosivos empleados en la combinación que se hizo estallar en Washington, ya que todos hablan de cifras aproximadas.

Townley refiere a fs.145 del proceso de extradición, que los cubanos le dieron algo así como 3 ki. de TNT y 227 gr. de explosivo plástico. Además de que no precisa cantidades, tal entrega habría ocurrido en Nueva York y no en Washington.

Los aproximadamente 3 kg. de TNT los habría recibido Townley en Nueva York en las primeras horas del día 15 de septiembre de 1976, y en cambio, el dispositivo destinado a dar muerte a Letelier se elaboró en la tarde del día subsiguiente en Washington, lejos de allí, en términos que a la imprecisión de la cantidad de explosivo, se agrega la falta de datos en torno a si los homicidas trasladaron a Washington la totalidad de TNT que

les entrego hoyo, lo que se traduce en que tampoco resulta decisivo el hecho de que Case haya recordado durante el último peritaje, que Townley le hizo presente que ocupó en el aparato explosivo, "la totalidad del TNT de que dispone".

Stuart Case a fs.176 del proceso de extradición, señala textualmente: "Townley no pudo informarnos sobre el peso total de los explosivos mencionados, solamente manifestó que llenaban la caja de metal que él compró en una tienda...". Interrogado concretamente durante los trabajos del último peritaje, expuso que Townley nunca le habló de haber usado 3 kg. de TNT en ninguna de las cuatro entrevistas que con él sostuvo, y cuando se construyó la bomba... le manifestó que usó aproximadamente 1.175 lb. de TNT, prensado del tipo militar, y una cantidad aproximada a 1/2 lb. de explosivo plástico C-4.

Las dimensiones de dicha casaca, de acuerdo con las explicaciones del mismo Case, habrían sido de 2,5" por 5,3/4" por 9,5", lo que permite a uno de los peritos disidentes elaborar un cálculo que arroja un potencial de energía que habría sido muy superior al de aquella bomba que dio muerte a Lefelier.

Sin embargo, este cálculo no resulta confiable por la imprecisión ya señalada acerca de las cantidades de explosivos, e lo que se agrava la circunstancia de que, no obstante que Townley habría expresado a Case que los explosivos llenaban la caja, en ésta se habrían introducido además: el portapilas que contenía dos del tipo AA, dos fulminantes eléctricos conectados electrónicamente en paralelo, con la correspondiente mecha de detonación, un interruptor de seguridad y posiblemente una luz de seguridad (fs.174 de ese mismo proceso).

1989).- Que para arribar a alguna conclusión al respecto, esto es, si Townley fue quien elaboró y colocó en el automóvil de

Letelier, el artefacto explosivo, el Tribunal tiene a su disposición además múltiples otros antecedentes que se agregan a las declaraciones Townley y a los informes de los agentes del FBI, como ser por ejemplo, los testimonios rotundos de los cubanos Paz y Suárez, ratificadas ante el Tribunal de Estados Unidos que los condenó. En la audiencia correspondiente, están contestes en haber acompañado a Townley hasta las proximidades de la casa de Letelier, a sabiendas de que el propósito de su secuezo era el de instalar la bomba que portaba, en el automóvil del hombre público, la que detonó al día subsiguiente.

1892).- Que otra objeción propuesta por los peritos disidentes, reside en que, si la bomba fue colocada "debajo del asiento del conductor, ligeramente hacia atrás del asiento", como indica Townley a fs.152 del proceso de extradición, los daños causados al automóvil del ex-ministro serían diferentes, porque del análisis de las fotografías aportadas por el FBI se desprende que el artefacto fue colocado delante del asiento. Sobre este particular el Tribunal se remite al considerando N°162.???

1902).- Que igualmente se pone en tela de juicio el valor científico-técnico de la longitud de onda de 230 mm. empleada en el análisis cromatográfico del TNT, pero el informe pericial N°1.037-Q puntualiza satisfactoriamente, que se practicó un barrido espectrofotométrico a ambas muestras con radiaciones ultravioleta, con rangos de longitud de ondas entre 200 y 400 nm., estableciéndose que el máximo de "absorbancia" se obtenía justamente con la longitud de 230 mm.

1912).- Que las dudas de uno de los peritos de que las pruebas se hubieran realizado con muestras verdaderamente de TNT en el peritaje N°1170-B, deben descartarse porque tales muestras fueron sometidas a un análisis por espectrofotometría infrarroja,

que como se consigna en el mismo informe, entrega un gráfico o espectrograma que es específico para cada compuesto químico, que en este caso fue admitido y aceptado por los especialistas como trinitrotolueno en escamas.

1929).- Que el Tribunal está consciente de que la explosión de prueba realizada por el FBI en un automóvil semejante al de Letellier, que habría arrojado resultados también semejantes a los que quedaron en el automóvil de la señalada víctima, sólo es un suceso de valor relativo, por cuanto de las intervenciones de Stuart Case durante el peritaje NB1170-B, fluye que en aquella experiencia de prueba, el automóvil empleado no era exactamente del mismo tipo que el de Letellier, y tampoco se utilizaron en la réplica del suceso explosivo, elementos de idéntico tipo, características que aquellos descritos por Townley.

1939).- Que Virgilio Paz ofrece postteriormente, la versión de que una vez que Townley abandonó Washington, él hizo imprevistos esfuerzos por hacer estallar el explosivo prematuramente, en un intento por impedir el atentado, pero que su empeño resultó infructuoso, por defectos según cree de la carga o sus accesorios inmediatos, no del sistema eléctrico.

Este relato es inverosímil porque lo razonable es que se hubiera expresado coartadamente, ante la Corte que dictó la sentencia en su contra, ya que es un factor que de haberse aceptado por el Tribunal, le habría permitido reclamar una condena menos rigurosa.

Es efectivo que Townley ha advertido que Virgilio Paz le hizo saber que el aparato explosivo no funcionó en los primeros intentos, y que hubo que reacondicionarlo y reinstalarlo en el vehículo, pero tal desperfecto no está absolutamente acreditado en el expediente, y por lo demás ni el mencionado cubano ni

Townley, ni nadie ha insinuado, que la bomba haya debido ser remplazada por otra, distinta de aquella que Townley confeccionó con la ayuda de sus amigos cubanos, pocas horas antes de la explosión, de la que habrían quedado encargados, precisamente, los mencionados Virgilio Paz y Dionisio Suarez. A fs.2.351 del juicio seguido contra los cubanos, Townley supone que fue este último quien accionó la bomba.

1949).- Que Townley sostiene como se ha visto, que fue enviado a Paraguay junto con Fernandez y que el objeto de la misión era conseguir pasaportes paraguayos que se usarían en la segunda fase del operativo, en que se procedería a eliminar físicamente a Letelier, y efectivamente, nada dice respecto a explosivos o detonantes que haya transportado a ese país. En cambio al referirse al viaje de "Hans Petersen", especifica que llevaba en esa ocasión algunos gramos de trinitrato de plomo; algunos detonantes que él había modificado con alambre de cobre de siete filamentos, y también aparatos de llamada electrónica, Franco Lourier (fs.137 del Tomo de Traducciones del proceso de Letelier).

De todo esto, la defensa extrae como conclusión que es falso que ese viaje a Paraguay tuviera como último objetivo la muerte de Letelier porque en esa eventualidad, Townley habría llevado consigo aquellos elementos que dice que transportó cuando usaba la identidad de Hans Petersen.

Este comentario merece la observación de que por lo que se razonará más adelante, los reales objetivos del viaje a Paraguay no quedaron a la postre, totalmente aclarados, sin perjuicio naturalmente, de lo que la Jefatura de DINA haya podido haberle creído a Townley en esa oportunidad.

Es de considerar también, que en una declaración posterior,

el propio Townley duda de si en definitiva, el propósito que llevaban a Asunción los imponía seguir hacia Estados Unidos o volverse a Chile para reanudar el viaje hacia Norteamérica desde Santiago (fs. 90 de su declaración a través de ex parte, cuaderno N819-A).

1959).- Que otra muestra de la falta de credibilidad que se le atribuye a Townley, radica en las versiones distintas que ha entregado por lo que toca a cuales fueron las instrucciones recibidas para dar muerte a Letelier.

Esta objeción resulta sin embargo infundada, porque aun cuando no usa las mismas palabras, Townley relata a lo largo de sus principales declaraciones, que primitivamente, el homicidio iba a ser ejecutado por él y Fernandez, recurriendo a los exiliados cubanos sólo en caso necesario y como elementos de apoyo; que con posterioridad al viaje a Paraguay hubo un cambio en el enfoque de la situación y que de acuerdo a nuevas instrucciones, se pretendía que el homicidio lo cometieran los cubanos, en tanto que él debía hallarse fuera de los Estados Unidos para entonces; que una vez en Norteamérica los cubanos erigieron como condición inexcusable, la de que Townley participara directamente en el homicidio, a lo que tuvo que someterse desde que siempre entendió que la "línea de fondo" o requisito sine qua non, era el de que Letelier fuera eliminado; que así fue como durante su permanencia en Estados Unidos en Septiembre de 1976, mantuvo contactos con la OINA, recibiendo por esa misma vía la confirmación de las medidas que había ido tomando, ya que nunca recibió contraorden.

En algunas de estas declaraciones se omiten mayores referencias con respecto a las órdenes o instrucciones recibidas, pero ello se debe al carácter sintético y resumido de la

respectiva versión.

1962) Que se cuestionan las declaraciones de Townley por las discordancias que contienen acerca de si se planteó inicialmente en su conversación con Espinoza, la utilización de un aparato explosivo.

En Quantico Townley expresa que fue autorizado para emplear su discreción en el cumplimiento de su objetivo.

En el proceso de extradición dice que se aprobó el uso de una bomba si era necesario ya que recuerda haberle preguntado al brigadier Espinoza si podía usarse ese recurso, respondiéndole dicho jefe que el punto clave era el de que Letelier fuera eliminado.

En una de sus notas agregadas al cuaderno NS6-A, refiere que las órdenes fueron las de que debía conformarse de acuerdo con los cubanos para que lo eliminaran con algún u otro medio, porque lo que se quería era que Letelier fuera eliminado.

En la declaración ante el Consúl, sólo dice que de acuerdo con las órdenes o instrucciones recibidas debía viajar a Estados Unidos para proceder a la eliminación física de Letelier.

En la declaración por exhorto repite que interrogó al brigadier Espinoza por la posibilidad de echar mano de explosivos, y que se le habría dado la respuesta de que debía hacerlo según su criterio, haciendo presente que no recuerda si se discutió el punto específico de la necesidad de darle muerte mediante una bomba. A fs.124 de ese legajo, es aún más contradictorio, no pudiendo asegurar si el Subdirector de Operaciones aprobó o estuvo de acuerdo en emplear ese método.

De la transcripción de estas piezas, se deduce que aquí no hay tampoco una antinomia manifiesta, porque el relato de Quantico, el del testamento o memoria y el vertido ante el Consúl, tienen

la característica de ser síntesis muy extractadas, en tanto que el obtenido mediante el informe trata el asunto más panorámicamente. La resultante es que según Townley, el brigadier Espinoza habría aceptado por lo menos en forma tácita, el empleo de cualquier recurso extremo con el fin de dar muerte a Letelier, manteniendo la idea central de que el referido agente usara de su discreción y criterio tratando en lo posible de escenificar una muerte por accidente.

1972).- Que de las actuaciones de fs.50 del proceso de extradición y de los demás antecedentes que se mencionan a fs.6.067 y 6.088, se desprende que Townley en su viaje a Paraguay, en vez de usar el pasaje que la DINA le entregó al efecto, hizo uso de uno anterior, que había adquirido en febrero de ese mismo año, en circunstancias no esclarecidas.

El Tribunal no le concede a este hecho ninguna repercusión favorable a tesis de la defensa, a causa de que nada se sabe acerca del origen de ese boleto anterior.

1988).- Que no se detectó ningún esfuerzo o gestión de la DINA para que se retuviera en el país, a Michael Townley, cuando era requerido por el Gobierno norteamericano, pero esto tampoco es una señal inequívoca de inocencia de los procesados porque cuando se conociese el debate que hubo en el seno del comité de asesores convocado por el Presidente de la República, interrogado sobre este particular, el ex-Ministro del Interior Cesar Raul Benavides, declara que no recuerda si se debatió la conveniencia de negarse a las presiones norteamericanas debido a los vínculos que existían entre Townley y la DINA, y a la posibilidad de que el Director de esta estuviese comprometido en el delito, y en todo caso, no ha retenido el nombre de las personas que hacían cabeza de las distintas corrientes en pugna, (fs.4.609).

1999).- Que se sostiene que es inexplicable que Townley haya podido en esos pocos días de septiembre de 1976, convencer e incorporar a los cubanos al plan que llevaba, y que haya podido demostrarles que iba a parlamentar con ellos en nombre de la DINA, llevando nada menos que la misión de comprometerlos en el homicidio de una figura política importante, y todo, sobre la base simplemente de su palabra.

Para rebatir este argumento no es necesario sino mencionar el hecho de que Virgilio Paz uno de los condenados por el homicidio, estuvo en Chile con el patrocinio de la DINA, lo que conduce a suponer fundadamente que hubo entre este Servicio Secreto y dicho extranjero contactos previos al viaje de "Hans Petersen" que naturalmente, han debido facilitar el entendimiento entre todos los hechos en esa fase final de la operación.

También hay que recordar aquí, las discusiones que se hicieron a propósito de la carta dirigida por Guillermo Novo al Cónsul Sergio Crespo, precisando su interpretación.

Avuda a afianzar este enfoque, la circunstancia de que Virgilio Paz, que ingresó a Chile el 22 de abril de 1976, haya abandonado el país solo el 23 de julio de esa año, vale decir más de dos meses con posterioridad a la detención y entrega de Otero, manteniéndose durante todo o gran parte de este tiempo como huésped en la casa de Lo Durreo.

2000).- Que se hace caudal de que Guillermo Novo y Dionisio Suarez estuvieron detenidos varias horas en Chile, lo que habría constituido un grave y nuevo tropiezo para Townley, en su afán de persuadirlos para que se asociaran a la misión que dice haber llevado, pero este hecho de la detención no se encuentra establecido en el proceso ni en la causa sobre extradición, ni en el juicio seguido contra aquellos en Estados Unidos.

2019).- Que se llama la atención acerca de que el experto Stuart W. Case especifica que la bomba que dio muerte a Letellier, había sido colocada aproximadamente 10 pulgadas mas hacia adelante del borde delantero del asiento del conductor y a unas 12 pulgadas del extremo izquierdo del travesaño que le sirvió de soporte, pero que de acuerdo con las informaciones proporcionadas por Townley dicho aparato habría sido emplazado directamente debajo del asiento del conductor, lo que estaría probando que no fue este individuo el que colocó la bomba en ese vehículo.

Para empeorar, no se oculta el hecho de que la apreciación de Case es sólo aproximada tanto como la de Townley, de modo que no tiene gran relevancia el alcance que hace notar la defensa del general Contreras, tanto mas cuanto que resulta explicable una imprecisión de esa índole en el executor material, dadas las condiciones externas y la tensión psíquica que hay que suponer en él.

Por otra parte de estarse a las palabras de Case, la explosión realizada por el FBI, se obtuvo hasta donde fue posible en todos los componentes del aparato explosivo eran iguales a los originarios de la bomba, ni el automóvil era del mismo modelo que el de Letellier), siguiendo estrictamente las pautas entregadas por Townley, que fue conminado a repetir las operaciones que le permitieron confeccionar el aparato explosivo y emplazarlo en el vehículo de Letellier.

2029).- Que es verdad que en el juicio que se les siguió en Norteamérica, Guillermo Novo y Alvin Ross rechazan las acusaciones que les formula Townley y sostienen contrariamente encambio, que no les cabe ninguna ingerencia en el crimen, pero esto no quiere decir que la versión de Townley por lo que se refiere a los sucesos que se desarrollaron en Estados Unidos,

haya sido falsa, si se tiene en cuenta que por otra parte, está confirmada en gran medida y en lo fundamental por la confesión de los otros cubanos inamoviblemente condenados, Dionisio Suárez y Virgilio Paz (legajos N°s. 16 y 17 del cuaderno N°6 y cuaderno N°7, obtenidos a través de exhortos). En uno de estos últimos documentos, se transcribe la audiencia ante el Tribunal Federal de Distrito, del Distrito de Columbia, ocurrida el 30 de julio de 1991, en ella uno de los abogados del Gobierno de Estados Unidos expresó: "La presentación de los hechos se titula los Estados Unidos de América contra Virgilio Paz Romero, El Gobierno y el acusado acuerdan en que las pruebas establecerían que el 16 de septiembre de 1976, aproximadamente, el acusado viajó de Nueva Jersey a Washington, D.C. en compañía de Michael Townley con el propósito de asesinar a Orlando Letelier. Entre el 16 y 19 de septiembre de 1976, aproximadamente, el acusado y Michael Townley vigilaron la residencia y las oficinas de Orlando Letelier, a fin de conocer sus costumbres diarias. El 19 de septiembre de ese año, aproximadamente, el acusado y otra persona acompañaron a Michael Townley a las cercanías de la residencia de Orlando Letelier en Bethesda, Maryland, a sabiendas de que Townley emplazaría un artefacto explosivo en el automóvil de Orlando Letelier. El 21 de septiembre de 1976 o alrededor de esa fecha, aproximadamente a las 9 y 40 de la mañana, el explosivo emplazado en el automóvil fue detonado cuando el vehículo de Letelier estaba por el Sheridan Circle en el Distrito de Columbia, lo que causó la muerte de Orlando Letelier y de Ronni Moffitt. Orlando Letelier había sido Embajador de la República de Chile en los Estados Unidos desde 1971 a 1973, y por lo tanto para los efectos de la Sección 1117 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, era un funcionario extranjero. Aparece firmada por mí y

por los señores Marcy, Dubin, Sussman y Paz".

A continuación, el magistrado interpela a Paz: "¿ Confirma Ud. esta presentación de los hechos?", ante lo cual, Virgilio Paz responde: " Si señor".

Requerido a través de un exhorto, Virgilio Paz es explícito al repetir los mismos conceptos (fs.7.234).

2039).- Que se agregaron al proceso sobre extradición varias declaraciones juradas prestadas ante notario en las que diversos amigos el general Contreras afirman que este, desde mediados de febrero hasta mediados de marzo de 1978, estuvo permanentemente en Rocas de Santo Domingo, adonde volvió a ir los dos fines de semana subsiguientes, con lo que se trata de acreditar que la sugeta ya mencionada entrevista, cerca del negocio Nicco Pizza, es una invención de Townley, ya que dicho general no abandono en ningún momento aquel balneario en esos periodos. Asimismo rolan sendas declaraciones juradas del mayor Manuel Palacios y del coronel Vianel Valdivieso, prestadas ante notario y ante el Consol chileno en Quito respectivamente, en que niegan haber participado en aquella reunión.

El mérito de estas pruebas es muy precario, no solo por la forma irregular que revisten, sino porque tuvieron lugar cerca de un año después de la fecha en que según Townley y Mariana Lallejas habría ocurrido esa entrevista. Además el trayecto de ida y vuelta en automóvil, entre esa localidad y Santiago, demora alrededor de dos horas, de modo que la ausencia del general no habría llamado necesariamente la atención de sus amigos, en el supuesto de que éstos hayan dicho la verdad.

Por lo que respecta a Valdivieso Cervantes, no debe olvidarse que le afecta una de las tachas opuestas en su contra.

2049).- Que se ha tratado en vano de restar la autenticidad

el Libro de Cuentas de Lo Curro, pero este documento se encuentra ampliamente reconocido por Mariana Callejas y por Alejandra Samiani, quien reconoce en los folios su propia caligrafía a lo largo de muchas páginas y sobre muy diversos rubros, todos relacionados con actividades en ese recinto.

205g).- Que los acusados aseguran haber conocido a Townley únicamente por el nombre de Juan Andres Wilson, por lo que han estado ignorantes de los viajes que éste hizo bajo los nombres de Kenneth Envarf, Haas Petersen u otros.

Esta alegación es también inadmisible a partir del momento en que se ha establecido la calidad de Townley como agente de la DINA, que como organismo de inteligencia, necesariamente ha debido indagar y cerciorarse de la verdadera identidad de las personas que colaboraban con ella, lo que en este caso se veía facilitado por la circunstancia de que Townley, hecho no discutido, vivió muchos años en Chile como hijo de familia en el hogar doméstico, junto a su padre que era representante de la Ford Motors en Chile, y además, según opina la defensa de los acusados, agente de la CIA, sin que existan indicios de que en aquella época Townley ocultara su verdadero nombre.

La frecuencia con que Michael Townley viajaba al exterior, bajo el nombre de Kenneth Envarf, como lo muestra el informe de Investigaciones de fs.1.853, tampoco podía pasar inadvertida para un Servicio de Inteligencia que se supone vigilante sobre todo en lo que hacen sus agentes.

No debe olvidarse asimismo que el general Contreras manifestó haber empezado a sospechar de la lealtad de Townley, al regreso de éste desde Paraguay en agosto de 1976, por lo tanto, habría que entender que cuando menos desde entonces se lo investigó a fondo sin llegar a ningún resultado que hiciera

dudar de él.

2062).- Que se argumenta que Townley repetidamente hace ver que de regreso en Chile, estuvo preocupado por recuperar el valor del vuelo Miami-Santiago, lo que estaría indicando que fue él y no la DINA quien cubrió inicialmente el valor de ese pasaje.

El interés de Townley por "recuperar" ese dinero, no se contraponen a lo que señala el documento de la contabilidad de Exprinter ya comentado en otro considerando, porque el vocablo "recuperar" es aplicable también a la situación en que Townley dice haberse encontrado, después de endeudarse con un amigo por el importe del vuelo en el tramo Miami-Santiago, valor que devolvería con el dinero que rescatara de la línea aérea, en Exprinter o de la propia DINA.

2072).- Que las razones que desde el punto de vista del general Contreras, probarían el interés de los burocratas en comprometer a la DINA en los distintos casos que dieron hasta consumar el hecho delictuoso, no son tampoco forzosamente demostrativas de que obraron por cuenta de la CIA, ya que está dentro de lo esperado que lo hicieran como una forma de resguardo o autodefensa, a fin de presionar posteriormente a la DINA en pos de alguna ventaja.

2082).- Que las declaraciones de Townley referentes a la forma en que se deshizo del pasaporte de "Hans Petersen", han servido a la defensa para calificarlas como nuevas falsedades de aquel.

En su primera declaración de fs.60, manifiesta que en vista de que en la oficina de control de inmigración en el Aeropuerto Kennedy, le retuvieron durante mucho rato el pasaporte de "Hans Petersen", se preocupó posteriormente de librarse de ese documento, y que más adelante al recibir la documentación a

nombre de Kenneth Enyart se deshizo de aquel pasaporte.

En el proceso sobre extradición, figura diciendo que viajó desde Washington a Newark con la identidad de Kenneth Enyart, a raíz de que el oficial de inmigración al momento de desembarcar en Nueva York, había examinado con demasiada minuciosidad el pasaporte de "Hans Petersen"; y que cuando regresó a Santiago, el coronel Espinoza destruyó este documento que él le devolvió.

En su testificación obtenida por exhorto, declara que después del incidente en el control de inmigración, pidió otros documentos de identidad a Chile, los que según cree recordar, se los llevó un piloto de aeronaves; que tal vez dejó por allí algún sobre para liberarse de la documentación a nombre de Hans Petersen; que antes de volar desde Nueva York a Miami entregó a algún tripulante de LAN los documentos de "Hans Petersen", para desorenderse de ellos; que precisamente se devolvió a Nueva York desde Washington para tratar de liberarse de esa documentación y poner a este personaje ficticio fuera del país.

En el juicio seguido a los cubanos en Norteamérica, expresa: "No se si lo envié por correo (se refiere al pasaporte) o si se lo entregué a un piloto de LAN Chile. No lo usé mas, me deshice del mismo en Estados Unidos, antes de dirigirme a la zona de Washington. No lo llevé conmigo (fs.2.217 del legajo 2 de aquel proceso).... Cuando usé la expresión deshacerme de éste, quise decir que no quería llevarlo conmigo. No tenía intención de romperlo... . El no lo rompió (se refiere al acusado Espinoza) cuando yo estaba ahí. Me pidió que se lo devolviera...". (fs.2.218).

Un análisis detenido de estas acusaciones autoriza a sostener que no hay entre ellas una contradicción frontal, porque al decir Townley que se deshizo del pasaporte de margen para

entender que lo escondió, lo ocultó o lo traspasó a otra persona sin destruirlo físicamente, de ahí que haya podido llegar íntegro, a manos del coronel Espinoza más tarde. Tampoco ha afirmado que presencié la destrucción material del documento en poder de Espinoza, sino que es algo que da por cierto, imaginándolo.

2092).- Que se duda igualmente de la veracidad de las imputaciones de Fernández y de Townley sobre la base de que hay antagonismo entre los distintos relatos de este último, así como también entre lo dicho por ambos, en cuanto se refieren a los datos que Fernández le habría entregado con relación a Letelier.

En la Base de Quantico, Townley manifestó que Fernández le hizo conocer esos antecedentes en forma verbal y escrita; que verbalmente le describió el área general, los automóviles de Letelier y todo lo que involucraba un reconocimiento de inteligencia; y en forma escrita: un croquis de la ubicación de la residencia y las marcas, colores y patentes de los vehículos.

En la declaración jurada ante el Consol, Townley expresa que según las instrucciones, Fernández debía proporcionarle un extenso y detallado informe sobre movimientos y recorridos de Letelier, lo que efectivamente aconteció.

En el proceso de extradición comparece diciendo que Fernández le dio una hoja de papel que contenía un bosquejo de la residencia y "empleo" de Letelier, así como información escrita en la que se daba una descripción del auto de Letelier y del de su esposa, y que además le entregó una evaluación verbal de movimientos y lugares que frecuentaba Letelier; pero que hubo un error con respecto al automóvil de este y al de su señora:

Ante la Corte Distrital que dictó la sentencia en su contra, dijo brevemente, respondiendo a una interrogación, que Fernández

lo informó sobre las costumbres y movimientos de Letelier.

En el juicio substanciado contra los hermanos Novo y Alvin Ross, Townley expuso que Fernández le explicó los resultados de su labor en Washington, entregándole unos papeles en los que dibujó la ubicación de la residencia y un pequeño plano del lugar donde quedaba la casa; que además, le dijo cual era el auto que Letelier manejaba, informándole desde luego, del número de la chapa patente; que también identificó el otro auto que estaba en el garaje, supuestamente de la señora; que le dio una descripción general del área del lugar de trabajo de Letelier; y que básicamente, era la información para poder ubicarlo y llevar a cabo la misión encomendada.

En el documento "Relatos de Sucesos en la muerte de Orlando Letelier", refiere que esa información incluía el domicilio y lugar de trabajo, bosquejo de las dos zonas, costumbres, honorarios normales, automóviles con sus patentes y demás datos útiles.

En la actuación obtenida por exhorto, manifiesta que Fernández tenía una hoja de papel con el membrete de un hotel o motel; que cree que el papel era de color rosa y que el membrete era de color verdoso; que allí anotó el domicilio, la dirección de la oficina y los dos autos con sus patentes; "era toda la información de vigilancia que había hecho".

Fernández a su vez ha manifestado lo siguiente:

Ante la Corte Distrital que lo condenó (cuaderno N° 1 agregado), dice que al encontrarse con Townley, le dio a éste la dirección de la casa, la oficina y la información sobre el auto, en un encuentro breve de cinco minutos; entregándole además un mapa o impresos en que todas las notas estaban ahí; se trata de un mapa de esos que usan los turistas.

En su declaración mediante exhorto, expone que no le entregó

informe alguno sobre los movimientos de Letelier porque nunca tuvo ocasión de ver a éste; que le entregó los datos acerca del lugar donde vivía y trabajaba Letelier, del tipo de los automóviles y patentes de los mismos, recordando que uno de ellos tenía un emblema chileno; que esa información según le pareció, estaba anotada en un papel que era un mapa del área de Washington; y que no recuerda si le dio algún otro documento fuera del mapa.

No obstante algunas discrepancias menores que surgen al cotejar estas declaraciones, entre ellas no se advierten discrepancias medulares que desvirtúan el mérito que se les ha asignado, y en cuanto a las otras, no debe perderse de vista que alguno de que estos relatos y particularmente el último de Fernández, fueron prestados como mucha posterioridad a la controvertida entrevista.

2109).- Que en una situación distinta se encuentran los pasajes de las declaraciones de Townley que se examinarán en la continuación, en que se adviertan contradicciones que no han sido salvadas en el proceso.

En la de Quantico y en la acompañada al proceso de extradición, tan solo es mencionado el coronel Espinoza como la persona que encomendó a Townley la misión de dar muerte a Letelier, si bien en aquella se hace la advertencia de que dicho jefe habría manifestado expresamente que la orden provenía del Director; en tanto que en la segunda, esta circunstancia se halla subterfugada.

En contraposición, la recordada nota "Relato de sucesos en la Muerte de Orlando Letelier", hace saber que aquella orden la recibió Townley "de labios del general Contreras en su oficina de Belgrano 11", y que fue complementada por el brigadier Espinoza.

y lo mismo expresa la declaración prestada ante el Cónsul en Washington, al decir: "quiero dejar expresa constancia que esta operación me fue encomendada por el entonces coronel Manuel Contreras, y que las instrucciones precisas para llevarla a cabo la recibí del coronel Pedro Octavio Espinoza".

En aquella declaración emitida en Estados Unidos a requerimiento de este tribunal, Townley manifiesta que la orden le fue impartida por el coronel Espinoza y que no recuerda que el Director le diera alguna instrucción operacional, sino que a lo más, en alguna forma vaga le habría dicho ocasionalmente: "¿está Ud. listo para partir?".

También resulta inexcusable la contradicción relativa a la forma en que el coronel Espinoza habría reaccionado cuando Townley regresó a darle cuenta de su misión.

En Quentico dice Townley que fue felicitado por el sún. cuando le dio a entender indirectamente, que el lugar y método podrían haber sido mejores.

En el proceso de extradición aparece diciendo que se presentó ante el coronel Espinoza, quien no dijo mucho, pero que le dio a conocer su satisfacción mediante gestos, y que nunca tuvo una orden oficial acerca de esto.

En su declaración por exhorto, refiere que presentó su informe ante el coronel Espinoza y que fue reprendido por este en razón de la forma y lugar en que se ejecutó el atentado, ya que la bomba tenía que desatar la investigación en un nivel de intensidad mucho mayor que en cualquier otro caso; y que la parte divertida del cuento es que con posterioridad, fue felicitado aunque en términos vagos, por el general Contreras, quien tal vez le dijo algo así como: "hiciste un buen trabajo...".

2112).- Que el informe policial de fs.6.469, no tiene por

carta de Interpol.

La sentencia acompañada en el N°2 del primer otrosí del escrito de fs.5.853, así como la "tarjeta internacional" de fs.6.818, no son pertinentes para resolver las cuestiones de hecho y de derecho que plantea esta causa.

El documento agregado a fs.6.273 dice relación con una doctrina jurisprudencial que no es aprovechable para resolver la cuestión de fondo promovida en este proceso.

Se deja constancia que el video-casete "Informe Especial", procedente del Canal 7 de televisión, en que se registran varias entrevistas no aporta ninguna novedad a los antecedentes ya estudiados.

2129).- Que la transcripción del documento de fs.6.577, cuenta anual del Presidente de la Corte Suprema, fue acompañada para corroborar la viciosa tendencia de ciertos órganos de publicidad que distorsionan las noticias para confundir a la opinión pública. Frente a esta realidad se alza una de las obligaciones principales de los jueces que consiste en desentenderse de esas influencias que prasionan en sentido muchas veces contrario a lo que muestra el expediente, que deba ser la única pauta junto a la ley, de su conducta como sentenciador.

Comentarios al primer y segundo viaje.

2139).- Que resumiendo lo dicho en considerandos anteriores los acusados han pretendido justificar el 1er. viaje mediante el supuesto acuerdo con el Director Adjunto de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), teniente general Vernon Walters, quien habría ofrecido aquella lista de personalidades con las cuales había que tratar de entrevistarse para conseguir que vinieran a comprobar la realidad que se vivía en Chile. Townley en cambio afirma que el y Fernandez Larros fueron enviados a conseguir pasaportes.

paraguayos con los cuales entrarían solapadamente a Estados Unidos a consumar el homicidio. De acuerdo con lo declarado por el mismo Townley durante el juicio de extradición, así como en su relato de Quantico, las instrucciones les fueron impartidas por separado y reservadamente, lo que armoniza con lo dicho por Fernández Larros ante la Corte Distrital de Columbia, ocasión en que manifestó, que a él solo se le dieron órdenes para ir a investigar a Letelier; agregando en su comparecencia obtenida por exhorto, que se trataba de que averiguara lo que estaba haciendo Letelier en Estados Unidos, tomando nota de todos sus movimientos y en general de lo demás que pudiera indagar acerca de él.

2140).- Que la intervención de Fernández como gestor y protagonista de una misión de corte diplomático, escapa a cualquier análisis serio, porque en ese entonces no era sino un joven teniente, de quien se ignora tuviera conocimientos especiales de ciencia política o económica o siquiera alguna experiencia que lo habilitara para ese tipo de entrevistas, de las que se esperaban frutos relativamente ambiciosos, como eran las visitas a Chile de personajes de importancia e influencia pública en Estados Unidos. Ni siquiera estaba lo suficientemente posesionado del idioma inglés, y tan es así que le fue asignado un intérprete para esa tarea (Townley), que no cumpliría ninguna otra función.

2152).- Que si lo importante era únicamente traer en forma secreta esa nómina de personalidades, tampoco parece racional el procedimiento, por lo dispendioso y complicado, con escala intermedia en un tercer país en que se daría participación a empleados y funcionarios sobre quienes la DINA no podía ejercer el mejor control.

Esta intrincada operación se muestra tanto más inconsculta,

cuanto que una nómina como la recordada es algo que puede obtenerse por vías mucho más sencillas e igualmente seguras, incluso para personas corrientes que carecen de los medios al alcance de un Servicio Secreto, sobre todo si al decir de los acusados, la DINA mantenía permanente y fluido contacto con la estación de la CIA en Chile.

Las inclinaciones políticas de los nombres públicos no son por lo general un secreto para nadie, de modo que la intervención del general Walters no se ve como algo tan indispensable, y si así hubiera sido, ello no era de resorte de la DINA sino de los servicios diplomáticos de responsabilidad de la Cancillería.

2162).- (Que contribuye también a refutar la pretendida justificación alegada por los acusados, con respecto a este viaje, lo aseverado por el general Walters. En su comparecencia judicial obtenida por exhorto (fs.5.330) sostiene: "No recuerdo en absoluto haberme comprometido con el general Manuel Contreras a proporcionarle una lista de personalidades públicas que podría intervenir a favor de la causa del Gobierno Militar de Chile". En esta forma corrobora lo que ya había adelantado oficialmente públicamente a fs.563, 1.527, 3.505 y 5.962. A través de un último exhorto (fs.7.428) reafirma: "Recuerdo que el general Contreras (se está refiriendo a un viaje anterior del general Contreras a Estados Unidos) señaló que el Presidente de Chile deseaba invitar a personas de gran categoría para que visitaran Chile. Sin embargo, no se me consultó ni yo ofrecí cooperación en ese aspecto. No recuerdo ninguna conversación en el sentido de que se prepararía una nómina de ningún tipo que yo debía mandar buscar. Asimismo las notas sobre las materias tratadas en este almuerzo no indican que haya habido ninguna conversación sobre dicha nómina... no recuerdo haber enviado nunca un mensaje al

general Buenaes ni a ninguna otra persona diciéndole que habían surgido problemas con los pasaportes y que existía la posibilidad de que los chilenos ingresaran a los Estados Unidos de América, pero con pasaportes chilenos. Para mí, resulta inconcebible que esto haya ocurrido, por cuanto yo estaba retirado de la CIA... no recuerdo haberme comunicado nunca con la DINA con relación a unos chilenos que viajarían a los Estados Unidos a buscar una ndaina de personalidades".

Al escrito de contestación de fs.6.046, se acompaña fotocopia de un teléx que habría dirigido el general Grozco, en su condición de Fiscal Ad-Hoc, al jefe de la Misión Militar de Chile en Washington D.C. por el cual intenta que se interroge al general Walters con respecto a un contacto encubierto para su colaboración en "asunto lobbies", pero este documento nada significa porque no se logró establecer si se obtuvo del señalado militar, una respuesta acorde con lo sostenido por esta defensa.

2179).- Que en la declaración prestada a través de exhorto (fs.5.282), el ex Embajador de Estados Unidos de América en Paraguay, George W. Landau, manifiesta que el 27 de julio de 1976 el Jefe de Protocolo de la Casa Presidencial en Asunción, Conrado Pappalardo, lo informó de que esos dos viajeros procedentes de Chile necesitaban urgentemente visas para los Estados Unidos, y que les habría recomendado que una vez en este último país, se contactaran con el general Vernon Walters para que la Agencia Central de Inteligencia estuviera informada del paradero de esos viajeros; que el (Landau), remitió a este general fotografías de dichos pasaportes, acompañándola además un cable explicativo; que poco después, aproximadamente el 6 de agosto de 1976, le dio a conocer a Pappalardo que las visas extendidas el 27 de julio del mismo año a "Juan Williams Rose" y "Alejandro Romero Jara"

(nombres supuestos de Townley y Fernández Larico respectivamente), habían sido canceladas, por lo que era de su interés que se le devolvieran los pasaportes a fin de asegurarse de que no fueran utilizados; que poco tiempo después esos documentos que no tenían demostraciones de haber sido utilizados, llegaron a sus manos pero sin las fotografías de los titulares.

El citado general Walters reconoce haber tomado conocimiento, con mucha posterioridad del aludido telex, ya que en la fecha en que lo despatchó el Embajador Landau, el ya se había accedido a retiro como miembro de la CIA (anexo agregado a fs.7.428).

2182).- Que no obstante el señalado incidente de los pasaportes paraguayos y de la frustrada misión vía Paraguay, la DINA como se sabe, despatchó a Estados Unidos a los tenientes Riveros y Mosqueira con el objeto, según se dice, de recoger de manos del general Walters la mencionada nómina, y que estos agentes recibieron para dicha misión, pasaportes oficiales a nombre de los mismos imaginarios "Juan Williams Rose" y "Alejandro Romeral Jara", respectivamente, que figuraron como titulares de los pasaportes paraguayos devueltos a Landau.

Miguel Riveros a fs.1.939 y Manuel Mosqueira a fs.1.163, se expresan en términos similares, al referir que fueron comisionados para viajar a Estados Unidos en agosto de 1976 para los efectos de ir a buscar una lista de nombres de personas de mucha gravitación pública en ese país, que podrían ejercer su influencia en favor de la posición del Gobierno chileno de esos días; y que dicha nómina les iba a ser entregada por el general Vernon Walters, con quien no pudieron contactarse en definitiva, porque al parecer andaba en gira de vacaciones, habiéndose tenido conocimiento de que además, se accogería a retiro; que en su

embajero fueron ayudados infructuosamente por el jefe de la Misión Militar chilena en Washington, el general Nilo Floodv, quien tampoco pudo localizar al mencionado Subdirector de la CIA; y que habiendo noticiado de este fracaso al coronel Espinoza, recibieron de este jefe la orden de regresar.

El general Floodv, a fs. 1.178, 4.217 y 5.621, reafirma lo dicho por estos oficiales, en cuanto a que no fue posible comunicarse con el general Walters quien, por esos días, había dejado ya de pertenecer a dicha Agencia de Inteligencia, sea porque había jubilado sea porque se había reintegrado al servicio militar activo, según informaciones de la propia CIA.

2199).- Que las mismas objeciones a que da motivo el 1er. viaje son aplicables a este 2do. viaje, que debió resultar tanto o más dispendioso y desproporcionado que el primero, e igualmente inútil, debido a la absoluta desinformación en que se encontraban los tenientes, baste decir que, con arreglo a los datos que entrega al mencionado general Walters, él se alejó definitivamente de la CIA a partir del 2 de julio de 1976, es decir alrededor de un mes y medio antes de la fecha en que los tenientes lo buscaban en dicha Agencia Central.

De ahí que esta confusión de versiones encontradas entre los hechos por una parte y Townley y Fernández por otra, no permite a la luz de los restantes elementos de convicción, extraer resultados concluyentes, ya que sin perjuicio de lo que estos agentes hayan oído o hayan creído oír de sus jefes y sin perjuicio también de las reservas mentales que estos hayan manejado, el Tribunal vislumbra la concreta sospecha de que estos dos viajes hayan sido planificados como un recurso para hacer ostensible ante la Embajada de Estados Unidos en Paraguay, y por ende ante los servicios de inmigración y policía norteamericanos,

el ingreso de los dos tenientes Mosqueira y Riveros a los Estados Unidos, amparados bajo los conocidos nombres de Juan Williams y Alejandro Romeral, que condicionarían y concentrarían seguramente, la preocupación de esos organismos, los que a la postre sólo verificarían que se trataba de una incursión inocente, en beneficio todo esto de los suentes a cargo del Gen. y 4to. viaje. Es decir una maniobra distractiva.

2209) Que en el escrito de contestación a la acusación, la defensa del general Contreras analiza en detalle, las declaraciones de Mariana Callejas a lo largo del juicio, deteniéndose en aquellos párrafos que en su concepto, muestran contradicciones que descalificarían a este testigo como elemento de cargo.

Se pasará revista a esas objeciones.

A fs.2.890, Mariana Callejas reconoce que mintió en su primera comparecencia ante el Juzgado Militar, a petición de su marido; pero a fs.4.166 culpa de ello a órdenes del general Contreras.

Estas dos afirmaciones no son contradictorias si se entiende que tales órdenes, proviniendo del general Contreras, le llegaron a través de su marido.

Califica de absurda la aseveración de la Callejas en el sentido de que, a poco de ser contratados, ella y su marido recibieron órdenes de ir al extranjero a eliminar opositores políticos.

Si se piensa que esa comisión bien pudo ser un ensayo para delibrar la capacidad y decisión de los nuevos agentes para cumplir ese tipo de tareas, desaparece lo inadmisible de aquellos órdenes.

Se hace causal de que durante el juicio a que fue sometido

Guillermo Novo con motivo del atentado contra Letelier, desmintió a Townley y a la mujer de éste, en cuanto a la participación que se le supone tuvo en dicho asesinato, pero hay que tener en cuenta que los hermanos Novo y Alvin Ross figuraban como directamente inculcados en ese crimen, de modo que no es raro que proclamaran su inocencia. El periodista Remberto Araya que declara a fs.3.453, registró una entrevista que sostuvo con el mencionado Novo en la que éste sin respeto a la verdad, afirma que Dionisio Suárez y Virgilio Paz son inocentes en este delito, lo que se daña en contraste con la realidad, desde que estos dos últimos se confesaron culpables y fueron condenados como tales en relación con dicho crimen.

Se plantea que en el juicio contra los cubanos, este testigo habría sostenido que Townley no hizo cursos por intermedio de la DINA, en tanto que a fs.2.693 vta. asegura que el uso de explosivos lo aprendió en DINA.

Habría habido incompatibilidad, si en esa segunda respuesta hubiera hecho referencia a cursos, academias u otro aprendizaje sistemático, lo que no ha ocurrido.

Tocante a las fechas de su incorporación a la DINA, hay en efecto algunas discrepancias porque a veces se habla de que ello aconteció a mediados de 1974, y en otras, a fines de ese año o a principios de 1975. Sin embargo no se puede atribuir mayor trascendencia a estas incompatibilidades si se considera que los interrogatorios han tenido lugar mucho tiempo después del hecho de que se trata, y que de las actuaciones estudiadas fluye que la incorporación de Townley como agente de facto fue progresiva, ya que en un comienzo sólo era un proveedor y un consultor en materias de electrónica.

A fs.2.690, Mariana Callejas dice que la casa de Lo Curro

fue adquirida con dinero ahorrado por Townley y que si algo faltó, fue suplido por la DINA. A fs.2.948 especifica que por lo que recuerda, el precio era de US \$ 10.000.- (diez mil dólares) y que ella y su marido habrían ahorrado algo así como la mitad de esa suma. Finalmente en la declaración extrajudicial de fs.3.829, sostiene que no sabe quien aportó el dinero porque ella no fue la notaria.

No hay aquí precisamente contradicciones porque ella se está remitiendo a lo que indirectamente se le ha dado a conocer acerca de un negocio en que no intervino.

A fs. 2.690, alude a que Townley le confió en 1978, que había recibido instrucciones del general Contreras para dar muerte a Letelier, agregándole Townley que esa misión la había ordenado el general Pinochet, pero a fs.2.693, dice que su marido le ratificó que Escobedo le había manifestado que la orden procedía de Contreras.

Desde el momento que en calidad de testigo de oídas cree repetir lo que su marido le habría dicho, no corresponde conceder a estas declaraciones la trascendencia que se les ha asignado, después de lo que se ha expuesto precedentemente por lo que concierne a las contradicciones de Townley sobre el mismo tópico.

Se señala como otra discrepancia la que existiría entre la declaración de fs.4.166, y lo ocurrido en la comparecencia de Mariana Callejas ante el Gran Jurado, por cuanto en aquella estaría negando haber tenido conocimiento previo del acuerdo entre los Procuradores Fiscales de Estados Unidos y Townley al rendir su testimonio en aquella audiencia de la Corte de Columbia.

El texto del párrafo pertinente de fs.4.166, es el que sigue: "las declaraciones que formulé ante el Gran Jurado... no

lo fueron por alguna inmunidad o algún trato de Townley con el Gobierno norteamericano, sino exclusivamente como consecuencia de su comparecencia voluntaria ante el mencionado Gran Jurado, y de esta manera declaró... sin relación a ninguna inmunidad o trato".

Por lo tanto, ella no ha negado haber conocido previamente aquel acuerdo, sino que sostiene que éste no influyó en su testimonio.

A fs.2.690 declara que su marido fabricaba un gas paralizante y que lo usó en el asesinato de Letelier, hecho que es falso. Sin embargo este no es más que un aserto aventurado que se basa en alguna presunción suya que no logra justificar (y que así podría refrendar por cuanto no participó en la ejecución del atentado).

Con posterioridad a la exclusión de Townley, Mariana Calderón ha reconocido reiteradamente que su marido falsificaba documentación diversa, y con respecto a la licencia de conducir clase B, evidencia N°101 del proceso de extradición, dice a fs.2.710, que tal vez fue falsificada por él, aún cuando a fs.3.808, cree que es uno de los documentos que la DINA le proporcionó a ésta.

Tampoco puede considerarse que exista aquí una contradicción porque lo afirmado en segundo término se encuentra en un plano substitutivo.

Se sostiene también que sus versiones para referirse al supuesto encuentro que ella y su marido tuvieron con Riveros Calderón en Europa, son incompatibles.

A fs.2.693 vta. dice recordar que Townley se contactó en Roma con un enlace de la DINA llamado Riveros. A fs.4.439, afirma que viajó por Europa en compañía de su marido y de Virgilio Paz quienes en la ciudad de Munich se entrevistaron con un cooperador

de la DINA, Guillermo Riveros. A fs.4.774 (extrajudicial), sostiene que conjuntamente con su cónyuge viajó hasta la ciudad de Francfort donde los escribían Virgilio Paz y Guillermo Riveros, agregando que este último vivía en la ciudad de Stuttgart. A fs.4.785, denota en el sentido de que Townley llevaba el encargo de entregarle a Riveros cierta suma de dinero, lo que ocurrió en la ciudad de Stuttgart, donde este sujeto se encontraba junto con su hijo, para quien precisamente necesitaba esa cantidad. A fs.5.062, manifiesta que se hallaban en Francfort, cuando Townley facilitó a Riveros esos valores destinados al hijo de éste, y que a continuación viajaron a Stuttgart donde vivía este último, a fin de averiguar si la verdad necesitaba o no esa ayuda económica.

Más que contradicción, es un relato confuso pudiendo entenderse que la entrega de dinero ocurrida en Francfort era condicional y estaba sujeta a lo que comprobaran en Stuttgart.

Por lo demás, al decir esta testigo que Townley se contactó en Roma con Riveros, no está necesariamente asegurando que éste se encontrara en dicha ciudad, ya que la comunicación pudo haber sido telefónica.

Refiriéndose al pasaporte a nombre de Hans Petersen, a fs.7.683 vta., dice que este documento le fue entregado a Townley en la Cancillería, y no fue falsificado por él, pero a fs.2.719 manifiesta que le fue entregado por la DINA.

A pesar de que estas dos afirmaciones son aparentemente inconciliables, hay que advertir que esta testigo está juzgando hechos que no habría presenciado, y además, aun cuando procediera de la Cancillería, tal documento podría haber sido proporcionado por la DINA, de acuerdo con la combinación que habían puesto en práctica las dos entidades.

A fs.2.693 vta., esta testigo expresa que desconoce el interés que podrían tener los cubanos anticastristas en la muerte de Letelier, salvo que según su impresión, son gente fanática, pero poco después, dice que la forma en que llevaron a cabo el asesinato, revela el deseo de vengarse de la DINA.

No se advierte antagonismo entre las dos oraciones transcritas, por cuanto en la segunda sólo avanza una suposición, agregando a fs.4.439 como otra hipótesis, que podría haber influido en la conducta de esos extranjeros el incumplimiento por parte de la DINA de las promesas hechas a Virgilio Paz mientras estuvo en Chile.

A fs.2.710, dice que no le consta que algún superior haya firmado alguna de los documentos falsos que le fueron entregados a Townley o a ella misma, pero a fs.4.166, dice haber viajado a Europa bajo la identidad de Carmen Luz Correa, con un pasaporte que le fue entregado por encargo del mayor Iturriaga; y a fs.4.439, expresa: "en cuanto al nombre que la DINA me entregó por intermedio del mayor Iturriaga en mi pasaporte, fue el de Carmen Correa Letelier".

Es ostensible que ninguna de estas aseveraciones se opone a las otras porque todas abordan puntos de vistas distintos.

A fs.2.946, declara que Townley mandó a su ordenanza a buscar a Vitorio Yaconi (Vicepresidente en ese tiempo del Banco Exorno), cuando éste se encontraba en Buenos Aires, y tal afirmación no ha sido desmentida por dicho banquero, puesto que antes de ello en su relato de fs.3.040, refiere que hubo chilenos en el grupo que intervino en su captura.

Con referencia a las memorias "Historia de las actuaciones de la DINA" y demás que se han mencionado, Mariana Callejas dice a fs.2.946, que Townley se las entregó poco antes de su

expulsión, y ella les hizo llegar a la Corte del Distrito de Columbia en 1989 o 1990, y que supone que los originales se hallan en la Notaría de Gustavo Bopp Blu.

Este notario rechaza la supuesta custodia que se le atribuye, lo que no significa que la testigo haya mentido porque nunca ha afirmado que le conste por sus propios sentidos tal hecho.

Acercas de sus vínculos con la LINA, en diversas comparecencias judiciales resiste que recibía sueldo y que tuvo el rango de agente, no de informante (fs.3.629), pero que nunca le confiaron otras misiones que no fueran las de apoyo, especialmente a su marido.

Es efectivo que la documentación oficial corriente a fs.4.476, 4.477, 4.502, 4.521 y 4.540, desconoce cualquier contrato o militancia de esta testigo que le haya significado tener la calidad de agente, pero no es menos cierto que al auto calificarse, es obvio que ella no se refiere a un aspecto legal, sino que a una situación fáctica.

2219).- Que el testigo Capitán General Augusto Pinochet, a fs.6.661, acorde con lo que manifiestan los testigos Juan Emilio Jansani a fs.6.478, Luis Humberto Glavarría a fs.6.653 y German Jorge Barriga a fs.6.476, refiere que "la Dirección de Inteligencia Nacional dependía de la H. Junta de Gobierno y que su relación normal se materializaba mediante la entrega de información, la cual estaba contenida en los respectivos documentos y boletines que se evacuaban periódicamente".

Asimismo el general Mendoza en su declaración de fs.6.782, manifiesta: "... en un comienzo la DINA dependía de la Junta de Gobierno y que en algunas oportunidades entregó informaciones generales sobre hechos de alguna importancia... Cuando el Poder

El ejecutivo pasó a ser desempeñado por el Presidente de la Junta de gobierno.... cesó toda dependancia del citado organismo de la Junta. Esto ocurrió con la dictación del decreto ley N°806 del año 1974". El general Gustavo Leigh a fs.6.797, declara por su parte que los integrantes de la Junta de Gobierno reciben un boletín informativo periódico, sobre la situación general del país.

La prueba de este hecho no envuelve mayor ventaja para la posición de los acusados, ya que no consta que en alguno de esos boletines se consignara algún antecedente útil que relevara de responsabilidades a la DINA, o que mostrara al menos la existencia de una seria investigación en su seno para dilucidar la cuestionada culpabilidad de algunos miembros de ese Servicio en el caso Letelier.

La parte del brigadier Espinoza a fs.6.538, acompaña algunos boletines de ese tipo que consisten en el análisis de sucesos políticos y económicos. Con respecto al caso Letelier, sólo contienen el comentario de que ese hecho dio motivo a nuevos ataques contra Chile, y de que existe la sospecha, (sin mayor confirmación) de que fue obra de la KGB (Komitet Gosudarstvennoi Bezopasnosti).

Prescripción incompleta de la acción penal del delito de homicidio.

2229).- Que como se expresó anteriormente, el plazo de prescripción que alcanzó a correr en favor de los acusados tratándose del delito de homicidio, no fue suficiente para salvar la acción penal aquí ejercitada, porque sólo comprende un lapso que va desde el 21 de septiembre de 1976 hasta el 10 de octubre de 1985, fecha esta última en que se renovó el procedimiento que estaba paralizado desde el 3 de febrero de

1982, según lo revelan los datos consignados en el considerando
de 198. Por lo tanto, aquel plazo de prescripción se prolongó por
nueve años y diecinueve días, esto es más de la mitad del plazo
total necesario para estimar prescrita la acción penal, pero que
es suficiente para reconocer a los reos el beneficio derivado de
la llamada "media prescripción" a que se refiere el artículo 103
del Código Penal.

Esta "media prescripción" no se ve mayormente afectada
respecto del brigadier Espinosa por el viaje que este realizó
entre el 29 de octubre de 1976 y el 11 de noviembre del mismo
año, durante el cual estuvo en Argentina (certificación de
fs.5.059). En cuanto al general Contreras, su caso es similar
dado que solo registra un viaje al exterior, "por un máximo de
treinta días" en 1976 (fs.133, 134, 135 y 136 del archivador N°90
N°91 del expediente de extradición); más dos viajes en 1977,
anotados en el documento de fs.8.120, en que se lee: "Salida: 6-
jul-977; Entrada: 10-Jul-977; Salida: 7-ago-977; Entrada: 9-sep-
977".

2238).- Que la disposición del artículo 103 del Código Penal
manda que: "si el reo se presentare o fuera nacido antes de
completar el tiempo de la prescripción de la acción penal o de la
pena, pero habiendo ya transcurrido la mitad del que se exige en
sus respectivos casos, para tales prescripciones, cabera al
Tribunal considerar el hecho como revestido de dos o más
circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante
y aplicar las reglas de los artículos 65, 66, 67 y 68 de ese
Código sea en la imposición de la pena, sea para disminuir la
injusticia...".

El artículo 391 del mismo Código sanciona el homicidio
calificado con la pena de presidio mayor en su grado medio a

presidio perpetuo, lo que significa que en este caso el plazo de prescripción es de quince años, de acuerdo con el artículo 94 del señalado cuerpo legal.

El artículo 68 inciso 3ro. del mismo cuerpo legal, aplicable en la especie que dice a la letra: "si son dos o más las circunstancias atenuantes y no hay ninguna agravante, el Tribunal podrá imponer la pena inferior en uno, dos o tres grados al máximo de los señalados por la ley, según sea el número y entidad de dichas circunstancias".

Es de subrayar que según la ficción de aquel artículo 103, estas circunstancias atenuantes deben ser tenidas como muy calificadas, situación que no existe en el recordado artículo 68.

2249).- Que los reos no han sido declarados rebeldes ni han estado ausentes del proceso en ningún momento, y completada la "media prescripción", acudieron en su oportunidad a los llamamientos judiciales de que fueron objeto. Su situación entonces, completado aquel plazo, es la de quien "se presenta o es habido", según la expresión utilizada en el artículo 103 en referencia, que no hace distinción ni exigencias de que sus normas beneficien sólo a reos que hayan estado ausentes o hayan sido declarados rebeldes, que serían menos dignos del provecho que les reporta el citado artículo.

Esta idea queda muy esclarecida en la sesión N°138 del 16 de mayo de 1973 de la Comisión Redactora del Código Penal, que presidió don Alejandro Reyes, con la participación también de los señores Fabres, Gandarillas, Ibañez, Rengifo y el Secretario. Al final del acta respectiva se abordó el problema de la prescripción gradual, pero previamente el señor Fabres había observado: "que no convendría aceptar la prescripción en el extranjero, porque ella excluye la posibilidad de ser aprehendido

ya
en
P
Q
i
N
11
5
y

sin la cual no es justo que se extinga la responsabilidad del delincuente". De esta manera lo que se hace resaltar es la idea de que en cuanto a la prescripción de la acción penal, el legislador estima que debe ser más o menos exigente según sea la menor o mayor posibilidad de llegar a someter a la persona del delincuente al régimen natural del proceso.

2259).- Que sin perjuicio de lo resuelto y para cumplir exigencias procesales, se examinarán a continuación los hechos que han quedado establecidos con respecto a las circunstancias atenuantes o agravantes que respectivamente alegan las partes en los escritos fundamentales, a pesar de que tales factores ya no tienen relevancia para agravar o atenuar las penas que corresponde imponer, visto lo que previene el artículo 103 del Código Penal.

2260).- Que con respecto a la eximente incompleta de obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo (artículo 11 N°1 en relación al artículo 10 N°10, ambos del Código Penal), no hay más hechos que agregar fuera de los establecidos en considerandos precedentes, en los que se dejaron expuestos los móviles y motivos que originaron el delito.

2270).- Que los testigos Fabián Balmaceda Morales y Vicente Rodríguez Bustos, a fs. 3.782 y 3.782 vta, respectivamente, opinan sobre la personalidad, proceder y situación familiar del Brigadier Espinoza, pero el primero de ellos lo habría conocido a raíz del proceso de extradición, esto es con posterioridad a los delitos aquí investigados; y en cuanto al segundo, lo habría tratado desde alrededor de "quince o veinte años atrás", está declarando el 27 de noviembre de 1991, estimándolo una persona que mantiene un hogar bien constituido, muy buen padre, excelente

amigo y bastante responsable, de modo que sólo este último puede ser considerado como prueba de la conducta anterior al delito, a la que se suman, el extracto de prontuario de este acusado, que reza a fs.3.804, y que no contiene anotaciones de condenas anteriores, y el curriculum vitae profesional, agregado a fs.5.960 según el cual, durante su permanencia en el Ejército sirvió los siguientes grados hasta 1977: 1953: Alférez de Ejército; 1953 Subteniente; 1956 Teniente; 1962 Capitán; 1969 Mayor; 1974 Teniente Coronel; 1977 Coronel. En todos estos cargos fue calificado en lista uno. Se anotan también diversas medallas y condecoraciones pero no se indican las fechas en que fueron conferidas.

Procede por lo tanto estimar que con anterioridad al delito, el brigadier Espinoza se comportó con mucha corrección tanto en la vida privada como en la profesional.

2282).- Que para acreditar la concurrencia de la circunstancia atenuante del artículo 11 N.º 6 del Código Penal, la defensa del general Contreras ha invocado las declaraciones de los testigos Horacio Gastón Spencer (fs.3.781), Osvaldo Hernández Pedreros (fs.3761 vta.) y Oscar Coddou Vivanco (fs.6.294), quienes dicen dar fe de que en su vida doméstica, social y profesional, este encausado es una persona intachable; lo que está relacionado con el mérito del extracto de prontuario que se agrega a fs.3.868, que no registra detenciones o condenas precedentes.

No debe pasarse por alto, en desmedro del testigo Hernández Pedreros, el reparo que uno de los querellantes le formula a fs.5.947 por el hecho de que en su calidad de Juez Militar, firmó en favor de los inculcados de esta causa, el sobreseimiento definitivo de fs.1.918, no obstante haber reconocido en su

comopresencia de fs.3.781 vta. que lo une al general Contreras una amistad "tanto de camaradería como profesional", pudiendo decir que son amigos de toda una vida y que también conoce a su familia con la cual se visita periódicamente.

Sin embargo, estas actuaciones en su favor están en contraposición también, no sólo con lo que han dicho Townley y Mariana Callejas refiriéndose a otras misiones delictivas que les fueron encomendadas por la DINÁ en 1973 y que debían cumplir en México y Estados Unidos; sino también con los antecedentes que entrega Investigaciones a fs.3.814 y siguientes, de los cuales aparecen sospechas de que la DINÁ habría tenido intervención en la muerte, por lo menos, de Carmelo Soria Espinoza, lo que reafirma la testigo Alejandra Damiani a fs.3.000, cuando se refiere al "caso Soria". Por su parte José Humberto Cuevas, chofer del general Contreras declarando a fs.3.936 expone: "... Personalmente no fui testigo de ningún homicidio, tortura o detención ilegal, pero estas eran cosas que se comentaban comúnmente en el Servicio, y yo y todo el mundo sabe que la DINÁ tenía casas de detención y cuarteles donde se interrogaba gente...".

También habría que citar aquí lo manifestado sobre el secuestro de Yacona y la asistencia y apoyo a los terroristas italianos, entre otros.

Aunque reducido a sus justos y estrictos términos el carácter del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en el documento que en su oportunidad hizo público la Corte Suprema, no por ello deja de ser también una fuente de sospecha que se opone a la precitada prueba de buena conducta la que no quedó probada.

2299).- Que sea dentro de lo presumible que los acusados al

considerar a "Hans Petersen" a Estados Unidos consideraran y aceptarían como eventualmente posible, el recurso extremo de dar muerte a Letellier por intermedio de un aparato explosivo, que podría ocasionar grandes estragos o dañar a terceros (como ocurrió), circunstancia del artículo 12 N°3 del Código Penal, no sólo por lo que señala Townley en sus declaraciones en cuanto insiste en que el punto clave e ineludible era procurar la muerte del ex-ministro, sino también por los contactos ya conocidos de la DINA con los cubanos violentistas contrarios a Fidel Castro, uno de los cuales, co-autor del homicidio, permaneció un tiempo relativamente largo en la casa de Lo Curro, poco antes del delito. Lo que resta por precisar, es hasta qué punto esa contingencia era para los acusados algo viable más o menos remoto. Townley es explícito al manifestar en su declaración obtenida mediante exhorto, que Espinoza no tuvo ocasión de planificar concretamente el uso de explosivos y que el curso de los acontecimientos lo fue empujando hacia la fórmula empleada. Además hay que recordar que sus contactos con la DINA durante ese cuarto viaje, se mantuvieron a través de Mariana Callejas.

En resumen es de presumir que los acusados se representaron como probable la contingencia de que se recurriera a los explosivos para dar muerte a Letellier.

2309).- Que estas consideraciones son aplicables también a lo que los acusados podrían haber previsto acerca de la mayor o menor extensión del mal que produciría el delito, o a la superioridad de las armas, de que se ocupa el N°6 del artículo 12 del Código Penal o al enseñamiento contemplado en el N°4 de este mismo artículo.

2310).- Que las declaraciones de Townley refiriéndose a materiales explosivos donados al MNO y a lo que habría expresado

el Director de la DINA en el sentido de que a los grupos cubanos se les daría en Chile un refugio seguro, no acreditan por sí solas que la comisión del homicidio quedó condicionada a esa dación y a esa promesa.

2329).- Que lo asentado en considerandos anteriores, con el apoyo además de los documentos de fs.3 del archivador N92 anexo al expediente sobre extradición pasiva, respecto del general Contreras y fs.1.013 y 5.960, respecto del brigadier Espinoza de este proceso, completan los hechos con miras a la agravante del artículo 12 N98 del Código Penal.

2339).- Que con respecto a las agravantes del artículo 12 N98, 6 y 11 del Código Penal, nada cabe agregar fuera de los hechos que se han dado por establecidos en considerandos precedentes de este fallo.

2349).- Que frente a la circunstancia del N918 del artículo 12 del Código Penal, está evidenciado en autos que Orlando Letelier desempeñó sucesivamente los siguientes cargos entre 1971 y 1973: Embajador de Chile ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro del Interior y Ministro de Defensa Nacional, lo que refleja que era un conspicuo hombre público. Así se desprende del mérito de los documentos agregados a fs.5.688 (fotocopia del Diario Oficial de fecha 25 de mayo de 1973), a fs.5.689 (fotocopia de la Resolución Ministerial N2110 de fecha 29 de enero de 1971), a fs.5.690 (fotocopia del Diario Oficial de fecha 5 de septiembre de 1973) y a fs.5.691 (fotocopia del Diario Oficial de fecha 11 de agosto de 1973).

Uso de pasaportes falsos.

2359).- Que de acuerdo con los antecedentes que se enuncian a continuación, sumados a aquellos que se ponderan en el

considerando dedicado al Ser. viaje, corresponde tener por establecido, que dos agentes de la DINA realizaron por orden de los jefes de esta, a mediados de 1976, un viaje a Estados Unidos de América al amparo de sendos pasaportes oficiales que aunque proporcionados por el Departamento Consular de la Cancillería, que es precisamente la repartición encargada de otorgarlos, disimulaban la identidad de los respectivos titulares de ellos, bajo nombres falsos. Armando Fernández Laríos aparecía como Armando Faúnder Lyon y Mónica Lagos como Lilians Walker.

a) facsimil de petición de visa formulada a la Embajada de Estados Unidos para Lilians Walker, y refrendada con fecha 16 de agosto de 1976 (evidencia N°132 del juicio de extradición):

b) documento similar respecto de Armando Faúnder, cursado en la misma fecha (evidencia N°131);

c) boleta de consumo y factura con membrete de un establecimiento hotelero de la ciudad de Washington, (evidencias N°136 y N°137);

d) informe grafotécnico de fs.2.905, en que se concluye que los rasgos examinados en dicha boleta de consumo, proceden de la mano de Luisa Mónica Lagos;

e) declaraciones de Rosemarie Fernández Laríos a fs.1.170 en que confirma el viaje de su hermano Armando a Estados Unidos;

f) informe de Policía Internacional a fs.237, 617 y 868, con referencia al viaje de Armando Faúnder y Lilians Walker usando pasaportes oficiales, ello en armonía con el manifiesto de vuelo agregado como evidencia N°138;

g) oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores de fs.395 y 921, dando cuenta de que no conserva los pasaportes oficiales N°s.525-76 (correspondiente a Armando Faúnder) y 526-76 (correspondiente a Lilians Walker). Además a fs.241, informa que

el pasaporte oficial entregado a Armando Faúndez Lyon tampoco aparece en los registros de ese Ministerio.

Es de notar que de acuerdo con la nota del Departamento de Extranjería de Investigaciones de Chile corriente a fs.1.057, esos pasaportes fueron remitidos oportunamente a la citada Secretaría de Estado.

n) formularios tipo I-94 del Departamento de Inmigración de Estados Unidos, fechados el 26 de agosto de 1976 (evidencias N.ºs.133 y 134), dando fe del ingreso a ese país de Armando Faúndez y Liliana Walker.

l) declaraciones de los siguientes empleados de la DINÁ: Manuel López que trabajó en la oficina de pasajes (el general Contreras reconoce la existencia de esa Unidad de Documentación a fs.6.518), afirma a fs.605, que la operación para obtener los pasaportes se iniciaba con una orden escrita de viaje que procedía del Director o del brigadier Espinoza, acompañado corrientemente de los datos y las fotos respectivos, y que el documento que recibía de la oficina consular, se lo entregaba al coronel Espinoza o al Director de la DINÁ. Donato Molina empleado también en esa oficina de pasajes explica a fs.269 vta. que usualmente recibía un sobre cerrado que llevaba hasta la Dirección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, y que dicho sobre contenía los datos y fotografía del interesado, y a veces el pasaporte mismo, y que esta mecánica estaba implantada desde antes que se hiciera cargo del puesto. Luis Humberto García a fs.200, 272 vta. y 672, respalda lo dicho por Donato Molina, agregando a fs.1.751 que el sobre cerrado con destino al Departamento Consular, le era entregado por el coronel Espinoza o por el general Contreras y

1) declaraciones de los siguientes funcionarios del

Ministerio de Relaciones Exteriores: Humberto Alvarez, Sub Director de la Dirección Consular, a fs. 333 vta. 461, 667, 668 923 vta. y 924, Subdirector de la Dirección Consular coincide con los anteriores al decir que los pasaportes requeridos por la DINA tenían un procedimiento excepcional, en el que había casos de pasaportes que eran llenados por el propio funcionario de la DINA que lo había solicitado, haciendo fe a continuación dicho Departamento Consular, en los datos que ese Servicio de Inteligencia le proporcionaba. Jorge Barriga, que desempeñó también el cargo de Director Consular, declara a fs. 663, que había ocasiones en que la DINA hacía retirar, en blanco, las libretas para pasaportes, las que posteriormente devolvía con los datos respectivos, y que la Dirección se limitaba a firmar y timbrar los documentos. Victor Adriazola a fs. 659, 668, 670 vta. y 658 vta., empleado del Departamento de Pasaportes, reconoce que la DINA contaba con la facilidad que consistía en que se le otorgaban pasaportes sobre la base de listas remitidas por este Servicio Secreto.

2368.- Que según se desprende de lo declarado por todos estos testigos, el procedimiento que comúnmente se seguía en el otorgamiento de esos pasaportes, consistía en que, a petición del Departamento respectivo de DINA, que acompañaba las señas y datos personales que quería incluir en un pasaporte determinado, la Oficina de la Dirección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de Guillermo Osorio (ya muerto), extendía el documento solicitado sin cerciorarse de la efectividad de tales datos y sin registrarlos tampoco en el libro destinado regularmente al efecto sino que en un cuaderno ad-hoc.

Los citados antecedentes revelan también, que a veces, se daba el caso extremo de que la propia Dirección de Inteligencia

llenaba la respectiva libreta que constituía materialmente el pasaporte, el que era más tarde refrendado y timbrado por el Departamento Consular.

2379).- Que de acuerdo con los oficios del Ministerio de Relaciones Exteriores corrientes a fs.839 y 842, así como con las declaraciones de Roberto López a fs.872, Julio Lagarrigue a fs.873 vta., Jaime Rojas a fs.913 y Humberto Llanos a fs.920 y acta de incineración de fs.913, el cuaderno reservado en que el Departamento Consular anotó a lo largo de los años 1976 y 1977, ese tipo de pasaportes, fue incinerado en marzo de 1979 junto con otros documentos, en cumplimiento de una circular interna del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1976.

2380).- Que estos hechos constituyen los delitos de aquellos que previene y sanciona el inciso 1º del artículo 201 del Código Penal, por cuanto se hizo uso de pasaportes falsos, que si bien fueron otorgados por la autoridad correspondiente, según la reglamentación impuesta por el decreto N°332 del Ministerio de Relaciones Exteriores publicado el 25 de junio de 1975, (documento de fs.5.958), esta misma autoridad, renunciando a sus atribuciones y deberes permitió que aquellos documentos contuvieran datos que alteraban substancialmente la identidad de personas que en ellos aparecían como titulares.

2391).- Que no se ha probado que el Jefe del Gobierno o los integrantes de la Junta de Gobierno, hayan tenido en el otorgamiento de tales pasaportes "con identidad falsa" como que declaran desconocer por completo.

Es público y notorio que los países envían al extranjero personas que se valen de identidades falsas con el fin de obtener visas y seguridad y de cumplir con mayor eficiencia sus deberes. En opinión también del general Mario Jahn a

fs.6.438, a pesar de que declara no tener la certeza de que ese procedimiento se utilizara en la DINA. En tales circunstancias, es dudoso que los hechos así descritos configuren algún delito penal si ese sistema ha sido impuesto por el imperativo de una necesidad pública. En el caso presente la situación es distinta, en la medida que resulta establecido que el uso de estos pasaportes falsos tenían por objeto llevar a cabo la fase preparatoria del plan que culminaba con la muerte de Letelier, sin que se haya acreditado que la eliminación de esta persona era imprescindible para conjurar un peligro de extraordinaria gravedad, y ante el cual el país no podía defender sus intereses de otra manera.

Tampoco existe el menor indicio de que era necesario disimular la identidad de los comisionados, para defenderlos de algún ataque grave.

2419).- Que de acuerdo con el artículo 15 N°2 del Código Penal, los reos participaron como autores en estos dos delitos al usar, a través de dos agentes de la DINA a su disposición, los pasaportes falsos para llevar a la práctica una de las etapas del plan delictivo contra Letelier. El brigadier Espinoza a fs.59 y sus exlicítamente a fs.1.136, reconoce que fue el quien entregó a Fernández Larraín, en esa tercer viaje "los pasajes, los pasaportes y el dinero", informando que el teniente "figuraba en el pasaporte con el nombre de Armando Fernández Lyon". A fs.1.751, en un careo con el empleado de la DINA Luis Humberto García, reconoce que "como sistema", él fuera uno de los encargados de entregar a García los sobres destinados al Departamento Consular, que contenían los datos con que la DINA debía llenar el respectivo pasaporte, lo que reafirma su participación en algunos casos.

El general Contreras declara a fs.30 lo siguiente, aludiendo al teniente Fernandez y a ese tercer viaje: "respecto del hecho que viajara con nombre falso dada su calidad de agente de DINA y la naturaleza de la misión Corfo-Codalco, es plausible que así lo hiciera por las siguientes razones: viajaba a un país extranjero, era un antiguo agente de DINA y conocido por numerosos marxistas, algunos de los cuales se encontraban a la fecha en Estados Unidos, y podía ser reconocido por ellos con riesgo para su vida". A fs.1.149 reconoce que la agente femenina viajó con el nombre de Liliana Walker.

2429).- Que además de su confesión, pesan sobre estos acusados los cargos que fluyen de las declaraciones de los empleados Manuel Lopez, Donato Molina y Luis Humberto Garcia recién mencionados que confirman el hecho de que ese sistema excepcional para el otorgamiento de pasaportes, fue implantado con mucha anterioridad a estos dos delitos bajo examen, por acuerdo entre la DINA y el jefe de la Dirección Consular. Esto lo reconoce palmariamente el general Contreras al responder al cuestionario que se le planteó a fs. 6.518.

El brigadier Espinosa, aun cuando manifiesta que no le consta que existiera tal acuerdo, reconoce que en la práctica se hallaba en todo un procedimiento mediante el cual se obtenían pasaportes con identidad distinta de la auténtica (fs.6.434).

Prescripción de la acción penal.

2430).- Que el uso de pasaportes falsos relacionados con la pesquisa pre-operativa de Fernandez, significó la perpetración de delitos necesarios para facilitar el homicidio, pero aun cuando obedecían al mismo plan delictivo, representan atropellos a normas penales diversas de aquellas que sancionan aquel atentado y tienen objetivos inmediatos también propios y distintos. En

principio estos dos tipos de infracciones, el uso ilegal de esos documentos por un lado, y el homicidio por el otro, caen bajo la norma del artículo 73 del Código Penal que ordena castigarlas como una sola aunque con pena agravada. Hasta aquí, sería de pensar que la prescripción de la acción penal relativa a los delitos menos graves se vería afectada por esta regla, ya que la pena así prevista es única y reúne en ella la responsabilidad del o los autores por todos estos delitos, los que por lo tanto, subsistirían como conductas susceptibles de castigo en tanto no describiera el delito más grave.

El artículo 509 del Código de Procedimiento Penal dispuso otro sistema de acumulación de penas en el caso de delitos reiterados, pero subsidiariamente permite dar aplicación al artículo 74 del Código Penal cuando se sigue este procedimiento, si no le correspondiera al res una pena menor.

Queda así obviado el obstáculo que podría ofrecer el artículo 73 en mención, puesto que si poder disociarse las responsabilidades que pesan sobre los autores del hecho, las responsabilidades juegan en forma independiente para los efectos de que las acciones persecutorias prescriban por separado.

2449).- Que los delitos de uso de pasaporte falso, fueron cometidos entre el 25 de agosto y el 7 de septiembre de 1976, duración del 3er. viaje, en tanto que el actual proceso se inició el 21 de marzo de 1978, desarrollándose ininterrumpidamente hasta el 3 de febrero de 1982, fecha a partir de la cual queda paralizado con más de tres años. En tal virtud, si bien el plazo de prescripción de la acción penal a su respecto, se interrumpió perdiéndose el tiempo transcurrido según lo previsto en el artículo 96 del Código Penal, a raíz del homicidio de Orlando Esteban, consumado el 21 de septiembre de 1976, aquí plazo

empezó a correr de nuevo a contar de esta última fecha, enterándose así los cinco años previstos por el artículo 94 de ese Código, en armonía con los artículos 25 inciso 6º y 201 del mismo cuerpo de leyes, antes de que se reanudara la tramitación de esta causa.

Esta lapso de prescripción no se ve afectado por los viajes al extranjero del general Contreras y del brigadier Espinosa, comentado en un considerando anterior.

Indemnización de perjuicios.

2459).- Que en el cuarto oficio de su escrito de fs.5.253, el Fisco interpone demanda en contra de los reos a fin de que estos sean condenados a pagarle a título de indemnización compensatoria la suma de US \$ 2.611.892.- (dos millones, seiscientos once mil, ochocientos noventa y dos dólares) que el Estado de Chile entregó al Gobierno de los Estados Unidos de América conforme al Tratado para la Solución de las Controversias entre ambos países, aprobado por ley N°3060 de 17 de febrero de 1916. En subsidio, pide que se les condene a la suma que el Tribunal en derecho determina.

Se funda en el hecho de que, con motivo de la muerte violenta de Orlando Letelier y también de Ronni Moffatt, de que son autores los dos demandados, el Estado de Chile indemnizó a la viuda e hijos de Orlando Letelier, así como a la familia de la secretaria de esta, mediante la expresada suma de dinero, los perjuicios materiales y morales que los deudos sufrieron a raíz de ese delito, responsabilidad que la justicia de Norteamérica había establecido a través del proceso criminal substanciado en torno al homicidio, y de un proceso civil a cargo del Juez Joyce Hans Green de la Corte del Distrito de Columbia en que se condenó entre otros, a los actuales acusados, así como a la República de

Chile a pagar sendas indemnizaciones a la familia de las víctimas.

Se expresa que las negociaciones consiguientes entre los Gobiernos de Chile y el de los Estados Unidos condujeron a acoger la controversia al procedimiento que contempla aquel Tratado.

Lo anterior derivó finalmente, en la adopción de un Acuerdo y de un Compromiso Anexo, suscritos en Santiago el 11 de junio de 1990, por los que se convino en que la Comisión establecida en el aludido Tratado determinara el monto del pago ex-gratia por el que el Gobierno de Chile indemnizaría a las víctimas, representadas por el Gobierno de Estados Unidos. Tales Acuerdo y Compromiso fueron aprobados por el Congreso y mandados cumplir como ley de la República por decreto supremo N°8867 de 10 de julio de 1991, publicado el 9 de octubre del mismo año, (documento de fs.5.799).

La Comisión en la que intervino el Presidente del Consejo de Defensa del Estado en calidad de Agente del Gobierno de Chile (documento de fs.5.811), resolvió después de sesiones sucesivas celebradas entre el 6 y 11 de enero de 1992, resolvió que como compensación por la pérdida de apoyo financiero, por concepto de daños morales y como reembolso por lo gastado en rubros médicos, el Estado de Chile debía pagar un total de US \$ 2.011.842.- de los cuales corresponderían a la familia Letelier US \$ 1.896.400.-, más US \$ 50.246.- como compensación por otros gastos especiales.

Estos hechos se corroboran con el mérito de los documentos acompañados a fs.5.765, 5.766, 5.781, y 5.734. Por este último el Ministerio de Relaciones Exteriores remite: a) copia del Acuerdo de la República de Chile y los Estados Unidos de América suscrito el 11 de julio de 1990, así como el Compromiso Anexo

por el cual se establece la competencia de la Comisión, convocada a la luz de lo prevenido en el Tratado para la Solución de las Controversias que puedan surgir entre Chile y los Estados Unidos de América, de 1914; b) decisión de la Comisión de fecha 11 de enero de 1992; y c) decreto N°55 de 20 de enero de 1992 del Ministerio de Hacienda, dictado para dar cumplimiento al pago en costas acordado por la referida Comisión.

La demandante reconoce que en el Acuerdo suscrito por ambos Gobiernos, se dejó constancia de que el Gobierno de Chile no admite responsabilidad en los hechos y que el pago de la compensación que se determine se hará ex-gratis, pero que este pago voluntario efectuado por el Estado de Chile tuvo el efecto de satisfacer anticipadamente la responsabilidad que le incumbe en el carácter de tercero civilmente responsable, lo que le otorga el derecho a ser indemnizado por los autores del homicidio, reclamando de estos el reembolso de lo pagado.

Fundó su acción en la norma del artículo 2325 del Código Civil y el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal.

2469) Que contestando la demanda, la defensa del brigadier Espinoza pide que ella sea rechazada. Alega desde luego que el defendido no tuvo participación en los hechos delictuosos que se le imputan; que aun cuando fuere condenado como autor, cómplice o encubridor del homicidio, dicha demanda resulta improcedente porque el pago ex-gratis equivale a una donación o mera liberalidad del Gobierno de Chile, anterior a tener la materia otorgada por una sentencia de que el brigadier Espinoza es responsable de ese delito, mas aun si el Estado de Chile da expresa constancia de que no admite responsabilidad "en la materia", es decir con relación a la muerte de Orlando Letelier y Ronni Moffitt.

Se sostiene que en este predicamento, la única fuente de la obligación que reclama el Fisco es lo resuelto por la Comisión Bryan - Suárez Mujica, en la que no participó este brigadier a quien por lo tanto no le es oponible.

En subsidio opone la excepción de prescripción, fundada en el artículo 2332 del Código Civil y en el artículo 41 del Código de Procedimiento Penal.

2472).- Que la defensa del general Contreras pide también el rechazo de esta demanda por las siguientes razones: a) este general es inocente de haber participado o haber intervenido en alguna forma en la perpetración del delito de homicidio; b) este Tribunal carece de jurisdicción para conocer de los hechos en que se apoya el Fisco, los que ocurrieron en el extranjero, esto es, fuera del ámbito de la soberanía de Chile y tan es así, que algunos de los parientes de Oriando Letelier recurrieron a los Tribunales de Estados Unidos para reclamar igual tipo de indemnizaciones, como aparece del documento que rola a fs.5.821; c) en subsidio, este Tribunal carece de competencia por haberse vulnerado la norma de radicación contenida en el artículo 109 del Código Orgánico de Tribunales, y además porque una demanda civil semejante ya fue conocida por un tribunal extranjero; d) también subsidiariamente, porque la acción destinada a hacer efectiva la responsabilidad civil que afectaría a este acusado se encuentra prescrita; y e) porque no proceda que el Fisco repita en contra de este acusado, lo que tuvo que pagar por concepto de indemnización, por cuanto fue un pago voluntario, antes de estar determinada la responsabilidad civil de persona alguna, esto es, antes de que existiera esa obligación de indemnizar; y porque aun no se ha establecido si existe responsabilidad de algún funcionario del Estado de Chile, y si en tal evento, actúa con

orden o sin orden competente.

2489).- Que en el quinto otrosí del escrito de fs.5.889, la abogada Fabiola Letelier del Solar, por sí y a nombre de su madre María Inés del Solar Rosenberg y de su hermana Mariana Letelier del Solar, deduce demanda civil contra los acusados, a fin de que se las condene solidariamente, a pagarles a título de indemnización de perjuicios por el daño moral que han sufrido con ocasión del homicidio de Orlando Letelier, hijo y hermano respectivamente de las demandantes, la suma total de \$ 300.000.000.- o la que el Tribunal estime de justicia.

Se funda en lo previsto en los artículos 2329 del Código Civil y 10 del Código de Procedimiento Penal.

2490).- Que la parte del brigadier Escobedo contesta la demanda en el séptimo otrosí de su escrito de fs.5.977, y pide se le rechace sobre la base de que, sin discutir los parentescos invocados en aquella, la pretensión de la madre y hermanas de Orlando Letelier no puede prosperar por hallarse prescrita la acción civil que han intentado, aún en el supuesto de que se acredite que dicho jefe tuvo responsabilidad penal en el homicidio, conforme a lo prevenido en el artículo 2332 del Código Civil y 41 del Código de Procedimiento Penal.

Alega además, que la indemnización del daño moral sólo alcanza a los hijos y la cónyuge sobreviviente de Orlando Letelier, que ya fueron suficientemente compensados por el pago ex-gratia con que los favoreció el Gobierno chileno, y no a los demás parientes de aquél.

2502).- Que la parte del general Contreras pide que se rechace esta demanda porque el Tribunal carece de jurisdicción para resolver esta contienda civil, en mérito de lo que señala el artículo 52 del Código Orgánico de Tribunales que fija los

límites materiales de nuestro Poder Judicial, que son los de nuestro propio territorio, y en cambio aquí se pretende conocer de hechos que ocurrieron en Estados Unidos de América, consiguiente, con lo cual los demandantes iniciaron con anterioridad un juicio en aquel país contra las mismas personas sosteniendo pretensiones fundadas en los mismos hechos.

Se alega también en subsidio, que el Tribunal carece de competencia desde el momento que al traspasarse esta causa desde la Justicia Militar a este tribunal especial se vulnera la norma del artículo 109 del Código Orgánico de Tribunales, que enuncia el principio de la radicación, en armonía con lo que dispone el artículo 9 del Código Civil sobre la irretroactividad de la ley.

Finalmente opone la excepción de prescripción de la acción civil, teniendo en cuenta la muy anterior data del homicidio que le sirve de fundamento.

Para el caso que se acota la demanda, pide que sea reducido el monto de la indemnización según proceda en derecho.

2519).- Que la jurisdicción de los Tribunales chilenos en el campo civil se extiende a todas las cuestiones que se promuevan en el orden temporal dentro del territorio de la República, y así lo dispuso el artículo 59 del Código Orgánico de Tribunales, sin distinguir si la causa de la controversia se originó en Chile o en el extranjero. Esta es también opinión del tratadista Arturo Alessandri en su obra sobre La Responsabilidad Extra-contratual en el Derecho Civil Chileno, en apoyo de una sentencia en tal sentido de la Corte Suprema, publicada en la Revista de Derecho tomo XVII, segunda parte, sección Iª, página 520.

2520).- Que en cuanto a la supuesta falta de competencia propuesta, es un problema que ya fue resuelto por la Corte Suprema en el incidente tramitado en un cuaderno anexo, en orden

a que la modificación introducida por la ley 19.047 al artículo 52 del Código Orgánico de Tribunales, si bien alteró en este caso la norma del artículo 109 de este último Código, no por ello privó a este Tribunal de competencia para conocer de las acciones civiles deducidas en el presente proceso, al tenor del inciso 2º del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, que autoriza deducir ante el juez que conozca del proceso penal las acciones civiles que tengan por objeto reparar los efectos civiles del hecho punible, como son, entre otras, "las que persiguen la restitución de la cosa o su valor o la indemnización de los perjuicios causados".

2538).- Que si bien existe una sentencia emanada de la Corte de Columbia en Estados Unidos, que condena a los reos a pagar una indemnización, a raíz de la muerte violenta de Orlando Letelier y Ronni Moffitt (documento de fs.5.821), lo cierto es que no hay constancia de que se hayan intentado por parte de los demandantes en ese juicio, los trámites que prescribe el párrafo 2º, título XIA, Libro I del Código de Procedimiento Civil para que aquella decisión judicial extranjera tenga valor en Chile.

2542).- Que en ninguna de sus disposiciones la ley circunscribe el derecho a pedir indemnización por los perjuicios derivados de un delito a determinados parientes, y cualquiera limitación a la norma del artículo 2314 del Código Civil resulta arbitraria.

2552).- Que el hecho del parentesco de las demandantes con la víctima del delito de homicidio, no ha sido materia de discusión, y además se halla establecido con el documento que corre adrogado a fs.2.734, del que resulta que María Inés del Solar Rosenberg es la cónyuge sobreviviente y Laura Mariana y Fabiola Alicia Letelier del Solar son sus hermanas.

2569).- Que el hecho ilícito que sirve de fundamento a la demanda quedó configurado y establecido en considerandos anteriores, y por lo que hace al parentesco de las demandantes con la víctima, se comprueba mediante las copias autorizadas de las partidas del Registro Civil corrientes a fs.2.734, 2.735 y 2.736.

2570).- Que con arreglo al artículo 2332 del Código Civil, las acciones civiles que son consecuencia de un delito o cuasidelito, prescriben en cuatro años a contar de la fecha del respectivo acto ilícito.

2580).- Que el homicidio de perpetró el 21 de septiembre de 1975 y la demanda de fs.3.889, de las hermanas de Orlando Letelier, se interpuso el 30 de noviembre de 1992, y fue notificada a la parte de los acusados el 9 y 10 de diciembre de 1992. En consecuencia las acciones ejercitadas en ese libelo, se encuentran ya prescritas puesto que no hay pruebas de que el señalado plazo se haya interrumpido civil o naturalmente durante su curso, siendo de notar que la primera intervención de la parte perjudicada, ante la Justicia Militar, ocurrió sólo el 11 de abril de 1980, y en ella no se hizo reserva alguna del derecho a impetrar esas reparaciones. Sin contar además con que, de acuerdo con el artículo 5 N°4 del Código de Justicia Militar, los Tribunales castrenses sólo tienen competencia para conocer de las demandas civiles cuando éstas versen sobre la restitución de la cosa en que recae el delito o su valor.

2590).- Que estos plazos de prescripción no se ven mayormente alterados por las ausencias al extranjero del general Contreras y del brigadier Espinoza.

2600).- Que el Fisco pretenda que mediante el pago ex-gratia satisface anticipadamente la responsabilidad que le incumbe en el

carácter de tercero civilmente responsable, por el hecho de que los acusados actuaron en el carácter de agentes públicos y con ocasión de sus funciones. Este planteamiento deja en descubierto un contrasentido porque como lo reconoce, en el citado Acuerdo dejó expresa constancia de que rechaza el cargo que le formula el Gobierno de Estados Unidos al considerarlo "como legalmente responsable bajo el Derecho Internacional, por las muertes de Orlando Letelier y Ronni Moffitt y los daños sufridos por Michael Moffitt", y no admite responsabilidad en la materia.

2619).- Que si el Gobierno de Chile rechazó entonces pública y oficialmente, cualquiera responsabilidad que quisiera imputársele por la muerte de Orlando Letelier y Ronni Moffitt, mal puede ahora pretender una compensación de parte de los acusados, en calidad de tercero civilmente responsable. El pago ex-gratia a que se allanó, tiene el carácter en consecuencia, de una prestación voluntaria de signo que no reconoció deber y que por ser un acto de mera liberalidad debe asumirlo exclusivamente, aun cuando ha renunciado a la eventual y posible prescripción que le favorecía.

2620).- Que como bien lo anota el citado tratadista Arturo Alessandri, la referida prescripción se aplica asimismo a la acción del co-autor que pagó la indemnización, y que ahora se dirige contra los co-autores por la parte que a cada uno corresponde en ella, y también a la acción que compete al tercero civilmente responsable contra el autor directo del daño, en conformidad al artículo 2325 del Código Civil. Ambas emanan del hecho ilícito, como que la primera es la misma que tenía la víctima y en la cual dicho co-autor se subrogó (arts. 1512 y 1810, N°3 del Código Civil) y la segunda, una de las que concede el artículo XXXV del libro IV del mismo cuerpo legal, por daño o

de lo.

2499).- Que por lo demás, el Convenio celebrado con Estados Unidos solo comprometa y afecta directamente, conforme el artículo 1545 de ese Código, a los Gobiernos de ambos países que lo suscribieron pero no a los terceros que como los reos, no participaron en su concertación, particularmente en las deliberaciones relacionadas con la entidad y magnitud de los perjuicios por indemnizar; ni lo han ratificado, por lo que las es inoponible.

Con arreglo además a los artículos: 2492 y 2518 del Código Civil; 1, 14, 15, 24, 28, 50, 69, 76, 77, 95, y 200 del Código Penal; 5, 10, 26 bis, 41, 43, 77, 100, 108, 109, 110, 113 bis, 184, 186, 187, 192, 199, 221, 351, 434, 459, 463, 464, 471, 472, 473, 474, 477, 478, 485, 486, 492, 496, 500, 502, 503 y 504 del Código de Procedimiento Penal, se declara:

a) Se acogen las pertinentes tachas interpuestas (en el escrito de fs.5.692 y en el de fs.6.388, respectivamente), en contra de los testigos Luis Eduardo Iturriaga, Christoph Willeke, Vianel Valdivieso, Manuel A. Palacios, Enrique A. Valdes, Virgilio Paz y Rolando García Le Blanc;

b) Se acoge la respectiva tacha opuesta por la defensa del reo Espinoza Bravo en su escrito de fs.5.979 en contra de la testigo Luz Arce.

c) Se acoge la respectiva tacha opuesta por la defensa del reo Contreras Sepúlveda en el escrito de fs.6.046, en contra de la testigo Mariana Callejas.

d) No cabe pronunciarse o no se hace lugar, respectivamente, a las demás tachas opuestas por las partes.

e) Las declaraciones anteriores no obstan a la apreciación que ha merecido al Tribunal la calidad de testigo hábil o

inhabilita de las personas que han declarado en el juicio, en el ejercicio de sus facultades propias.

f) Se rechazan las objeciones opuestas por la defensa del aludido brigadier a los restantes documentos que se mencionan en ese décimo tercer otrosí, en cuanto se pretende privarlos de todo mérito probatorio.

g) Se acoge el incidente de nulidad planteado respecto de la declaración de fs.5.370, por parte de la defensa del general Contreras, por lo que resulta innecesario pronunciarse ya sobre la objeción que plantea el brigadier Espinoza, al mismo documento.

h) Se rechazan las restantes impugnaciones de nulidad respecto de las censas actuaciones anotadas en el cuarto otrosí del escrito de fs.6.046.

i) No lugar a las objeciones formuladas en el séptimo otrosí del escrito de fs.6.046, con relación a los documentos de fs.9, 11, 12; 86 a 101; 125 a 180 (con excepción del de fs.147, repetido a fs.3.231 y 6.042); 208, 209, 211, 214, 215 y 216; 595 a 612; 2.060 a 2.065; 2.068 y 2.069; 2.281 a 2.306; 2.746 a 2.750; y 2.855 a 2.857.

j) Se hace lugar a las objeciones opuestas en el apartado N23 (fs.6.331) del escrito de fs.6.323, relativamente a los documentos de fs.6.037, 6.039 y 6.040.

k) Se rechazan las restantes que afectan a los demás documentos mencionados en el referido acápite N23 del escrito de fs.6.323.

En cuanto a la acción penal:

l) Se rechazan las excepciones de fondo opuestas respectivamente en los escritos de fs.5.979 y 6.046, que consisten en la falta de jurisdicción, en la existencia de cosa

jurisdicción, la amnistía y la prescripción de la acción penal por el homicidio. No se hace lugar tampoco a la nulidad que se funda en la falta de competencia que afectaría a este Tribunal.

m) Se absuelve a los reos de la acusación de ser autores de dos delitos de uso de pasaporte falso, por hallarse prescrita la acción penal a su respecto, por tales delitos.

n) Se condena a Juan Manuel Contreras Sepúlveda a la pena de siete años de presidio mayor, en su grado mínimo, en calidad de autor del delito de homicidio perpetrado en la persona de Oriando Letelier del Solar, previsto y sancionado en el artículo 391 del Código Penal.

o) Se condena a Pedro Octavio Escobedo Bravo a la pena de seis años de presidio mayor, en su grado mínimo, en calidad de coautor del mismo delito de homicidio, previsto y sancionado en el artículo 391 del Código Penal, en que perdió la vida Oriando Letelier el 21 de septiembre de 1976, en la ciudad de Washington.

p) Ambos reos sufrirán además respectivamente, las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

q) En atención a la cuantía de las penas de privación de libertad, que se imponen, son inadmisibles las medidas alternativas que contempla la ley Nº18.216.

r) Servirán de abono a los sentenciados el tiempo en que permanecieron detenidos y en prisión preventiva, desde el 22 de septiembre de 1991 (fs.3.014), hasta el 26 de diciembre de 1991, ambas fechas inclusivas.

En cuanto a las acciones civiles.

s) No se hace lugar a las excepciones de falta de jurisdicción y falta de competencia opuestas en el tercer título del escrito de fs.6.046, tanto respecto de la demanda interpuesta

con la madre y las hermanas de Orlando Letelier, como de suella
demanda interpuesta por el Fisco.

e) Se acogen las excepciones de prescripción opuestas y
dichas demandas y por lo tanto se declara que no se hace lugar a
éstas.

f) Se condena solidariamente en costas a los sentenciados,
al tenor del artículo 504 del Código de Procedimiento Penal.

g) Consúltese si no se aclarare.

h) Los sentenciados permanecerán en libertad provisional, en
las mismas condiciones en que fue otorgada a fs.4.003.

i) Dítese a los sentenciados por Investigaciones de Chile,
para los efectos de su notificación.

j) Encomiendase al receptor de turno las notificaciones a
las otras partes.

Antése y regístrese, "Código Penal", vale.

Dictado por el Ministro Instructor señor Adolfo Baños Cuadra,
Autorizado por el Secretario señor Carlos Meneses Pizarro.